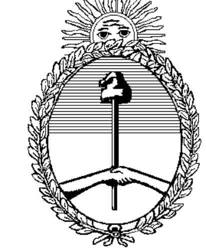
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, jueves 7 de junio de 2007

Año CXV
Número 31.171

Precio $ 0,70

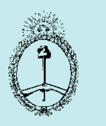


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



PERSONAL MILITAR

Decreto 652/2007

Dase por autorizado el traslado de un Oficial Superior a la ciudad de Saint Nazaire - República Francesa, en "misión transitoria", con motivo de haber realizado un curso de capacitación en motores diesel generadores.

Bs. As., 4/6/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado de UN (1) oficial, a la ciudad de SAINT NAZAIRE – REPUBLICA FRANCESA, con motivo de haber realizado un curso de capacitación en motores diesel generadores, en la fábrica SEMT PIELSTICK, en el mencionado país.

Que dado el carácter técnico del citado curso, fue necesario designar al personal que cuenta con la aptitud e idoneidad requeridas para tal fin.

Que la fecha de inicio de la comisión fue el día 10 de septiembre de 2006, con una duración de CATORCE (14) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que la Asesoría Jurídica de la Armada, tomó la intervención que le compete, de acuerdo con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado, a partir del 10 de septiembre de 2006, el traslado a la ciudad de SAINT NAZAIRE - REPUBLICA FRANCESA, en "misión transitoria" y por el término de CATORCE (14) días, del señor Capitán de Corbeta Dn. Gerardo Fabio DIEGUEZ (M.I. Nº 20.313.726), con motivo de haber realizado un curso de capacitación en motores diesel generadores, en la fábrica SEMT PIELSTICK, en el mencionado país.

Art. 2º — Convalídanse los importes detallados en la planilla Anexa, parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de la comisión, habiéndose imputado a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional - Ejercicio 2006 - Jurisdicción 4522.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

CONCURSOS OFICIALES

REMATES OFICIALES

AVISOS OFICIALES

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 6º - INC. 2), DECRETO Nº 280/95

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD:

APELLIDO Y NOMBRES: DIEGUEZ, Gerardo Fabio (M.I. Nº 20.313.726).

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: ARMADA ARGENTINA - MINISTERIO DE DEFENSA. CATEGORIA O GRADO: Capitán de Corbeta.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Haber realizado un curso de capacitación en motores generadores, en la fábrica SEMT PIELSTICK.

LUGAR DE DESTINO: Ciudad de SAINT NAZAIRE – REPUBLICA FRANCESA.

FECHA DE PARTIDA: 10 de septiembre de 2006.

FECHA DE REGRESO: 23 de septiembre de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: CATORCE (14) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICO DIARIO:

- DOS (2) días al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del viático diario correspondiente: CIENTO TREINTA Y SIETE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 137,50.-).

SUBTOTAL: DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 275,00.-).

- DOCE (12) días al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del viático diario correspondiente: DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 275,00.-).

- SUBTOTAL: TRES MIL TRESCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 3.300,00.-).

PASAJES (I/V): UN MIL QUINIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.500,00.-).

TASA AEROPUERTO ARGENTINA: DIECIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 18,00.-).

SEGURO MEDICO: A cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

TIPO DE CAMBIO: U$S 1,00 = $ 3,09 (Conversión 29/05/06 BCRA).

COSTO TOTAL DE LA COMISION EN MONEDA EXTRANJERA: CINCO MIL NOVENTA Y TRES DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 5.093,00.-).

FIRMA DEL INTERESADO: (No presta servicios en la zona).

…………………………………..
Vº Bº AUTORIZANTE MISION

PERSONAL MILITAR

Decreto 653/2007

Desígnase en comisión permanente Agregado Militar a la Embajada de la República en la República del Paraguay.

Bs. As., 4/6/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Nº 27 del 17 de enero de 2005, fue designado en comisión permanente, a partir del 16 de enero de 2005 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, el Coronel de Ingenieros D. Vicente Emilio ORTIZ (D.N.I. Nº 10.969.208) para que se desempeñara como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Que, a los efectos de reemplazar al Oficial Superior, es necesario designar en comisión permanente, a partir del 1 de mayo de 2007 y por el término de SETECIENTOS DOCE (712) días, al Coronel de Infantería D. Ricardo Horacio MARTINEZ NIGRO (D.N.I. Nº 12.548.369) para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Que la designación del Coronel de Infantería D. Ricardo Horacio MARTINEZ NIGRO (D.N.I. Nº 12.548.369) se efectúa de acuerdo con lo establecido por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1065 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 3135 del 11 de noviembre de 1999 y a fin de cumplimentar el Programa Anual de Comisiones al Exterior (PACE - Año 2007).

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al, PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y por el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión permanente, a partir del 1 de mayo de 2007 y por el término de SETECIENTOS DOCE (712) días, al Coronel de Infantería D. Ricardo Horacio MARTINEZ NIGRO (D.N.I. Nº 12.548.369) para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) procederá a liquidar, en el país de origen, al Oficial Superior designado, los conceptos de traslado e instalación, pasajes y fletes, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad), Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar, Ley Nº 19.101, aprobada por el Decreto Nº 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1003 del 29 de abril de 1983, y, posteriormente, le efectuará el pago de los sueldos y emolumentos mediante giros y/o transferencias durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2007 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 654/2007

Desestímase un recurso jerárquico en subsidio interpuesto contra la Resolución Conjunta de la ex Secretaría de la Función Pública entonces de la Presidencia de la Nación Nº 028 y del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Nº 650 del 31 de marzo de 1992.

Bs. As., 4/6/2007

VISTO el Expediente Nº 53.566/2001 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO por el que tramita el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del Agrupamiento General del citado Departamento de Estado Da. Celia Margarita CHACON (M.I. Nº 5.133.252), contra la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 028 y del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Nº 650 de fecha 31 de marzo de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución aludida se reencasilló a la recurrente en el Nivel “D” del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que posteriormente y por la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 138 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 1820 de fecha 26 de junio de 1996, se desestimó el recurso de reconsideración interpuesto por la peticionante.

Que la recurrente no ha aportado nuevos elementos de juicio en concepto de mejora del recurso interpuesto, por lo que se considera ajustado a derecho desestimar el recurso jerárquico presentado.

Que el Decreto Nº 769/94 establece que los recursos jerárquicos que se presenten contra actos administrativos que dispongan reencasillamientos deben tramitarse en la jurisdicción de revista del agente sustanciándose la petición ante el servicio jurídico permanente del organismo correspondiente.

Que han tomado la intervención que les compete, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado intervención la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en función de lo prescripto por el artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Da. Celia Margarita CHACON (M.I. Nº 5.133.252) contra la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 028 y del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO N° 650 de fecha 31 de marzo de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ACUERDOS

Decreto 687/2007

Ratifícase en todos sus términos el Acta Acuerdo suscripta con fecha 29 de agosto de 2006 entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la Provincia de Mendoza, por la cual el Gobierno Nacional toma a su cargo el financiamiento en territorio de la citada Provincia, de la obra denominada “Presa y Central Portezuelo del Viento”, que integra el Proyecto denominado “Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos del Río Grande - Trasvase del Río Grande al Río Atuel”.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01: 0127497/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de agosto de 2006 el señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto D. Julio Miguel DE VIDO, en representación del ESTADO NACIONAL, y el señor Gobernador de la Provincia de MENDOZA, Ingeniero D. Julio César Cleto COBOS, en representación de dicho ESTADO PROVINCIAL, suscribieron un Acta Acuerdo por la cual el GOBIERNO NACIONAL toma a su cargo el financiamiento en territorio de la Provincia de MENDOZA, de la obra denominada “Presa y Central Portezuelo del Viento”, que integra el Proyecto denominado “Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos del Río Grande - Trasvase del Río Grande al Río Atuel”.

Que conforme lo estipulado en la CLAUSULA SEPTIMA del citado Acta Acuerdo, corresponde ser ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete conforme el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase en todos sus términos el Acta Acuerdo suscripta con fecha 29 de agosto de 2006 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Provincia de MENDOZA, por la cual el GOBIERNO NACIONAL toma a su cargo el financiamiento en territorio de la Provincia de MENDOZA, de la obra denominada “Presa y Central Portezuelo del Viento”, que integra el Proyecto denominado “Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos del Río Grande – Trasvase del Río Grande al Río Atuel”, que en copia autenticada como ANEXO I forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. de Vido.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 688/2007

Desígnase Subsecretario de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0175972/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 296 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 22 de mayo de 2007, se dio por aceptada la renuncia presentada al cargo de Subsecretario de Obras Públicas de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al Ingeniero Mecánico D. Raúl Víctor RODRIGUEZ (M.I. Nº 12.194.236).

Que corresponde designar al funcionario que ocupará dicho cargo y el Arquitecto D. Hugo Manuel RODRIGUEZ (M.I. Nº 13.165.580) reúne los requisitos necesarios conforme lo que acreditan sus antecedentes técnicos y profesionales, para desempeñar dicho cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Obras Públicas de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Arquitecto D. Hugo Manuel RODRIGUEZ (M.I. Nº 13.165.580).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. de Vido.



POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decisión Administrativa 155/2007

Apruébase lo actuado en el trámite de la Licitación Pública Nº 11/2006, sustanciada para adquirir vehículos destinados a la División Automotores de la Superintendencia de Administración de dicha fuerza policial.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0000293/2006 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nº 1.023 del 13 de agosto de 2001 y Nº 436 del 30 de mayo de 2000, la Decisión Administrativa Nº 215 del 21 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO

Que la actuación mencionada en el Visto originó la Licitación Pública Nº 11/2006 para adquirir un total de TRESCIENTOS VEINTE (320) vehículos identificables patrulleros blindados, con destino a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que en el acto de apertura de las ofertas se recibieron las propuestas técnicas y económicas de las firmas VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., TOP WEST S.A. y AUTOMOVILES SAN JORGE S.A.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION informó el Precio Testigo correspondiente a los bienes objeto de la presente licitación.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas propuso que se solicite a la firma AUTOMOVILES SAN JORGE S.A. una mejora de precios a los efectos de adecuar su propuesta económica al valor informado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, por ajustarse su oferta a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y resultar su cotización más económica con relación a las demás.

Que el mencionado órgano evaluador propicia en su dictamen que debería dictarse acto administrativo adjudicando a la firma AUTOMOVILES SAN JORGE S.A. la citada licitación pública, en función a la oferta base efectuada y la mejora de precios cotizado, por ser éstos más convenientes a los que ofertó la firma TOP WEST S.A., y desestimar la propuesta de la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA.

Que el gasto que demandaría la contratación en cuestión asciende a la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA ($ 19.172.480,00) del presupuesto correspondiente al ejercicio financiero 2007.

Que han tomado la intervención que les compete las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 215 del 21 de julio de 1999.

Por ello,

EL JEFE
DE GA GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado en el trámite de la Licitación Pública Nº 11/2006 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, sustanciada para adquirir vehículos identificables patrulleros blindados, los que serán destinados a la División AUTOMOTORES de la Superintendencia de ADMINISTRACION de dicha fuerza policial.

Art. 2º — Adjudícase la referida licitación a la firma AUTOMOVILES SAN JORGE S.A. por la compra de TRESCIENTOS VEINTE (320) vehículos identificables patrulleros blindados marca CHEVROLET modelo CORSA II 4 puertas GL, 1.8 Nafta, con aire acondicionado, equipo de gas natural comprimido y dirección hidráulica; por la suma total de PESOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA ($ 19.172.480,00).

Art. 3º — Desestímanse las ofertas presentadas por las firmas TOP WEST S.A. y VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente se deberá atender con cargo en las partidas específicas de la jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Subjurisdicción 03 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA, Ejercicio Financiero 2007.

Art. 5º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a emitir la orden de compra correspondiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 156/2007

Danse por aprobadas contrataciones en el ámbito de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la citada Jefatura.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO los Expedientes Nº 1097/2007 y su agregado Nº 1286/2007 ambos del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción y los agentes nominados en el anexo de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes de que se trata, según surge de los actuados se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D la exigencia del Ciclo Básico Común.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas en cada caso y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar las contrataciones solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que, los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de marzo de 2007, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la Constitución Nacional, el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas con efectos al 1º de marzo de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, las contrataciones en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de los agentes nominados en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02.

Art. 2º — Las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se disponen como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA			
PABLOS, Damián Alejandro	31.434.160	D-0	Asistente Administrativo
MORRESI, Daniel Alberto	17.672.201	D-0	Asistente de Funcionamiento

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 157/2007

Danse por aprobadas contrataciones de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el Expediente Nº 260/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de diverso personal cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que la agente incluida en el Anexo II que forma parte de la presente, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2007, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas, las contrataciones de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebradas entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la citada Jurisdicción y el personal que se detalla en las planillas que, como Anexos I y II, forman parte integrante del presente acto, conforme las condiciones, montos mensuales y períodos indicados en las mismas.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1° de la agente nominada en el Anexo II de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA
DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRATACION		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
LOZA, Andrés Miguel	24.435.801	01/01/2007	30/06/2007	CONSULTOR A RANGO III	4.061	24.366
TOTAL						24.366

ANEXO II

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA
DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRATACION		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
SMIETNIANSKY, Silvina Mariana	27.942.185	01/01/2007	31/03/2007	CONSULTOR B RANGO I	2.440	7.320
TOTAL						7.320

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 158/2007

Danse por aprobados contratos de locación de servicios suscriptos en el marco del Préstamo BIRF 4423-AR.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el Expediente Nº 002521/2007 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149/07, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que, previo a dar trámite a los presentes contratos, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003, modificado por el Decreto 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.	Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Carlos Hugo ACUÑA	D.N.I. 10.661.841	20/03/2007 - 31/12/2007	Consultor A, Rango IV	$ 4.178,00	Full-Time
Martín OLMOS	D.N.I. 27.642.600	01/04/2007 - 31/12/2007	Coordinador General, Rango II	$ 5.432,00	Full-Time
Juan Manuel CORVALAN ESPINA	D.N.I. 25.238.094	16/04/2007 - 31/12/2007	Consultor A, Rango III	$ 4.061,00	Full-Time

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 159/2007

Danse por aprobados contratos celebrados en el ámbito de la Secretaría General.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO la Ley 26.198 y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en cuarto término en el Visto, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en lo que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en las planillas que como Anexos I, II, III y IV forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en los mismos bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES
DESDE 01/01/07 AL 31/12/07

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	LEZCANO	Alicia Ester	D.N.I.	13.405.684	CG I	$ 4,512.00	$ 54,144.00	100%
2	PASINI	Ariel Osvaldo Eloy	D.N.I.	22.598.386	CA II	$ 3,610.00	$ 43,320.00	100%
							$ 97,464.00.	

ANEXO II

CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS
DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES
(SIEMPRO - SISFAM)
DESDE EL 01/01/07 AL 31/05/07

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	FERRARO LEIVAS,	María de los Angeles	D.N.I.	92.711.503	CA III	$ 4,061.00	$ 20,305.00	100%
2	ROSSI	Liliana Alicia	D.N.I.	17.784.150	CA III	$ 4,061.00	$ 20,305.00	100%
							$ 40,610.00	

ANEXO III

CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS
DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES (SIEMPRO)
DESDE EL 01/01/07 AL 31/05/07

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	CIMILLO	Elsa	D.N.I.	4.258.238	CA III	$ 4,061.00	$ 20,305.00	100%
2	GRANDI	Matías Manuel	D.N.I.	25.312.301	CA III	$ 4,061.00	$ 20,305.00	100%
3	LEVCOVICH	Mónica Liliana	D.N.I.	10.703.418	CA III	$ 4,061.00	$ 20,305.00	100%
							$ 60,915.00	

ANEXO IV

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE LA
COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS
DESDE EL 01/01/07 AL 31/12/07

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	BRASESCO	María Verónica	D.N.I.	13.824.680	CA I	$ 3,250.00	$ 39,000.00	100%
2	DAVICINO	Marisa	D.N.I.	16.113.048	CA II	$ 3,610.00	$ 43,320.00	100%
							$ 82,320.00	

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 161/2007

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios en el ámbito de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el Expediente Nº 2530/06 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nos. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149/07, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita la contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.198, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ADMINISTRACION y de LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica en el mismo, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.198.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	PERIODO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	FUNCION	RANGO
PINTO, César Daniel (D.N.I Nº 11.743.800)	01-01-2007 al 30-06-2007	$ 3.700.-	$ 22.200	Consultor A	III

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 162/2007

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0064506/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2007, aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad 107 – ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, adquirió en el Ejercicio 2006 tierras en General Pizarro, Provincia de SALTA, para la creación de un Area de Reserva en los Departamentos de ANTA y ORAN.

Que dicha adquisición se realizó en el marco de un acuerdo político entre la Provincia de SALTA y el PODER EJECUTIVO NACIONAL y que la misma fue financiada con Recursos Propios de la Entidad.

Que resulta necesario incrementar los créditos de la Entidad 107 – ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, a fin de restituirle los créditos afectados a la compra de las mencionadas tierras.

Que el incremento citado precedentemente se compensa con una reducción del presupuesto asignado a la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades atribuidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa J. Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO

Decisión Administrativa 163/2007

Exceptúase al citado Organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Minería del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de la prohibición establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198, para la cobertura de un cargo en la Planta Permanente.

Bs. As., 6/6/2007

Visto el Expediente Nº S01:0005004/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Ley Nº 26.198, y

CONSIDERANDO:

Que por dichos actuados el SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, solicita el traslado del agente Nivel E, Grado 10, Don Juan Carlos SANCHEZ (M.I. Nº 4.312.168), perteneciente a la Dirección Nacional de Minería de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que el Artículo 7º de la aludida norma establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente resulta necesario exceptuar de dicha prohibición al SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR) al sólo efecto de posibilitar el traslado de que se trata.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la Dirección de Administración del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR) certifica la existencia de una vacante financiada de igual nivel escalafonario a la del agente mencionado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y el Artículo 15, inciso b), apartado II, del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de la prohibición establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 para la cobertura de un cargo de Planta Permanente Nivel "E" del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.P.A.) aprobado por Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 2º — Trasládase al SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR) al agente Nivel E, Grado 10, Don Juan Carlos SANCHEZ (M.I. Nº 4.312.168), proveniente de la Dirección Nacional de Minería de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El agente trasladado por el artículo 2º de la presente decisión administrativa, mantendrá su actual nivel y grado de revista.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Entidad 624 SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. de Vido.

UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA

Decisión Administrativa 164/2007

Convalídase una contratación celebrada en el ámbito del citado Organismo, dependiente de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0220198/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 916 de fecha 10 de junio de 1994, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 48 de fecha 29 de diciembre de 2005, la Resolución de la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY) Nº 7 de fecha 30 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra la presente decisión administrativa.

Que el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 establece distintos procedimientos a seguir para las contrataciones encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 a fin de agilizar los trámites, sin perjuicio de mantener un estricto control de las contrataciones celebradas por las distintas Jurisdicciones y entidades de la Administración central y descentralizada.

Que la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado una propuesta de contratación a fin de complementar y fortalecer la labor del organismo.

Que la contratación propiciada se encuadra para su aprobación dentro de las previsiones establecidas en el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149/07.

Que la persona cuya contratación se propone se encuentra exceptuada del cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que la continuidad de los trabajos asignados a la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY), hace necesaria la aprobación del contrato de locación de servicios del personal, en el marco del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los objetivos asignados.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente decisión administrativa, ha sido atendida con cargo a las partidas específicas contenidas en el Presupuesto de la Unidad para el Ejercicio 2006.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la Constitución Nacional y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídase la contratación celebrada entre la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY) organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo adjunto; que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, funciones y rango que allí se indican.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, ha sido atendido con cargo a las partidas específicas que se encontraban incluidas en el presupuesto asignado para el Ejercicio 2006 a la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. de Vido.

ANEXO

DATOS DEL CONTRATADO

Nombre:	GAYO, Ricardo José
M.I.:	5.309.440
Período:	1 de julio de 2006 al 31 de diciembre de 2006
Monto mensual:	$ 4.512.- (PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE)
Función:	Coordinador de las tareas de supervisión del grupo de trabajo responsable de las actividades a realizar en Area de Líneas de Transporte de Energía Eléctrica en Extra Alta Tensión 500 kV-Equipamiento e Instalaciones de Obra.
Rango:	COORDINADOR GENERAL – RANGO I

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 165/2007

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.207.397/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio de 2007, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, la Ley Nº 23.396, el Proyecto PNUD ARG/04/034 celebrado entre la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incorporar al presupuesto vigente de la JURISDICCION 75 -MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los créditos a ejecutarse durante el Ejercicio 2007 con destino a la realización del proyecto PNUD ARG/04/034 "SISTEMA DE INFORMACION PARA LA EVALUACION Y EL MONITOREO DEL EMPLEO, EL TRABAJO Y LA INCLUSION SOCIAL", a efectos de garantizar las ejecuciones en tiempo y forma.

Que los objetivos del mencionado Proyecto están constituidos por la definición de las dimensiones del análisis y la construcción de indicadores que permitan dar cuenta de su evolución para la formulación de recomendaciones de políticas asociadas con la promoción del trabajo decente, la erradicación del trabajo infantil, la equidad de género y la mejora en la distribución del ingreso.

Que a fin de proseguir con el desarrollo de las acciones planteadas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, surge la necesidad de profundizar y consolidar las líneas de trabajo y ampliar algunas áreas de investigación que se consideran claves en el nuevo contexto social y económico.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y las disposiciones del artículo 9° de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa J. Miceli. — Carlos A. Tomada.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 166/2007

Danse por aprobadas enmiendas de contratos de locación de servicios.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 149 del 22 de febrero de 2007, las Resoluciones MDS Nº 191 y Nº 192 de fecha 23 de enero de 2006, y el Expediente E-9323-2007 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo a la referida Ley, prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida Subsecretaría, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación, por las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 3.100).

Que asimismo, en el artículo 2º del citado Decreto se estableció que en aquellos casos en los cuales la retribución mensual u honorario equivalente fuera inferior a la suma consignada precedentemente, la contratación será efectuada por el Ministro del área respectiva, entre otros funcionarios.

Que a diversas personas cuyas contrataciones fueron aprobadas por las Resoluciones precedentemente indicadas, se le han encomendado tareas que conllevan modificaciones respecto de los objetos contractuales oportunamente acordados.

Que atento el nuevo objeto contractual acordado, y a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario proceder a la enmienda de las referidas contrataciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado intervención en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del Artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y modif.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas de los contratos de locación de servicios celebrados por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con las personas que se consignan en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicadas en el referido anexo I.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Apellido y Nombre	Documento tipo y Nº	Inicio-Fin de Contrato	Nivel-Grado	Importe Mensual
FULLE, Marcela Liliana	D.N.I. 13.884.741	01/08/2006 AL 31/12/2006	B-5	$ 3.158,40
GONZALEZ, Isabel	D.N.I. 11.921.959	01/08/2006 AL 31/12/2006	B-7	$ 3.480,96
GERMAN, Carina Edith	D.N.I. 18.328.572	01/08/2006 AL 31/12/2006	B-5	$ 3.158,40

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 167/2007

Apruébase una contratación en el marco del Proyecto PNUD ARG 00/010 denominado "Fortalecimiento y Apoyo a la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo", que se ejecuta en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el Expediente Nº 2002-2615-07-1 del Registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de un profesional bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el gobierno de la República Argentina y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que dicho profesional habrá de desempeñarse en el Proyecto PNUD ARG 00/010 denominado "FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO", que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde al titular de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-.)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional cuya contratación se aprueba por la presente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PNUD.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el ejercicio del año 2007 por la Ley Nº 26.198 a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el Proyecto PNUD ARG 00/010 denominado "FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO" y el profesional cuyo apellido, nombre, función, categoría y rango, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD). En dicho Anexo se detalla, además, la duración del contrato y el honorario mensual que habrá de percibir el profesional.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobados para el ejercicio del año 2007 por la Ley Nº 26.198.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

Proyecto PNUD ARG 00/010 - "Fortalecimiento y Apoyo a la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo"

Apellidos y Nombres	Función	Categ.	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
OLMOS, Daniel Juan	Consultor Portafolio de especialistas. Apoyo al diseño y estructuración del FESP(Responsable Area de Apoyo Administrativo)	C.G.	I	LE	4.608.554	$ 4.512,00	01/01/07 al 30/06/07

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 168/2007

Dase por aprobada una contratación destinada al Programa de Desarrollo Rural de las Provincias del Noreste Argentino (PRODERNEA) y al Programa de Desarrollo Rural de las Provincias del Noroeste Argentino (PRODERNOA), ejecutados en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0029711/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación oportunamente suscripta por la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LAS PROVINCIAS DEL NORESTE ARGENTINO (PRODERNEA) y el PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LAS PROVINCIAS DEL NOROESTE ARGENTINO (PRODERNOA), ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del Ministerio indicado, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la contratación de la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en dicho Anexo, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de la contratación propiciada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el mencionado Anexo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías, ambas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Qué la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, destinada al PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LAS PROVINCIAS DEL NORESTE ARGENTINO (PRODERNEA) y al PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LAS PROVINCIAS DEL NOROESTE ARGENTINO (PRODERNOA), ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa J. Miceli.

ANEXO

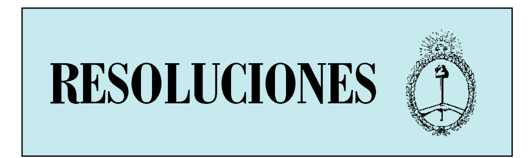
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LAS PROVINCIAS DEL NORESTE ARGENTINO (PRODERNEA FIDA 417-AR)

PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LAS PROVINCIAS DEL NOROESTE ARGENTINO (PRODERNOA FIDA 514-AR)

NOMBRE Y APELLIDO	MATRICULA INDIVIDUAL	TIPO DE CONTRATO	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL $	MONTO TOTAL $	PERIODO DE LA CONTRATACION
Mauricio FERRARI	Nº 27.229.500	LS	AI	3.250,00	16.250,00	01/02/07 al 30/06/07



INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 127/2007

Sistema Nacional de Información de Procuración y Trasplante de la República Argentina. Registro Nacional de Insuficiencia Renal Crónica Terminal. Actualización de formularios y procedimientos de registros.

Bs. As., 30/5/2007

VISTO las funciones asignadas al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE por la Ley N° 24.193 (t.o. Ley N° 26.066) y la Resolución INCUCAI N° 148/04; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución citada en el visto aprueba el Módulo 1 del Sistema Nacional de Información de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA), denominado Registro Nacional de Insuficiencia Renal Crónica Terminal, como así también los formularios y certificados de constancias elaborados para la implementación del denominado registro.

Que en esta instancia resulta necesario efectuar modificaciones tendientes a optimizar y actualizar el sistema informático e incorporar una nueva herramienta que permita el registro de los movimientos transitorios de pacientes en diálisis.

Que la Dirección Científico Técnica y los Departamentos de Asuntos Jurídicos y de Informática, han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio en su sesión ordinaria del día 30 de mayo de 2007 según consta en el Acta N° 15.

Que se actúa en uso de las competencias otorgadas por el artículo 44 de la Ley 24.193 y Decreto N° 512/95.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícanse los formularios "Ingreso de Pacientes a Diálisis - 02 DRI" y "Reingreso de Pacientes a Diálisis - 03 DRIR" conforme los modelos obrantes en los ANEXOS I y II, que forman parte de la presente resolución.

Art. 2° — Apruébase el procedimiento para el "Registro de Diálisis en Tránsito" y su correspondiente protocolo de implementación, conforme lo establecido en el ANEXO III que también integran la presente.

Art. 3° — La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación oficial.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese. Notifíquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Armando M. Perichón. — Martín Torres.

ANEXO I

MINISTERIO de SALUD y AMBIENTE de la NACION — incucai — SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DE PROCURACION Y TRASPLANTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA — Registro Nacional de Insuficiencia Renal Crónica Terminal (IRCT) — Formulario 02 - DRI

Ingreso de paciente a diálisis — HOJA 1 DE 4

Los datos marcados con * son obligatorios - Completar con letra de imprenta clara. Selección simple / Selección múltiple

Centro de diálisis

* Nombre: * Nro de registro:
* Médico a cargo:

Primer tratamiento de diálisis en la vida del paciente

* Primer tratamiento: SI
NO * Fecha de la primera diálisis en la vida del paciente: / / (dd/mm/aaaa)

Datos personales

* Apellido:
* Nombre:
* Tipo de documento: DNI DNIM DNIF LE LC CI Pasaporte Número:
* Sexo: Masculino Femenino
* Fecha de nacimiento: / / (dd/mm/aaaa)
* Nacionalidad: (Si es extranjero, especifique cuál)
* Estado civil: Soltero Casado Viudo Divorciado Separado Vínculo de hecho

Domicilio del paciente

* Calle: * Nro: Piso: Dpto:
* Provincia:
* Partido/departamento:
* Localidad:
* CP:
* Teléfono 1: Particular Celular Laboral Familiar Vecino Amigo
Teléfono 2: Particular Celular Laboral Familiar Vecino Amigo
Teléfono 3: Particular Celular Laboral Familiar Vecino Amigo
Teléfono 4: Particular Celular Laboral Familiar Vecino Amigo
Teléfono 5: Particular Celular Laboral Familiar Vecino Amigo
Correo electrónico:

Financiador vigente del paciente

* Financiador:
* Código de afiliado:
Fecha de vigencia: / / (dd/mm/aaaa)
* Cobertura:

Modalidad de diálisis:

* Modalidad: Hemodiálisis Bicarbonato Hemodiálisis Acetato DPCA DPI
* Diálisis: Adulto Pediátrico
* 1ª diálisis en este centro: / / (dd/mm/aaaa) Esta fecha corresponde a la primera diálisis del ingreso o reingreso actual

MINISTERIO de SALUD y AMBIENTE de la NACION — incucai — SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DE PROCURACION Y TRASPLANTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA — Registro Nacional de Insuficiencia Renal Crónica Terminal (IRCT) — Formulario 02 - DRI

Ingreso de paciente a diálisis — HOJA 2 DE 4

Los datos marcados con * son obligatorios - Completar con letra de imprenta clara. Selección simple / Selección múltiple

* Etiología de IRC

Desconocida — Nefroangioesclerosis — Nefropatía Diabética
Glomerulonefritis — Poliquistosis renal — Síndrome Urémico Hemolítico
Nefritis Túbulo Intersticial — Amiloidosis — Mieloma
Nefropatía Obstructiva — Nefropatía Lúpica — Otra: Cuál?

Confirmado con biopsia: SI NO

Comorbilidad (sólo se deberá completar si la fecha de primera diálisis en la vida no supera los 90 días)

* Trastornos cardiovasculares: Angina persistente o infarto de miocardio SI NO Desconoce
Hipertensión SI NO Desconoce — Edad al diagnóstico en años:
Arritmia SI NO Desconoce
Insuficiencia cardíaca congestiva SI NO Desconoce
Pericarditis (frote y/o derrame anterior y posterior) SI NO Desconoce
Hipertrofia V.I. SI NO Desconoce — Diagnosticada por:

*Enfermedades respiratorias: Asma SI NO Desconoce
EPOC SI NO Desconoce

* Diabetes: Hipoglucemiantes SI NO Desconoce
Insulina SI NO Desconoce — Edad al diagnóstico en años:
Retinopatía diabética SI NO Desconoce

* Neuropatía autonómica: Hipotensión ortostática SI NO Desconoce
Cistopatía SI NO Desconoce

* Trastornos neurológicos: Neuropatía periférica SI NO Desconoce
Enfermedad cerebrovascular (ACV y/o AI transitorio previos) SI NO Desconoce

* Enf. vascular periférica: Déficit de pulso sin amputación SI NO Desconoce
Con amputación SI NO Desconoce

* Infecciones: (excluidas las de acceso vascular o peritonitis en DP) TBC SI NO Desconoce — Actual Antecedente
Enfermedad de chagas SI NO Desconoce

* Neoplasia: SI NO Desconoce — Cuál:

* Tabaquismo durante los últimos 10 años: SI NO Desconoce

MINISTERIO de SALUD y AMBIENTE de la NACION — incucai — SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DE PROCURACION Y TRASPLANTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA — Registro Nacional de Insuficiencia Renal Crónica Terminal (IRCT) — Formulario 02 - DRI

Ingreso de paciente a diálisis — HOJA 3 DE 4

Los datos marcados con * son obligatorios - Completar con letra de imprenta clara. Selección simple / Selección múltiple

Riesgo infectológico

En los últimos 6 meses al previos al ingreso recibió:

* Transfusiones SI NO — Cantidad
* Cirugías SI NO — Cantidad
* Internación SI NO — Cantidad de días
* Vacunación para hepatitis B SI NO — Esquema (Completo o incompleto)

Laboratorio

* Laboratorio:
* Fecha: / / (dd/mm/aaaa)
* Urea: mg/dl — * Hematocrito: %
* Creatinina: mg/dl — * Volumen urinario: ml
* Na+: mEq/l — * Colesterol: mg/dl
* K+: mEq/l
* Albúmina: gr/dl

Serología

* Laboratorio:
* Fecha: / / (dd/mm/aaaa)
* Hbs Ag: + - Desconoce — * VDRL: + - Desconoce
* Anti Hbs: + - Desconoce — * Toxo: + - Desconoce
* Anticore: + - Desconoce — Epstein Barr: + - Desconoce
* HCV: + - Desconoce — * PPD: + - Desconoce
* HIV I: + - Desconoce — * Chagas: + - Desconoce
* HIV II: + - Desconoce — Xenodiagnóstico: + - Desconoce; Hemocultivo: + - Desconoce
* CMV: + - Desconoce — Gota Gruesa: + - Desconoce

Estudios complementarios

* Lugar de realización:
* Fecha: / / (dd/mm/aaaa)
* Peso: kg — * Talla: cm
* Ecografía renal: SI NO — * Rx de tórax: SI NO — * Ecocardiograma: SI NO

* Acceso vascular / catéter peritoneal utilizado al ingreso

Transitorio:
Definitivo: Fístula arteriovenosa autóloga — Prótesis — Catéter permanente
Catéter peritoneal: Curvo — Recto

MINISTERIO de SALUD y AMBIENTE de la NACION — incucai

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DE PROCURACION Y TRASPLANTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Registro Nacional de Insuficiencia Renal Crónica Terminal (IRCT)

Formulario 02 - DRI

Ingreso de paciente a diálisis

HOJA 4 DE 4

Los datos marcados con * son obligatorios - Completar con letra de imprenta clara. Selección simple / Selección múltiple

* Capacidad funcional del paciente con IRCT al ingreso

Para paciente de 16 años o mayor:
- Normal para la actividad física.
- Capaz de realizar actividad física normal, al menos parte del tiempo.
- Sólo capaz de realizar actividad física que implica su cuidado personal.
- Requiere al menos cierta asistencia para el cuidado. Puede requerir un cuidado especial, a menudo debilitado.
- Hospitalización imprescindible, puede estar moribundo.

Para paciente menor de 16 años:
- Totalmente activo para juegos.
- Restricciones menores en juegos físicos extenuantes.
- Juegos con actividad limitada. Deambula más del 50% del tiempo.
- Necesita considerable asistencia para actividades tranquilas o limitado a actividades pasivas.
- Completamente imposibilitado, aún para juegos pasivos.

Situación laboral y nivel de estudios

* Nivel de estudios: Primario / Secundario / Terciario / Universitario / Sin estudio — Completo / Incompleto
* Capacitación laboral: Profesional / Ocupación intermedia / Trabajador no calificado / Trabajador calificado manual / Trabajador calificado no manual
* Capacidad laboral actual: Capaz de trabajar tiempo completo / Capaz de trabajar tiempo parcial / Incapaz de desarrollar trabajo
* Ocupación efectiva actual: Tiempo completo / Tiempo parcial / No trabaja
* Justificación de la ocupación efectiva actual: Por elección / No consigue trabajo / Jubilado por edad / Jubilado por enfermedad / No corresponde por edad / Por incapacidad

Ingreso neto del grupo familiar y vivienda

* Ingreso neto: Sin ingresos / Hasta $ 500 / Entre $ 500 y $ 1000 / Más de $ 1000
* Vivienda permanente: Material / Precaria / Pensión u hotel
* Cantidad de habitaciones:
* Cantidad de ocupantes:
* Baño instalado en la casa: SI / NO
* Cañería de agua dentro de la casa: SI / NO

La presente solicitud reviste a todos los efectos el carácter de declaración jurada

Fecha de confección: / / (dd/mm/aaaa) — Firma y sello del médico a cargo — Firma y sello del director médico

CUCAIBA Provincia de Buenos Aires 0800-222-0101	Buenos Aires Trasplante Ciudad de Buenos Aires 0800-333-6627	ECODAIC Provincia de Córdoba 0351-421-5001	CUDAIO Provincia de Santa Fe 0341-472-4647	INCAIMEN Provincia de Mendoza 0800-222-4622	CUCAITUC Provincia de Tucumán 0381-430-1444	CUCAIER Provincia de Entre Ríos 0343-422-1198	CUCAI Provincia de Salta 0387-431-9298
CUCAI Provincia de Chaco 03722-45-3534	CUCAI Provincia de Misiones 03752-46-7830	CUCAICOR Provincia de Corrientes 03783-42-0696	CAISE Provincia de Santiago del Estero 0385-450-7509	INAISA Provincia de San Juan 0264-420-1334	CUCAI Provincia de Jujuy 0388-422-1258	CUCAI Provincia de Río Negro 0299-477-6600/01	CUCAI Provincia de Formosa 03717-42-6496
CUCAI Provincia de Neuquén 0299-449-0814	CAIPAT Provincia de Chubut 0297-447-3950	CUCAILUIS Provincia de San Luis 02652-43-9363	CAICA Provincia de Catamarca 03833-43-7902	CUCAI Provincia de La Pampa 02954-42-5857	CUCAILAR Provincia de La Rioja 03822-45-3732	CUCAI Provincia de Santa Cruz 02966-42-5411	CUCAI Provincia de Tierra del Fuego 02964-42-2088

MINISTERIO de SALUD y AMBIENTE de la NACION — incucai

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DE PROCURACION Y TRASPLANTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Registro Nacional de Insuficiencia Renal Crónica Terminal (IRCT)

Formulario 03 - DRIR

Reingreso de paciente a diálisis

HOJA 2 DE 3

Los datos marcados con * son obligatorios - Completar con letra de imprenta clara. Selección simple / Selección múltiple

* Etiología de IRC

Desconocida / Nefroangioesclerosis / Nefropatía Diabética
Glomerulonefritis / Poliquistosis renal / Síndrome Urémico Hemolítico
Nefritis Túbulo Intersticial / Amiloidosis / Mieloma
Nefropatía Obstructiva / Nefropatía Lúpica / Otra: Cuál?

Confirmado con biopsia: SI / NO

Modalidad de diálisis:

* Modalidad: Hemodiálisis Bicarbonato / Hemodiálisis Acetato / DPCA / DPI
* Diálisis: Adulto / Pediátrico
* 1ª diálisis en este centro: / / (dd/mm/aaaa) (dd/mm/aaaa) Esta fecha corresponde a la primera diálisis del ingreso o reingreso actual.

Laboratorio

* Laboratorio:
* Fecha: / / (dd/mm/aaaa)
* Urea: mg/dl — * Hematocrito: %
* Creatinina: mg/dl — * Volumen urinario: ml
* Na+: mEq/l — * Colesterol: mg/dl
* K+: mEq/l
* Albúmina: gr/dl

Serología

* Laboratorio:
* Fecha: / / (dd/mm/aaaa)
* Hbs Ag: + / - / Desconoce — * VDRL: + / - / Desconoce
* Anti Hbs: + / - / Desconoce — * Toxo: + / - / Desconoce
* Anticore: + / - / Desconoce — Epstein Barr: + / - / Desconoce
* HCV: + / - / Desconoce — * PPD: + / - / Desconoce
* HIV I: + / - / Desconoce — * Chagas: + / - / Desconoce
* HIV II: + / - / Desconoce — Xenodiagnóstico: + / - / Desconoce
Hemocultivo: + / - / Desconoce
* CMV: + / - / Desconoce — Gota Gruesa: + / - / Desconoce

Estudios complementarios

* Lugar de realización:
* Fecha: / / (dd/mm/aaaa)
* Peso: kg — * Talla: cm
* Ecografía renal: SI / NO — * Rx de tórax: SI / NO — * Ecocardiograma: SI / NO

ANEXO II

MINISTERIO de SALUD y AMBIENTE de la NACION — incucai

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DE PROCURACION Y TRASPLANTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Registro Nacional de Insuficiencia Renal Crónica Terminal (IRCT)

Formulario 03 - DRIR

Reingreso de paciente a diálisis

HOJA 1 DE 3

Los datos marcados con * son obligatorios - Completar con letra de imprenta clara. Selección simple / Selección múltiple

Centro de diálisis

* Nombre: — * Nro de registro:
* Médico a cargo:

* Motivo de reingreso

- Fallo del trasplante DVR
- Fallo del trasplante DC
- Reingreso post-interrupción
- Reingreso por nuevo deterioro de la función renal
- Reingreso por cambio de centro
- Otro Cuál?

Datos personales

* Apellido:
* Nombre:
* Tipo de documento: DNI / DNIM / DNIF / LE / LC / CI / Pasaporte — Número:
* Sexo: Masculino / Femenino
* Fecha de nacimiento: / / (dd/mm/aaaa)
* Nacionalidad: (Si es extranjero, especifique cuál)
* Estado civil: Soltero / Casado / Viudo / Divorciado / Separado / Vínculo de hecho

Domicilio del paciente

* Calle: — * Nro: — Piso: — Dpto:
* Provincia:
* Partido/departamento:
* Localidad:
* CP:
* Teléfono 1: Particular / Celular / Laboral / Familiar / Vecino / Amigo
Teléfono 2: Particular / Celular / Laboral / Familiar / Vecino / Amigo
Teléfono 3: Particular / Celular / Laboral / Familiar / Vecino / Amigo
Teléfono 4: Particular / Celular / Laboral / Familiar / Vecino / Amigo
Teléfono 5: Particular / Celular / Laboral / Familiar / Vecino / Amigo
Correo electrónico:

Financiador vigente del paciente

* Financiador:
* Código de afiliado:
* Fecha de vigencia: / / (dd/mm/aaaa)
* Cobertura:

MINISTERIO de SALUD y AMBIENTE de la NACION — incucai

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DE PROCURACION Y TRASPLANTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Registro Nacional de Insuficiencia Renal Crónica Terminal (IRCT)

Formulario 03 - DRIR

Reingreso de paciente a diálisis

HOJA 3 DE 3

Los datos marcados con * son obligatorios - Completar con letra de imprenta clara. Selección simple / Selección múltiple

* Acceso vascular / catéter peritoneal utilizado al reingreso

Transitorio:
Definitivo: Fístula arteriovenosa autóloga / Prótesis / Catéter permanente
Catéter peritoneal: Curvo / Recto

* Capacidad funcional del paciente con IRCT al reingreso

Para paciente de 16 años o mayor:
- Normal para la actividad física.
- Capaz de realizar actividad física normal, al menos parte del tiempo.
- Sólo capaz de realizar actividad física que implica su cuidado personal.
- Requiere al menos cierta asistencia para el cuidado. Puede requerir un cuidado especial, a menudo debilitado.
- Hospitalización imprescindible, puede estar moribundo.

Para paciente menor de 16 años:
- Totalmente activo para juegos.
- Restricciones menores en juegos físicos extenuantes.
- Juegos con actividad limitada. Deambula más del 50% del tiempo.
- Necesita considerable asistencia para actividades tranquilas o limitado a actividades pasivas.
- Completamente imposibilitado, aún para juegos pasivos.

Situación laboral y nivel de estudios

* Nivel de estudios: Primario / Secundario / Terciario / Universitario / Sin estudio — Completo / Incompleto
* Capacitación laboral: Profesional / Ocupación intermedia / Trabajador no calificado / Trabajador calificado manual / Trabajador calificado no manual
* Capacidad laboral actual: Capaz de trabajar tiempo completo / Capaz de trabajar tiempo parcial / Incapaz de desarrollar trabajo
* Ocupación efectiva actual: Tiempo completo / Tiempo parcial / No trabaja
* Justificación de la ocupación efectiva actual: Por elección / No consigue trabajo / Jubilado por edad / Jubilado por enfermedad / No corresponde por edad / Por incapacidad

Ingreso neto del grupo familiar y vivienda

* Ingreso neto: Sin ingresos / Hasta $ 500 / Entre $ 500 y $ 1000 / Más de $ 1000
* Vivienda permanente: Material / Precaria / Pensión u hotel
* Cantidad de habitaciones:
* Cantidad de ocupantes:
* Baño instalado en la casa: SI / NO
* Cañería de agua dentro de la casa: SI / NO

La presente solicitud reviste a todos los efectos el carácter de declaración jurada

Fecha de confección: / / (dd/mm/aaaa) — Firma y sello del médico a cargo — Firma y sello del director médico

CUCAIBA Provincia de Buenos Aires 0800-222-0101	Buenos Aires Trasplante Ciudad de Buenos Aires 0800-333-6627	ECODAIC Provincia de Córdoba 0351-421-5001	CUDAIO Provincia de Santa Fe 0341-472-4647	INCAIMEN Provincia de Mendoza 0800-222-4622	CUCAITUC Provincia de Tucumán 0381-430-1444	CUCAIER Provincia de Entre Ríos 0343-422-1198	CUCAI Provincia de Salta 0387-431-9298
CUCAI Provincia de Chaco 03722-45-3534	CUCAI Provincia de Misiones 03752-46-7830	CUCAICOR Provincia de Corrientes 03783-42-0696	CAISE Provincia de Santiago del Estero 0385-450-7509	INAISA Provincia de San Juan 0264-420-1334	CUCAI Provincia de Jujuy 0388-422-1258	CUCAI Provincia de Río Negro 0299-477-6600/01	CUCAI Provincia de Formosa 03717-42-6496
CUCAI Provincia de Neuquén 0299-449-0814	CAIPAT Provincia de Chubut 0297-447-3950	CUCAILUIS Provincia de San Luis 02652-43-9363	CAICA Provincia de Catamarca 03833-43-7902	CUCAI Provincia de La Pampa 02954-42-5857	CUCAILAR Provincia de La Rioja 03822-45-3732	CUCAI Provincia de Santa Cruz 02966-42-5411	CUCAI Provincia de Tierra del Fuego 02964-42-2088

ANEXO III

REGISTRO DE DIALISIS EN TRANSITO

El registro de diálisis en tránsito es una nueva herramienta del Registro Nacional de IRCT y su finalidad es llevar el registro de los movimientos transitorios de pacientes en diálisis, es decir que los tratamientos transitorios queden debidamente registrados, no sean engorrosos de instrumentar y no modifiquen el DRI o DRIR del centro permanente del paciente.

Las características más importantes de la diálisis en tránsito incluyen:

• El registro de diálisis en tránsito no interfiere con los DRI, DRIR o DEM de los tratamientos permanentes de los pacientes. Por el contrario, los registros de tránsito son un soporte de información adicional a los tratamientos permanentes.

• El registro de diálisis en tránsito no requiere fiscalización.

• El tiempo máximo para una diálisis en tránsito es de sesenta (60) días corridos.

Durante una diálisis en tránsito, la referencia para los procesos de distribución de órganos y para el análisis estadístico es el centro de diálisis de origen, donde el paciente tiene un DRI o DRIR fiscalizado por el organismo jurisdiccional de ablación e implante correspondiente. La diálisis en tránsito es información adicional al tratamiento permanente.

Procedimiento para el registro de una diálisis en tránsito:

1. En el circuito los únicos que pueden intervenir son los centros de diálisis de origen y de destino.

2. El paciente que recibirá tratamiento de forma transitoria debe estar confirmado en el centro de origen.

3. Desde la ficha del paciente seleccionar “Crear registro de diálisis en tránsito”.

4. Se mostrará el formulario 05-TRA para completar por el centro de origen.

5. Para crear el registro sólo es necesario especificar un responsable del centro de origen del registro de la diálisis en tránsito, el centro de destino y el motivo del tránsito. El registro de diálisis en tránsito se crea en situación PENDIENTE.

6. Una vez creado, el centro de destino puede ver el registro en su opción de menú inicial “Pacientes con Tratamiento de Diálisis en Tránsito” y cuando reciba al paciente debe confirmar el ingreso en el registro completando en el formulario 05-TRA la fecha de primera diálisis del tránsito y el profesional responsable de confirmar la misma. El centro de destino al ratificar el ingreso del paciente, actualiza su situación a ACTIVO en el registro diálisis en tránsito.

7. Cuando finalice el tránsito, el centro de destino deberá confirmar el egreso completando en el formulario 05-TRA la fecha de última diálisis del tránsito, la que no podrá superar en ningún caso los sesenta (60) días corridos. Si el centro de destino no completa el egreso pasado los ochenta (80) días corridos, el SINTRA completará automáticamente el egreso con el tiempo máximo de sesenta (60) días e inactivará el registro.

8. Finalmente, el centro de origen deberá confirmar el reingreso del paciente a su tratamiento permanente, ingresando al formulario 05-TRA y confirmando el reingreso. Al confirmar el reingreso por el centro de destino, el registro diálisis en tránsito actualiza su situación a INACTIVO. Esta operación cierra el circuito.

9. A efectos operativos y administrativos el centro de origen y el de destino podrán imprimir la constancia del formulario 05-TRA.

NOTAS:

• Mientras un registro de diálisis en tránsito esté PENDIENTE, el centro de origen podrá eliminarlo o modificar los datos del formulario 05-TRA.

• El centro de origen sólo podrá confirmar el reingreso cuando el centro de destino especifique la fecha de última diálisis del tránsito.

• La constancia del formulario 05-TRA la podrán imprimir el centro de origen y el de destino una vez especificada la fecha de la última diálisis en tránsito.

• Mientras exista un registro de diálisis en tránsito PENDIENTE o ACTIVO no se podrá crear otro.

• Mientras exista un registro de diálisis en tránsito PENDIENTE o ACTIVO se mostrará en la ficha del paciente un mensaje de advertencia.

MINISTERIO de SALUD y AMBIENTE de la NACION — incucai — SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DE PROCURACION Y TRASPLANTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Registro Nacional de Insuficiencia Renal Crónica Terminal (IRCT)

Formulario 05 - TRA

Registro de diálisis en tránsito HOJA 1 DE 1

Los datos marcados con * son obligatorios - Completar con letra de imprenta clara.

Centro de diálisis origen

* Paciente:

* Centro origen: * Nro de registro:

* Profesional responsable:

Centro de diálisis destino

* Centro destino: * Nro de registro:

* Profesional responsable:

Otros datos

* Motivo de traslado:

* Inicio tratamiento: / / (dd/mm/aaaa)

* Finalización tratamiento: / / (dd/mm/aaaa)

Comentarios a cerca de la diálisis en tránsito

La presente solicitud reviste a todos los efectos el carácter de declaración jurada

Fecha de confección: / / (dd/mm/aaaa) Firma y sello

CUCAIBA Provincia de Buenos Aires 0800-222-0101	Buenos Aires Trasplante Ciudad de Buenos Aires 0800-333-4427	ECODAIC Provincia de Córdoba 0351-421-5001	CUDAIO Provincia de Santa Fe 0341-472-4647	INCAIMEN Provincia de Mendoza 0800-222-4622	CUCAITUC Provincia de Tucumán 0381-430-1444	CUCAIER Provincia de Entre Ríos 0343-422-1198	CUCAI Provincia de Salta 0387-431-9298
CUCAI Provincia de Chaco 03722-45-3534	CUCAI Provincia de Misiones 03752-46-7830	CUCAICOR Provincia de Corrientes 03783-42-0496	CAISE Provincia de Santiago del Estero 0385-450-7509	INAISA Provincia de San Juan 0264-420-1334	CUCAI Provincia de Jujuy 0388-422-1258	CUCAI Provincia de Río Negro 0299-477-4600/01	CUCAI Provincia de Formosa 03717-42-6496
CUCAI Provincia de Neuquén 0299-449-0814	CAIPAT Provincia de Chubut 0297-447-3950	CUCAILUIS Provincia de San Luis 02652-43-9363	CAICA Provincia de Catamarca 03833-43-7902	CUCAI Provincia de La Pampa 02954-42-5857	CUCAILAR Provincia de La Rioja 03822-45-3732	CUCAI Provincia de Santa Cruz 02966-42-5411	CUCAI Provincia de Tierra del Fuego 02964-42-2088

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 323/2007

Apruébanse los montos a compensar a las empresas beneficiarias del Régimen de Compensación de Combustible Aeronáutico (RCCA) y su equivalencia en litros de combustible aeronáutico.

Bs. As., 5/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0085029/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y el Decreto Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006, se declaró la continuidad del Estado de Emergencia del Transporte Aerocomercial que se desarrolla en todo el territorio de la NACION ARGENTINA por operadores nacionales sujetos a la competencia de la Autoridad Nacional oportunamente dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 1654 de fecha 4 de septiembre de 2002.

Que a través de la Resolución Nº 806 de fecha 28 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias se establecieron las condiciones que deben cumplimentar las empresas explotadoras de los servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros para adherirse al beneficio del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA) y para mantener el mismo.

Que a través de la Resolución Nº 812 de fecha 6 de octubre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se estableció el procedimiento de compensación del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), a ser aplicado en los servicios regulares de cabotaje.

Que por el Artículo 5º de la Resolución Nº 994 de fecha 27 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se determinó el criterio de pago del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), a ser aplicado en los servicios regulares de cabotaje.

Que las Empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA han presentado los formularios correspondientes al REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), para el período febrero de 2007.

Que para establecer la compensación de la Empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, será de aplicación el procedimiento establecido por la Resolución Nº 812/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde aprobar los valores a compensar a las empresas beneficiarias del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que los posibles ajustes, se realizarán conforme lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 994/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los montos a compensar en el período febrero de 2007 a las empresas beneficiarias del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA) y su equivalencia en litros de combustible aeronáutico, que como ANEXO forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Establécese que el monto resultante por aplicación de lo dispuesto por la presente resolución será atendido con los créditos presupuestarios correspondientes a la Jurisdicción 56 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS - Programa 60 - Formulación y Ejecución de Políticas de Transporte Aerocomercial - Partida Presupuestaria, Inciso 5.1.9.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA

PERIODO	MONTO EN PESOS	LITROS DE COMBUSTIBLE EQUIVALENTES
Compensación Febrero 2007	120.904,71	67.281

AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA

PERIODO	MONTO EN PESOS	LITROS DE COMBUSTIBLE EQUIVALENTES
Compensación Febrero 2007	1.245.263,45	692.968

LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

PERIODO	MONTO EN PESOS	LITROS DE COMBUSTIBLE EQUIVALENTES
Compensación Febrero 2007	139.619,53	77.696

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 509/2007

Créase la Coordinación de Planificación Estratégica en el ámbito de Subsecretaría de Coordinación. Organigrama y Acciones.

Bs. As., 4/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.212.509/2007 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto Nº 628 de fecha 13 de junio de 2005 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPELO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 1.176 del 21 de diciembre de 2005, 1177 del 21 de diciembre de 2005 y 11 del 6 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 4º del Decreto mencionado en el considerando precedente establece que en un plazo de SESENTA (60) días a partir de su publicación, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL deberá aprobar el proyecto de estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores a las que se aprueban por dicha medida, la que deberá prever como máximo TREINTA Y UN (31) cargos de conducción.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06 se aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1176/05 fue aprobado el PLAN ESTRATEGICO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para el período de gestión 2005/2007.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1177/05 fue creada, con carácter permanente, el COMITE DE GESTION ESTRATEGICA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, cuya coordinación es ejercida por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio.

Que la modernización de esta Cartera de Estado requiere de un conjunto de acciones intra e interinstitucionales de gestión relacionadas con las materias de competencia de la Jurisdicción.

Que este proceso de reingeniería organizacional no sólo está referido a la estructura, en orden a las demandas existentes, sino también a contar con una herramienta de planificación que reflejara sus objetivos y acciones.

Que el Plan Estratégico es un instrumento que orienta las actividades de mediano y largo plazo y aporta la base para la toma de decisiones diarias. Su finalidad es generar una agenda que sirva de marco teórico, metodológico y técnico para el abordaje de las coyunturas que se presenten en el proceso social y adecuar los mecanismos institucionales a las estrategias seleccionadas.

Que en virtud de ello, resulta necesario adecuar y actualizar la estructura de esta Cartera de Estado a las necesidades operativas de la misma.

Que lo expuesto responde a la necesidad de realizar una readecuación de las responsabilidades de la Coordinación de la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, conformando la creación de UNA (1) unidad que articule las acciones inherentes a la planificación estratégica de la Jurisdicción.

Que a tal fin corresponde dar de baja la Coordinación de la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa y efectuar la creación de la Coordinación de Planificación Estratégica, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto Nº 1545/94 y el artículo 4º del Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

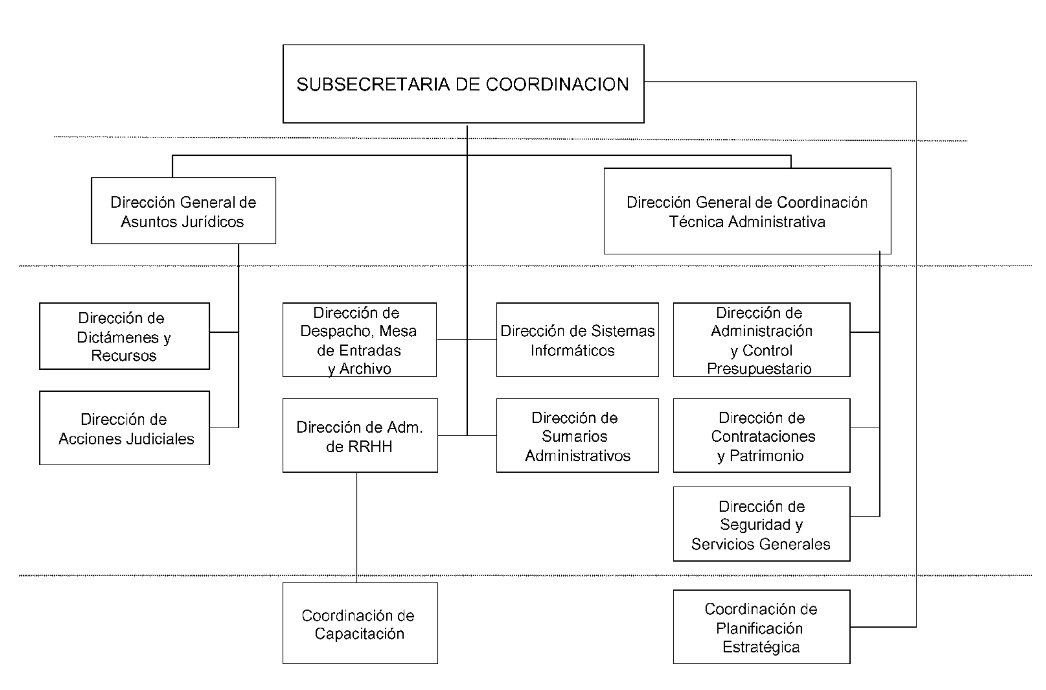
Artículo 1º — Dase de baja la Coordinación de la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio.

Art. 2º — Créase la Coordinación de Planificación Estratégica en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esta Cartera de Estado, de conformidad con el Organigrama y Acciones, que como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — La atención de las erogaciones de la unidad mencionada en el artículo precedente, será atendida con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I



ANEXO II

COORDINACION DE PLANIFICACION ESTRATEGICA

ACCIONES

1. Coordinar la elaboración a cargo de cada una de las áreas del Ministerio concernientes a la planificación estratégica y del plan operativo anual.

2. Coordinar la elaboración del informe anual referido al análisis de los resultados de las metas alcanzadas en ejercicios precedentes.

3. Asistir técnicamente al Subsecretario de Coordinación en la planificación estratégica de la Jurisdicción.

4. Desarrollar propuestas y herramientas metodológicas para la instrumentación de planes estratégicos y operativos de la Jurisdicción.

5. Colaborar en la evaluación y control de gestión de la planificación del Ministerio, contribuyendo a sistematizar metodologías y técnicas de evaluación y control de gestión.

6. Asistir a las áreas sustantivas del Ministerio en la aplicación del modelo de gestión por resultados, atendiendo al diseño de los objetivos de dichas áreas en materia de planificación.

7. Proponer e impulsar los mecanismos de intercambio de información de planificación estratégica y a la gestión económico-financiera de toda la Jurisdicción y de las Unidades Desconcentradas dependientes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

8. Proponer acciones tendientes a la optimización de los procedimientos y al mejoramiento de la comunicación interna entre las distintas unidades de conducción de la Jurisdicción.

9. Coordinar la agenda temática y organizar la convocatoria a reuniones del COMITE DE GESTION ESTRATEGICA del Ministerio, creado mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1177 del 21 de diciembre de 2005.

10. Proponer y coordinar las acciones de capacitación y talleres de actualización metodológica en la materia.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1048/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados molinos harineros, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 5/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0183883/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007 y 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la mencionada Oficina Nacional, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros cuyos nombres o razón social, expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area técnica de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 9, 15/16, 26, 36, 43, 52, 60.

Que asimismo, la Coordinación del Area de compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 8, 14, 25, 35, 42, 51, 59.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 92.856,86) por las razones expuestas en los Considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 92.856,86).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I

MOLINOS

N	EMPRESA	EXPEDIENTE	MONTO			CUIT	CBU
			enero	febrero	marzo		
1	Molino Balcarce S.A.	S01-0157429/07	4.000,00			30-59226918-6	014035320161300072690-9
3	Molino Chacabuco S.A.	S01-0043529/07			5.500,49	30-53404071-3	00701002200000000316-4
4	S.A.C.I. Francisco Cores	S01-0075790/07	3.305,22	5.608,90		30-52777055-2	00700528200000000485-3
5	Molino Argentino S.A.I.C.A.G.I.(*)	S01-0037298/07		53.324,95		30-53510190-2	01704703200000002980-5
6	Molino Arrecifes S.A	S01-0037767/07	9.012,96			30-70747068-9	01704789200000017708-5
7	Gastaldi Hnos S.A.I. Y C.F.E.I	S01-0042129/07	4.644,80	4.460,05		30-53908108-6	02003861010000001959-7
8	José Minetti y Cía. Ltda. S.A.C.I.	S01-0042268/07		2.999,49		30-52543681-7	00700894200000470671-7
TOTAL			92.856,86				

(*) el monto solicitado corresponde al período del 16 de enero al 21 de febrero.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1049/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores de trigo, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 5/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0183891/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007 y 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la mencionada Oficina Nacional, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros cuyos nombres o razón social, expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 7, 12, 17, 22, 27, 32, 37, 42, 47, 52, 57,62, 67, 72, 77, 82, 87, 91, 95, 100, 105, 110, 115, 120, 125, 130, 135, 140, 144, 150, 155, 160, 165, 170, 175, 180, 185, 190, 195, 199, 204, 209 y 214, respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 6, 11, 16, 21, 26, 31, 36, 41, 46, 51, 56, 61, 66, 71, 76, 81, 86, 90, 94, 99, 104, 109, 114, 119, 124, 129, 134, 139, 143, 149, 154, 159, 164, 169, 174, 179, 184, 189, 194, 198, 203, 208, 213.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL VEINTIDOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 532.022,46), en razón a las manifestaciones expuestas en los Considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL VEINTIDOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 532.022,46).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I

Nº	EMPRESA	EXPTE Nº	CUIT/CUIL	CBU	Monto
1	DONATO WALTER OSVALDO	S01-0154080/07	20-17665613-2	388008091000009110110-2	7.994,54
2	ESTANAR ESTANCIAS ARGENTINAS S.A. RURAL	S01-0145583/07	30-50930520-6	15000008000013203393-2	5.256,62
3	INGARAMO DOMINGO Y INGARAMO DIEGO S.H.	S01-0146171/07	30-70843489-9	330054691546000082400-8	8.840,00
4	BERTOSSI, DIEGO RUBEN	S01-0146475/07	20-23071810-6	011046262004620012504-6	7.933,05
5	QUARANTA PABLO Y QUARANTA CRISTIAN S.H.	S01-0146177/07	30-70832147-4	330054691546000086203-7	1.386,23
6	BESSONE, JUAN JOSÉ	S01-0146169/07	20-06308992-4	388014991010009332305-1	12.762,50
7	ESTANCIA SAN VICENTE S.A.	S01-0153992/07	33-58263501-9	191006505500650299490-0	24.496,77
8	FERNANDEZ HAROLDO	S01-0154117/07	23-05455889-9	011013062001301016189-8	3.271,19
9	BERIDO AGRÍCOLA GANADERA S.A.	S01-0160278/07	30-55026413-3	014031050163280305747-6	5.007,78
10	RAIMONDI, ROSEL JUAN	S01-0146164/07	20-16498851-2	330054691546000078909-5	6.345,66
11	SUCESORES DE VICENTE F. BIOCCA Y CIA S.C.	S01-0154159/07	30-50856448-8	014030510162290094407-8	2.483,90
12	EMPRENDIMIENTOS RURALES ARG. S.A.	S01-0132949/07	30-66063335-5	011052612005260007448-0	3.025,95
13	BOLOGNESE ANTONIO RAMÓN Y BOLOGNESE JOSÉ	S01-0138240/07	30-68945750-5	011055132005511002585-2	9.411,26
14	CANTATORE AVELINO VICTOR Y JOSÉ	S01-0146181/07	30-63659016-5	330054691546000076305-7	2.191,92
15	POCHETTINO, HUGO EDUARDO	S01-0146168/07	20-13676804-3	011040223004027216079-7	11.820,41
16	CHONGO, JORGE OMAR	S01-0149563/07	20-12558435-8	011039683003960309907-9	10.048,84
17	ESCUDERO, MANUEL BERNARDO	S01-0132938/07	20-17683928-8	093033771010003903740-0	6.218,80
18	IBARGUREN Y GOYCOCHEA	S01-0154153/07	30-51240866-0	388008611000000088203-8	9.834,77
19	LURO GUILLERMO VENTURA Y LUCAS ALEJANDRO	S01-0146705/07	30-64361615-3	011041142004111010854-5	15.922,96
20	AIZPURUA HERMANOS	S01-0132954/07	30-50948471-2	011052612005260010492-3	6.545,00
21	AIZPURUA HERMANOS	S01-0132954/07	30-50948471-2	011052612005260010492-3	9.010,00
22	URDAMPILLETA JUAN C.	S01-0048328/07	30-66748450-9	007010642000000178971-7	10.110,30
23	AGROPECUARIA MELVIN S.A.	S01-0113467/07	30-69149045-5	072007172000000076135-4	7.278,51
24	SANTA ANA ACHAVAL S.C.A	S01-0119621/07	30-50801585-9	007001152000001730412-6	4.372,43
25	ALAI S.A.	S01-0154238/07	30-70886984-4	014030820167380145358-3	7.806,78
26	S.A. LA SIBILA	S01-0142300/07	30-58885563-1	388009460010000139501-1	10.772,15
27	CALBO OSVALDO RUBEN	S01-0138173/07	20-04678437-6	011011912001191135986-8	8.022,52
28	LOS COLORADOS S.A.	S01-0160273/07	33-70764914-9	007012002000000130481-5	4.590,00
29	SUCESORES DE VICENTE F. BIOCCA Y CIA S.C.	S01-0154159/07	30-50856448-8	014030510162290094407-8	3.213,00
30	AL GALOPE S.A.	S01-0160272/07	30-66409649-4	007012002000000129778-6	73.988,72
31	FERNANDO ELIZALDE	S01-0147895/07	20-07629260-5	007011492000000121376-2	6.037,89
32	DOWLING HNOS S.A.	S01-0137369/07	30-50926954-4	007018282000000204601-1	2.305,89
33	ANTONIO PUGLIESE S.A	S01-0150213/07	30-66558716-5	007009792000000256010-2	8.755,00
34	LOS CUATRO SIETE S.H	S01-0148303/07	30-70766830-6	011027432002740009583-2	13.306,05
35	ANTONIO M. GRAND S.R.L.	S01-0137833/07	30-69265288-2	014005710171010051039-8	7.856,65
36	CASENAVE NATALIA CAROLINA	S01-0048328/07	27-23646245-0	014036170363580672726-7	4.078,20
37	TAZZIOLI LUIS ALBERTO	S01-0044983/07	20-11571151-3	011021702002170004935-9	90.100,00
38	MARISUI S.A.C.I	S01-0137378/07	30-54559145-2	079000752007020001790-2	27.146,86
39	SALENTEIN ARGENTINA B.V.	S01-0137373/07	30-68251231-4	015082510200010102083-7	10.199,71
40	CALVO, ARIEL ABEL	S01-0146706/07	20-12158286-5	011056363005631004377-9	1.836,00
41	PEKEL S.A. AGROPECUARIA Y CÍA.	S01-0137380/07	30-59501431-6	007099902000004515186-0	12.251,78
42	ESTANAR ESTANCIAS ARGENTINAS S.A. RURAL	S01-0145583/07	30-50930520-6	15000008000013203393-2	29.171,95
43	RAFAEL URDAMPILLETA S.A.	S01-0132947/07	30-51158895-9	007010642000000178730-8	993,92
44	ESCUDERO, MANUEL BERNARDO	S01-0132938/07	20-17683928-8	093033771010003903740-0	18.020,00
	TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO				532.022,46

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCTORES DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1050/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 5/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0179833/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la mencionada Oficina Nacional, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el productor de trigo, cuyo nombre o razón social, expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, informando que correspondería el pago de la diferencia cuyo detalle obra a fojas 3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensación de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no ha merecido observación o que, formulada, fue debidamente cumplimentada.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 11.749,17) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 11.749,17).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

ORDEN	EMPRESA	EXPEDIENTE	CUIT/CUIL	CBU	IMPORTE
1	Molfino Boero, Marta Isabel	S01-0145687/07	27-00826191-7	0720108620000000028785-4	11.749,17
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO					11.749,17

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1051/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados frigoríficos avícolas, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 5/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0183877/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida resolución Nº 746/07 fijó los parámetros para la determinación, y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 11, 23, 38, 49, 58, 66 y 75 respectivamente.

Que asimismo, el Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 10, 22, 37, 48, 57, 65, 74 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 4.483.522,33).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 4.483.522,33).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

FRIGORÍFICOS AVÍCOLAS						
N	EMPRESA	EXPEDIENTE	MONTO		CUIT	CBU
			Marzo	Abril		
1	Industrias Avícolas S.A	S01-0061788/07		106.660,66	30-70730182-3	0110561220056100054139
2	Pollolín S.A.	S01-0042826/07		551.297,48	30-55092364-1	0070129320000001616004
3	Frig. De Aves Soychú S.A.I.C.F.I.A.	S01-0042372/07		1.364.875,85	30-50500086-9	1500007700005700676214
4	Indacor S.A.	S01-0043935/07		294.697,37	30-51564236-2	1910429455042941089432
5	Sanchez y Sanchez S.R.L.	S01-0044143/07		288.379,33	30-59753238-1	1910340655034001308146
6	SUPER S.A.	S01-0057727/07		578.509,92	30-50481998-3	0110211820021110303515
7	Industrializadora S.A.	S01-0045643/07	925.350,91		30-57888556-7	0070150720000001982468
8	Santiago Eichhorn e Hijos S.R.L.	S01-0072413/07		373.750,81	30-50900992-5	3860008901000000269817
TOTAL			4.483.522,33			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1052/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 5/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0190294/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena. Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante expediente S01:0114134/2007, la firma "SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 36861-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas para el período correspondiente al mes de febrero de 2007 que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 104/111.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 112.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 531.101,70).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 531.101,70).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

CUIT: 30-50167764-3

SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20062964880	FERREYRA OSVALDO ROGELIO	45	3300553725530008889004	38.195	1.909,75
2	30515380511	RISTORTO HNOS. SUCESORES DE S.C.	55	3870076500801680007798	37.103	1.855,15
3	20062892715	ASTESANA AQUILES DOMINGO	73	3880038010100035023081	45.698	2.284,90
4	30630577663	FRANZA CELESTINO FELIPE Y GERARDO	81	0110509420050911301141	86.725	4.336,25
5	30618021846	KOPP ARMANDO Y HORTENSIA	86	3870076500801659988220	28.414	1.420,70
6	20062707683	SUCESION DE BARALE DELMO FRANCISCO	177	0110509420050900051341	52.840	2.642,00
7	20062887258	PEIRONE SUC. DE OSVALDO LORENZO	239	0110509420050910730652	46.342	2.317,10
8	20062887258	PEIRONE SUC. DE OSVALDO LORENZO	316	0110509420050910730652	56.530	2.826,50
9	30652956366	BERGERO VICTOR Y BELTRAMINO RAUL	576	0110509420050911249678	105.788	5.289,40
10	30669191029	TONUS ELADIO ALBINO Y JUAN ROQUE	756	0110168930016845315233	42.354	2.117,70
11	27042840799	CIPOLATTI ROSA ADELAIDA	796	3880148220100063199920	34.264	1.713,20
12	30708268921	EL AMANECER SRL	1.078	0110168920016800214505	68.384	3.419,20
13	30707865055	BORDA BOSSANA ALDO Y ALDO ALEJANDRO	1.106	0110168930016845320765	37.054	1.852,70
14	20146428887	PELAROLI HECTOR JOSE	1.126	3870077200801659872651	52.731	2.636,55
15	30594792684	RUI FELIX Y FRANCISCO	1.168	0110373920037310044309	48.487	2.424,35
16	20146428887	PELAROLI HECTOR JOSE	1.169	3870077200801659872651	84.294	4.214,70
17	33657585209	RUI WALTER Y DARIO	1.194	0110373920037310804509	87.409	4.370,45
18	30594792684	RUI FELIX Y FRANCISCO	1.197	0110373920037310044309	36.613	1.830,65
19	30688905245	RUI HUGO ROBERTO Y VICTOR	1.214	0110373920037311044315	47.324	2.366,20
20	30709473103	DELFINO ALDO JAVIER Y HERNAN	1.215	0110373930037361357929	29.199	1.459,95
21	30617096389	TESIO LUIS Y ROLANDO	1.273	0110373920037310962056	48.834	2.441,70
22	30688878833	BRUNA NESTOR LILIANA Y SILVIA	1.300	3880148210100062472021	43.915	2.195,75
23	30594792684	RUI FELIX Y FRANCISCO	1.302	0110373920037310044309	44.939	2.246,95
24	30708428929	GASTALDI ELDER H SANDRA R Y LAURA B	1.371	0110373920037310047391	45.832	2.291,60
25	30708667222	ENRICO RICARDO A. Y MARTIN	1.654	3870072700801660836606	35.861	1.793,05
26	33649921569	ESTABLECIMIENTO AGROP. LOS CHARITOS S.A.	1.904	0200340301000000380765	64.714	3.235,70
27	30669212913	FRANCISCA HENRRI GERARDO Y CARLOS S.H.	2.010	3870078900801684913796	87.365	4.368,25
28	30669212913	FRANCISCA HENRRI GERARDO Y CARLOS S.H.	2.011	3870078900801684913796	44.044	2.202,20
29	30669212913	FRANCISCA HENRRI GERARDO Y CARLOS S.H.	2.016	3870078900801684913796	43.401	2.170,05
30	30708497149	VILLARROYA HECTOR V.HECTOR G. Y CARLOS	2.277	0110132020013200063032	19.225	961,25
31	20064156978	CORNAGLIA ELCIDES ANIBAL	2.533	3870078900801662543896	55.382	2.769,10
32	30709319643	LA CAPILLA S.R.L.	2.575	0110508720050800165531	54.284	2.714,20
33	30708622806	ALBERTENGO CLIDESN. N. S. J.A.Y J.E	2.581	0110373940037361392994	52.800	2.640,00
34	33626792559	BODOIRA ELKA Y SUC. BODOIRA ODILMA	2.662	0110508720050800045280	68.023	3.401,15
35	30618158493	ARMANDO PEDRO Y RACCA GABRIEL	2.694	3300552015520001322065	147.520	7.376,00
36	20062859629	PAULON ALFREDO RAFAEL	2.720	3300508715080001756043	39.537	1.976,85
37	30708642904	PAULON NILO Y JORGE	2.725	3300508715080001761001	39.969	1.998,45
38	30707231226	EST. DON CESAR S.R.L. (EN FORMACION)	2.822	3870003100801600295036	63.312	3.165,60
39	30669169058	ROCHIA HERMELINDO OMAR Y ROBERTO	2.854	3880139020100095220081	68.831	3.441,55
40	33634787149	MAGGI ADRIANA ALBINA DE Y CHRISTIAN	2.939	0110467120046700237717	39.530	1.976,50
41	30688869419	VERCELLONE DOMINGO HUGO Y DANIEL	2.958	0200369401000000061529	30.744	1.537,20
42	20082763709	CARRERAS OSCAR JUAN	3.124	0110171920017110741507	46.015	2.300,75
43	20062805839	JEANERET TEOBALDO	3.584	3300539115390003105049	3.487	174,35
44	30708144165	ZBRUN JUAN CARLOS Y JOSE MARIA	3.753	0070111820000002455420	56.378	2.818,90
45	30500756701	BONINO F. J. Y CIA.	4.511	0110120720012010205474	24.846	1.242,30
46	20063035697	PERETTI NORBERTO CONSTANCIO	4.880	0110508720050810104993	39.482	1.974,10
47	27035815614	TAMIETTO ROSSA	5.170	0110391320039100187759	69.186	3.459,30
48	30629387230	ALTINA MODESTO HERALDO Y OSCAR SH	5.350	3870084000801659935257	66.107	3.305,35
49	30625992121	ANDREU FRANCISCO D Y ALFREDO R.	5.542	0110522320052210664480	65.582	3.279,10
50	20132694878	EMMERT NICOLAS FREDOLIN	5.553	3300554425540004943002	9.790	489,50
51	20071385648	SCHIEL LORENZO	5.562	3300554415540003801030	44.779	2.238,95
52	20062949385	ARMANDO RUBEN ELVIO	5.568	3300554415540003470005	29.441	1.472,05
53	20066404359	BOLLO JOSE A.	5.706	0110217030021711260647	31.442	1.572,10
54	20066480829	GIOVANINI FELIPE CELESTINO	5.737	0110217020021700096713	60.458	3.022,90
55	33636838069	BELETTI ORLANDO ANTONIO Y FERNANDO D.	5.954	0110373920037310602301	36.557	1.827,85
56	20071230709	MATTA HUGO FRANCISCO	6.390	0110195520019510566195	38.336	1.916,80
57	30708765097	COLOMBERO HUGO JORGE Y RUBEN SH	6.403	0110195520019500244711	29.525	1.476,25
58	20071222722	LAUXMANN ORLANDO FRANCISCO	6.404	0110195530019570155747	11.220	561,00
59	30566358561	DANA BAUTISTA J.OSCAR Y VICTOR H S.H.	6.439	0110102320010200173985	62.159	3.107,95
60	30606231489	LA LOMA S. R. L.	6.726	0200413001000000009701	114.698	5.734,90
61	27038818304	QUAGLINO MARTA	6.907	0110127620012700125183	42.690	2.134,50
62	20052619204	ERCOLE HUGO OSCAR	6.956	0110547630054701090047	47.564	2.378,20
63	20111284270	CASTELARI ELADIO EUGENIO	7.350	0200390811000000248758	15.530	776,50
64	30511592328	LA INDEPENDENCIA S.A.I.C.	7.486	0200321201000000091447	51.000	2.550,00
65	20062084597	TIBALDO SUC. DE FELIPE	7.898	3870059800801759100872	38.198	1.909,90
66	30610638976	ESCUELA AGR. SALESIANA AMBROSIO OLMOS	8.045	1910494255049402459346	48.927	2.446,35
67	30659753673	BOEDO EMILIO OSCAR Y JOSE	8.054	0110528520000326008636	89.840	4.492,00
68	20117164412	PINTOS MARIO OMAR	8.119	0140377801672300341731	46.701	2.335,05
69	20137466253	OLOCCO MARCOS ANTONIO	8.153	0200353301000030001515	40.227	2.011,35
70	30688845870	PRIMO NELDO N. E HIJOS	8.180	3880150510100053596097	112.338	5.616,90
71	20066581919	BOSCO ANGEL RAFAEL	8.249	0110457230045703018551	46.681	2.334,05
72	30708205296	BUFFA RAUL HECTOR Y HERNAN SH	8.255	0110217020021710068535	53.571	2.678,55
73	20113980312	GIOVANELLA MIGUEL	8.282	0110457230045711193051	5.070	253,50
74	20184292093	GRANDI GABRIEL GERARDO	8.283	0200326701000000296651	38.612	1.930,60
75	23066398099	MORES PEDRO FRANCISCO	8.299	0110457230045710092847	3.499	174,95
76	20139510764	SACCHETTO NORBERTO SANTIAGO	8.600	0110508730050871299783	33.435	1.671,75

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
77	30708511427	PAGLIANO ENRIQUE Y PAROLA DOLLY SH	8.609	3300540715400002205056	63.916	3.195,80
78	30709063568	SAN BLAS S.R.L.	8.622	3300540715400002243085	95.753	4.787,65
79	30515380511	RISTORTO HNOS. SUCESORES DE S.C.	9.095	3870076500801680007798	60.748	3.037,40
80	30515380511	RISTORTO HNOS. SUCESORES DE S.C.	9.096	3870076500801680007798	41.284	2.064,20
81	30515380511	RISTORTO HNOS. SUCESORES DE S.C.	9.097	3870076500801680007798	38.475	1.923,75
82	30515380511	RISTORTO HNOS. SUCESORES DE S.C.	9.098	3870076500801680007798	35.890	1.794,50
83	20071169732	CECCOTTI SUC DE OMAR	9.293	0110195530019571532583	27.648	1.382,40
84	27145737252	YONAS ALICIA MABEL	9.630	3300520915200007750043	22.588	1.129,40
85	30684391522	DEBORTOLI BELKIS L.Y DEMICHELIS JAVIER F	9.999	3300540715400002302078	31.882	1.594,10
86	30708503319	PAROLA AGUSTIN ANGEL Y CARLOS DANIEL	10.045	3300540715400002098029	42.836	2.141,80
87	30669212913	FRANCISCA HENRRI GERARDO Y CARLOS S.H.	10.055	3870078900801684913796	63.036	3.151,80
88	20130449248	ZUBIAT JORGE OMAR	10.292	0930346920100081689861	274.285	13.714,25
89	30667362934	GAITA JUAN M. Y DANTE G. S. DE H.	10.295	0140454203686000323366	68.058	3.402,90
90	20083070235	CENA HECTOR ALEJANDRO	10.346	0110391320039110676012	71.433	3.571,65
91	20065994527	VASSIA WALDEMAR ANGEL A.	10.381	0200393911000000375858	68.978	3.448,90
92	30613769591	BORGONO OSCAR Y AVELINO SH	10.395	0110195540019571578926	18.156	907,80
93	20103727147	APPENDINO EDGARDO ROBERTO	10.747	0110132030013211107065	58.618	2.930,90
94	20064022912	SERENO SILVIO JOSE	10.779	3880139020100030045067	48.568	2.428,40
95	20113451581	BELTRITTI CARLOS DOMINGO	10.798	0200370001000000192201	23.756	1.187,80
96	20062615541	URSPRUNG ALCIDES	10.806	3300533925330003602109	2.100	105,00
97	20100627281	SCIANCA ATILIO OMAR	10.848	0110195520019510662145	14.409	720,45
98	20062887258	PEIRONE SUC. DE OSVALDO LORENZO	10.878	0110509420050910730652	60.398	3.019,90
99	30624538176	COOP. TAMBERA NUEVA ALPINA LIMITADA	10.887	0110195520019510356961	55.430	2.771,50
100	30709501026	ECHAVARRI EGLI PICCO DE RAMIRO Y MARIA	10.921	0110312840031208520294	98.624	4.931,20
101	20064313674	BOSSI ERIO JUAN	11.001	0110467120046712886606	35.902	1.795,10
102	20052690588	CASSINA SERGIO	11.059	3880151210100097796105	90.457	4.522,85
103	20110829206	BOCCARDO EDUARDO RAMON	11.071	0200370001000000134201	106.910	5.345,50
104	33686719729	MONTIEL ENRIQUE Y HUGO SH	11.088	0110195520019510537959	25.892	1.294,60
105	30693352823	AGRODOMAL S.A.	11.126	0150803902000000536220	117.167	5.858,35
106	20311395190	SCIANCA RENE MIGUEL	11.204	0110571130057171263197	15.467	773,35
107	20064127420	COLOMBATTI NELIO	11.263	0200381601000000117079	25.084	1.254,20
108	30669212913	FRANCISCA HENRRI GERARDO Y CARLOS S.H.	11.337	3870078900801684913796	54.219	2.710,95
109	30708307773	ROSINA CEFERINO Y JORGE	11.340	3880150510100056820045	78.694	3.934,70
110	23139037499	BORNARDI RUBEN MATEO	11.363	0140474001665901104661	48.036	2.401,80
111	30709319600	EL BAJO S.R.L.	11.367	0110508720050800166565	38.201	1.910,05
112	20123344872	GIMENEZ JORGE LUIS	11.372	0110552020055200070218	14.328	716,40
113	30659753673	BOEDO EMILIO OSCAR Y JOSE	11.377	0110528520000326008636	51.901	2.595,05
114	30566358561	DANA BAUTISTA J.OSCAR Y VICTOR H S.H.	11.441	0110102320010200173985	58.481	2.924,05
115	30688905245	RUI HUGO ROBERTO Y VICTOR	11.449	0110373920037311044315	43.746	2.187,30
116	20106398535	RICAGNI RENE JOSE	11.517	0110391320039110684048	46.538	2.326,90
117	30625992121	ANDREU FRANCISCO D Y ALFREDO R.	11.552	0110522320052210664480	52.372	2.618,60
118	20060646202	FERNANDEZ GERARDO RAUL	11.624	3880009020100005793054	29.618	1.480,90
119	30709432512	PELAGAGGE JUAN M. JUAN J. Y OSVALDO	11.630	3300043310430002548106	17.993	899,65
120	30709129755	PAVICIC JUAN JORGE LILIANA GERARDO	11.646	3300042610420002580107	58.989	2.949,45
121	20085001540	LUSSO NORBERTO PEDRO	11.648	1910262555026200402150	4.075	203,75
122	30707577432	FILIACI ALFREDO D. Y JOSEFINA P SH	11.658	1910385755038500593896	37.153	1.857,65
123	20076868795	ARTOLA JOSE IGNACIO	11.672	3880122220100070928106	28.990	1.449,50
124	27049208508	BORRAS SARA GRACIELA	11.693	3300000610000061860082	39.720	1.986,00
125	30624538176	COOP. TAMBERA NUEVA ALPINA LIMITADA	11.754	0110195520019510356961	67.275	3.363,75
126	23106962049	BARRA ALFREDO MIGUEL	11.773	3880118520100050194079	3.588	179,40
127	30608565333	CIA. AGR. LA MEDIA LUNA DE STA.ROSA S.A.	11.784	0070010820000016574906	432.755	21.637,75
128	30608565333	CIA. AGR. LA MEDIA LUNA DE STA.ROSA S.A.	11.785	0070010820000016574906	160.046	8.002,30
129	30608565333	CIA. AGR. LA MEDIA LUNA DE STA.ROSA S.A.	11.786	0070010820000016574906	132.637	6.631,85
130	30608565333	CIA. AGR. LA MEDIA LUNA DE STA.ROSA S.A.	11.787	0070010820000016574906	181.727	9.086,35
131	30608565333	CIA. AGR. LA MEDIA LUNA DE STA.ROSA S.A.	11.788	0070010820000016574906	214.929	10.746,45
132	30608565333	CIA. AGR. LA MEDIA LUNA DE STA.ROSA S.A.	11.789	0070010820000016574906	372.587	18.629,35
133	30541274452	SAN MANUEL DE TANDIL S. A.	11.790	0070010820000014998597	325.945	16.297,25
134	20050818048	LURO ALEJANDRO	11.791	0070105720000002091011	340.328	17.016,40
135	20064411064	GASTALDI VICTOR ANTONIO REIMU	11.825	0110373930037361244779	25.108	1.255,40
136	30511711173	AGROP. LA MARIA PILAR S.A.	11.856	0930304910100008129114	513.378	25.668,90
137	30639884828	LA 42 S.R.L.	11.860	3220003201000011613326	84.858	4.242,90
138	30517423625	AGRICOLA GANADERA IND. SAN ALBERTO S.R.L	11.872	0140417701630001180024	84.019	4.200,95
139	30708318872	LOS PINOS S. R. L.	11.880	0110321020032100071921	254.165	12.708,25
140	30708307773	ROSINA CEFERINO Y JORGE	11.894	3880150510100056820045	71.192	3.559,60
141	30707844074	SAN IGNACIO AGROPECUARIA S.A.	11.902	0720000720000002558440	83.231	4.161,55
142	30707844074	SAN IGNACIO AGROPECUARIA S.A.	11.903	0720000720000002558440	144.736	7.236,80
143	20175743724	SPALLA OSCAR ENRIQUE	11.951	0140376103642101293997	25.725	1.286,25
144	27105800229	CARPINETI ADRIANA CATALINA	11.960	0110374620000214103414	124.633	6.231,65
145	30708265663	LDO S.A.	12.033	1910186855018600784864	26.863	1.343,15
146	30709197289	EL GUAYMALLEN SA	12.050	3870078900801662558878	51.354	2.567,70
147	30708389303	WALZBRU S.A.	12.069	3870072700801660834938	9.745	487,25
148	23179201259	GOMEZ ALBERTO OSCAR	12.080	0110528520052800060458	42.490	2.124,50
149	20235559626	COLOMBO GUSTAVO JAVIER	12.084	0110188730018806207829	3.725	186,25
150	30511592328	LA INDEPENDENCIA S.A.I.C.	12.091	0200321201000000091447	40.136	2.006,80
151	20169381012	GUTIERREZ LUCAS	12.122	0140356301670400611910	50.480	2.524,00
152	33626792559	BODOIRA ELKA Y SUC. BODOIRA ODILMA	12.133	0110508720050800045280	47.110	2.355,50
153	30635888047	BARDENGO GUILLERMO Y BADANO HNAS.	12.143	0110234720023411167454	50.650	2.532,50
154	30691201143	POLAND S.A.	12.159	0140338901647801142916	105.846	5.292,30
155	20141070615	VARALDO ALIDER ABDON	12.160	3300514815140003685003	38.682	1.934,10
156	30709738212	INGARAMO DANIEL Y SOLDAVINO R.yC.	12.161	3300507015070000618064	74.788	3.739,40
157	20059978854	NASELLO ANTONIO ALFREDO	12.167	0140306801644301367188	48.641	2.432,05
158	30624538176	COOP. TAMBERA NUEVA ALPINA LIMITADA	12.185	0110195520019510356961	49.946	2.497,30
159	23169250979	PIACENZOTTO ARIEL GABRIEL GERMAN	12.205	3300514825140006812043	22.095	1.104,75
160	30709887722	RONDELLI A. M. Y BIONE E. Y J. S.H	12.214	0070267830009750288521	52.638	2.631,90
					10.622.034	**531.101,70**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1053/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 5/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0190300/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena. Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante expediente S01:0114134/2007, la firma "SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 36861-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas para el período correspondiente al mes de marzo de 2007 que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 104/142.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 143.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 2.904.872,90).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 2.904.872,90).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

CUIT: 30-50167764-3

SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20062892731	BERTOLATTO NESTOR LUIS	5	3300553725530008654057	20.597	1.029,85
2	30618095505	GIANNASI ALDA Y MARIO	7	3300553715530003354092	35.438	1.771,90
3	30579756906	CIPOLATTI GIRAUDO Y CRAVERO	8	3300553715530003275052	15.249	762,45
4	30708444045	ESTABLECIMIENTOS LOS HERMANOS SA.	13	0110509420050900165624	73.232	3.661,60
5	30708801816	RE NILDO Y NATALIO	14	0110509420050911162573	29.855	1.492,75
6	30709192791	BERTOLATTO ROBERTO Y DANIEL	15	3870076500801659893366	34.656	1.732,80
7	20063087468	SOLARO JUAN PABLO	24	0110509420050911270674	28.790	1.439,50
8	30708188189	SERENO GUSTAVO ADRIANA Y MARIA E.	25	3300553715530003386077	49.090	2.454,50
9	30636862017	BORGA CARLOS Y GAGLIARDO RICARDO SUC.	31	3870076500801659675984	46.450	2.322,50
10	27107077516	SOLARO ELSA AURELIA	35	3870076500801759986935	41.431	2.071,55
11	27036997023	CHOPP LIDIA ID VICTORINA	36	0110509420050911268820	44.113	2.205,65
12	20062742640	GALETTO PROSELINDER RENE	41	3870076500801659736270	29.855	1.492,75
13	30708834455	ASTESANA ALEXIS Y DAMIAN	44	3300553715530003406052	56.559	2.827,95
14	20062964880	FERREYRA OSVALDO ROGELIO	45	3300553725530008889004	32.053	1.602,65
15	30707046275	MIRETTI OSCAR HECTOR Y JOSE ALBERTO S H	46	3300553715530003062003	105.566	5.278,30
16	20166911398	SCARAFIA GUSTAVO PEDRO	49	3300553715530003324075	30.800	1.540,00
17	30515380511	RISTORTO HNOS. SUCESORES DE S.C.	55	3870076500801680007798	27.123	1.356,15
18	20175244388	MIRETTI MARCELO EDUARDO	60	3300553715530003310072	37.605	1.880,25
19	30708834455	ASTESANA ALEXIS Y DAMIAN	62	3300553715530003406052	64.867	3.243,35
20	20052619824	ASTESANA IDELBERTO NESTOR	64	3870076500801680007316	110.618	5.530,90
21	30709520101	SAVIO OMAR FERNANDO Y ALEJANDRA SH	70	3300553715530003362103	104.518	5.225,90
22	20063998266	OSENDA ALCIDES MARCELO	71	3300553715530003200036	26.101	1.305,05
23	20062892715	ASTESANA AQUILES DOMINGO	73	3880038010100035023081	43.280	2.164,00
24	20052616892	FORNI HERMES HUGO	74	3300553715530003148013	31.329	1.566,45
25	30684416479	ASTESANA MARIANO M.EUGENIA Y M.VIRGINIA	75	0110509420050900161509	65.069	3.253,45
26	27114748019	DECHIARA MARIA ISABEL DE RIZZO	78	0110509420050900002929	112.577	5.628,85
27	30630577663	FRANZA CELESTINO FELIPE Y GERARDO	81	0110509420050911301141	80.754	4.037,70
28	30684416479	ASTESANA MARIANO M.EUGENIA Y M.VIRGINIA	82	0110509420050900161509	46.587	2.329,35
29	20062882507	ARNAUDO ALDO ANTONIO	84	3870076500801760287771	26.472	1.323,60
30	30618021846	KOPP ARMANDO Y HORTENSIA	86	3870076500801659988220	26.607	1.330,35
31	20208036182	FERRERO DIEGO ALBERTO	91	0110509430050971483079	57.767	2.888,35
32	20076758272	ALLASSIA JUAN CARLOS	95	0110509430050971482915	54.899	2.744,95
33	30632567673	CHIAPPERO ALBERTO Y HECTOR	97	3300553715530003292055	27.204	1.360,20
34	30709404101	COSTAMAGNA MYRIAM Y CALIGARIS MARIA S.H.	103	3300553715530003347069	44.597	2.229,85
35	27107429323	PETERLIN SUSANA MARIA BEATRIZ	104	3300553725530009971104	38.205	1.910,25
36	30637034096	CAPELLINO NESTOR Y CARRILLO BERNARDINA	106	3300553725530009560096	46.534	2.326,70
37	20062945886	GRIBAUDO LINO ANTONIO	112	0110509420050911018234	86.586	4.329,30
38	20062945886	GRIBAUDO LINO ANTONIO	113	0110509420050911018234	55.738	2.786,90
39	20062871653	BALLARI NESTOR ANTONIO	118	0110509420050910630587	23.805	1.190,25
40	20024550789	ROLLON ROMUALDO JUAN	119	3300553725530008942006	31.671	1.583,55
41	20062664666	BIGO ANDRES	122	0110509430050971216565	18.428	921,40
42	27015401775	ARNAUDO ELI CLADIS	125	3300553715530003227053	90.531	4.526,55
43	30684367400	SACCONE GERARDO C. Y RICARDO P.	128	3870076500801659681648	12.700	635,00
44	23062854839	BONZI REYNALDO LUIS	129	3300553715530003376106	34.828	1.741,40
45	23062854839	BONZI REYNALDO LUIS	130	3300553715530003376106	42.057	2.102,85
46	20062910039	BOLATTI FLORENTINO TOMAS	134	3870076500801659867402	61.982	3.099,10
47	30642142549	MARENCO ROGELIO Y MIGUEL	139	3300553715530003055087	41.772	2.088,60
48	30709034134	MARQUE LUIS SUSANA Y ANALIA	146	3870076500801659879720	54.881	2.744,05
49	33615894279	ENRICI OSVALDO RICARDO Y REMO	147	0110509420050910709656	37.201	1.860,05
50	20062910039	BOLATTI FLORENTINO TOMAS	149	3870076500801659867402	31.980	1.599,00
51	20062982978	TOLDO WALTER VALENTIN	151	3300553715530003144097	33.601	1.680,05
52	20062901706	VISINTINI HECTOR LUCIANO	163	3300553725530008405044	15.664	783,20
53	20062890984	ASTESANA HUGO CESAR	166	0110509420050911216317	55.800	2.790,00
54	20104223282	GENERO EDELBERTO JUAN	176	3300553715530003099106	44.720	2.236,00
55	20062707683	SUCESION DE BARALE DELMO FRANCISCO	177	0110509420050900051341	45.020	2.251,00
56	20062725991	BARALE AMADOR MIGUEL	178	0110509420050900054432	42.070	2.103,50
57	33637301999	BARALE OSCAR F. Y EDIO J.	179	0110509430050971297429	7.910	395,50
58	20062725975	ALBERTO ELIAS RAFAEL	181	0110509430050970123547	23.501	1.175,05
59	33707541739	CHINELLATO ITALO ARGENTINO Y ELIODORO S	182	3300553715530003214039	42.836	2.141,80
60	20062928264	SCHRETER HUGO	185	0110509430050971294079	30.792	1.539,60
61	27054172112	ALLOATTI EDIT FLORINDA	186	0110509420050910129410	49.278	2.463,90
62	20062742977	FAUDONE ELIGIO	188	3300553715530003065057	23.045	1.152,25
63	27119655124	DEMARIA ISABEL ANA MARIA	190	3300553715530003358018	30.225	1.511,25
64	20062823691	ASTESANA ITALO JUAN ARGENTINO	192	3870076500801680027752	120.418	6.020,90
65	33700347309	ASTESANA AVERALDO D. Y SERGIO A. S.H.	196	0110509420050900050317	50.680	2.534,00
66	30684390089	DELIA DE MILESSI E ISABEL DE RODRIGUEZ S	198	0110509420050911242462	32.560	1.628,00
67	20062742993	BARALE HECTOR LAURENTINO	200	0110509420050900073585	38.475	1.923,75
68	20062922606	RE HELADIO ANDRES PRIMO	202	3300553725530009972084	22.091	1.104,55
69	20103727457	FERRERO CARLOS JOSE	203	0110294130029471136783	35.840	1.792,00
70	27115271135	ASTESANA STELLA MARYS	204	0110509430050971448933	3.690	184,50
71	20062887258	PEIRONE SUC. DE OSVALDO LORENZO	239	0110509420050910730652	39.646	1.982,30
72	33619157619	TRUCCO ROMALDO Y ETELINO	247	3300507015070000163106	47.281	2.364,05
73	30708546832	COMANDU ELSA SOSA OSCAR Y MARIA S.H.	249	3300520915200007756034	54.114	2.705,70
74	33707783929	DUTTO SUSANA Y CLAUDIO	258	3300507015070000611094	34.633	1.731,65
75	20063021491	MILANESIO MIGUEL ANGEL	275	3300507015070000461026	26.561	1.328,05
76	20125788425	BERRA HERALDO ANTONIO	276	3300507015070000607008	34.469	1.723,45
77	20085842057	GENOVESIO EMILIO	290	3300507015070000540066	50.361	2.518,05
78	30637063614	TAMAGNONE JUAN E IMELDA G. DE	291	3300507015070000112054	49.220	2.461,00
79	20076756210	GENOVESIO LUIS ALFREDO	296	3300507025070000525028	29.217	1.460,85
80	23083238569	REVELLO HECTOR SEBASTIAN	301	3300507025070001918009	17.652	882,60
81	27041000290	BONELLI BELQUIS AURELIA	314	3300507015070000575095	22.098	1.104,90
82	20062887258	PEIRONE SUC. DE OSVALDO LORENZO	316	0110509420050910730652	51.177	2.558,85
83	30700366061	PEIRONE ADALBERTO SERGIO Y JORGE	328	3300507015070000596014	38.160	1.908,00
84	20062980045	RIBOTTA ANTONIO ROBERTO	330	0110509430050971292479	38.889	1.944,45
85	20062887266	GENOVESIO SUC. DE CELESTINO JUAN	333	3300507015070000700103	24.908	1.245,40
86	33626838699	COSTAMAGNA LEONILDO Y MIGUEL SH	342	3300507015070000619043	33.955	1.697,75
87	30618020165	MARIOTTI OMAR Y ROBERTO	347	3300553715530003389014	31.846	1.592,30
88	30618020165	MARIOTTI OMAR Y ROBERTO	351	3300553715530003389014	53.123	2.656,15
89	20062893592	RUATTA ITEL PASCUAL	354	3880148210100062219039	32.648	1.632,40
90	20145949417	BARALE VILDER MARIO ELISEO	366	3870076500801759969567	10.969	548,45
91	33644506709	RHO FELIX Y WALTER	368	3870077200801659918797	80.674	4.033,70
92	20064473434	CECCHI JOSE REINALDO	426	0110373920037300180589	32.148	1.607,40
93	30616610089	ACTIS ELCIDES Y LUIS	471	0110168930016811144647	19.745	987,25
94	30688915895	CHIALVO MARIA ALEJANDRA Y DANIEL	495	3880133820100064046010	75.117	3.755,85
95	27058696795	ASTESANA ANALIA INES	506	3870076500801659665884	56.572	2.828,60
96	30684433225	RISTORTO MARIA E INGARAMO A. S. Y M	508	0110509420050910745894	45.957	2.297,85
97	30684397563	BRUNO ELVIRA Y CAGLIERIS ADRIANA SH	509	3300553715530003013025	25.732	1.286,60
98	30636929650	SABENA EMILIA E HIJOS	512	3300553725530008253018	20.505	1.025,25
99	20175244779	PETERLIN GERMAN WILDER	515	3300553715530003224009	36.240	1.812,00
100	20114748634	ASTESANA OMAR	518	3300553715530002567080	65.719	3.285,95
101	30652956366	BERGERO VICTOR Y BELTRAMINO RAUL	576	0110509420050911249678	107.294	5.364,70
102	20064389115	DRUETTA MIGUEL ANGEL	647	3870077200801659888315	44.952	2.247,60
103	30709383465	ALESSO ADOLFO Y ARIEL	734	0110168920016800200298	65.862	3.293,10
104	30616810487	GANDOLFO JUAN CEFERINO Y ELIDIO	750	3880133810100063352090	42.873	2.143,65
105	20064442393	ALESSO ROBERTO FLORES	752	3880133820100064077092	51.447	2.572,35
106	30669191029	TONUS ELADIO ALBINO Y JUAN ROQUE	756	0110168930016845315233	48.963	2.448,15
107	30669224164	GIAVENO JUAN A. Y SCALERANDI ANTONIO J.	760	3880133810100064170077	35.926	1.796,30
108	20173392002	GRIMALDI DANIEL ANGEL	778	3300535325350001912026	46.878	2.343,90
109	30619169863	CARRILLO JULIO NELLY E HIJOS	780	3300535315350000855046	56.336	2.816,80
110	20062892049	CUVERTINO MIGUEL ANTONIO	784	3300535325350001477053	15.761	788,05
111	20062867419	RIGHERO DOMINGO A.	785	3300535325350001498089	74.424	3.721,20
112	30708920491	BOCCO LEONILDO Y PABLO S.H.	786	3300535315350000824044	64.262	3.213,10
113	20062901188	POLIOTTO EDELMIRO MARIO	788	3300535325350001823016	53.953	2.697,65
114	27042840799	CIPOLATTI ROSA ADELAIDA	796	3880148220100063199920	35.877	1.793,85
115	20052619344	BESSONE RENE JUAN	798	3300535325350001492098	32.049	1.602,45
116	20115250788	GIAMPIERI VALTER JUAN VICENTE	801	3880150510100056950298	25.193	1.259,65
117	30626838142	POLIOTTO CARLOS Y NESTOR	802	3300535325350001898032	60.977	3.048,85
118	20106124761	DELBINO JUAN BAUTISTA	937	0110509420050900198985	69.490	3.474,50
119	23107889299	FORNERIS ITALO ANTONIO	999	0200411601000000094101	22.837	1.141,85
120	20126196947	DEPETRIS JOSE SANTIAGO	1.000	0110373920037310573892	52.199	2.609,95
121	20116148812	SOLA NESTOR AMALIO	1.010	0110168930016845158997	74.803	3.740,15
122	20064475364	FROLA HUGO HECTOR	1.011	0110168930016811134547	69.178	3.458,90
123	20064499018	SCALERANDI CLEMAR L. M.	1.018	0110168920016800155826	49.842	2.492,10
124	20102352719	MORRA JOSE AGUSTIN	1.020	0110373920037310108137	72.735	3.636,75
125	20118315686	BELTRAMINO OLIDER TOMAS	1.021	0110168930016845176351	40.669	2.033,45
126	30708609230	ACTIS EDELMIRO J. DANIEL J. Y CRISTINA	1.022	0110168940016845184308	41.698	2.084,90
127	30708612207	FERRERO OVIDIO M.MONICA R. Y ANABEL R.	1.024	0110168920016800164886	74.017	3.700,85
128	20127515337	DEPETRIS RUBEN VICTOR	1.028	0110168920016800140585	45.757	2.287,85
129	30708609230	ACTIS EDELMIRO J. DANIEL J. Y CRISTINA	1.031	0110168940016845184308	45.098	2.254,90
130	20055345229	FERRERO ELADIO	1.034	0110168930016811046479	44.371	2.218,55
131	20127515337	DEPETRIS RUBEN VICTOR	1.035	0110168920016800140585	50.555	2.527,75
132	20126196947	DEPETRIS JOSE SANTIAGO	1.037	0110373920037310573892	70.964	3.548,20
133	20166340242	PONS ADELCAR ELADIO	1.038	0110168920016800175002	63.372	3.168,60
134	20084113612	FORNERIS SILVER JOSE	1.039	0110168920016800065844	57.798	2.889,90
135	23064311409	GALANZINO NICIO AGUSTIN	1.042	3880133820100064091010	72.196	3.609,80
136	30616921416	GALANZINO NILVO L. E HIJOS	1.043	0110168920016800059876	102.535	5.126,75
137	30707469834	BOVO DANIEL Y JUAN CARLOS SH	1.052	0110168940016845304380	49.490	2.474,50
138	30616921416	GALANZINO NILVO L. E HIJOS	1.053	0110168920016800059876	100.176	5.008,80
139	30688849760	PARA JUAN CARLOS Y CARLOS A. SH	1.057	3880133820100064073038	31.759	1.587,95
140	20100496462	GALANZINO OSCAR LUIS DOMINGO	1.064	3880133820100064169056	50.401	2.520,05
141	30707479635	ROSSI EDUARDO RODOLFO Y ANITA Y BIANCO	1.069	3880150510100054110016	48.504	2.425,20
142	30708268921	EL AMANECER SRL	1.078	0110168920016800214505	83.631	4.181,55
143	30708107537	MARANZANA NELCYS JOSE Y DIEGO JOSE	1.079	0200418501000000072929	92.151	4.607,55
144	30638760513	MARANZANA ALBERTO Y RAUL S.H.	1.080	0200418501000000072851	55.685	2.784,25
145	27141584125	GALIMBERTTI GRACIELA	1.086	3880133820100064057038	36.671	1.833,55
146	20126218576	FERAUDO HORACIO PEDRO	1.089	0110168920016800159941	67.125	3.356,25
147	20084530086	LORENZATTI OSCAR ALFREDO DOMINGO	1.090	0110168930016845284247	59.832	2.991,60
148	30616610089	ACTIS ELCIDES Y LUIS	1.098	0110168930016811144647	22.845	1.142,25
149	30707865055	BORDA BOSSANA ALDO Y ALDO ALEJANDRO	1.106	0110168930016845320765	33.894	1.694,70
150	20176624893	GOTTERO JAVIER JOSE	1.112	3300552015520001244004	62.079	3.103,95
151	20083591820	GOTTERO CARLOS ESTEBAN	1.123	0110373920037300177701	40.204	2.010,20
152	20146428887	PELAROLI HECTOR JOSE	1.126	3870077200801659872651	54.826	2.741,30
153	20027156488	SUCESORES DE SOBRERO JOSE EDUARDO	1.127	0110373920037310610337	31.844	1.592,20
154	20062834731	LAVARONI ROBERTO FEDERICO	1.134	3870077200801659758247	55.769	2.788,45
155	20160459760	SACCONE GABRIEL CARLOS	1.142	0110373930037361206597	44.622	2.231,10
156	20064310462	PERETTI ANDRES PEDRO	1.144	0110373920037310877222	28.285	1.414,25
157	30669221262	MARSENGO JORGE RAUL Y RICARDO S.H.	1.148	0110373920037310529628	56.480	2.824,00
158	30594792684	RUI FELIX Y FRANCISCO	1.168	0110373920037310044309	52.280	2.614,00
159	20146428887	PELAROLI HECTOR JOSE	1.169	3870077200801659872651	85.267	4.263,35
160	30658887730	RUI MARIA I.B.DE Y CLAUDIA M. S. DE	1.182	3300552015520001584092	34.980	1.749,00
161	20064350456	DELFINO ELDO JOSE	1.187	0110373920037300012949	36.518	1.825,90
162	33657585209	RUI WALTER Y DARIO	1.194	0110373920037310804509	94.161	4.708,05
163	30709492590	CRAVERO JOSE A. Y RAINAUDO GLADYS T.	1.196	3870077200801659875933	64.548	3.227,40
164	30594792684	RUI FELIX Y FRANCISCO	1.197	0110373920037310044309	37.223	1.861,15
165	30708522976	GARZA ERNESTO ROBERTO Y SARANZRODOLFO	1.209	3870077200801659904251	42.242	2.112,10
166	30688905245	RUI HUGO ROBERTO Y VICTOR	1.214	0110373920037311044315	52.289	2.614,45
167	30709473103	DELFINO ALDO JAVIER Y HERNAN	1.215	0110373930037361357929	29.436	1.471,80
168	30571312545	GASTALDI ITALOFERNANDO G.Y JOSE P.S.H.	1.259	0110373920037310107103	108.322	5.416,10
169	27041086608	SERAFIN CLEDIS DOMINGA	1.260	3870077200801759841670	52.757	2.637,85
170	27024541946	SERAFIN EDITH	1.263	0110373930037361197929	60.927	3.046,35

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
171	30571312545	GASTALDI ITALOFERNANDO G.Y JOSE P.S.H.	1.269	0110373920037310107103	19.453	972,65
172	30617096389	TESIO LUIS Y ROLANDO	1.273	0110373920037310962056	47.788	2.389,40
173	27011391651	ROCCHICCIOLI MARIA LUISA	1.283	0110373920037300043242	41.547	2.077,35
174	20085674855	FORNASERO OSCAR ANDRES	1.291	3880148220100059887107	146.165	7.308,25
175	30641835966	CARDELLINO HILARIO Y OCLIDES AMATORE	1.293	0110373920037310525503	63.424	3.171,20
176	30688878833	BRUNA NESTOR LILIANA Y SILVIA	1.300	3880148210100062472021	44.436	2.221,80
177	30594792684	RUI FELIX Y FRANCISCO	1.302	0110373920037310044309	44.909	2.245,45
178	20062805960	SIMONELLA ALBERTO	1.318	3300539115390003046056	22.067	1.103,35
179	20062747995	AROSIO ROBERTO CARLOS	1.326	0110465720046510940939	35.452	1.772,60
180	30514911653	NUNIA ALCIDES Y ARIEL	1.333	3870077200801659882133	63.884	3.194,20
181	20027169539	NUNIA FIDEL JUAN	1.355	0110373930037361192801	29.313	1.465,65
182	30616778478	NOVARINO NESTOR EDELMIRO Y RAUL	1.360	3870077200801659918551	51.189	2.559,45
183	30708428929	GASTALDI ELDER H SANDRA R Y LAURA B	1.371	0110373920037310047391	47.313	2.365,65
184	20160459760	SACCONE GABRIEL CARLOS	1.372	0110373930037361206597	47.474	2.373,70
185	30659586920	GARIGLIO ELVIO A. Y OSCAR G.	1.440	0110132020013210864652	29.805	1.490,25
186	20064300815	CERUTTI ITALO ROMULO	1.443	0200332801000000256329	38.063	1.903,15
187	20135480828	PIOVANO DANTE ANTONIO	1.452	3870084000801659937611	20.433	1.021,65
188	30625132858	PORCHIETTO CELESTINO M. Y RICARDO A.	1.454	0110132020013200014610	31.226	1.561,30
189	20104884920	BECCARIA NELSON LUIS	1.456	0110132020013210123779	85.112	4.255,60
190	20064404904	VASSALLO ALBERTO ANTONIO	1.457	0110132020013200013587	5.825	291,25
191	30636672579	GABRIELLONI PEDRO G. Y ERNESTO F.	1.459	0110132020013210915305	66.888	3.344,40
192	30669177794	BALANGERO HUGO ALBERTO Y RAUL OMAR S.H.	1.462	0110132020013211098490	86.645	4.332,25
193	20064492846	GAVIGLIO TITO PEDRO	1.471	0110132030013210070065	11.388	569,40
194	20064404920	VIGNOLA ELSO NICOLAS	1.472	3870084000801659844661	57.646	2.882,30
195	20240378966	MARITANO JAVIER ALBERTO	1.474	0110132030013211192779	72.846	3.642,30
196	30616923702	GABRIELLONI SUC.DE EMILIO RUBEN Y RAUL	1.475	0110132020013211083258	77.156	3.857,80
197	30688875486	BONO HECTOR S. Y EYMER JUAN MARIA	1.477	0110132020013200024703	70.234	3.511,70
198	33616629579	BESSONE EMILIO JUAN Y GERMAN ARTEMIO	1.480	0110132020013211090250	42.417	2.120,85
199	30625132858	PORCHIETTO CELESTINO M. Y RICARDO A.	1.485	0110132020013200014610	68.438	3.421,90
200	20112987682	BALANGERO LUIS JOSE	1.486	0200332801000000260551	52.160	2.608,00
201	33616629579	BESSONE EMILIO JUAN Y GERMAN ARTEMIO	1.488	0110132020013211090250	62.211	3.110,55
202	30588342820	GROSSO RAFAEL FCO. Y EDUARDO JUAN	1.489	0110132020013210031739	65.797	3.289,85
203	30617096214	MEIA ELVIO BENEDETO E HIJO	1.491	0110132020013210087367	142.127	7.106,35
204	30709229857	MEIA FABIAN D. Y MARCELO R.	1.499	0110132020013200064066	63.271	3.163,55
205	20052523584	VICENTE ANTONIO	1.501	0110132020000361484583	29.959	1.497,95
206	20064372336	PICCO CARLOS JUAN	1.504	0110132020013210780648	101.114	5.055,70
207	30708584343	VIDOTTO GUSTAVO M. A. V. Y EDUARDO	1.512	0110132020013200048004	79.337	3.966,85
208	20167338209	PINTO JULIO CESAR	1.517	0110132020013210811115	17.684	884,20
209	33669139999	ADELQUIS JOSE ANTONIO BOCCO E HIJOS	1.520	0110132020013210971729	51.539	2.576,95
210	30615769157	CAMISASSA GABRIEL E HIJOS	1.522	0200332801000000182415	55.134	2.756,70

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
211	20112987771	BARAVALLE VICTOR ERNESTO	1.524	0110132020013210692723	63.960	3.198,00
212	20117113729	VIDOTTO GERARDO DOMINGO	1.526	0110132020013210862595	71.155	3.557,75
213	20107387332	RUBIOLO OSCAR OSVALDO	1.529	0110132020013210999145	6.199	309,95
214	20064492749	BARAVALLE SERGIO OMAR	1.533	0110132020013211087373	32.048	1.602,40
215	30669195393	PINTO RICARDO ADOLFO Y JOSE ANTONIO	1.535	0110132020013211104632	47.209	2.360,45
216	30633631480	VECCHIATTO ELVIO JUAN Y LUIS	1.537	0110132020013210866719	53.404	2.670,20
217	33707885799	CICARE ARIEL A. Y DARIO A.	1.545	0110132020013200025737	46.038	2.301,90
218	23062879319	RAÑ?A JUAN CARLOS	1.555	0200332801000000256947	42.957	2.147,85
219	20064415345	BONO ELVIO OCAMPO PEDRO	1.567	0110132020013210050882	60.540	3.027,00
220	33688848089	BESSONE LIDER JORGE JUAN E HIJOS	1.575	0110132020013211033802	100.730	5.036,50
221	20064404947	TRUJILLO DANIEL ADOLFO	1.584	0110132020013210320828	47.475	2.373,75
222	23130540309	ANDROETTO OSCAR OSVALDO	1.586	0110132020013210642278	105.553	5.277,65
223	30654432887	SARTORIS JORGE Y JUAN SUCESION DE	1.594	0200332801000000257483	35.242	1.762,10
224	20064251229	SARTORIS SANTIAGO SEBASTIAN	1.595	0200332801000000170401	10.408	520,40
225	20064434366	ANDROETTO ROBERTO MARIO	1.598	0110132020013211010535	29.705	1.485,25
226	20110672439	CARDO ALBERTO DOMINGO	1.600	3870084000801682094093	11.828	591,40
227	20064450868	ROSSI ROBERTO OSCAR	1.601	0110132020013210773646	42.404	2.120,20
228	30669214134	LERDA OVIDIO A. Y MARIO V.	1.602	0110132020013211101541	59.772	2.988,60
229	20064434471	CARDO ELIO MARCELO	1.603	0110132020013210097450	44.097	2.204,85
230	24064152897	ROSSI OSVALDO HORACIO	1.607	0110132030013211193383	43.667	2.183,35
231	20052523584	VICENTE ANTONIO	1.614	0110132020000361484583	77.069	3.853,45
232	20064079213	SUCESION DE SANDRONE ALCIDES MATEO	1.615	0110132020013210045947	27.695	1.384,75
233	20064079213	SUCESION DE SANDRONE ALCIDES MATEO	1.616	0110132020013210045947	36.280	1.814,00
234	20064195353	GIACONE ALEJANDRO ANTONIO	1.628	0110132020013200041799	40.233	2.011,65
235	30709730610	BORGOGNO MARIA Y RAUL SH	1.641	3300520915200007887105	35.366	1.768,30
236	20062995557	RAINERO ISMAEL JUAN LORENZO	1.642	0110547630054771082197	17.155	857,75
237	20124116075	BERSANO JORGE LUIS	1.643	0110547620054710453818	86.674	4.333,70
238	30708667222	ENRICO RICARDO A. Y MARTIN	1.654	3870072700801660836606	32.522	1.626,10
239	20062964937	ROSSETTI ALBERTO EDUARDO	1.664	3870072700801660575842	73.836	3.691,80
240	30641832061	SERENO EROS A. Y NERIS A.	1.665	3870072700801660898288	40.531	2.026,55
241	30709140465	BOSSIO ABEL Y OMAR	1.666	3300520915200007997035	22.759	1.137,95
242	23063060089	BERNARDI ALBERTO A.	1.675	3300520915200007534100	17.641	882,05
243	33708493819	BOCCO HERMANOS S.A.	1.679	3300520915200007475001	43.851	2.192,55
244	20117774075	BUSANA OMAR DOMINGO ESTEBAN	1.683	3870072700801660838442	47.137	2.356,85
245	20062941236	ALASSIA MIGUEL A.	1.685	3870072700801660843738	77.752	3.887,60
246	33708493819	BOCCO HERMANOS S.A.	1.687	3300520915200007475001	33.130	1.656,50
247	20063014320	AVALIS EGIDIO	1.688	3300520915200007742031	14.058	702,90
248	20062996324	BRUNERI MIGUEL ANGEL	1.689	3300520925200029751023	21.260	1.063,00
249	30707838619	FASSI EDUARDO E. Y ALBERTO F. S. H.	1.690	3870072700801660841374	67.959	3.397,95
250	30636942444	FASSI JESUS E HIJOS SH	1.691	3300520915200007586026	58.399	2.919,95
251	30698493344	BAUDINO DOMINGO Y CESAR S.H.	1.777	3870084000801659930993	37.570	1.878,50
252	20063611027	BUTTAFUOCO LUIS ANGEL	1.781	0200398401000000050433	95.883	4.794,15
253	20079595684	CROCE OSCAR DOMINGO	1.812	0110323420032300069254	43.222	2.161,10
254	20239937471	CIOCCATTO GERMAN JOSE	1.829	0110323420032300096432	37.439	1.871,95
255	30649921569	ESTABLECIMIENTO AGROP. LOS CHARITOS S.A.	1.904	0200340301000000380765	65.730	3.286,50

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
256	20273428012	GENNARO IVAN DAVID	1.920	3870078900801762509365	48.943	2.447,15
257	30669198368	RUATTA ELBIO Y MIGUEL S.H.	1.923	0200340301000000373565	48.832	2.441,60
258	20064206509	MORINO NESTOR FELIPE	1.934	0110120730012010063279	30.013	1.500,65
259	30707720529	ALBERIONE JOSE SERGIO Y DIEGO S. H.	1.963	0200340301000030001133	164.383	8.219,15
260	20064320778	VAUDAGNA GREGORIO	1.967	3880132110100030144071	65.306	3.265,30
261	20064487389	MIRETTI CARLOS LUIS	1.968	0200340301000039107115	60.858	3.042,90
262	20127942014	CARRERA MIGUEL ANGEL	1.995	0110120730012011306029	72.748	3.637,40
263	30688851226	NOVARA AMELIO MARCELO Y GERARDO	1.998	0110120720012010588496	67.925	3.396,25
264	20078563746	CARRERA ALBERTO RICARDO	2.002	0110120720012000044638	55.274	2.763,70
265	30669212913	FRANCISCA HENRRI GERARDO Y CARLOS S.H.	2.010	3870078900801684913796	84.380	4.219,00
266	30669212913	FRANCISCA HENRRI GERARDO Y CARLOS S.H.	2.011	3870078900801684913796	39.142	1.957,10
267	30669212913	FRANCISCA HENRRI GERARDO Y CARLOS S.H.	2.016	3870078900801684913796	41.939	2.096,95
268	23062189029	RADICI RODOLFO CARLOS	2.024	3300516225160001936085	18.455	922,75
269	30686943867	FABRICA RAUL Y BASTIDE RENE S.H.	2.033	3300516215160001274063	43.204	2.160,20
270	30625512456	PAIRA MARIA MERCEDES Y NESTOR S.H.	2.041	3300516215160001176062	32.135	1.606,75
271	30618438089	TITTI ISIDRO Y HERMANOS	2.109	0200398411000000059826	22.509	1.125,45
272	30677622861	CANDUSSO CARLOS RICARDO E HIJOS S.H.	2.111	0110323420032330441200	46.101	2.305,05
273	30698509259	BIANCO ANDRES JOSE Y RUBEN DARIO S.H.	2.136	0110323420032300036894	78.943	3.947,15
274	30707324194	MONTERESINO JUAN JOSE Y RAMON HORACIO	2.155	3870084000801659850639	56.995	2.849,75
275	20228164586	BIANCO JUAN CARLOS	2.161	3870084000801659930825	56.425	2.821,25
276	30694303524	BIANCO JUAN CARLOS Y RUBEN DARIO S.H.	2.168	3870084000801659948257	39.727	1.986,35
277	20063917002	BERGA ALBERTO RAMON	2.170	3870084000801759950262	19.637	981,85
278	23165461649	DEL PRATO SEBASTIAN TOMAS	2.186	0200398401000000119365	8.904	445,20
279	23064455419	VIGNA LUIS MARTIN	2.233	0200369411000000239026	21.849	1.092,45
280	20064077466	BREZZO ATILIO AMERICO	2.264	0200418511000000282044	55.481	2.774,05
281	30708497149	VILLARROYA HECTOR V.HECTOR G. Y CARLOS	2.277	0110132020013200063032	19.705	985,25
282	20064473361	GARNERO CLEMAR JUAN	2.358	3300552015520001411075	36.402	1.820,10
283	30700346869	GARELLO DAVID JOSE Y CAPELLA RENE P. S.H.	2.360	0110508720050800043222	114.433	5.721,65
284	20064156978	CORNAGLIA ELCIDES ANIBAL	2.533	3870078900801662543896	60.739	3.036,95
285	30688862554	BRAVO JUAN OSCAR Y ANA MARIA	2.541	0200353301000000069615	69.677	3.483,85
286	30708679077	LORENZATTI EOLINDO HAYDEE MYRIAN Y R.	2.566	3880150510100056898008	49.427	2.471,35
287	30709319643	LA CAPILLA S.R.L.	2.575	0110508720050800165531	52.428	2.621,40
288	30708622806	ALBERTENGO CLIDESN. N. S. J.A.Y J.E	2.581	0110373940037361392994	61.004	3.050,20
289	20055347310	RAINAUDO JORGE ALBERTO	2.583	0110373920037310861957	58.313	2.915,65
290	30709492590	CRAVERO JOSE A. Y RAINAUDO GLADYS T.	2.591	3870077200801659875933	43.810	2.190,50
291	30630726022	RAINAUDO WALTER JUAN Y RAUL BARTOLO	2.593	0110508720050810733650	65.524	3.276,20
292	20202793607	YENERICH JAVIER ADRIAN	2.610	0110508730050811110301	52.818	2.640,90
293	30709451266	COSTAMAGNA DANIEL Y ADRIAN	2.613	3300552015520001955007	120.194	6.009,70
294	20100625076	BURATTO JORGE JOSE LUIS	2.619	3300552015520001924001	44.662	2.233,10
295	20063002225	SELLA NORBERTO ALFREDO	2.627	0110508720050810203034	11.786	589,30

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
296	20062806312	MANAVELLA OCLIDO ALEJANDRO	2.630	0110508720050810530428	43.430	2.171,50
297	30654763417	DEMARCHI NORBERTO OSVALDO RUBEN Y SERGIO	2.632	3300552015520001154015	134.465	6.723,25
298	20139369433	JUAN JOSE LUIS	2.641	0110508720050810952943	50.521	2.526,05
299	20112444980	MARTINO WALTER	2.644	3300552015520001140012	105.178	5.258,90
300	30709209325	MARENGO ORLANDO M. J. Y ADRIAN J. S.H.	2.646	3300552015520001968021	30.416	1.520,80
301	30684371254	BONALDI JORGE O. Y HUGO D.	2.647	3300552015520001309095	25.244	1.262,20
302	30654763417	DEMARCHI NORBERTO OSVALDO RUBEN Y SERGIO	2.652	3300552015520001154015	146.368	7.318,40
303	30707252126	PERLO HERMES Y JORGE SOCIEDAD DE HECHO	2.653	0110508720050800137329	72.743	3.637,15
304	30637166901	MARTINO NORBERTO Y ALBARRACIN MIGUEL	2.654	0110508720050810818698	41.043	2.052,15
305	33626792559	BODOIRA ELKA Y SUC. BODOIRA ODILMA	2.662	0110508720050800045280	76.714	3.835,70
306	27062779832	BOSCAROL ESTELA EDITH	2.670	0110508720050810135296	66.356	3.317,80
307	20062912562	GORI MAXIMO PABLO	2.673	3300552015520001982087	32.649	1.632,45
308	20108776898	TONINI ALDO ALBERTO	2.674	0110508720050810746834	128.736	6.436,80
309	20062879557	PERLO ALDO N.	2.677	0110508720050810865052	54.982	2.749,10
310	20062957337	RACCA ROBERTO	2.679	0110508720050810790107	17.323	866,15
311	20062834626	BOSCO SALVADOR	2.686	3300552015520002456028	41.726	2.086,30
312	20163458129	BURASCHI EDGARDO DANIEL	2.687	0110508720050800113028	73.682	3.684,10
313	30618157888	MERLO JORGE Y ROSANA	2.688	3300552015520001308009	54.812	2.740,60
314	20062839571	PAGLIANO VALENTIN	2.693	0110508730050871304779	41.243	2.062,15
315	30618158493	ARMANDO PEDRO Y RACCA GABRIEL	2.694	3300552015520001322065	160.621	8.031,05
316	30708421223	SERAFIN JUAN CARLOS Y ALBERTO S. DE S.H	2.698	3300552015520001295042	44.208	2.210,40
317	27136397317	BAROLO ALCIRA DEL VALLE	2.699	0110508720050800051258	45.742	2.287,10
318	30619080668	MINETTI BENITO Y NILO	2.701	3300552015520001435048	72.660	3.633,00
319	27063390033	ZANICHELLI DE ROSSO CAROLINA ELVIRA	2.711	3300540725400044097030	21.625	1.081,25
320	33708861729	TRUCCO FEDERICO Y DERMIDIO S.H.	2.712	3300508715080001974050	10.885	544,25
321	20062859629	PAULON ALFREDO RAFAEL	2.720	3300508715080001756043	39.327	1.966,35
322	30708642904	PAULON NILO Y JORGE	2.725	3300508715080001761001	38.227	1.911,35
323	23116012189	CAMUSSO DOMINGO JOSE	2.731	3300508715080001880038	58.377	2.918,85
324	20062439069	BONETTO OSMAR TOMAS	2.743	3300516225160001649008	20.200	1.010,00
325	27148059646	CALDERON MABEL LAURA	2.749	3300516215160001294003	6.162	308,10
326	20078901110	SANMARTINO JUAN ALBERTO	2.750	3300516225160001506008	13.120	656,00
327	20062389037	DANDOLO ABEL REINALDO	2.751	3300516225160000785084	20.415	1.020,75
328	23149794409	FALCO ROBERTO JOSE	2.755	3880139020100096831079	3.000	150,00
329	30709215732	MOLINERO GUSTAVO E.FERNANDO D. Y EDER	2.758	3880139021000098887252	49.620	2.481,00
330	20064173260	BARRAUD SUCESION DE OSVALDO DANIEL	2.760	3880139010100098347029	45.349	2.267,45
331	20064186184	WALKER JUAN	2.766	3880139020100095470073	33.222	1.661,10
332	20064406974	BOSSIO JUAN JOSE	2.778	3880139020100095353004	4.451	222,55
333	30632839142	COMELLI HILARIO Y MARCELO	2.784	3880139020100095454059	14.876	743,80
334	30709086096	VIANCO JOSE OSCAR JORGE Y PABLO	2.786	3880139020100098858940	27.684	1.384,20
335	20064267540	VIOLA MABEL JOSE	2.798	0200381601000000134379	46.980	2.349,00
336	27142216871	SERENO MARIA ANGELICA	2.802	3880139020100098795085	26.274	1.313,70
337	30669223931	VIANO VICTOR ALICIA LILIANA Y OTRA	2.805	3880139010100098895207	49.962	2.498,10

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
338	30651975812	GARELLO Y MARTINEZ	2.812	3880139020100096887027	34.841	1.742,05
339	23117051919	AYMOND OSCAR PABLO	2.815	0200352611000000539980	37.953	1.897,65
340	20064444647	BIANCIOTTI ROBERTO AGUSTIN	2.819	3880139010100098174074	31.460	1.573,00
341	30707231226	EST. DON CESAR S.R.L. (EN FORMACION)	2.822	3870003100801600295036	63.396	3.169,80
342	20064344162	PERRONE LIDER LORENZO	2.846	3880139010100096367061	30.356	1.517,80
343	20102345208	CARRARO JUAN JOSE	2.848	0200381601000000010651	13.420	671,00
344	30669169058	ROCHIA HERMELINDO OMAR Y ROBERTO	2.854	3880139020100095220081	71.034	3.551,70
345	20081078220	BARBERO HECTOR SANTIAGO	2.860	3880139020100096339009	29.558	1.477,90
346	30707743596	CALLIERI CARLOS IVONNE Y DIEGO	2.863	3880139020100098195020	111.882	5.594,10
347	30618674513	PANSA HORACIO L. Y ALBERTO E.	2.877	3880139020100097681062	61.412	3.070,60
348	20064192036	CARRARO ANTONIO ALFREDO	2.933	0200369401000000022979	68.009	3.400,45
349	30708637927	CAVALLERO NESTOR D. NESTOR Y MARLENE	2.934	0200369401000000062683	41.782	2.089,10
350	33634787149	MAGGI ADRIANA ALBINA DE Y CHRISTIAN	2.939	0110467120046700237717	41.940	2.097,00
351	20125129634	LINGUETTI ALBERTO RAUL	2.940	0200369401000000063129	66.334	3.316,70
352	30629515263	LUCIANO JUAN ANTONIO Y EDUARDO MIGUEL	2.942	0200369411000000222376	41.490	2.074,50
353	27052885685	LUCIANO MABEL JOSEFA	2.946	0200369411000000238030	7.820	391,00
354	30616652601	BOSSI MARCELINO Y CEFERINO	2.947	3880139010100098077052	8.750	437,50
355	20085977130	BOVERO PEDRO LORENZO	2.956	0200369401000000063051	45.521	2.276,05
356	30688869419	VERCELLONE DOMINGO HUGO Y DANIEL	2.958	0200369401000000061529	31.129	1.556,45
357	23083914769	KRANEVITTER ANGEL ALBERTO	2.964	3880153620100035543047	38.700	1.935,00
358	33709517819	PIZZI FERNANDO NORMA Y LAURA	2.988	3870093200801600095001	42.472	2.123,60
359	20103740925	MONZONI NESTOR RAUL	2.990	3870093200801600022951	84.916	4.245,80
360	20081078239	GIULIANO OSCAR SANTIAGO	2.991	3880153610100050149102	78.627	3.931,35
361	30707883509	VIOLA HUMBERTO PEDRO Y HUGO ALBERTO	3.004	3880139020100099907078	54.623	2.731,15
362	23109200794	ARMANDO GRACIELA ANTONIA	3.007	0200441301000000138579	45.814	2.290,70
363	20131454261	ROTEDA NESTOR ALFREDO	3.052	3300566715660003126046	14.256	712,80
364	20082812122	SILVESTRO GERARDO ANTONIO	3.060	0110467120046700346842	60.144	3.007,20
365	20109085554	BRIZIO MARIO MATEO	3.061	3300566715660003551004	4.929	246,45
366	20062941864	RAVIOLO HECTOR JOSE	3.065	0110467120046711591329	26.872	1.343,60
367	30651092430	LISA DANTE Y ANIBAL	3.072	0110547620054700023234	37.268	1.863,40
368	20120615611	CARIGNANO LUIS ENRIQUE	3.076	3880153620100066833052	28.775	1.438,75
369	20062702665	MARCHIARO MARIO GUILLERMO	3.079	0720261488000035515054	14.848	742,40
370	30638022369	PAROLA OVILDES EMILIO Y ELGAR JUAN	3.084	0110467140046762295526	30.130	1.506,50
371	30669162193	GIAIME FEDERICO P. Y FEDERICO M.	3.088	0070109520000000041360	33.136	1.656,80
372	20076924903	RON LUIS ALBERTO	3.092	3300566725660003598075	33.286	1.664,30
373	20214020727	GIAIME HIDELMO ORESTE	3.093	0110467120046713031456	59.951	2.997,55
374	30645564770	MARENGO DANIEL Y JUAN JOSE	3.107	3880153620100073115008	22.115	1.105,75
375	20063099377	LAMBERTI SANTIAGO JUAN	3.108	0110467130046760391847	10.260	513,00
376	20082763709	CARRERAS OSCAR JUAN	3.124	0110171920017110741507	52.270	2.613,50
377	30626497957	TESIO ELMO BAUTISTA Y EVELINO JOSE	3.139	0200341001000000085783	62.884	3.144,20
378	20111885991	FACTA CESAR F.	3.145	0200341001000000163201	54.192	2.709,60
379	20064381769	MUSSO EMILIO ROBERTO	3.149	0200341011000000182962	66.000	3.300,00
380	20064206983	BANNO EUSEBIO LORENZO	3.152	0200341011000000200262	34.543	1.727,15
381	20062900718	ROVASIO IVES ANDRES JUAN	3.506	0110467120046712080862	38.972	1.948,60
382	20062805839	JEANERET TEOBALDO	3.584	3300539115390003105049	3.862	193,10

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
383	20062660660	ENRICO ORESTE	3.647	3870072700801760812061	33.262	1.663,10
384	30641680253	CASTAGNO HECTOR BEATRIZ Y JOSE	3.648	3300520915200002765051	59.354	2.967,70
385	20062971577	BORN OVIDIO LUIS	3.649	3870072700801660846256	42.005	2.100,25
386	20124116075	BERSANO JORGE LUIS	3.650	0110547620054710453818	54.427	2.721,35
387	20062849720	FASSI LORENZO FRANCISCO	3.652	3870072700801660866142	48.812	2.440,60
388	30641680253	CASTAGNO HECTOR BEATRIZ Y JOSE	3.656	3300520915200002765051	41.175	2.058,75
389	30617255770	NIVOLI FELIPE ANGEL Y ALBERTO	3.686	0200369401000000050679	47.968	2.398,40
390	30684418692	ABBA LORENZO, NESTOR Y FABIAN S.H.	3.716	0110465720046510971232	29.827	1.491,35
391	20082803573	GIORDANO HECTOR FRANCISCO	3.722	0110465720046510629810	34.905	1.745,25
392	20124523266	BAUDINO JORGE VALERIANO	3.723	3300539115390003043002	31.840	1.592,00
393	30512453356	BRUNO RICARDO J. Y OSCAR	3.725	3880151210100097822028	24.925	1.246,25
394	20113062518	RIVAROSSA FLORENTINO GABRIEL	3.730	3870072700801660542888	32.863	1.643,15
395	20062918722	BOGUNOVICH NESTOR FRANCISCO	3.742	3870072700801660817188	38.046	1.902,30
396	20062999323	MOREL MIGUEL DOMINGO	3.746	3880151210100032262287	53.622	2.681,10
397	30708144165	ZBRUN JUAN CARLOS Y JOSE MARIA	3.753	0070111820000002455420	53.194	2.659,70
398	20160977028	WALTER EMILIO GERARDO	3.756	3870072700801660920406	37.714	1.885,70
399	20062695103	AIRAUDO ELIVIO DOMINGO	3.767	3880149920100093952074	22.371	1.118,55
400	20103388784	VIOTTI VICTOR HUGO	3.777	0110402220040210597628	41.376	2.068,80
401	20076353450	CORTESSE JOSE MARIA ANTONIO	3.788	3300550625500001930085	32.694	1.634,70
402	23145948134	SALERA ESTELA MARIA	3.803	0110294130029471194165	38.678	1.933,90
403	30619160920	GRAFFIONE E. Y E.Y OTROS SHE.E.D.Y D	3.830	0110294130029411153979	28.852	1.442,60
404	20101845045	CAVALLERO VICTOR CESAR	3.836	3300524715240001845060	18.002	900,10
405	20062790173	CAPOVILLA OCLIDES JORGE	3.838	3300524725240004347072	57.759	2.887,95
406	20105019506	CAPOVILLA OSCAR ROBERTO	3.839	3300524715240001914023	7.800	390,00
407	30619236056	TOMATIS OSCAR ALBERTO Y RENE ANTONIO	3.841	0110294120029410666183	44.672	2.233,60
408	20062980770	VIOTTI OMAR RAMON	3.843	3300524715240001820001	44.031	2.201,55
409	20062766043	PASCUAL REMIGIO	3.853	0110294120029410037525	76.275	3.813,75
410	20062880695	GALOPPE ARCADIO JOSE	3.861	3300524715240001981090	26.254	1.312,70
411	20081068101	MEOLANS ELVIO PEDRO	3.869	3300524715240001668029	74.904	3.745,20
412	30674288766	SAPINO OGILVIO A. Y OSCAR J.	3.880	3300524715240001763083	101.320	5.066,00
413	20062921758	ASTESANA RENE DOMINGO	3.884	3300524715240001999019	31.143	1.557,15
414	20062725118	ASTESANA WALTER MURI JOSE	3.885	3300524715240000912004	33.439	1.671,95
415	20062766132	MONTINI SUC. DE REMIGIO BAUTISTA	3.886	0110294130029471168133	29.949	1.497,45
416	20176589362	ASTESANA ARIEL RENE	3.887	3300524715240002000002	43.536	2.176,80
417	20076496847	BAUDUCCO VICENTE CARLOS	3.897	0110294120029410611589	117.659	5.882,95
418	30617735381	ROCCHIA RAUL Y ANA ROCCHIA DE MARCONETTI	3.901	3300524725240004122095	40.098	2.004,90
419	33684427879	TROSERO ROBERTO B. Y CASTELLANI R. O.	3.920	3300524715240001776106	110.418	5.520,90
420	20119844240	ABRATE CARLOS LORENZO	3.930	0110294130029471195083	30.564	1.528,20
421	20063032426	CAVALLERO HUGO RAFAEL	3.964	0110294130029471129347	25.997	1.299,85
422	20124612285	ALASSIA CLEMAR NESTOR	4.025	3300524715240001830088	20.974	1.048,70
423	23124612039	TARDIVO OSCAR RAMON	4.041	0110294130029471131283	24.231	1.211,55
424	23131932359	ALASSIA HUGO RICARDO	4.046	3300524715240001831067	36.053	1.802,65
425	20063277534	BLUA DANTE JOSE MARIA	4.245	3300545225450007592009	12.680	634,00
426	20207884171	BERTA MARCELO OSVALDO	4.249	3300545215450011140040	28.574	1.428,70
427	30709347434	FILIPPA RAUL, NILDA ,BELKIS S.H.	4.254	0110476330047637188065	17.003	850,15

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
428	30618555913	DUNAND LUIS Y RAUL	4.265	0110476320047611313503	27.506	1.375,30
429	20125131051	ALTUNA MIGUEL OMAR	4.289	1910262555026200238850	97.112	4.855,60
430	30674144535	ROSSI HECTOR Y CLAUDIO	4.290	3300542115420001232042	17.905	895,25
431	30560556035	ASTIASUAIN VIOLETA HORACIO Y ADRIANA	4.303	3300542125420004094082	99.301	4.965,05
432	30620028661	ASTIASUAIN JOSE I. Y OMAR A.	4.306	1910262555026200069678	81.581	4.079,05
433	20062694751	CALVET PUJOL ALFONSO EDUARDO	4.308	3300542115420001127018	35.364	1.768,20
434	30615361190	DELFINO ARMANDO JUAN Y DURA ROSA	4.321	1910262555026200458528	99.096	4.954,80
435	20117775500	CERVIGNI DANIEL ANTONIO	4.382	0110385220038500008280	26.443	1.322,15
436	30707950117	GERBAUDO FRANCISCO A. Y JUAN FRANCISCO	4.401	0110250720025000047941	71.014	3.550,70
437	20064331745	GERBAUDO LORENZO HECTOR	4.418	0110120730012011258351	39.800	1.990,00
438	20064432673	LUPI OSCAR SEGUNDO	4.421	3880132110100007553910	62.571	3.128,55
439	23064179209	GERBAUDO CELESTINO JUAN	4.424	3880132120100030868095	12.292	614,60
440	30709195839	GERBAUDO BLAS ATILIO Y ADRIAN MAURICIO	4.427	0110120720012000223569	64.338	3.216,90
441	30647247799	EL LALO S.A.	4.432	3870078900801659743982	95.109	4.755,45
442	20125319697	BARBERO JORGE	4.484	3870092500801683421384	21.747	1.087,35
443	30631696097	MIRETTI VICTOR A. Y LUIS EDUARDO	4.495	0110120720012000009424	48.536	2.426,80
444	20064419545	REYNOSO JUAN BAUTISTA	4.497	3870092500801683401252	25.683	1.284,15
445	30708242094	TOSOLINI ISIDRO D. Y DANIEL EMILIANO	4.501	3870092500801659894970	68.959	3.447,95
446	20064152425	BERGESE ESTEBAN DOMINGO	4.509	0110120730012003003147	48.616	2.430,80
447	30500756701	BONINO F. J. Y CIA.	4.511	0110120720012010205474	21.107	1.055,35
448	23123283899	CIANCIA NORBERTO R.	4.524	0110120730012011302133	108.436	5.421,80
449	20163718813	CIANCIA CARLOS DANIEL	4.526	3870078900801662485882	17.462	873,10
450	20064259904	RIBBA MIGUEL ANGEL	4.527	0110120730012010097915	14.190	709,50
451	20063033023	GIANELLI PEDRO MIGUEL	4.582	3300539115390003115019	4.615	230,75
452	20076759163	ROSTAGNO AMADEO BERNARDO	4.583	3300539115390003111093	4.376	218,80
453	20141118359	BARBERO MIGUEL ANGEL	4.584	3300539115390003040065	36.509	1.825,45
454	20024542239	NIEVAS RAUL MARIA	4.589	3300539115390003045077	34.440	1.722,00
455	30651523466	SAMPEDRO RAUL Y ABEL	4.593	3300539115390003114030	32.189	1.609,45
456	20062893371	GIANELLI LEONIDES PEDRO	4.597	3300539115390003107007	3.568	178,40
457	20128712543	VANNI ALFREDO BARTOLOME	4.708	3870059800801759204086	3.725	186,25
458	20140859347	MARANI SILVIO HONORIO	4.709	3300545215450011188093	47.999	2.399,95
459	20107877100	BARCAROLO JUAN BAUTISTA	4.713	3300545215450011332063	24.776	1.238,80
460	27046339806	POGLIANI MARIA MATILDE	4.714	3870059800801759113636	22.764	1.138,20
461	20052615314	GORLA JUAN HUMBERTO	4.717	3300545215450011221048	28.631	1.431,55
462	20111003581	BARCAROLO EDUARDO	4.718	0110476320047610904850	40.127	2.006,35
463	20078820463	VANNI LUIS FRANCISCO	4.719	1910333855133300195821	21.552	1.077,60
464	20084344835	BARCAROLO DOMINGO LUIS	4.720	3300545215450011137040	14.632	731,60
465	20062457903	ROSSINI MARIO OSCAR	4.752	1910333855033300210600	10.066	503,30
466	33637495939	STUCHI AMBROSIO Y OTRA S.H.	4.755	3300545215450011190007	47.751	2.387,55
467	20052615055	DACCARO ALBERTO ALCIDES	4.762	1910333855033300037814	17.104	855,20
468	20103971625	PALMIER RAUL BENIGNO	4.763	3870059800801759163136	6.945	347,25
469	20062462168	ROSSINI RAUL LUIS	4.767	3870059800801759112640	4.447	222,35
470	20062462060	ROSSINI ALBINO FELIX	4.768	0110476320047611009387	20.328	1.016,40
471	20263150733	DACCARO NATALIO HERNAN	4.772	3300545215450011328084	34.801	1.740,05
472	20062294982	PASTORELLI ROBERTO BAUTISTA	4.773	1910333855033300121928	42.280	2.114,00

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
473	20122395422	DALLA COSTA RICARDO ALFREDO	4.776	1910333855133300086635	3.137	156,85
474	20263549431	GOTTERO DANIEL ALBERTO	4.874	3300552015520002882072	80.883	4.044,15
475	20063035697	PERETTI NORBERTO CONSTANCIO	4.880	0110508720050810104993	51.662	2.583,10
476	20066139205	GOTTERO ROBERTO F.	4.885	3300552015520002882072	95.384	4.769,20
477	20123761414	BORTOLOSSI HUGO TOMAS	4.904	0110195520019500204359	59.924	2.996,20
478	20148333697	UBERTI EDGARDO AGUSTIN	4.905	0110195520019500093993	29.143	1.457,15
479	20062804697	TROSSERO ISRAEL DANTE	4.908	0110195520019510090935	100.327	5.016,35
480	20071056482	UBERTI LIONEL RAMON	4.909	0110195520019511140561	55.871	2.793,55
481	30708710411	LAVARONI RICARDO P. Y BARTOLI ELDA R.	4.927	3300552015520001416087	29.610	1.480,50
482	20071214126	MARCHIARO ROBERTO OSVALDO	4.928	0110195520019510781363	74.743	3.737,15
483	27020820417	LIONE LEONILDA ESTELA	4.933	3300540715400002308069	80.590	4.029,50
484	30605654556	BERTORELLO RODOLFO E HIJOS S.H.	4.943	0110195520019500057755	104.838	5.241,90
485	20111060348	SCODELARI ROBERTO JOSE	4.965	0110313530031311252647	66.741	3.337,05
486	27167928728	CRISTINA GARAY DE MASSON	4.978	0110313530031311234733	15.782	789,10
487	20065661072	CASTRO RAUL	5.002	0110313520031310405830	155.959	7.797,95
488	30637171743	TONELLI OMAR Y PESTRIN DAVID	5.003	0200317501000000188529	60.326	3.016,30
489	20128083716	TONELLI ABEL ANGEL	5.016	0110107830010710041465	10.209	510,45
490	20065974798	SOTTILE GUILLERMO SUC. DE	5.019	0110107820010710320068	40.649	2.032,45
491	30616909920	OLOCCO AMERICO Y EVERILDO	5.046	3880139010100098090107	97.311	4.865,55
492	30627066836	FILIACI BENITO DANTE MARIO Y LUIS	5.105	1910385755038550596746	40.936	2.046,80
493	20085000544	AUGSBURGER RICARDO FELIX	5.143	3300542115420002045092	15.630	781,50
494	30668258383	SACCHI JUAN CARLOS Y OSCAR	5.153	0110391320039110742694	84.601	4.230,05
495	30573378292	SIGNORILE OSVALDO Y DOMINGUEZ ALBERTO	5.154	0110391320039110754844	98.975	4.948,75
496	20257684548	RICAGNI JAVIER ALEJANDRO	5.160	0110391320039100015995	90.530	4.526,50
497	20147350652	MARTINI NELSON JESUS	5.161	0110391320039100173541	22.063	1.103,15
498	30707870741	LORENZINO HUGO Y DANIEL SOC. DE H.	5.162	0110391320039100080478	89.402	4.470,10
499	30645764176	SALERA HERMANOS	5.165	0110391320039110672898	24.626	1.231,30
500	27140662041	HIDALGO MIRIAM SUSANA	5.167	0110391330039111224415	37.248	1.862,40
501	27035815614	TAMIETTO ROSSA	5.170	0110391320039100187759	65.481	3.274,05
502	20214038138	BOMONE LEONARDO FABIO	5.172	0110391320039100178690	67.523	3.376,15
503	30613688869	RABBIA HERMANOS	5.176	0110391320039100063383	60.034	3.001,70
504	20164039057	MANELLI JAVIER OMAR	5.188	0110391330039111214629	28.385	1.419,25
505	30668300258	BERARDO GUSTAVO FERNANDO Y JUAN S.H.	5.196	0110391320039100095719	50.819	2.540,95
506	20126640316	SCAVARDA OSCAR FEDERICO	5.204	0110391330039111224347	36.784	1.839,20
507	30632265669	SAPPEI HERMANOS SOC. DE HECHO	5.205	0110391320039100193727	57.808	2.890,40
508	33668275759	BOAGLIO RENEE E HIJO	5.214	0110391320039110763903	81.058	4.052,90
509	20065365805	LANTERI DIONICIO	5.217	0110391320039110023054	36.878	1.843,90
510	20105008024	CUELLO ADELMO ROGELIO	5.264	0200440601000030001201	9.247	462,35
511	20238828865	YOB HERNAN MARIO	5.321	3300545215450011267026	3.230	161,50
512	20123692803	LAVAGNOLI JUAN CARLOS	5.337	3870084000801659924789	106.040	5.302,00
513	20084549674	MAGLIANO EDGARDO BLAS	5.349	3870084000801659845961	34.326	1.716,30
514	30629387230	ALTINA MODESTO HERALDO Y OSCAR SH	5.350	3870084000801659935257	70.214	3.510,70
515	30708427167	RICHARD ANGEL LILIANA Y LAVAGNOLI C.	5.353	3870084000801659900211	223.943	11.197,15
516	20128185942	MAGLIANO CARLOS ALBERTO	5.359	3870084000801659840393	27.194	1.359,70
517	20064085388	FRAIRE CELESTINO PEDRO	5.363	3870084000801659821943	102.506	5.125,30

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
518	30708183624	MANGANELLI RICARDO Y EDUARDO S.H.	5.453	3300539115390003042023	38.848	1.942,40
519	30630070682	MANGANELLI ROBERTO SUC. DE ENRIQUE Y O	5.460	3300539115390003041044	48.410	2.420,50
520	30708317671	HEFFNER LEOPOLDO Y OMAR S.H.	5.489	0110522320052200179341	40.310	2.015,50
521	30625992121	ANDREU FRANCISCO D Y ALFREDO R.	5.542	0110522320052210664480	71.128	3.556,40
522	30614039813	BERNAUS HNOS. S.H.	5.544	3300554415540003567071	81.364	4.068,20
523	20062260565	PERREN NESTOR ROSENDO	5.545	3870083300801759903327	18.333	916,65
524	20132694878	EMMERT NICOLAS FREDOLIN	5.553	3300554425540004943002	11.500	575,00
525	20177407772	ARMANDO SERGIO RUBEN	5.555	3300554415540003482040	26.989	1.349,45
526	23061402039	SPINACI JUAN JOSE	5.557	0110522330052230501665	37.653	1.882,65
527	20071385648	SCHIEL LORENZO	5.562	3300554415540003801030	47.908	2.395,40
528	20078725800	CIOTTI DOMINGO PEDRO	5.563	3300554415540001505064	40.486	2.024,30
529	20062949385	ARMANDO RUBEN ELVIO	5.568	3300554415540003470005	28.217	1.410,85
530	30595549783	STECAR S.A.	5.679	0110303620030300059020	47.595	2.379,75
531	20066404359	BOLLO JOSE A.	5.706	0110217030021711260647	27.801	1.390,05
532	20065637082	BORGOGNONE RUBEN EDUARDO	5.712	0110217020021711027155	37.546	1.877,30
533	20066480829	GIOVANINI FELIPE CELESTINO	5.737	0110217020021700096713	60.029	3.001,45
534	30568092860	ARNEODO ANTONIO E HIJO	5.752	0110217020021710142242	18.898	944,90
535	30683992123	ROMA GERARDO Y SERGIO SOC. DE HECHO	5.846	0200370001000000193983	71.995	3.599,75
536	20264112851	BOGINO PABLO CESAR	5.878	0200406211000000051976	16.712	835,60
537	20066558534	BOGINO MIGUEL ANGEL	5.879	0200406211000000043230	3.150	157,50
538	33636838069	BELETTI ORLANDO ANTONIO Y FERNANDO D.	5.954	0110373920037310602301	39.020	1.951,00
539	20126197471	BLANGUETTI NESTOR CONSTANSO	5.967	0110373920037310601278	65.813	3.290,65
540	20062256053	FERRERO ARTURO LORENZO	6.297	0110195520019510399414	55.746	2.787,30
541	30605654556	BERTORELLO RODOLFO E HIJOS S.H.	6.340	0110195520019500057755	72.313	3.615,65
542	20071230709	MATTA HUGO FRANCISCO	6.390	0110195520019510566195	37.092	1.854,60
543	20120271203	BELTRAMO OSCAR ALBERTO	6.391	3300514825140006661102	16.559	827,95
544	20052695458	BERRA REMIGIO AVENTINO	6.392	3300514825140005423095	23.208	1.160,40
545	20078684748	CAPPELLINI ROBERTO ALFEO LUIS	6.397	0110195520019511105357	47.257	2.362,85
546	20049979518	GAGGINO ROBERTO AGUSTIN	6.398	0110195520019500039636	13.168	658,40
547	30708765097	COLOMBERO HUGO JORGE Y RUBEN SH	6.403	0110195520019500244711	29.746	1.487,30
548	20071222722	LAUXMANN ORLANDO FRANCISCO	6.404	0110195530019570155747	11.197	559,85
549	33707889069	FAVOLE ELDO HERALDO Y WALTER SH	6.407	0110195520019500230503	63.134	3.156,70
550	30591060011	GIOVENALE OSCAR JUAN Y VICTOR SH	6.409	0110195520019510778486	29.419	1.470,95
551	20146258574	GENTA JORGE NICOLAS	6.410	0110195530019570185283	16.334	816,70
552	20087854192	DON OSCAR MARIO	6.411	3300514815140006260067	44.881	2.244,05
553	30639549751	SACCHI NELSON Y SILVIO SH	6.412	0110195520019500142589	55.649	2.782,45
554	30675040229	BELTRAMO JUAN Y ELVIO SH	6.417	0110195520019510939298	34.820	1.741,00
555	20120271114	LAUXMANN ANIBAL ANGEL	6.418	0110195530019571286329	11.546	577,30
556	20107565087	LAUXMANN NESTOR	6.420	3300514815140006255108	9.869	493,45
557	20071209459	CERATTO ARMANDO ANDRES	6.422	0110195530019571286251	18.209	910,45
558	20134270145	LAUXMANN OTILIO TEOFILO	6.423	0110195530019571524915	25.388	1.269,40
559	20111166898	LAUXMANN GERARDO DOMINGO	6.425	0110195520019511081882	34.827	1.741,35
560	20166626758	CERATTO JOSE LUIS	6.430	3300514815140006081068	29.372	1.468,60
561	23037372099	SACCHI ORESTE MIGUEL	6.431	0110195530019570156283	8.854	442,70
562	30707497080	MEYER JORGE Y RAUL SH	6.434	3300514825140006637077	29.329	1.466,45
563	30566358561	DANA BAUTISTA J.OSCAR Y VICTOR H S.H.	6.439	0110102320010200173985	75.880	3.794,00
564	30708196009	BUTTIGLIERO P.V. Y BISOTTO M.S.DE HE	6.447	0110102340010211120994	75.904	3.795,20
565	20050523692	MARTINEZ JOSE MARIA	6.514	0110437420043710481949	51.809	2.590,45
566	30638863118	LUISA RODRIGO DE ,BRAMBILLA ALDO Y BRAMBILLA EDGARDO	6.518	0140365501678900410389	166.964	8.348,20
567	23133898069	MANASSE HUGO HORACIO	6.519	0110437430043704227701	23.566	1.178,30
568	20050523234	NICOLETTI ENRIQUE OSCAR	6.520	0140365503678900499133	81.237	4.061,85
569	20050491812	PORTUGAL JOSE	6.521	0110437420043710094842	5.529	276,45
570	20050523633	OLMOS EVARISTO MANUEL	6.524	0930346910100048017150	43.728	2.186,40
571	20050348858	LORENCES FERNANDO JOAQUIN	6.526	0140365501678900241275	54.919	2.745,95
572	20125834354	ALVAREZ CARLOS ALBERTO	6.531	0140365501678900525689	40.378	2.018,90
573	20049793929	BABELIS CLAUDIO FERDINANDO KESTUTIS	6.659	0110521620052100120539	55.119	2.755,95
574	20117274374	PERUSIA DANIEL VICTOR	6.672	3880150510100055943784	50.925	2.546,25
575	20117274374	PERUSIA DANIEL VICTOR	6.681	3880150510100055943784	82.885	4.144,25
576	30636587164	VISCONTI JORGE Y OSCAR	6.686	0200353301000000022597	53.865	2.693,25
577	30631154359	FELIZIA ELISEO Y RICARDO	6.692	3880150521000056252047	86.982	4.349,10
578	30688888006	PIOVANO NELO DAMIAN GUSTAVO Y DANILO	6.696	3880150521000056094074	59.667	2.983,35
579	30515004366	CANELLO EMILIO Y SUCESORES DE MODESTO	6.698	3880150510100056380060	91.960	4.598,00
580	30617087584	PRONOTTI ANA MARIA Y HECTOR PEDRO	6.705	3880150510100056931084	45.427	2.271,35
581	20137466377	POLLIOTTO DANIEL DE LOURDES	6.706	0200353301000000028915	75.840	3.792,00
582	30708454512	ROSINA ROBERTO DANIEL Y BIBIANA	6.709	3880150510100056810075	66.355	3.317,75
583	27184956689	PERUSIA GABRIELA GUADALUPE	6.714	3880150510100056945148	42.269	2.113,45
584	30708456280	BORDA BOSSANA ALFREDO MARCOS Y ADRIAN	6.716	3880150510100056834048	53.107	2.655,35
585	30515004366	CANELLO EMILIO Y SUCESORES DE MODESTO	6.718	3880150510100056380060	91.261	4.563,05
586	30606231489	LA LOMA S. R. L.	6.726	0200413001000000009701	145.632	7.281,60
587	20147377658	ECHAVARRI ARIEL	6.740	0200413011000000176062	101.936	5.096,80
588	20100545730	ECHAVARRI RUBEN	6.741	0200413001000000031229	108.909	5.445,45
589	30602418630	LAVALLE RUBEN Y OTRAS SOCIEDAD DE HECHO	6.761	0200413001000000039179	57.328	2.866,40
590	30658675563	PICCO ORESTE Y MARCELO	6.764	0200413001000000038701	73.670	3.683,50
591	20066379567	LERDA VICTOR	6.792	0200413001000000009947	48.015	2.400,75
592	20125885935	LAGE CARLOS ALBERTO	6.838	0200413011000000101008	30.661	1.533,05
593	20066541992	ACOTTO MIGUEL ANGEL	6.843	0200323601000000155879	50.090	2.504,50
594	27038818304	QUAGLINO MARTA	6.907	0110127620012700125183	45.274	2.263,70
595	20064343034	TUNINETTI UBALDO BARTOLOME	6.918	0200369401000000049101	37.941	1.897,05
596	20117314996	FARCHETTO JOSE EMILIO	6.919	0200369411000000236812	11.540	577,00
597	23077983589	YUAN DOMINGO AMADO	6.929	0200369411000000249676	33.730	1.686,50
598	30620773561	MELANO VICTOR ALDO Y CARLOS ALBERTO	6.937	0200369411000000238726	58.181	2.909,05
599	20064227441	CUVERTINO ARMELINDO BAUTISTA	6.939	0200369401000000047433	48.043	2.402,15
600	20062992477	COMANDU JUAN JOSE ANIBAL	6.949	0110547620054700073680	9.186	459,30
601	20052619204	ERCOLE HUGO OSCAR	6.956	0110547630054701090047	54.541	2.727,05
602	30708448970	BIAVA ANGEL DANIEL Y ALEJANDRO	6.964	3300520915200007593059	68.926	3.446,30
603	20065772443	PAGLIERO JULIO HERMENEGILDO	7.280	0110532220053210149171	58.549	2.927,45
604	20065862213	CORTI ENRIQUE LUIS	7.339	0110532230053210065065	46.046	2.302,30
605	30633248261	BENVENUTTO RAUL Y LUIS S/H	7.349	0200390801000000115165	18.057	902,85
606	20111284270	CASTELARI ELADIO EUGENIO	7.350	0200390811000000248758	19.907	995,35
607	23066233219	MAINARDI JOSE	7.354	0200390801000000051115	19.080	954,00
608	30511592328	LA INDEPENDENCIA S.A.I.C.	7.486	0200321201000000091447	48.710	2.435,50
609	20049894261	ANGARAMO HUGO	7.551	0110489320048910034836	18.772	938,60
610	30545515926	INST. SALESIANA NUESTRA SRA. DEL ROSARIO	7.563	0070075720000005525339	117.843	5.892,15
611	20207515249	LABAQUI FABIAN ALBERTO	7.581	0140317403643503067465	12.950	647,50
612	20120920171	MARINONI VICTOR JOSE	7.759	3300533925330003678104	6.780	339,00
613	20055315982	BATTU HUGO	7.782	3300533925330007405032	35.451	1.772,55
614	20113989204	GATTI JORGE ALBERTO	7.789	3300533925330003607005	25.793	1.289,65
615	20062294125	EBELING ADOLFO OTTO	7.792	3300533925330002500015	30.705	1.535,25
616	20062084597	TIBALDO SUC. DE FELIPE	7.898	3870059800801759100872	35.980	1.799,00
617	20123307187	STRADA ROGELIO VICTOR	7.899	3870059800801759158154	6.897	344,85
618	20062462192	DOGANIERI HECTOR LUIS MARIA	7.908	1910333855133300173717	5.166	258,30
619	27245947408	DALLA COSTA VANINA GUADALUPE	7.910	1910333855133300223603	16.360	818,00
620	30687000478	EST. EL OMBU DE REINARES ALFREDO Y FERNA	7.914	3870059800801653169221	25.340	1.267,00
621	20152028149	SALVADOR PEDRO	8.024	0110305020030510394650	22.085	1.104,25
622	20100599598	ROCA JUAN CARLOS	8.025	3300040210400001778084	19.240	962,00
623	30610638976	ESCUELA AGR. SALESIANA AMBROSIO OLMOS	8.045	1910494255049402459346	46.563	2.328,15
624	30659753673	BOEDO EMILIO OSCAR Y JOSE	8.054	0110528520000326008636	98.400	4.920,00
625	20127245011	VAZQUEZ ALBERTO CESAR	8.064	0140377801672300211809	65.208	3.260,40
626	20117164412	PINTOS MARIO OMAR	8.119	0140377801672300341731	48.986	2.449,30
627	30612527128	BORDA BOSSANA ADOLFO Y HORACIO	8.149	3880150510100053275077	38.445	1.922,25
628	27124359487	GALLO IRIS JUANA	8.150	3880150510100056311035	38.126	1.906,30
629	20137466253	OLOCCO MARCOS ANTONIO	8.153	0200353301000030001515	47.856	2.392,80
630	30642074438	MALETTO EDEN Y HENRY	8.155	3880150510100056249042	51.894	2.594,70
631	30669173977	ASTEGGIANO ANA Y GRISELDA	8.158	3880150510100053722085	72.577	3.628,85
632	30707865551	RHO DESIDERIO VICTOR OSCAR Y JAVIER	8.161	3880150510100056483073	46.084	2.304,20
633	30708382864	ALEMANI ROBERTO Y MEYNET EDDA S.H.	8.163	3870076500801659829770	44.629	2.231,45
634	20083596180	FERRERO JUAN CARLOS	8.168	0200411601000030003351	47.393	2.369,65
635	30688845870	PRIMO NELDO N. E HIJOS	8.180	3880150510100053596097	116.508	5.825,40
636	33708861699	CANELLO JAVIER Y DARIO	8.181	3880150510100056910034	59.569	2.978,45
637	20137466334	VIGNOLO GUSTAVO ELADIO	8.183	0200353301000000146147	131.695	6.584,75
638	20064185315	AMELLONE ITALO SEGUNDO	8.184	0110168920016810476276	48.679	2.433,95
639	30688898966	CANDELERO ALBERTO ARIEL Y HERNAN	8.188	3880150510100053806020	76.892	3.844,60
640	30636836156	SANDRONE JOSE Y ELTER	8.192	3880150510100056948666	16.479	823,95
641	27116375961	BOIERO STELLA MARIS	8.200	3880150510100056556069	62.947	3.147,35
642	20177066800	RHO GUSTAVO ALFREDO	8.204	3880150510100054980033	128.804	6.440,20
643	30707865551	RHO DESIDERIO VICTOR OSCAR Y JAVIER	8.205	3880150510100056483073	90.962	4.548,10
644	20066520111	BARBERO OSCAR FRANCISCO	8.239	0110217020021710880034	30.800	1.540,00
645	20084018717	BETTIOL HUGO ANTONIO	8.244	0110217030021711139583	5.882	294,10
646	20066581919	BOSCO ANGEL RAFAEL	8.249	0110457230045703018551	48.409	2.420,45
647	30708205296	BUFFA RAUL HECTOR Y HERNAN SH	8.255	0110217020021710068535	48.296	2.414,80
648	30619637913	ICARDI RICARDO AMERICO Y OTROS	8.258	0200326701000000292833	9.844	492,20
649	20217899843	FERNANDEZ GABRIEL OSCAR	8.260	0110217030021711138979	12.686	634,30
650	30633166303	FERRO ATILIO Y OMAR SH	8.269	0110217020021710918717	21.629	1.081,45
651	20174851329	GIORDANO GABRIEL OMAR	8.280	0110217030021710043597	62.433	3.121,65
652	20113980312	GIOVANELLA MIGUEL	8.282	0110457230045711193051	6.671	333,55
653	20184292093	GRANDI GABRIEL GERARDO	8.283	0200326701000000296651	11.533	576,65
654	23066322769	MARTINEZ FRANCISCO RAMON	8.292	0110217020021700172488	23.172	1.158,60
655	23066398099	MORES PEDRO FRANCISCO	8.299	0110457230045710092847	3.420	171,00
656	30659813668	POCHETTINO JOSE Y LUIS SH	8.307	0110217020021700205012	41.674	2.083,70
657	20066541429	ZANOTTI ROBERTO JOSE	8.322	0110217030021710058029	13.640	682,00
658	20107531689	ZUFIAURRE RICARDO ANTONIO	8.323	0110217020021700191630	29.389	1.469,45
659	20066352707	MANTEROLA RAUL F.	8.326	0110217020021710914593	27.035	1.351,75
660	20115515919	LIONE GABRIEL OSCAR	8.453	3300540725400003966074	83.722	4.186,10
661	20218702504	LIONEMARCELO WALTER	8.454	3300540715400002234094	51.023	2.551,15
662	30708323337	LIONE GERMAN A. Y FLAVIO R.	8.455	3300540715400002184092	92.887	4.644,35
663	33618156899	NARCIZO RIBERI Y PIOVANO	8.458	3300540725400003283023	94.678	4.733,90
664	30657649496	BALSAMO ELVIO Y OLMES	8.461	3300540715400002024099	45.775	2.288,75
665	20147038594	BONALDI JAVIER NATALIO	8.464	3300540715400002137072	27.194	1.359,70
666	23110991789	BELTRAMINO ROMILDO SANTIAGO	8.467	3300540715400002136093	35.056	1.752,80
667	30674326404	BREZZO ELSO Y HUGO TAVANOS. Y OTEROS.	8.473	3300540715400002303057	53.129	2.656,45
668	20062970864	AFFATICATTI MARIO JOSE	8.474	3300540715400002138051	21.941	1.097,05
669	33618156899	NARCIZO RIBERI Y PIOVANO	8.480	3300540725400003283023	71.943	3.597,15
670	20063023966	MINETTI JUAN ANTONIO DOMINGO	8.481	0110508720050800159563	54.651	2.732,55
671	30707302875	ODETTI ELADIO B. Y GERMAN D.	8.486	3300540715400002300003	72.615	3.630,75
672	30708483598	FILIPPI DANILO NARCISO Y JOSE A. S.DE H	8.492	3300540715400002103022	71.725	3.586,25
673	20063023966	MINETTI JUAN ANTONIO DOMINGO	8.493	0110508720050800159563	45.869	2.293,45
674	20062806312	MANAVELLA OCLIDO ALEJANDRO	8.494	0110508720050810530428	23.431	1.171,55
675	30619251446	FAGIANOALBERTO Y ERMO	8.498	3300540715400002255013	36.885	1.844,25
676	20170709951	MOINO GERARDO DANIEL	8.501	3300540715400002162087	28.159	1.407,95
677	30707976515	TONETTI DOLLY MIRTHA Y MARTINA OSCAR R	8.502	3300540715400002232029	57.241	2.862,05
678	20062827069	COSTAMAGNA AVELINO JOSE	8.505	3300540715400001982086	55.307	2.765,35
679	20062950073	BOSCO ROBERTO JOSE	8.513	3300540715400002176080	36.264	1.813,20
680	30708210192	ZURBRIGGEN MIGUEL DIANA Y DIEGO	8.521	3300540715400002091059	68.059	3.402,95
681	27101518189	DORO ILDA EVA MARIA	8.533	0110571130057171281933	61.574	3.078,70
682	27164000155	MARTINA CLAUDIA SILVANA	8.539	3300540715400002111034	50.875	2.543,75
683	20063976629	DECHIARA MODESTO CIRIACO	8.550	3300540715400002159087	10.460	523,00
684	33700367679	VINCENTI OSCAR ANGEL Y JORGE ALBERTO	8.552	3300540725400004629091	14.511	725,55
685	30700349833	FERRERO OVIDIO J. Y GUSTAVO ARIEL	8.554	3300540715400002244064	78.983	3.949,15
686	30708215038	BOSCAROL GRACIELA I. Y LUCRECIA	8.558	3300540715400002101064	63.460	3.173,00
687	33709046069	FAGIANO GERMAN E. Y RUBEN J.	8.559	3300540715400002245043	44.082	2.204,10
688	30619253805	GHIONESUC. DE MARIO Y MIGUEL S.H.	8.561	3300540715400002172057	70.218	3.510,90
689	20062751356	BOTTO DOMINGO	8.562	3300540715400002128081	21.281	1.064,05
690	27118672025	FERRERO NORA DEL VALLE	8.567	0110571120057100091476	87.739	4.386,95
691	30707459715	CAPPELINI LEANDRO Y DANIEL JUAN	8.571	3300540715400002173036	20.426	1.021,30
692	30684393819	GOTTERO ELENA; NARI FABIAN Y CLAUDIO	8.572	3300540715400002117025	115.877	5.793,85

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
693	33684356939	BONALDI CLAUDIA MARCELA Y GABRIEL LUIS	8.576	3300540715400002051062	31.766	1.588,30
694	30707458638	CAPPELLINI RODOLFO H. Y HUGO MARCELO	8.580	3300540715400001984044	33.500	1.675,00
695	30709535338	TRUCCO AVELIO A. Y NESTOR A.	8.583	3300540715400002286019	64.223	3.211,15
696	30707458638	CAPPELLINI RODOLFO H. Y HUGO MARCELO	8.584	3300540715400001984044	128.710	6.435,50
697	20062970902	MOTTURA ALCIDES JUAN	8.586	3300540715400002197009	62.879	3.143,95
698	30708015713	MININEL SERGIO JOSE Y OMAR SATURNINO	8.594	3300540715400002086091	58.207	2.910,35
699	20062930714	FAGIANO ELME JOSE	8.598	3300540715400002071002	37.478	1.873,90
700	20139510764	SACCHETTO NORBERTO SANTIAGO	8.600	0110508730050871299783	36.079	1.803,95
701	33708321309	MORA OMAR ANTONIO Y LEONARDO OMAR	8.605	3300540715400002160012	39.420	1.971,00
702	20137781221	SERAFIN DANIEL ERNESTO	8.608	3300540715400001971020	122.794	6.139,70
703	30708511427	PAGLIANO ENRIQUE Y PAROLA DOLLY SH	8.609	3300540715400002205056	58.441	2.922,05
704	23122943674	COLZANI TERESA CRISTINA	8.620	3300540715400002122090	41.462	2.073,10
705	30709063568	SAN BLAS S.R.L.	8.622	3300540715400002243085	86.287	4.314,35
706	20110991577	BURKETT RAUL JUAN	8.634	3300540715400002108034	54.816	2.740,80
707	30709072133	BURKETT HELADIO M. Y DARIO A.	8.636	3300540715400002247001	80.825	4.041,25
708	20062930722	FAGIANO ELSIO	8.643	3300540725400003974086	16.953	847,65
709	30684396710	GENERO LAURA DEL C. Y WILLINER MARIO	8.645	3300540715400002163066	32.793	1.639,65
710	20062950022	MINA JUAN CARLOS	8.646	3300540715400002239105	69.396	3.469,80
711	20055310557	QUINTERO GUILLERMO ALBERTO	8.663	3300540715400002199074	67.425	3.371,25
712	27068476343	ERBETTA ISABEL CATALINA	8.665	3300540715400002155054	25.214	1.260,70
713	20108130785	ROSSO ALDO JOSE	8.670	3300540715400002187039	24.771	1.238,55
714	20117917844	SPOSITO ENZO RAMON	8.673	3300540715400002164045	44.850	2.242,50
715	20109168255	ROSSO OMAR ALBERTO	8.682	3300540715400002200044	65.246	3.262,30
716	20062912872	SPOSITO ALBERTO PEDRO	8.683	3300540715400002034069	29.886	1.494,30
717	20063033406	SPOSITO RAUL ANGEL	8.686	3300540715400001988077	28.712	1.435,60
718	20114134032	MINA OSCAR ALFREDO	8.687	3300540715400002056074	73.922	3.696,10
719	20136397487	CAVALLO DANIEL ANTONIO	8.693	3300540715400002194062	68.282	3.414,10
720	30708628669	FRAILE OLGA E. Y SCOTTA FABIO A. S.H.	8.695	3300540715400002306100	90.123	4.506,15
721	30620908459	CAVALLERO Y DELLONI	8.697	3300553715530003118102	36.385	1.819,25
722	30684433225	RISTORTO MARIA E INGARAMO A. S. Y M.	8.765	0110509420050910745894	84.881	4.244,05
723	30641110678	HIJOS DE JOSE LOPEZ S.H.	8.860	0140377801672300312977	76.040	3.802,00
724	30573378292	SIGNORILE OSVALDO Y DOMINGUEZ ALBERTO	8.899	0110391320039110754844	114.610	5.730,50
725	20130568808	GENTA ALCIDES CARLOS	8.937	3300514825140006597045	27.963	1.398,15
726	30642534153	GIORGIS JORGE R.; SERGIO Y DANIEL S.H.	9.003	0110168920016810714886	66.987	3.349,35
727	30641737557	SIGNORILE FERNANDO Y OSVALDO	9.043	0110391320039100067507	84.937	4.246,85
728	20050671179	LASA ALBERTO MIGUEL	9.094	0140317401643500703283	21.710	1.085,50
729	30515380511	RISTORTO HNOS. SUCESORES DE S.C.	9.095	3870076500801680007798	54.981	2.749,05
730	30515380511	RISTORTO HNOS. SUCESORES DE S.C.	9.096	3870076500801680007798	42.824	2.141,20
731	30515380511	RISTORTO HNOS. SUCESORES DE S.C.	9.097	3870076500801680007798	39.731	1.986,55
732	30515380511	RISTORTO HNOS. SUCESORES DE S.C.	9.098	3870076500801680007798	34.170	1.708,50
733	27120187622	ALLAMANDRI MARIA TERESITA	9.228	1910346855134600912103	57.573	2.878,65
734	27077816815	CONCEPCION CHASCO DE FERRO	9.233	0110217030021711260579	43.044	2.152,20

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
735	23061402039	SPINACI JUAN JOSE	9.251	0110522330052230501665	56.271	2.813,55
736	20071169732	CECCOTTI SUC DE OMAR	9.293	0110195530019571532583	31.831	1.591,55
737	20064419545	REYNOSO JUAN BAUTISTA	9.295	3870092500801683401252	16.170	808,50
738	30657906294	ABANJA S.A.	9.309	3870077200801659919097	81.607	4.080,35
739	30657906294	ABANJA S.A.	9.310	3870077200801659919097	74.535	3.726,75
740	30669198368	RUATTA ELBIO Y MIGUEL S.H.	9.337	0200340301000000373565	6.208	310,40
741	20062945053	TESSIO ENZO DOMINGO	9.384	3300535325350001704096	80.120	4.006,00
742	20078709678	BESSOLO LUIS SANTIAGO	9.402	0200390811000000281980	20.681	1.034,05
743	23124521149	CORAGLIO HECTOR RENE	9.403	0200390801000000093665	97.065	4.853,25
744	30651092430	LISA DANTE Y ANIBAL	9.408	0110547620054700023234	40.299	2.014,95
745	30707054278	GALETTO CARLOS RUBEN EDGAR Y WALTER	9.415	0200353301000000132779	79.928	3.996,40
746	20106398667	COLONNA OMAR ANGEL	9.438	0110391320039110736725	114.101	5.705,05
747	20055124842	IRIGOYEN ROBERTO BAUTISTA	9.453	0110528520000325966739	74.042	3.702,10
748	30674177115	MANCINI RUBEN ROSANA Y ARIEL	9.562	1910262555026200269214	49.194	2.459,70
749	27060698452	TSCHOPP MARTA DELIA	9.613	1910334555133400424571	16.315	815,75
750	27145737252	YONAS ALICIA MABEL	9.630	3300520915200007750043	20.648	1.032,40
751	30707246037	CARIGNANO OSCAR Y EDGARDO	9.661	1910262555026200466882	151.361	7.568,05
752	30659586920	GARIGLIO ELVIO A. Y OSCAR G.	9.667	0110132020013210864652	36.025	1.801,25
753	20173958790	CUSSINO CESAR HUGO	9.693	3870092500801683404398	50.734	2.536,70
754	20114514609	PEREARNAU ALBERTO JOSE	9.722	0110437430043703086633	179.133	8.956,65
755	30659862626	CANDELLERO ELIDE Y TORRAZZA LUIS	9.758	0110168920016800085020	49.197	2.459,85
756	30708633786	CERUTTI JOSE GERARDO Y CRISTIAN	9.773	3880139020100030031064	102.372	5.118,60
757	30641840188	CERUTTI JORGE Y ADALBERTO	9.806	0110391320039100023020	79.282	3.964,10
758	20084671046	TONINI DARIO SANTIAGO RAMON	9.808	3300540715400002053020	62.044	3.102,20
759	30645764176	SALERA HERMANOS	9.816	0110391320039110672898	101.369	5.068,45
760	27057328466	CAVAIGNAC EMMA LUISA	9.825	0110313530031310094033	10.287	514,35
761	23065982749	SANTOS HECTOR RICARDO	9.826	0110313520031300183258	20.073	1.003,65
762	20064404947	TRUJILLO DANIEL ADOLFO	9.828	0110132020013210320828	41.285	2.064,25
763	20114702006	CANDUSSO ROBERTO ANTONIO	9.848	3870084000801659938225	26.730	1.336,50
764	30620771720	CAMISASSA ELIO M. Y EDER SH	9.897	0200369401000000055551	53.481	2.674,05
765	30674258085	ZLAUVINEN ALDO VITALI ORESTE Y ERNESTO	9.922	3300540715400002165024	56.977	2.848,85
766	30637064084	BARBERIS M.CAVALLERO P. Y BEATRIZ B DE	9.936	3300507015070000165065	32.578	1.628,90
767	20172937749	TIBALDO DANIEL NESTOR	9.939	3870059800801608769049	66.939	3.346,95
768	30707469834	BOVO DANIEL Y JUAN CARLOS SH	9.951	0110168940016845304380	44.214	2.210,70
769	20062742640	GALETTO PROSELINDER RENE	9.972	3870076500801659736270	25.902	1.295,10
770	20064385438	GANDOLFO SILVANO JOSE	9.985	3870077200801659884733	31.891	1.594,55
771	30684391522	DEBORTOLI BELKIS L.Y DEMICHELIS JAVIER F	9.999	3300540715400002302078	37.798	1.889,90
772	30709226254	BARALE GUSTAVO Y GRACIELA	10.005	0110294120029400100082	49.190	2.459,50
773	20066481221	GREGORAT LUIS ARNALDO	10.031	0110217030021703128379	40.346	2.017,30
774	30708503319	PAROLA AGUSTIN ANGEL Y CARLOS DANIEL	10.045	3300540715400002098029	47.764	2.388,20
775	30669212913	FRANCISCA HENRRI GERARDO Y CARLOS S.H.	10.055	3870078900801684913796	60.574	3.028,70
776	30669166539	BOCCO JOSE Y LENARDON JOSE	10.072	3870077200801659918179	57.075	2.853,75
777	27048318857	MARIOTTI MARTA ELIDA	10.183	3300553725530008510078	63.780	3.189,00

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
778	20062893592	RUATTA ITEL PASCUAL	10.185	3880148210100062219039	48.390	2.419,50
779	20071192203	FAVOLE ATILIO F.	10.186	3300514815140003697048	60.189	3.009,45
780	20139369433	JUAN JOSE LUIS	10.190	0110508720050810952943	55.672	2.783,60
781	20071019447	DON ALBERTO JOSE	10.200	3300514815140003192017	42.339	2.116,95
782	20176135884	VECE GUSTAVO ESTEBAN	10.212	0110120730012011303297	13.379	668,95
783	20084751929	GENTA ALBERTO LUIS	10.220	0110195520019500007309	37.186	1.859,30
784	23062008679	ALLEVI MIGUEL ANGEL	10.235	3870062800801759181804	13.743	687,15
785	20064441737	GANDINO FRANCISCO ANTONIO	10.248	0200303801000000320479	53.604	2.680,20
786	30659862626	CANDELLERO ELIDE Y TORRAZZA LUIS	10.252	0110168920016800085020	38.653	1.932,65
787	20145294224	VOLPATO DARIO ELDER	10.270	3870076500801759784867	113.048	5.652,40
788	20139369433	JUAN JOSE LUIS	10.290	0110508720050810952943	56.365	2.818,25
789	20130449248	ZUBIAT JORGE OMAR	10.292	0930346920100081689861	298.399	14.919,95
790	30667362934	GAITA JUAN M. Y DANTE G. S. DE H.	10.295	0140454203686000323366	68.073	3.403,65
791	20064097017	SANTINI VICENTE LUIS	10.306	0200321201000000246601	35.644	1.782,20
792	20065934109	ANCHORENA JOSE ANTONIO	10.322	0200393901000000199929	116.931	5.846,55
793	30675125607	TROSSERO GABRIEL Y ADRIAN S.H.	10.327	0110195520019511070765	74.378	3.718,90
794	20083070235	CENA HECTOR ALEJANDRO	10.346	0110391320039110676012	71.531	3.576,55
795	30709058874	ESTABLECIMIENTO LA CARMEN SRL	10.356	0930346911200048049818	49.793	2.489,65
796	30640807438	ESTABLECIMIENTO MI MA JO S.H.	10.357	0110437440043704324126	37.231	1.861,55
797	20169252662	MANDRILLE OSCAR ROBERTO	10.360	0110195520019500185032	37.003	1.850,15
798	23053021034	GIACOMINO MARIA ELENA	10.366	3300524715240001724075	52.164	2.608,20
799	20078708426	TARICCO ROBERTO JUAN	10.379	0110391320039110743727	68.457	3.422,85
800	20065994527	VASSIA WALDEMAR ANGEL A.	10.381	0200393911000000375858	73.104	3.655,20
801	30613769591	BORGONO OSCAR Y AVELINO SH	10.395	0110195540019571578926	17.888	894,40
802	20262007066	GINESTRA JUAN JOSE	10.397	0140365503678900642384	11.001	550,05
803	20129299135	FASSI FERNANDO	10.404	3300516225160002445001	14.315	715,75
804	30705437889	EL PANGARE DE MICHEO S.A.	10.416	0170023720000000944461	41.052	2.052,60
805	33667553089	MARCONI HERMANOS S.H.	10.417	0110452720045200200711	26.585	1.329,25
806	20050373445	PASTOR HECTOR LUCIANO	10.460	0110437420043700073608	80.167	4.008,35
807	30637661694	NINNI VICENTE Y MIGUEL S.H.	10.461	1910131855013101105200	25.514	1.275,70
808	20133445812	VIANI GUSTAVO CARLOS	10.472	0110391320039100017052	145.444	7.272,20
809	20062979772	PEPPINO MARIO	10.506	3300552015520001237088	52.878	2.643,90
810	20081065951	DAGA OMAR REINALDO	10.519	0110509420050900114145	53.795	2.689,75
811	30579914307	FERRERO VICTOR ARIEL GERMAN Y MONICA	10.525	3880133820100061847036	93.853	4.692,65
812	20062912872	SPOSITO ALBERTO PEDRO	10.536	3300540715400002034069	54.640	2.732,00
813	20064442393	ALESSO ROBERTO FLORES	10.537	3880133820100064077092	74.245	3.712,25
814	20166563802	LAVALLE MARCELO OSVALDO	10.549	0200413001000000033683	62.526	3.126,30
815	30561470495	BOSCAROLSUC.DE GUILLERMOVICTOR Y NANCY	10.564	3870093200801600047033	84.919	4.245,95
816	20122193420	BOGLIONE ROSENDO BARTOLOME	10.568	3870093200801700274766	29.870	1.493,50
817	20126310448	SOSA RODOLFO URBANO	10.574	3880139010100095856070	31.320	1.566,00
818	30669220657	CRAVERO EDGARDO GERMAN Y RAUL	10.575	3880139020100098757056	49.565	2.478,25
819	30652771978	BARETTA MIGUEL ANGEL Y TOMATIS ALBERTO	10.602	0110547620054710408511	45.008	2.250,40
820	20121903912	NICOLA RICARDO ALBERTO	10.603	3870072700801660854756	41.217	2.060,85
821	20024542239	NIEVAS RAUL MARIA	10.620	3300539115390003045077	6.652	332,60
822	20124116075	BERSANO JORGE LUIS	10.623	0110547620054710453818	44.967	2.248,35

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
823	23171662699	CIPOLATTI CLEMAR CEFERINO	10.625	0200340301000000379815	71.021	3.551,05
824	20101452612	BELTRAMO NELSO FRANCISCO NICOLAS	10.627	0110509420050910770014	80.189	4.009,45
825	23182925349	PI PUIG ROBERTO FRANCISCO	10.647	0110437430043704239647	74.460	3.723,00
826	20123796382	CALUVA JUAN DOMINGO	10.658	3880133820100062627015	14.418	720,90
827	30709071145	ALBERIONE NORBERTO FERNANDO Y GERARDO	10.665	3880133820100063891024	61.020	3.051,00
828	20122723594	RUIDIA BLAS ALBERTO	10.678	3300545225450008022037	5.165	258,25
829	23077084819	COSTAMAGNA JOSE PEDRO	10.692	3300540715400002301099	50.365	2.518,25
830	20146429476	SARANZ RODOLFO CEFERINO	10.734	0110373920037310139430	73.693	3.684,65
831	20082763709	CARRERAS OSCAR JUAN	10.738	0110171920017110741507	100.410	5.020,50
832	30637064602	GANDIONE DE MARTINO CATALINA Y OTROS	10.743	0110391320039110571799	51.556	2.577,80
833	20103727147	APPENDINO EDGARDO ROBERTO	10.747	0110132030013211107065	62.278	3.113,90
834	20173958715	OLOCCO OBERDANK OSCAR	10.748	0110120730012011302751	71.590	3.579,50
835	20118575718	GALFIONE JUAN ANTONIO	10.749	0110168930016811156279	17.650	882,50
836	20177875342	CIPOLATTI ROBERTO JESUS	10.759	3870078900801662528400	27.058	1.352,90
837	20064022912	SERENO SILVIO JOSE	10.779	3880139020100030045067	50.187	2.509,35
838	27176080642	ROJAS LAURA ELSA	10.790	0110437430043703125815	4.988	249,40
839	20084991555	MERANI RAUL HORACIO	10.791	0110300530030011139601	16.818	840,90
840	20113451581	BELTRITTI CARLOS DOMINGO	10.798	0200370001000000192201	21.119	1.055,95
841	20062615541	URSPRUNG ALCIDES	10.806	3300533925330003602109	1.770	88,50
842	20148445185	WEILENMANN DANIEL RICARDO	10.820	0110391320039100190636	68.776	3.438,80
843	20100627281	SCIANCA ATILIO OMAR	10.848	0110195520019510662145	13.201	660,05
844	30647247799	EL LALO S.A.	10.854	3870078900801659743982	152.260	7.613,00
845	23102041674	CHIABOTTO SUSANA MARIA JOSEFA	10.860	3300520915200007904037	33.453	1.672,65
846	20062887258	PEIRONE SUC. DE OSVALDO LORENZO	10.878	0110509420050910730652	63.399	3.169,95
847	33709264279	FAVOLE GABRIEL HERNAN MARCELO MARIANO SH	10.880	3300514815140006604009	52.934	2.646,70
848	20062950022	MINA JUAN CARLOS	10.881	3300540715400002239105	62.304	3.115,20
849	30624538176	COOP. TAMBERA NUEVA ALPINA LIMITADA	10.887	0110195520019510356961	62.611	3.130,55
850	30639549751	SACCHI NELSON Y SILVIO SH	10.890	0110195520019500142589	50.211	2.510,55
851	30709501026	ECHAVARRI EGLI PICCO DE RAMIRO Y MARIA	10.921	0110312840031208520294	120.372	6.018,60
852	30567611996	CANALIS EDGARDO Y NORBERTO	10.923	3880153610100035855529	68.739	3.436,95
853	20141111958	SCARPONI SERGIO ALBERTO	10.926	1910139455013951076732	15.605	780,25
854	30659862626	CANDELLERO ELIDE Y TORRAZZA LUIS	10.945	0110168920016800085020	45.750	2.287,50
855	20100617499	PAGLIANO ENRIQUE DOMINGO	10.956	0110571120057100094567	66.218	3.310,90
856	30654763417	DEMARCHI NORBERTO OSVALDO RUBEN Y SERGIO	10.967	3300552015520001154015	137.502	6.875,10
857	27168637921	PAIVA MERCEDES NOEMI	10.971	3300520915200007744105	20.017	1.000,85
858	24078684603	GAGGINO ERMINDO	10.973	3300514815140006263004	24.797	1.239,85
859	30645764176	SALERA HERMANOS	10.992	0110391320039110672898	168.529	8.426,45
860	20064313674	BOSSI ERIO JUAN	11.001	0110467120046712886606	35.675	1.783,75
861	20062443724	GRAMAGLIA REALDO ARIOSTO	11.009	3300516225160002434052	19.516	975,80
862	20062903210	VIANO LUIS ESTEBAN	11.010	0200303801000000320547	33.993	1.699,65
863	30630726022	RAINAUDO WALTER JUAN Y RAUL BARTOLO	11.050	0110508720050810733650	35.728	1.786,40
864	20052690588	CASSINA SERGIO	11.059	3880151210100097796105	61.204	3.060,20
865	20107565389	LAUXMANN JUAN CARLOS	11.061	0110195530019571281683	10.554	527,70

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
866	30708609230	ACTIS EDELMIRO J. DANIEL J. Y CRISTINA	11.063	0110168940016845184308	13.633	681,65
867	20110829206	BOCCARDO EDUARDO RAMON	11.071	0200370001000000134201	110.816	5.540,80
868	33637495939	STUCHI AMBROSIO Y OTRA S.H.	11.074	3300545215450011190007	32.065	1.603,25
869	33686719729	MONTIEL ENRIQUE Y HUGO SH	11.088	0110195520019510537959	25.748	1.287,40
870	20078684748	CAPPELLINI ROBERTO ALFEO LUIS	11.090	0110195520019511105357	30.239	1.511,95
871	23047523869	RODRIGUEZ RODOLFO RAIMUNDO	11.123	0110437430043703125365	19.495	974,75
872	30693352823	AGRODOMAL S.A.	11.126	0150803902000000536220	115.092	5.754,60
873	20064022238	ROSSO DOMINGO	11.142	0110508730050871304533	20.190	1.009,50
874	30616810797	CUGNO JUAN ROQUE Y OTROS	11.154	3880139020100097442029	17.813	890,65
875	30641835966	CARDELLINO HILARIO Y OCLIDES AMATORE	11.159	0110373920037310525503	35.841	1.792,05
876	20064460200	RIERA ADALBERTO	11.164	3880153620100050605108	26.237	1.311,85
877	20120615530	ACTIS MILANESIO FRANCISCO	11.197	3300566715660001927023	29.883	1.494,15
878	20311395190	SCIANCA RENE MIGUEL	11.204	0110571130057171263197	12.936	646,80
879	30709627887	MONINA EDER FELIPE Y EDGARDO JUAN	11.225	3880153621000035903292	59.727	2.986,35
880	20135480887	PONS VICTOR OSVALDO	11.230	0110132020013210546327	59.663	2.983,15
881	20138404650	ARAMENDI CESAR JULIAN	11.232	0140365503678900437704	25.938	1.296,90
882	23064271229	BOCCO NORBERTO PEDRO	11.240	0200341011000000309044	14.164	708,20
883	30615769157	CAMISASSA GABRIEL E HIJOS	11.253	0200332801000000182415	44.846	2.242,30
884	20064127420	COLOMBATTI NELIO	11.263	0200381601000000117079	26.257	1.312,85
885	30633278632	FILIPPI ROBERTO Y JOSE	11.268	3300540715400002305015	82.351	4.117,55
886	20182282511	RIVAROSSA LEONARDO FRANCISCO	11.278	0110373930037361203765	20.166	1.008,30
887	33639323809	DALMAGRO ALICIA Y OTRA	11.303	0200430701000000069233	56.493	2.824,65
888	20066557147	CASANOVA MIGUEL	11.307	0200430711000000198794	18.312	915,60
889	30697577900	EL SAUCE CHICO S.R.L.	11.310	0070127920000003831164	73.276	3.663,80
890	30675105576	ESCUELA DE LA FAMILIA AGRICOLA	11.332	0110195520019500001127	47.435	2.371,75
891	30633630492	RACCA NELSON Y SERGIO	11.333	3880131410100090007053	81.490	4.074,50
892	30669212913	FRANCISCA HENRRI GERARDO Y CARLOS S.H.	11.337	3870078900801684913796	53.617	2.680,85
893	30708307773	ROSINA CEFERINO Y JORGE	11.340	3880150510100056820045	73.552	3.677,60
894	20145295069	GALETTO JORGE ALBERTO	11.341	3870076500801799731285	16.503	825,15
895	20116148812	SOLA NESTOR AMALIO	11.358	0110168930016845158997	79.160	3.958,00
896	20172904085	PEPPINO MIGUEL ANGEL	11.362	0110508720050810734684	30.298	1.514,90
897	23139037499	BORNARDI RUBEN MATEO	11.363	0140474001665901104661	45.124	2.256,20
898	30709319600	EL BAJO S.R.L.	11.367	0110508720050800166565	48.256	2.412,80
899	20123344872	GIMENEZ JORGE LUIS	11.372	0110552020055200070218	17.761	888,05
900	30659753673	BOEDO EMILIO OSCAR Y JOSE	11.377	0110528520000326008636	48.827	2.441,35
901	20160459760	SACCONE GABRIEL CARLOS	11.379	0110373930037361206597	54.243	2.712,15
902	20139205147	BOGLIONE OSCAR CLAUDINO	11.380	3870093200801600046733	98.408	4.920,40
903	30707036970	FAGNOLA HECTOR Y DANIEL	11.413	3870072700801660862706	33.368	1.668,40
904	20106124761	DELBINO JUAN BAUTISTA	11.433	0110509420050900198985	90.222	4.511,10
905	30700366754	BURATTO ROSALVA Y CLAUDIO LUIS	11.437	0110508720050800167599	71.642	3.582,10
906	30566358561	DANA BAUTISTA J.OSCAR Y VICTOR H S.H.	11.441	0110102320010200173985	64.620	3.231,00
907	30688905245	RUI HUGO ROBERTO Y VICTOR	11.449	0110373920037311044315	55.422	2.771,10
908	30707031928	BARALE RICARDO F Y SCARAFIA MARCELO R.	11.451	0110509420050900053408	33.645	1.682,25
909	30618020165	MARIOTTI OMAR Y ROBERTO	11.455	3300553715530003389014	44.597	2.229,85
910	20062920239	MAGROTTI CARLOS LUIS CELESTIN	11.464	3300520915200007555020	5.714	285,70

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
911	30707245995	CARIGNANO HUGO Y ABEL	11.467	3300542115420000821010	125.576	6.278,80
912	30688905318	VERDECCHI AMARCELO Y MEURZET MARTIN SH	11.468	0110132020013200017701	52.532	2.626,60
913	20130540342	PUTERO HUGO ALBERTO	11.470	0110132020013211076256	56.600	2.830,00
914	30669221262	MARSENGO JORGE RAUL Y RICARDO S.H.	11.471	0110373920037310529628	93.063	4.653,15
915	30708756144	OLOCCO EDER A. Y MARCELO E.	11.474	0110120730012011303129	63.242	3.162,10
916	30545515926	INST. SALESIANA NUESTRA SRA. DEL ROSARIO	11.482	0070075720000005525339	87.899	4.394,95
917	20130540342	PUTERO HUGO ALBERTO	11.495	0110132020013211076256	41.152	2.057,60
918	27108811647	AIASSA CRISTINA CESTILLA	11.498	0110391320039100013937	59.953	2.997,65
919	20062292149	ARNOLD JUAN CARLOS	11.506	3300520925200025216009	27.238	1.361,90
920	20119842116	ALLAIS OSCAR ALBERTO	11.514	0110132020013210760462	51.071	2.553,55
921	20106398535	RICAGNI RENE JOSE	11.517	0110391320039110684048	42.111	2.105,55
922	20160459760	SACCONE GABRIEL CARLOS	11.529	0110373930037361206597	43.701	2.185,05
923	33684427879	TROSERO ROBERTO B. Y CASTELLANI R. O.	11.533	3300524715240001776106	50.533	2.526,65
924	30677622861	CANDUSSO CARLOS RICARDO E HIJOS S.H.	11.538	0110323420032330441200	29.184	1.459,20
925	27064192073	INGARAMO CRISTINA SOLINDA	11.540	3870076500801780033721	61.966	3.098,30
926	30636587164	VISCONTI JORGE Y OSCAR	11.546	0200353301000000022597	65.296	3.264,80
927	30625992121	ANDREU FRANCISCO D Y ALFREDO R.	11.552	0110522320052210664480	57.847	2.892,35
928	20125129634	LINGUETTI ALBERTO RAUL	11.559	0200369401000000063129	3.729	186,45
929	33708493819	BOCCO HERMANOS S.A.	11.569	3300520915200007475001	21.259	1.062,95
930	20163458129	BURASCHI EDGARDO DANIEL	11.571	0110508720050800113028	80.995	4.049,75
931	20142308275	ZUFIAURRE WALTER DAVID	11.595	0110217030021711138801	2.284	114,20
932	20179071712	CRAVERO MARCELO ROBERTO	11.600	0110373930037361236279	74.071	3.703,55
933	30618158493	ARMANDO PEDRO Y RACCA GABRIEL	11.608	3300552015520001322065	63.248	3.162,40
934	20062256053	FERRERO ARTURO LORENZO	11.609	0110195520019510399414	64.122	3.206,10
935	30619857204	ELSA GUARAYA DE TROMBOTTO Y OTROS	11.617	0110183220018300104032	51.960	2.598,00
936	20061267078	BILESIO FERNANDO CARLOS	11.621	3880031110100001037058	16.042	802,10
937	20060646202	FERNANDEZ GERARDO RAUL	11.624	3880009020100005793054	29.968	1.498,40
938	20141431650	AROCENA BERNARDO	11.627	3300036510360003695010	27.670	1.383,50
939	30709432512	PELAGAGGE JUAN M. JUAN J. Y OSVALDO	11.630	3300043310430002548106	16.524	826,20
940	27134091288	TOLEDO MARIA DE LOS ANGELES	11.636	3300056310560001996036	42.365	2.118,25
941	30709129755	PAVICIC JUAN JORGE LILIANA GERARDO	11.646	3300042610420002580107	55.125	2.756,25
942	20085001540	LUSSO NORBERTO PEDRO	11.648	1910262555026200402150	6.465	323,25
943	20050779824	ANGELOME ANGEL MARIO	11.649	3300036520360005854081	34.697	1.734,85
944	33617689699	MARTINELLI NORMA DE BEATRIZ Y NORMA	11.652	3300036510360003675070	31.748	1.587,40
945	30615535636	TETTAMANTI ERNESTO GUSTAVO Y EDUARDO	11.653	1910383355038350309900	21.056	1.052,80
946	30707577432	FILIACI ALFREDO D. Y JOSEFINA P SH	11.658	1910385755038500593896	39.795	1.989,75
947	20060430447	VELASCO CIRILO ANGEL	11.664	3880103110100071995014	26.515	1.325,75
948	20102686978	EIZMENDI RICARDO JOSE	11.666	3300036510360003641020	40.015	2.000,75
949	20076868795	ARTOLA JOSE IGNACIO	11.672	3880122220100070928106	30.110	1.505,50
950	20061704729	SALA OSVALDO ALEJANDRO	11.673	3880017510100002462084	34.210	1.710,50
951	23926181009	PORDOMINGO EUSEBIO TOMAS	11.686	0110523020052300139072	29.227	1.461,35
952	30512354579	STAFFOLARINI FLORINDO ADRIANA Y SUSANA	11.689	0110455820045500032177	26.150	1.307,50

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
953	20182456765	BORTOLUSSI ERNESTO EDUARDO	11.692	3300036510360003701108	31.123	1.556,15
954	27049208508	BORRAS SARA GRACIELA	11.693	3300000610000061860082	39.780	1.989,00
955	30574842669	OSTERA EDUARDO J. Y OSVALDO J.	11.697	0110455820045500053387	73.017	3.650,85
956	30709383465	ALESSO ADOLFO Y ARIEL	11.710	0110168920016800200298	94.576	4.728,80
957	27042799977	BELTRAMINO AMANDA OLGA	11.712	3300056310560001883053	27.609	1.380,45
958	30674260160	GRIBAUDO MORRA LILIANA DEL V. Y RUBEN F.	11.726	3300553715530003158090	46.156	2.307,80
959	20126196947	DEPETRIS JOSE SANTIAGO	11.728	0110373920037310573892	64.150	3.207,50
960	30707894578	SALERA JUAN RAMON Y OSCAR JUAN	11.730	0110294140029471195394	41.537	2.076,85
961	20175749498	BELTRAMO SERGIO	11.732	3300514825140006660017	16.562	828,10
962	20203930926	ROSA PEDRO LUIS	11.734	0110195530019571320179	11.236	561,80
963	20130540342	PUTERO HUGO ALBERTO	11.738	0110132020013211076256	56.859	2.842,95
964	20135348830	NOTA VICTOR A.	11.739	0200369411000000228244	7.690	384,50
965	27114710690	NOTA TERESITA MARIA	11.740	0200369411000000228558	66.803	3.340,15
966	20144135599	GARELLO JUAN ANGEL	11.742	3300552015520001289003	54.848	2.742,40
967	30511646584	PROINCOBER SOCIEDAD ANONIMA	11.743	0140306801644301352106	30.250	1.512,50
968	20104361723	CEJAS OSCAR RUBEN	11.745	0110195520019500081842	13.196	659,80
969	20144634684	FRANZONI FERNANDO ESTEBAN	11.746	0930349010100051018832	1.785	89,25
970	30624538176	COOP. TAMBERA NUEVA ALPINA LIMITADA	11.754	0110195520019510356961	70.437	3.521,85
971	20063010511	OSENDA ARMANDO BERNARDO	11.755	3300507025070001645095	19.091	954,55
972	20062451042	PINTOS ANIBAL RAMON	11.760	0110294130029471195847	6.285	314,25
973	23106962049	BARRA ALFREDO MIGUEL	11.773	3880118520100050194079	4.804	240,20
974	30707946330	MANELLI DANIEL E.Y SOSA RODOLFO U.	11.776	3870003100801600244236	63.123	3.156,15
975	20083596148	SCALERANDI RAUL	11.777	0110168920016800134616	15.877	793,85
976	30707996311	BIAVA DANIEL BOCCO PABLO Y BORGNA ALEJAN	11.780	3300520915200007414095	53.026	2.651,30
977	30608565333	CIA. AGR. LA MEDIA LUNA DE S. ROSA SA	11.784	0070010820000016574906	468.096	23.404,80
978	30608565333	CIA. AGR. LA MEDIA LUNA DE S. ROSA SA	11.785	0070010820000016574906	165.402	8.270,10
979	30608565333	CIA. AGR. LA MEDIA LUNA DE S. ROSA SA	11.786	0070010820000016574906	139.270	6.963,50
980	30608565333	CIA. AGR. LA MEDIA LUNA DE S. ROSA SA	11.787	0070010820000016574906	206.068	10.303,40
981	30608565333	CIA. AGR. LA MEDIA LUNA DE S. ROSA SA	11.788	0070010820000016574906	234.438	11.721,90
982	30608565333	CIA. AGR. LA MEDIA LUNA DE S. ROSA SA	11.789	0070010820000016574906	410.122	20.506,10
983	30541274452	SAN MANUEL DE TANDIL S. A.	11.790	0070010820000014998597	420.871	21.043,55
984	20050818048	LURO ALEJANDRO	11.791	0070105720000002091011	415.620	20.781,00
985	20124116075	BERSANO JORGE LUIS	11.792	0110547620054710453818	44.923	2.246,15
986	20108776898	TONINI ALDO ALBERTO	11.794	0110508720050810746834	110.026	5.501,30
987	20160460009	SAYAGO FABIAN MARCELO	11.796	0110373920037300161436	105.426	5.271,30
988	20111003352	RAINERO OMAR	11.799	3870072700801660967838	17.155	857,75
989	30707461485	MARCHESE GLICERIO GERARDO Y JUAN JAVIER	11.803	3880142020100040200034	37.038	1.851,90
990	20050582095	JALIL OSCAR ORLANDO	11.806	0140406101648500099224	8.175	408,75
991	20053867856	CANAL JOSE EDUARDO	11.821	3880119210100001538025	82.346	4.117,30
992	20053867856	CANAL JOSE EDUARDO	11.822	3880119210100001538025	66.795	3.339,75
993	20064411064	GASTALDI VICTOR ANTONIO REIMU	11.825	0110373930037361244779	25.970	1.298,50
994	20144437919	BONETTO CARLOS DOMINGO	11.837	0200321211000000800394	16.393	819,65
995	20103105979	MARCANTONIO CARLOS JOSE	11.839	0140365501678900309043	22.317	1.115,85
996	30511711173	AGROP. LA MARIA PILAR S.A.	11.856	0930304910100008129114	535.101	26.755,05
997	30639884828	LA 42 S.R.L.	11.860	3220003201000011613326	85.594	4.279,70

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
998	20050517722	HEREDIA JUAN PEDRO	11.863	2850559630004202538261	27.867	1.393,35
999	30682436251	FERAZ SOCIEDAD ANONIMA	11.867	0070105720000002338413	102.234	5.111,70
1000	30517423625	AGRICOLA GANADERA IND. SAN ALBERTO S.R.L	11.872	0140417701630001180024	96.191	4.809,55
1001	20280925382	CAPELO MARCOS EZEQUIEL	11.873	0110437420043700176765	32.305	1.615,25
1002	30633817312	DON RUBEN Y JAVIER	11.874	3300514815140003550015	42.345	2.117,25
1003	20071126448	ROSA OSVALDO	11.876	0110195530019571260497	11.974	598,70
1004	30708318872	LOS PINOS S. R. L.	11.880	0110321020032100071921	148.659	7.432,95
1005	30625339800	DIESIL S.A.	11.883	0140339601630201381108	261.055	13.052,75
1006	20076496847	BAUDUCCO VICENTE CARLOS	11.885	0110294120029410611589	74.626	3.731,30
1007	30708382910	ROSSO SILVIO O. Y LEONARDO M.	11.886	3300540715400002148021	54.319	2.715,95
1008	30630726022	RAINAUDO WALTER JUAN Y RAUL BARTOLO	11.887	0110508720050810733650	62.749	3.137,45
1009	20080033509	LARREA JUAN MANUEL	11.888	1910136355013601060582	350.140	17.507,00
1010	30708323337	LIONE GERMAN A. Y FLAVIO R.	11.890	3300540715400002184092	38.377	1.918,85
1011	20062680688	CHINELLATO ITALO ARGENTINO	11.891	3870076500801659730166	32.740	1.637,00
1012	20120615530	ACTIS MILANESIO FRANCISCO	11.892	3300566715660001927023	23.746	1.187,30
1013	30708307773	ROSINA CEFERINO Y JORGE	11.894	3880150510100056820045	82.875	4.143,75
1014	20100939771	ALCASENA JORGE ENRIQUE	11.900	0110305020030510215894	69.750	3.487,50
1015	27102566624	ALCASENA MARTA SUSANA	11.901	0110305030030510039433	67.600	3.380,00
1016	30707844074	SAN IGNACIO AGROPECUARIA S.A.	11.902	0720007720000002558440	89.018	4.450,90
1017	30707844074	SAN IGNACIO AGROPECUARIA S.A.	11.903	0720007720000002558440	141.666	7.083,30
1018	30688851226	NOVARA AMELIO MARCELO Y GERARDO	11.905	0110120720012010588496	23.586	1.179,30
1019	20182371794	GIACONE DANIEL HUMBERTO	11.906	3870013000801600407389	23.574	1.178,70
1020	33602391499	BRUMANA DE MALLEA S.A.AIDA	11.909	3220003201000011538944	193.522	9.676,10
1021	20236329233	SANTINELLI DINO ARIEL	11.910	1910264955026400433264	26.423	1.321,15
1022	20139369433	JUAN JOSE LUIS	11.912	0110508720050810952943	52.026	2.601,30
1023	20100583543	BOSCHETTO RUBEN HUGO	11.920	3300546915460000866060	7.823	391,15
1024	20050452140	PEREZ MANUEL EUGENIO	11.935	0110114630011410054629	20.445	1.022,25
1025	27071585641	TIBALDO ELY LAURA	11.936	3880139020100098847045	79.505	3.975,25
1026	30708970146	ARRO SERGIO GABRIEL Y MARIELA VIVIANA	11.943	3880148210100063192373	52.774	2.638,70
1027	20050747299	LIZARRAGA JORGE RAUL	11.949	0200395301000000098615	31.573	1.578,65
1028	20141070461	SACCHI RICARDO CELESTINO	11.950	0110195530019571326597	8.855	442,75
1029	20175743724	SPALLA OSCAR ENRIQUE	11.951	0140376103642101293997	27.385	1.369,25
1030	27105800229	CARPINETI ADRIANA CATALINA	11.960	0110374620000214103414	129.116	6.455,80
1031	20105800720	CALVIÃ?O JORGE ALBERTO	11.961	0110374620000214333824	58.795	2.939,75
1032	30647039967	EL POZO S.A.	11.962	0140402301707200371103	69.521	3.476,05
1033	20043788710	RAKIC JUAN MANUEL	11.964	0140402301707200196267	48.502	2.425,10
1034	30618095505	GIANNASI ALDA Y MARIO	11.989	3300553715530003354092	30.539	1.526,95
1035	20065934109	ANCHORENA JOSE ANTONIO	11.997	0200393901000000199929	35.806	1.790,30
1036	30675105576	ESCUELA DE LA FAMILIA AGRICOLA	11.998	0110195520019500001127	18.689	934,45
1037	23140577529	BIRON CARLOS GUSTAVO	11.999	0140368601660900437066	21.075	1.053,75
1038	20127515337	DEPETRIS RUBEN VICTOR	12.000	0110168920016800140585	58.067	2.903,35
1039	30708752971	WALKER GUSTAVO J. Y SERGIO D.	12.020	3880139020100098889548	33.203	1.660,15
1040	20054877650	GONZALEZ ALDO RAUL	12.025	0930348320100082658307	63.212	3.160,60
1041	20055084514	ANTUNES ROBERTO	12.026	0140377803672308156751	34.562	1.728,10
1042	20063021491	MILANESIO MIGUEL ANGEL	12.028	3300507015070000461026	30.658	1.532,90

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1043	20130540342	PUTERO HUGO ALBERTO	12.029	0110132020013211076256	29.326	1.466,30
1044	20263799764	SPOSITO ROGELIO CESAR	12.030	3300540715400002261067	28.625	1.431,25
1045	20111003581	BARCAROLO EDUARDO	12.044	0110476320047610904850	14.621	731,05
1046	27143562897	GRUNKE IMELDA SANTINA	12.045	1910333855033350167550	9.390	469,50
1047	30643346288	ESTANCIA MONREAL S.A.	12.048	0140387701696100222067	145.523	7.276,15
1048	30709197289	EL GUAYMALLEN SA	12.050	3870078900801662558878	51.024	2.551,20
1049	30647247799	EL LALO S.A.	12.057	3870078900801659743982	26.386	1.319,30
1050	30708389303	WALZBRU S.A.	12.069	3870072700801660834938	8.795	439,75
1051	20064442393	ALESSO ROBERTO FLORES	12.075	3880133820100064077092	83.056	4.152,80
1052	23179201259	GOMEZ ALBERTO OSCAR	12.080	0110528520052800060458	59.859	2.992,95
1053	20050558038	ZANIN SIMON JOSE IGNACIO	12.082	0140368601660900418852	50.690	2.534,50
1054	20235559626	COLOMBO GUSTAVO JAVIER	12.084	0110188730018806207829	4.820	241,00
1055	20245947349	SILVAN CLAUDIO RUBEN	12.085	1910333855033300221796	9.580	479,00
1056	30709301043	GILLI HERNAN ELIDIO Y CRISTIAN GABRIEL	12.086	3300524715240001961043	20.070	1.003,50
1057	20141193229	ANDREU RENE ANTONIO	12.087	0110522330052231780397	67.289	3.364,45
1058	30511592328	LA INDEPENDENCIA S.A.I.C.	12.091	0200321201000000091447	44.826	2.241,30
1059	30707104062	EL CABRITO S.H. DE LOVAY MARCOS Y ADRIAN	12.093	0110391340039111206744	42.502	2.125,10
1060	30707241884	MANJARRES JORGE L. Y NESTOR R. S.H.	12.095	0140454203686000300662	41.490	2.074,50
1061	20137781221	SERAFIN DANIEL ERNESTO	12.105	3300540715400001971020	61.169	3.058,45
1062	20137466334	VIGNOLO GUSTAVO ELADIO	12.121	0200353301000000146147	44.592	2.229,60
1063	20169381012	GUTIERREZ LUCAS	12.122	0140356301670400611910	54.110	2.705,50
1064	20050517722	HEREDIA JUAN PEDRO	12.125	2850559630004202538261	20.279	1.013,95
1065	20125563334	BETTIOL OMAR VICTOR	12.132	0110217020021700147367	46.706	2.335,30
1066	33626792559	BODOIRA ELKA Y SUC. BODOIRA ODILMA	12.133	0110508720050800045280	49.337	2.466,85
1067	20116391458	MARTIN HUGO EMILIO	12.135	0110465730046571445865	1.130	56,50
1068	33708818319	LAKOTA AGROPECUARIA SRL	12.136	0140002101400205055185	120.300	6.015,00
1069	23080713509	PROCHETTO ALCIDES RENE	12.141	3300552005520001168018	60.114	3.005,70
1070	30665001373	LA TRINIDAD S.H. STEFANO NORA INES	12.142	0140330303644101015162	29.326	1.466,30
1071	30635888047	BARDENGO GUILLERMO Y BADANO HNAS.	12.143	0110234720023411167454	53.625	2.681,25
1072	23071746739	KIHN RAMON	12.144	0110522320052200213696	46.579	2.328,95
1073	30709383465	ALESSO ADOLFO Y ARIEL	12.146	0110168920016800200298	41.309	2.065,45
1074	27123960292	MARQUEZ LILIANA BEATRIZ	12.147	0110525420052500111832	23.768	1.188,40
1075	20225688428	STRINA ALEXIS RAMON	12.148	3300514815140006640070	16.328	816,40
1076	20234229657	HESS ALBERTO CARLOS	12.149	1910365955136500814549	10.055	502,75
1077	30709662356	LAS GLICINAS SRL	12.151	0140402301707200429017	40.351	2.017,55
1078	30674411053	BRUNO CARLOS Y EDELFO SH	12.153	3300554415540003698036	80.841	4.042,05
1079	20103098867	GONZALEZ MARIO RICARDO	12.154	3300553725530007446066	6.866	343,30
1080	20054757337	GORJON EMIR NORBERTO	12.155	0110528530052801251801	37.078	1.853,90
1081	33708493819	BOCCO HERMANOS S.A.	12.157	3300520915200007475001	33.654	1.682,70
1082	30709635863	R. Y W. TORRETTA S.H.	12.158	3880027410100000345017	35.760	1.788,00
1083	30691201143	POLAND S.A.	12.159	0140338901647801142916	48.954	2.447,70
1084	20141070615	VARALDO ALIDER ABDON	12.160	3300514815140003685003	41.327	2.066,35
1085	30709738212	INGARAMO DANIEL Y SOLDAVINO R. Y C.	12.161	3300507015070000618064	74.767	3.738,35
1086	30709743607	TRAVAGLINOTITO J. Y MARTINI MARIA M.	12.166	0720101720000001059968	52.660	2.633,00
1087	20059978854	NASELLO ANTONIO ALFREDO	12.167	0140306801644301367188	42.917	2.145,85

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1088	27039642064	RAMBAUDI ELSA MARIA	12.171	3300553715530003396047	19.595	979,75
1089	20162109562	DEPETRINI JORGE ANDRES	12.176	0110132020013200081151	48.406	2.420,30
1090	30709789461	ABRATTE ELENA Y BANCIOTTI MACIEL	12.178	3880139020100098900054	9.430	471,50
1091	27166911465	ROTANIA ANA ESTER	12.184	3870076500801659790902	33.535	1.676,75
1092	30624538176	COOP. TAMBERA NUEVA ALPINA LTDA.	12.185	0110195520019510356961	63.509	3.175,45
1093	30709833517	TROSSERO HECTOR JAVIER Y LILIANA	12.186	0110195520019500228650	83.673	4.183,65
1094	20144379811	FARIAS MARIO RICARDO	12.189	1910333855133300166067	13.427	671,35
1095	20228164586	BIANCO JUAN CARLOS	12.194	3870084000801659930825	36.481	1.824,05
1096	30709712469	CATTANI ALFREDO A. DANIELA S. ALFREDO	12.195	3870003100801600305904	226.957	11.347,85
1097	30567422379	ECHARRI HERMANOS S.H.	12.196	0140331001694200482750	104.220	5.211,00
1098	20126197471	BLANGUETTI NESTOR CONSTANSO	12.197	0110373920037310601278	31.893	1.594,65
1099	20263222289	VISSIO WALTER RAUL	12.198	0200390811000000284644	7.739	386,95
1100	27130089637	BELTRAMO SUSANA MARIA	12.199	3300507015070000625097	15.986	799,30
1101	23169250979	PIACENZOTTO ARIEL GABRIEL GERMAN	12.205	3300514825140006812043	27.973	1.398,65
1102	30709855480	FERRARI MAXIMILIANO R.Y MARCIO R. SH	12.208	0110391320039100197842	19.275	963,75
1103	30705437889	EL PANGARE DE MICHEO S.A.	12.209	0170023720000000944461	28.250	1.412,50
1104	27181212190	ROSA STELLA MARIS	12.210	0110195530019571563701	11.980	599,00
1105	30708148241	EL PRODUCTOR S.R.L.	12.214	0170275220000000167602	53.080	2.654,00
1106	20083971127	SCHNEIDER OSCAR EVARISTO	12.216	0140403001689200170024	38.843	1.942,15
1107	33709924449	GIAMPIERI LILIA ESTER Y ADRIANA IRENE	12.220	3300535325350003321044	55.832	2.791,60
1108	23123887069	OBERTO ELISEO OSVALDO	12.222	3880148220100062009031	76.482	3.824,10
1109	30709929530	ALASIA JOSE LORENZO Y DANIEL JOSE SH	12.223	3300553715530003420001	62.480	3.124,00
1110	20179201616	CUNIBERTI JORGE ALBERTO	12.224	0140451101678400129770	128.784	6.439,20
1111	33709928649	ALASSIA RENE A. Y DOMINGO J. SH	12.225	3870076500801659982420	49.459	2.472,95
1112	20136629345	MARTEL DANIEL ANGEL	12.226	0110522330052200068159	30.543	1.527,15
1113	23136485989	ASTESANA DANIEL HUGO	12.227	3870076500801759663667	38.826	1.941,30
1114	20050702465	GHERSI BILMO VICTORIO	12.229	0110168930016845309883	53.665	2.683,25
1115	30708321229	LORENZATTI ALICIA MARIA Y STELLA SH	12.230	3300520915200008037080	48.402	2.420,10
1116	30708015713	MININEL SERGIO JOSE Y OMAR SATURNINO	12.233	3300540715400002086091	46.274	2.313,70
1117	23136888919	MEIER HUGO EDUARDO	12.235	3300533925330007148089	10.370	518,50
1118	33709834989	GASTALDO ELPIDIO MARCELO Y MARIO	12.236	3880139010100098899261	67.859	3.392,95
1119	20220448143	TORETTA DARIO JOSE	12.238	3300540715400002294021	25.738	1.286,90
1120	30571312545	GASTALDI ITALOFERNANDO G.Y JOSE P.S.H.	12.239	0110373920037310107103	25.752	1.287,60
1121	30708448970	BIAVA ANGEL DANIEL Y ALEJANDRO	12.241	3300520915200007593059	15.799	789,95
1122	20125885935	LAGE CARLOS ALBERTO	12.242	0200413011000000101008	13.159	657,95
1123	20139203012	CARDINALI MIGUEL ANGEL	12.243	3880139020100097741034	55.894	2.794,70
1124	27116092218	ARCANDO ANA MARIA	12.245	0200418511000000102926	16.564	828,20
1125	30619256189	ARRINCONADA S.A.	12.246	0140000701100005424162	133.015	6.650,75
1126	30709992267	MORRA JOSE Y SOLA NESTOR	12.248	0110168940016845315476	23.317	1.165,85
1127	27020237630	BROITHINOT CLARA MARIA	12.253	0140407803640200312328	23.560	1.178,00
1128	20144589816	CUVERTINO JUAN CARLOS ROQUE	12.261	0200369411000000238894	49.559	2.477,95
1129	20236228836	PISSACO JUAN PABLO	12.268	0110562930056211309697	27.867	1.393,35
					58.097.458	**2.904.872,90**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1054/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 5/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0190274/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena. Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante expediente S01:0143834/2007, la firma "MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 94417-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas para el período correspondiente al mes de febrero de 2007 que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 24/28.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 29.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 170.852,65).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 170.852,65).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

CUIT: 30-50177338-3

MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LTDA.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20064479475	CERUTTI EDUARDO ARCADIO	101	0200380901000000149047	36.321	1.816,05
2	30628118155	VACA HNOS.	108	0200380901000000155497	61.755	3.087,75
3	30617321803	GIAVENO SUC.DE CARLOS	118	3880142010100040842077	157.651	7.882,55
4	20116092477	MELANO HUGO A.	227	0200380901000000155329	39.905	1.995,25
5	30709507652	CERUTTI LEONARDO, V. Y V.	402	0200380901000030000901	21.312	1.065,60
6	20121758157	MASSA OMAR MAURICIO	412	3870093200801600045433	21.565	1.078,25
7	30709290475	EL DESEO S.R.L.	610	3880142010100041054039	17.172	858,60
8	30709290521	SANTA URSULA S.R.L.	816	3880142010100041053043	41.963	2.098,15
9	30707958045	BOA SOCIEDAD COLECTIVA	833	0110467120046700273955	81.887	4.094,35
10	30707958045	BOA SOCIEDAD COLECTIVA	834	0110467120046700273955	43.020	2.151,00
11	20064417194	MANRIQUE ELIO	838	3880142010100035611079	49.557	2.477,85
12	30626842131	MACAGNO GERARDO Y NELSON	913	3300547615470001210018	17.736	886,80
13	20257523668	COLOMBERO FERNANDO	1.004	0110467130046761719765	38.242	1.912,10
14	20139201141	FINELLO JOSE ALBERTO	1.008	0720261488000035811640	5.320	266,00
15	30669166776	MARENGO SUC. DE LIDIO	1.009	0070109520000000177580	47.016	2.350,80
16	33648256189	BORELLO CARLOS, DANTE Y H.	1.011	3870093200801600021965	42.060	2.103,00
17	30707793526	LA ALBORADA S.R.L.	1.013	0110467120046700325632	102.390	5.119,50
18	33709398259	ESTABLECIMIENTO DON NESTOR S.A.	1.014	0200380901000030001447	89.707	4.485,35
19	30620860715	MAGNANO FLORINDA Y RAUL	1.015	0110467120046700344785	51.576	2.578,80
20	20062660040	SUC. SANTINELLI HILARIO	1.021	3870003100801600305072	21.116	1.055,80
21	30709870277	AIMAR DEOLINDO N. Y ALONSO DANIEL	1.022	0110467120046700526806	55.000	2.750,00
22	20064489306	GIORDANO ELVIO BENITO	1.024	0110467130046762299033	3.650	182,50
23	30508247601	AIMAR BENITO P. E H. SUC. DE	1.027	3300566715660001910083	50.540	2.527,00
24	30636808071	COLETTI ERIO Y COLETTI ALBERTO JOSE	1.111	0110467140046762319480	20.181	1.009,05
25	30708967250	MINA DARIO, M. I. A. P. F.R.A.	1.113	0110467140046761879062	40.783	2.039,15
26	30684424978	BOERO ERNESTO, L Y C. SH.	1.114	0720261420000001092022	70.293	3.514,65
27	30630461991	MAINARDI HNOS. S.H.	1.118	0110467120046712076951	30.200	1.510,00
28	20103740844	NOTA ROBERTO MIGUEL	1.219	0070109520000001548877	67.104	3.355,20
29	27202599112	COMELLI MARISA GRACIELA	1.221	3880139010100098889925	7.362	368,10
30	30623984202	MARCHESE ANA M. Y MERCEDES	1.223	0110467120046712393252	72.636	3.631,80
31	20064462009	VASSALLO JOSE ARMANDO	1.238	0200332801000000261479	33.339	1.666,95
32	30708700645	RIVOIRO SRL	1.319	3880142010100040970095	501.113	25.055,65
33	30628118082	TUNINETTI E. M. Y ALLASSIA SUC. DE	1.401	3880142010100036299003	42.032	2.101,60
34	20063966348	SUC. DE TORTONE JOSE F.	1.415	3880142010100040123062	21.741	1.087,05
35	23168554214	ABREGU ALICIA BEATRIZ	1.417	0110467130046761718601	17.954	897,70
36	33634407869	RIVOIRA CELSO Y ELDITA M.	1.702	0110467120046700533808	49.686	2.484,30
37	27108551637	FANTONI ANA CATALINA	2.801	0110467120046700046636	108.566	5.428,30
38	20064474406	SUC. DE DELLARA OSCAR L.	2.814	0200363201000000125715	54.802	2.740,10
39	30709921157	BERTONE JOSE, CRISTIAN Y JOSE B.	2.901	3880133810100064153081	36.408	1.820,40
40	30709464295	VIANO CARLOS SABINO Y VIANO MARIA CELIAC	2.902	3880133820100064011074	17.400	870,00
41	30637358428	BIANCHI CARLOS Y PEDRO	2.903	3880133820100060438031	25.809	1.290,45
42	20064374207	PUSSETTO CARLOS MIGUEL	2.904	3880148220100062001082	25.833	1.291,65
43	30616792012	VIANO CARLOS A., VIANO ELIGIO A., Y VIANO ANTONIO	2.905	3880148220100058571092	16.208	810,40
44	30548258681	GAGLIANO EDER Y MARIO	2.906	3880133820100063898056	25.474	1.273,70
45	30579914307	FERRERO VICTOR, ARIEL, GERMAN Y MONICA	2.907	3880133820100061847036	44.912	2.245,60
46	30579914307	FERRERO VICTOR, ARIEL, GERMAN Y MONICA	2.908	3880133820100061847036	38.865	1.943,25
47	23083596279	FERRERO RAUL JORGE	2.909	3880133820100063899042	27.064	1.353,20
48	30539850152	GIURDA ANSELMO, GABRIEL Y SUSANA	2.910	3880148220100063170334	25.080	1.254,00
49	20201455198	BELTRAMINO LUIS	2.912	3880133820100063702083	21.605	1.080,25
50	20201455198	BELTRAMINO LUIS	2.913	3880133820100063702083	31.972	1.598,60
51	20064311086	NOVACHIG ANSELMO ANTONIO	2.915	3880133820100064981067	8.385	419,25
52	20064268350	VIANO ISIDRO LUIS	2.916	3880148220100057491012	15.404	770,20
53	20214104041	TONUS LEONEL JAVIER	2.917	3880133820100061991078	22.124	1.106,20
54	20214104041	TONUS LEONEL JAVIER	2.918	3880133820100061991078	21.100	1.055,00
55	23123887069	OBERTO OSVALDO ELISEO	2.919	3880148220100062009031	45.293	2.264,65
56	23123887069	OBERTO OSVALDO ELISEO	2.920	3880148220100062009031	30.323	1.516,15
57	20085674839	MINA RAUL SANTIAGO	2.921	3880148220100055110050	25.948	1.297,40
58	20213997565	ROSSO DANIEL JUAN CEFERINO	3.001	3870084000801659811843	47.350	2.367,50
59	20200742398	PARRUCCI EDGAR VICENTE	3.002	3870084000801659922257	44.802	2.240,10
60	27141364273	CARBALLO OLGA BEATRIZ	3.003	0200398411000000391162	54.780	2.739,00
61	20073784078	ENRICI JORGE BLAS	3.004	3870084000801759836476	108.888	5.444,40
62	30708193298	BOLATTI OMAR A. Y BOLATTI LUIS DEL C. S.H.	3.005	3870084000801659932593	50.961	2.548,05
63	20146555919	BOLATTI HUGO ALBERTO	3.006	0200398411000000461494	49.285	2.464,25
64	20219076712	BAUDINO CRISTIAN MARTIN	3.007	3870084000801659823093	46.721	2.336,05
65	30707162631	BIANCO OMAR M. Y BIANCO OSVALDO L. S.H.	3.008	0110323420032300126876	57.866	2.893,30
66	30708754346	JUAREZ RENE A. Y JUAREZ GERARDO S.H.	3.009	3870084000801659910793	46.113	2.305,65
67	20130447539	ALADIN ROBERTO JOSE	3.010	3870084000801659929807	42.605	2.130,25
68	20228164861	MONTERESINO HERNAN MARCELO	3.011	3870084000801659925461	40.086	2.004,30
69	30708354429	NOVARINO FABIO Y NOVARINO RAUL S.H.	3.013	3870084000801659922943	63.162	3.158,10
70	30709494321	EYNAUDI SERGIO E. Y EYNAUDI MIGUEL A. S.H.	3.014	3870084000801659940611	24.974	1.248,70
					3.417.053	**170.852,65**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1055/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 5/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0190283/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena. Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante expediente S01:0143834/2007, la firma "MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 94417-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas para el período correspondiente al mes de marzo de 2007 que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 24/31.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 32.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 477.997,75).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 477.997,75).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

CUIT: 30-50177338-3

MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LTDA.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20064479475	CERUTTI EDUARDO ARCADIO	101	0200380901000000149047	40.387	2.019,35
2	30709622907	PRATTO GUILLERMO, MARIO Y GABRIEL	105	0110168920016800213472	48.460	2.423,00
3	33641747659	CLEMENTE HERALDO Y GLORIA DE	106	0200380901000000123801	58.411	2.920,55
4	30628118155	VACA HNOS.	108	0200380901000000155497	60.451	3.022,55
5	20167318208	GALOPPO FEDERICO OSCAR	114	3880142020100036162054	22.733	1.136,65
6	30617321803	GIAVENO SUC.DE CARLOS	118	3880142010100040842077	159.762	7.988,10
7	20121758505	FELIZIA DAVIDE ALBERTO	122	3880142010100039974064	105.930	5.296,50
8	20064395859	BRUSA EDUARDO ANTONIO	127	0200380901000000092501	33.150	1.657,50
9	20064395859	BRUSA EDUARDO ANTONIO	129	0200380901000000092501	30.302	1.515,10
10	30709706876	SAN MIGUEL S.R.L.	201	0200380901000030001751	168.615	8.430,75
11	20064340051	TORTONE HECTOR MIGUEL	206	0200380911000000528344	21.881	1.094,05
12	20064395859	BRUSA EDUARDO ANTONIO	208	0200380901000000092501	36.393	1.819,65
13	20055340057	CARIGNANO NESTOR VOLVE	209	3880142010100037754084	84.269	4.213,45
14	20064409345	CARIGNANO ALCIDES EGIDIO	211	0200380901000000163379	40.720	2.036,00
15	30618728532	MONDINO NESTOR Y MONDINO RITA C.DE	214	0200380901000000128165	124.513	6.225,65
16	23110888309	RISSO OSVALDO JOSE	215	0200380901000000155633	38.751	1.937,55
17	20064395859	BRUSA EDUARDO ANTONIO	224	0200380901000000092501	60.590	3.029,50
18	20116092477	MELANO HUGO A.	227	0200380901000000155329	46.813	2.340,65
19	30510092097	BOCCO J.A. E HIJAS S.H.	301	0200380901000000139565	113.302	5.665,10
20	33632839389	GARITTA VICTOR, FERNANDO Y SERENO MARIA	302	0200380901000000008265	278.720	13.936,00
21	30620797274	TROSSERO OMAR Y LUIS	321	0200380901000000163751	36.170	1.808,50
22	30669185673	SERENO ROSA Y SUSANA	324	0200380901000000158083	42.885	2.144,25
23	20164993591	CERUTTI FLORINDO HILARIO	401	3880142010100040302061	43.073	2.153,65
24	30709507652	CERUTTI LEONARDO, V. Y V.	402	0200380901000030000901	20.583	1.029,15
25	20219297158	PEYRETTI CARLOS DANTE	407	3880142010100040267041	24.326	1.216,30
26	30688900677	BELTRAMINO SERGIO L. Y EDUARDO L.	408	0200380901000030002365	62.885	3.144,25
27	20202483128	MUSSO DANIEL MARIA	411	0200380901000000157783	69.279	3.463,95
28	20121758157	MASSA OMAR MAURICIO	412	3870093200801600045433	26.231	1.311,55
29	20064283724	ANDROETTO VICTOR ANTONIO	418	0200380901000000139251	33.327	1.666,35
30	30708187727	BELTRAMINO ALEJANDRO Y JAVIER	419	0200380901000030002129	36.870	1.843,50
31	30636836539	SUC.DE FILIPPI HUBER, EDUARDO Y BERNARDO	501	3880142010100040275053	32.621	1.631,05
32	20064396316	LIPRANDI EDUARDO JOSE M.	502	3880150510100054951101	112.223	5.611,15
33	20064378881	MASENTO ISIDRO DOMINGO	504	0200353301000000144783	58.360	2.918,00
34	27046014400	MALETTO CLARA MARIA	508	0200353301000000140729	35.380	1.769,00
35	30620769572	MATTIOLI RICARDO Y SUFIA HORACIO	510	3870077200801659715497	94.465	4.723,25
36	23058216739	SCHMIT JUAN ANTONIO	511	0200380901000000157547	30.090	1.504,50
37	20142656761	FELIPPA ERCOLE JOSE	516	3880142010100041113039	76.945	3.847,25
38	30637362727	SERENO RAUL Y OSCAR	517	0200380901000000123979	86.707	4.335,35
39	20064327217	VIANO NESTOR RAMON LUIS	520	0200353311000000673112	2.204	110,20
40	30707054278	GALETTO CARLOS A. E HIJOS	529	0200353301000000132779	65.211	3.260,55
41	20132213535	FERRERO NELSO FLORENTINO	601	3880142010100041025039	21.036	1.051,80
42	20202483128	MUSSO DANIEL MARIA	603	0200380901000000157783	53.284	2.664,20
43	30639928051	FELIZIA SANTIAGO Y SANTIAGO A.	604	0200353301000000001133	44.099	2.204,95
44	20170356021	RIVOIRO RUBEN EDGARDO	605	3880142010100041034075	23.450	1.172,50
45	30688834542	RONCO HUGO Y EDELMAR P.	606	0200380901000000155251	38.703	1.935,15
46	20064087151	MALETTO LAWIS FAUSTINO	608	3880142010100040207007	44.805	2.240,25
47	20082775030	GALFRE ELEUTERIO ANGEL	609	3880142010100041202025	22.590	1.129,50
48	30709290475	EL DESEO S.R.L.	610	3880142010100041054039	17.547	877,35
49	20064395859	BRUSA EDUARDO ANTONIO	613	0200380901000000092501	36.045	1.802,25
50	23106488509	BRUSA ALBERTO ALFONSO	616	0200380911000000160412	42.592	2.129,60
51	30708856572	ROGGERO, O. M. M. C. Y KARLEN	702	0200380901000000160929	56.885	2.844,25
52	20078562766	BINNER, OMAR REINERIO	703	0200380911000010077412	38.570	1.928,50
53	20103339104	GRANGETTO, JUAN NICOLAS	704	0200380901000000158229	43.255	2.162,75
54	30708891890	CHIAROTTO, V.J.;CJ Y VH.	709	0200380901000000162215	23.191	1.159,55
55	20062940752	FELIZIA, ALBERTO JOSE	711	3880153620100074495037	4.965	248,25
56	20064128192	PAIROLA , EMILIO LORENZO	712	0110467120046712571159	71.920	3.596,00
57	20103339805	BINNER, ABEL JUAN P.	713	0200380901000030000833	53.450	2.672,50
58	20064437624	ARMANDO VICTOR JOSE	718	0200380911000010096794	49.068	2.453,40
59	20132213160	FELIPPA MACIEL JOSE	722	0200380911000000566144	30.286	1.514,30
60	20078562766	BINNER, OMAR REINERIO	723	0200380911000010077412	19.510	975,50
61	20062940752	FELIZIA, ALBERTO JOSE	802	3880153620100074495037	52.305	2.615,25
62	30637061638	TROSSERO SANTIAGO Y OMAR	803	3880142021000041206084	77.343	3.867,15
63	20116092833	DOTTI DANTE HUGO	804	3880142010100040165017	13.946	697,30
64	30636415789	TROSSERO A. M. Y SACAVIONO O.	811	0200380901000000111729	34.916	1.745,80
65	20064455789	ALISIO NORBERTO ESTEBAN	812	0110467120046710158886	78.825	3.941,25
66	30709290521	SANTA URSULA S.R.L.	816	3880142010100041053043	40.944	2.047,20
67	33707686109	ARMANDO RICARDO Y VICTOR	817	0200441301000000141197	44.845	2.242,25
68	30707958045	BOA SOCIEDAD COLECTIVA	833	0110467120046700273955	84.343	4.217,15
69	30707958045	BOA SOCIEDAD COLECTIVA	834	0110467120046700273955	47.305	2.365,25
70	20064417194	MANRIQUE ELIO	838	3880142010100035611079	48.568	2.428,40
71	20062940752	FELIZIA, ALBERTO JOSE	904	3880153620100074495037	53.798	2.689,90
72	20122192556	BERSANO OSCAR FRANCISCO	906	0200441301000000138951	27.567	1.378,35
73	27117421800	CAVALLO SILVIA YOLANDA	909	3300547615470001177063	30.948	1.547,40
74	30637096989	BONETTI CLAUDIA Y OLGA	911	3300547625470003934047	24.252	1.212,60
75	27109203810	ARIS SILVIA MARIA	912	0110467130046706427783	42.009	2.100,45
76	30626842131	MACAGNO GERARDO Y NELSON	913	3300547615470001210018	20.624	1.031,20
77	27285843044	MAGGI VERONICA DEL LUJAN	917	0200381601000000133765	42.660	2.133,00
78	20064425642	IMHOFF MIGUEL ANTONIO	923	3870003100801600224340	42.763	2.138,15
79	20064425642	IMHOFF MIGUEL ANTONIO	924	3870003100801600224340	51.387	2.569,35
80	20062940728	NOVARA DOMINGO LUIS	925	0110547620054710532674	34.340	1.717,00
81	20062940728	NOVARA DOMINGO LUIS	926	0110547620054710532674	19.228	961,40
82	20179617162	BAROVERO SERGIO DANIEL	1.001	3870093200801600037001	10.643	532,15
83	20257523668	COLOMBERO FERNANDO	1.004	0110467130046761719765	40.552	2.027,60
84	20139201141	FINELLO JOSE ALBERTO	1.008	0720261488000035811640	5.700	285,00
85	30669166776	MARENGO SUC. DE LIDIO	1.009	0070109520000000177580	51.646	2.582,30
86	33648256189	BORELLO CARLOS, DANTE Y H.	1.011	3870093200801600021965	44.820	2.241,00
87	30709036722	ALLASIA FERNANDO Y DARIO	1.012	0110467120046700417672	48.023	2.401,15
88	30707793526	LA ALBORADA S.R.L.	1.013	0110467120046700325632	102.645	5.132,25
89	33709398259	ESTABLECIMIENTO DON NESTOR S.A.	1.014	0200380901000030001447	89.209	4.460,45
90	30620860715	MAGNANO FLORINDA Y RAUL	1.015	0110467120046700344785	60.053	3.002,65
91	30648485960	AIMAR RUBEN Y HUGO	1.016	0110467120046700128583	32.770	1.638,50
92	30648485960	AIMAR RUBEN Y HUGO	1.019	0110467120046700128583	32.477	1.623,85
93	20139203306	MASSERA OSVALDO FRANCISCO	1.020	0200307601000001084833	40.690	2.034,50
94	20062660040	SUC. SANTINELLI HILARIO	1.021	3870003100801600305072	22.201	1.110,05
95	30709870277	AIMAR DEOLINDO N. Y ALONSO DANIEL	1.022	0110467120046700526806	60.200	3.010,00
96	20064462513	COMELLI EUSEBIO VENANCIO	1.023	0200381601000000134201	47.200	2.360,00
97	20064489306	GIORDANO ELVIO BENITO	1.024	0110467130046762299033	3.895	194,75
98	20184849756	RAVIOLO SERGIO HECTOR	1.026	0110467130046761456851	25.795	1.289,75
99	30508247601	AIMAR BENITO P. E H. SUC. DE	1.027	3300566715660001910083	55.723	2.786,15
100	20064133595	CERINO ERICO JUAN	1.108	0110467120046710903844	13.750	687,50
101	30636808071	COLETTI ERIO Y COLETTI ALBERTO JOSE	1.111	0110467140046762319480	21.383	1.069,15
102	30708967250	MINA DARIO, M. I. A. P. F.R.A.	1.113	0110467140046761879062	36.792	1.839,60
103	30684424978	BOERO ERNESTO, L Y C. SH.	1.114	0720261420000001092022	91.523	4.576,15
104	30630461991	MAINARDI HNOS. S.H.	1.118	0110467120046712076951	30.298	1.514,90
105	20123946872	BRUNO ALCIDES SANTOS	1.122	0110467130046760236665	26.220	1.311,00
106	30616803049	RABEZZANA HORACIO Y O.	1.124	0110467120046700218565	84.522	4.226,10
107	30636846496	SCARAFIA J. Y ROVASIO G.	1.203	0200307601000001071215	105.845	5.292,25
108	30708509457	WALTER R. M. Y STUTZ L. SH.	1.207	0200380901000000160301	118.779	5.938,95
109	20064270274	GIRAUDO HEDMER LUIS	1.208	0200380911000055014476	12.492	624,60
110	20135348881	MANASERO VICTOR HUGO	1.210	0200369411000000140108	28.005	1.400,25
111	23064452029	MANSILLA NESTOR JOSE	1.213	3880142010100035263041	54.217	2.710,85
112	20027120181	FAVARO CESAR DOMINGO	1.214	0110467120046700049127	130.006	6.500,30
113	30633625340	BOTTIGLIERI M G DE Y J P	1.215	3870003100801600310818	60.745	3.037,25
114	20117112625	GIORDANENGO HARLEY CARLOS	1.216	3880142010100040111027	43.345	2.167,25
115	20064462556	DEPETRIS OSCAR SANTIAGO	1.217	3870093200801600003983	71.240	3.562,00
116	20103740844	NOTA ROBERTO MIGUEL	1.219	0070109520000001548877	68.751	3.437,55
117	20034632031	FELIPPA PEDRO F.	1.220	0200380901000000514662	41.154	2.057,70
118	27202599112	COMELLI MARISA GRACIELA	1.221	3880139010100098889925	7.667	383,35
119	30510795039	VIGNOLO ERMINDO M. Y L.	1.222	0200353301000000058765	46.990	2.349,50
120	30623984202	MARCHESE ANA M. Y MERCEDES	1.223	0110467120046712393252	80.332	4.016,60
121	30652131375	SALVAGNO NORBERTO Y S.	1.224	0200380901000000057083	65.620	3.281,00
122	30669231748	VILOSIO CESAR B. Y JOSE L.	1.228	0200381601000000134751	54.588	2.729,40
123	20119215987	MONINA RUBEN ERIO	1.229	0200369401000000062997	6.579	328,95
124	20121758505	FELIZIA DAVIDE ALBERTO	1.230	3880142010100039974064	34.732	1.736,60
125	20107509152	FORMIA ALDO JOSE	1.232	0200352611000000451776	29.008	1.450,40
126	30637062936	GUERRA ERNESTO Y O.	1.234	3870084000801659939761	32.619	1.630,95
127	20118944225	FORNERIS HUGO ALBERTO	1.235	0200332811000000171630	29.720	1.486,00
128	20064462009	VASSALLO JOSE ARMANDO	1.238	0200332801000000261479	28.851	1.442,55
129	20130443576	BATTISTINO EDGARDO MIGUEL	1.239	3880139020100030035097	7.050	352,50
130	30620970510	FELIPPA RENE Y MACIEL	1.240	0200380901000000144783	41.154	2.057,70
131	30709509078	TAVERNA EVA E. Y NOTA E.	1.241	0200369401000000063433	25.185	1.259,25
132	20117112617	LAURENTI CARLOS LUIS	1.243	3870084000801659941843	72.987	3.649,35
133	30625978897	CERVELLATTI Y SCARAFIA	1.301	0200380901000000073915	52.960	2.648,00
134	20055340057	CARIGNANO NESTOR VOLVE	1.303	3880142010100037754084	84.032	4.201,60
135	20064276647	GALOPPO MIGUEL ANGEL	1.308	3880142010100035396071	17.525	876,25
136	20064493389	BULEY HECTOR SANTIAGO	1.313	3880142010100036089008	22.031	1.101,55
137	30708700645	RIVOIRO SRL	1.319	3880142010100040970005	492.312	24.615,60
138	20064437713	FILIPPA CELSO FRANCISCO	1.324	0200380901000000058451	65.516	3.275,80
139	30628718082	TUNINETTI E. M. Y ALLASSIA SUC. DE	1.401	3880142010100036299003	45.029	2.251,45
140	20184147875	BELTRAMINO RICARDO ADRIAN	1.406	0200380901000000148815	98.892	4.944,60
141	20064186370	VANZETTI ADELMO ANTONIO	1.410	3880142010100040999025	30.403	1.520,15
142	20063966348	SUC. DE TORTONE JOSE F.	1.415	3880142010100040123062	26.168	1.308,40
143	27161735901	TORANZO ELSA MARIA	1.416	3880142010100040088042	21.375	1.068,75
144	23168554214	ABREGU ALICIA BEATRIZ	1.417	0110467130046761716801	18.446	922,30
145	30688833554	BATTISTINO N. R Y LEVERATO	1.504	0170276920000000030649	66.926	3.346,30
146	20202482733	MENSA MARCELO ALFONSO	1.505	3880142010100035230087	72.910	3.645,50
147	33634407869	RIVOIRA CELSO Y ELDITA M.	1.702	0110467120046700533808	49.894	2.494,70
148	30510554171	IMHOFF NERIO Y GUSTAVO	1.704	0110467120046700186064	35.693	1.784,65
149	20064353242	MAGGI RUBEN ANTONIO	1.706	0110467120046712865397	35.560	1.778,00
150	20064133595	CERINO ERICO JUAN	1.707	0110467120046710903844	15.225	761,25
151	30688850610	TESSIO OSVALDO Y E. S.H.	1.708	0110467120046700363937	45.324	2.266,20
152	20062603918	USCINOWICZ VICENTE F.	1.709	0110467130046760235051	48.575	2.428,75
153	20064443144	BONINO JUAN MANUEL	1.713	0110467120046712297301	36.252	1.812,60
154	20170995563	DEFRANCESCHI PABLO SEVERINO	1.714	0110467120046700090909	60.055	3.002,75
155	30688833554	BATTISTINO N. R Y LEVERATO	1.715	0170276920000000030649	112.280	5.614,00
156	27108551637	FANTONI ANA CATALINA	2.801	0110467120046700046636	107.822	5.391,10
157	20118511531	MONINA OSVALDO	2.803	0200363211000000323994	33.100	1.655,00
158	20027025871	BORGOGNO BERNARDO SUC. DE	2.805	0200307601000030002365	80.405	4.020,25
159	20064269438	COASSOLO NELDO	2.812	0200363211000000338594	46.995	2.349,75
160	20064474406	SUC. DE DELLARA OSCAR L.	2.814	0200363201000000125715	52.920	2.646,00
161	30709921157	BERTONE JOSE, CRISTIAN Y JOSE B.	2.901	3880133810100064153081	24.812	1.240,60
162	30709464295	VIANO CARLOS SABINO Y VIANO MARIA CELIAC	2.902	3880133820100064011074	23.280	1.164,00
163	30637358428	BIANCHI CARLOS Y PEDRO	2.903	3880133820100060438031	38.099	1.904,95
164	20064374207	PUSSETTO CARLOS MIGUEL	2.904	3880148220100062001082	37.339	1.866,95
165	30616792012	VIANO CARLOS A., VIANO ELIGIO A., Y VIANO ANTONIO	2.905	3880148220100058571092	29.427	1.471,35
166	30548258681	GAGLIANO EDER Y MARIO	2.906	3880133820100063898056	28.401	1.420,05

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
167	30579914307	FERRERO VICTOR, ARIEL, GERMAN Y MONICA	2.907	3880133820100061847036	26.978	1.348,90
168	30579914307	FERRERO VICTOR, ARIEL, GERMAN Y MONICA	2.908	3880133820100061847036	27.987	1.399,35
169	23083596279	FERRERO RAUL JORGE	2.909	3880133820100063899042	1.699	84,95
170	30539850152	GIURDA ANSELMO, GABRIEL Y SUSANA	2.910	3880148220100063170334	29.602	1.480,10
171	20201455198	BELTRAMINO LUIS	2.912	3880133820100063702083	39.345	1.967,25
172	20201455198	BELTRAMINO LUIS	2.913	3880133820100063702083	48.306	2.415,30
173	20110602856	BIANCHI CARLOS	2.914	3880133820100063437011	17.692	884,60
174	20214104041	TONUS LEONEL JAVIER	2.917	3880133820100061991078	23.355	1.167,75
175	23123887069	OBERTO OSVALDO ELISEO	2.919	3880148220100062009031	23.132	1.156,60
176	23123887069	OBERTO OSVALDO ELISEO	2.920	3880148220100062009031	8.360	418,00
177	20085674839	MINA RAUL SANTIAGO	2.921	3880148220100055110050	36.186	1.809,30
178	23123887069	OBERTO OSVALDO ELISEO	2.924	3880148220100062009031	31.330	1.566,50
179	20213997565	ROSSO DANIEL JUAN CEFERINO	3.001	3870084000801659811843	55.377	2.768,85
180	20200742398	PARRUCCI EDGAR VICENTE	3.002	3870084000801659922257	32.590	1.629,50
181	27141364273	CARBALLO OLGA BEATRIZ	3.003	0200398411000000391162	47.771	2.388,55
182	20073784078	ENRICI JORGE BLAS	3.004	3870084000801759836476	86.215	4.310,75
183	30708193298	BOLATTI OMAR A. Y BOLATTI LUIS DEL C. S.H.	3.005	3870084000801659932593	39.463	1.973,15
184	20146555919	BOLATTI HUGO ALBERTO	3.006	0200398411000000461494	39.496	1.974,80
185	20219076712	BAUDINO CRISTIAN MARTIN	3.007	3870084000801659823093	51.410	2.570,50
186	30707162631	BIANCO OMAR M. Y BIANCO OSVALDO L. S.H.	3.008	0110323420032300126876	57.696	2.884,80
187	30708754346	JUAREZ RENE A. Y JUAREZ GERARDO S.H.	3.009	3870084000801659910793	42.478	2.123,90
188	20130447539	ALADIN ROBERTO JOSE	3.010	3870084000801659929807	41.904	2.095,20
189	20228164861	MONTERESINO HERNAN MARCELO	3.011	3870084000801659925461	34.639	1.731,95
190	30708354429	NOVARINO FABIO Y NOVARINO RAUL S.H.	3.013	3870084000801659922943	49.765	2.488,25
191	30709494321	EYNAUDI SERGIO E. Y EYNAUDI MIGUEL A. S.H.	3.014	3870084000801659940611	22.650	1.132,50
					9.559.955	477.997,75

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 1072/2007

Desígnase Asesor Ad Honorem en calidad de integrante del Comité Científico Asesor en Materia de Represión del Narcotráfico y Criminalidad Compleja.

Bs. As., 21/5/2007

VISTO la Resolución del suscripto N° 787 del 23 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5° de dicho acto administrativo se creó en el ámbito de este Departamento de Estado, el COMITE CIENTIFICO ASESOR EN MATERIA DE REPRESION DEL NARCOTRAFICO Y CRIMINALIDAD COMPLEJA.

Que por el mismo artículo se estableció que dicho Comité estará integrado por profesores nacionales concursados en materia penal, de criminología o toxicología; así como por prestigiosas personalidades de reconocida trayectoria en la materia.

Que en virtud de lo normado a través del artículo 6° de la Resolución N° 787/2007, los miembros del citado Comité serán designados como Asesores Ad Honorem del suscripto.

Que la Dra. Mónica Lilián Cuñarro, se desempeña como Magistrado Fiscal en lo Criminal y Correccional en la Capital Federal.

Que la mencionada es especialista en Administración de Justicia del postgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, habiendo dictado conferencias nacionales e internacionales en la especialidad.

Que asimismo es profesora adjunta regular por concurso de la Facultad de Derecho de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, habiéndose desempeñado como Profesora Adjunta Interina de la Facultad de Psicología de la citada Casa de Estudios.

Que ha realizado en el año 1996 y durante el año 2006, el mapa criminal sobre oferta y demanda de drogas de la República Argentina, habiéndose desempeñado como Fiscal Titular de la Unidad de Apoyo Fiscal para la Investigación de Delitos Complejos en materia de Drogas y Crimen Organizado, por lo que posee la idoneidad requerida para integrar el referido Comité, en virtud de su vasta trayectoria y formación en la materia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades delegadas en el artículo 1°, inciso ñ) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Desígnase como Asesor Ad Honorem del suscripto y en calidad de Integrante del COMITE CIENTIFICO ASESOR EN MATERIA DE REPRESION DEL NARCOTRAFICO Y CRIMINALIDAD COMPLEJA, creado por la Resolución del suscripto N° 787 del 23 de abril de 2007, a la Dra. Monica Lilián Cuñarro (D.N.I. N° 16.788.553).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 1178/2007

Desígnase Asesor Ad Honorem en calidad de integrante del Comité Científico Asesor en Materia de Represión del Narcotráfico y Criminalidad Compleja.

Bs. As., 1/6/2007

VISTO la Resolución del suscripto N° 787 del 23 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5° de dicho acto administrativo se creó en el ámbito de este Departamento de Estado, el COMITE CIENTIFICO ASESOR EN MATERIA DE REPRESION DEL NARCOTRAFICO Y CRIMINALIDAD COMPLEJA.

Que por el mismo artículo se estableció que dicho Comité estará integrado por profesores nacionales concursados en materia penal, de criminología o toxicología; así como por prestigiosas personalidades de reconocida trayectoria en la materia.

Que en virtud de lo normado a través del artículo 6° de la Resolución N° 787/2007, los miembros del citado Comité serán designados como Asesores Ad Honorem del suscripto.

Que el Lic. Dr. Alberto Eduardo Santiago CALABRESE ha desempeñado diversas actividades docentes y de asesoría institucional relacionadas con el abordaje interdisciplinario del uso indebido de drogas, la drogadependencia y la prevención y tratamiento de las adicciones.

Que, asimismo, ha sido invitado por organismos nacionales, provinciales e internacionales para impartir cursos en la materia.

Que, en virtud de lo señalado, el nombrado posee la idoneidad requerida para integrar el referido Comité, en virtud de su vasta trayectoria y formación en la materia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades delegadas en el artículo 1°, inciso ñ) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Desígnase como Asesor Ad Honorem del suscripto y en calidad de Integrante del COMITE CIENTIFICO ASESOR EN MATERIA DE REPRESION DEL NARCOTRAFICO Y CRIMINALIDAD COMPLEJA, creado por la Resolución Ministerial N° 787 del 23 de abril de 2007, al Lic. D. Alberto Eduardo Santiago CALABRESE (D.N.I. N° M-7.594.229).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 1179/2007

Desígnase Asesora Ad Honorem en calidad de integrante del Comité Científico Asesor en Materia de Represión del Narcotráfico y Criminalidad Compleja.

Bs. As., 1/6/2007

VISTO la Resolución del suscripto N° 787 del 23 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5° de dicho acto administrativo se creó en el ámbito de este Departamento de Estado, el COMITE CIENTIFICO ASESOR EN MATERIA DE NARCOTRAFICO Y CRIMINALIDAD COMPLEJA.

Que por el mismo artículo se estableció que dicho Comité estará integrado por profesores nacionales concursados en materia penal, de criminología o toxicología; así como por prestigiosas personalidades de reconocida trayectoria en la materia.

Que en virtud de lo normado a través del artículo 6° de la Resolución N° 787/2007, los miembros del citado Comité serán designados como Asesores Ad Honorem del suscripto.

Que la Dra. Da. Patricia Marcela LLERENA ha desempeñado diversas actividades docentes relacionados con el Derecho Penal, la Criminología, el Derecho Penal Económico y el Derecho Procesal Penal, en distintas universidades del País tanto nacionales como privadas.

Que la Dra. LLERENA ha realizado distintas publicaciones en materia de doctrina penal; desempeñándose actualmente como JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 26 DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (PODER JUDICIAL DE LA NACION).

Que es profesora adjunta regular por concurso de Elementos de Derecho Penal y Criminología de la Facultad de Derecho de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, en la que dicta cursos de grado y de post grado.

Que la misma, ha dado conferencias tanto nacionales como internacionales y ha sido consultora de Naciones Unidas integrando el comité de expertos, con una vasta trayectoria y formación en la materia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades delegadas en el artículo 1°, inciso ñ) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Desígnase como Asesora Ad Honorem del suscripto y en calidad de Integrante del COMITE CIENTIFICO ASESOR EN MATERIA DE REPRESION DEL NARCOTRAFICO Y CRIMINALIDAD COMPLEJA, creado por la Resolución Ministerial N° 787 del 23 de abril de 2007, a la Dra. Da. Patricia Marcela LLERENA (D.N.I. N° 13.711.626).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 1180/2007

Desígnase Asesora Ad Honorem en calidad de integrante del Comité Científico Asesor en Materia de Represión del Narcotráfico y Criminalidad Compleja.

Bs. As., 1/6/2007

VISTO la Resolución del suscripto N° 787 del 23 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5° de dicho acto administrativo se creó en el ámbito de este Departamento de Estado, el COMITE CIENTIFICO ASESOR EN MATERIA DE REPRESION DEL NARCOTRAFICO Y CRIMINALIDAD COMPLEJA.

Que por el mismo artículo se estableció que dicho Comité estará integrado por profesores nacionales concursados en materia penal, de criminología o toxicología; así como por prestigiosas personalidades de reconocida trayectoria en la materia.

Que en virtud de lo normado a través del artículo 6° de la Resolución N° 787/2007, los miembros del citado Comité serán designados como Asesores Ad Honorem del suscripto.

Que la Dra. Eva Evelina GIBERTI posee una reconocida trayectoria docente y profesional en materia de asistencia a las víctimas de delitos, habiendo realizado diversas investigaciones y publicaciones en temas atinentes a su especialidad.

Que actualmente la nombrada se desempeña como Coordinadora del Programa "Las víctimas contra las violencias", el cual tiene como objeto la atención a las víctimas de abusos o maltratos causados por el ejercicio de violencia, incluyendo entre sus objetivos la lucha contra el maltrato, la explotación y la prostitución infantil.

Que, en virtud de lo señalado, la nombrada posee la idoneidad requerida para integrar el referido Comité, en virtud de su vasta trayectoria y formación en la materia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades delegadas en el artículo 1°, inciso ñ) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Desígnase como Asesora Ad Honorem del suscripto y en calidad de Integrante del COMITE CIENTIFICO ASESOR EN MATERIA DE REPRESION DEL NARCOTRAFICO Y CRIMINALIDAD COMPLEJA, creado por la Resolución Ministerial N° 787 del 23 de abril de 2007, a la Dra. Eva Evelina GIBERTI (D.N.I. N° F-0.209.746).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 1181/2007

Desígnase Asesor Ad Honorem en calidad de integrante del Comité Científico Asesor en Materia de Represión del Narcotráfico y Criminalidad Compleja.

Bs. As., 1/6/2007

VISTO la Resolución del suscripto N° 787 del 23 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5° de dicho acto administrativo se creó en el ámbito de este Departamento de Estado, el COMITE CIENTIFICO ASESOR EN MATERIA DE REPRESION DEL NARCOTRAFICO Y CRIMINALIDAD COMPLEJA.

Que por el mismo artículo se estableció que dicho Comité estará integrado por profesores nacionales concursados en materia penal, de criminología o toxicología; así como por prestigiosas personalidades de reconocida trayectoria en la materia.

Que en virtud de lo normado a través del artículo 6° de la Resolución N° 787/2007, los miembros del citado Comité serán designados como Asesores Ad Honorem del suscripto.

Que el Dr. D. Horacio Rolando CATTANI se desempeña como Magistrado y Presidente de la Sala II de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL y es vocal encargado de las actuaciones relacionadas con la búsqueda de la verdad y destino final de las personas desaparecidas.

Que el citado magistrado ha sido Director del Centro de Criminalística, y Subdirector del Departamento de Derecho Penal y Criminología de la Facultad de Derecho de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, en la que se desempeña como profesor adjunto regular por concurso.

Que ha dado conferencias tanto nacionales como internacionales, y ha sido Profesor Asociado en la Facultad de Psicología de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, en la que continúa como profesor del postgrado.

Que, en virtud de lo señalado, el nombrado posee la idoneidad requerida para integrar el referido Comité, en virtud de su vasta trayectoria y formación en la materia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades delegadas en el artículo 1°, inciso ñ) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Desígnase como Asesor Ad Honorem del suscripto y en calidad de Integrante del COMITE CIENTIFICO ASESOR EN MATERIA DE REPRESION DEL NARCOTRAFICO Y CRIMINALIDAD COMPLEJA, creado por la Resolución Ministerial N° 787 del 23 de abril de 2007, al Dr. D. Horacio Rolando CATTANI (D.N.I. N° M-4.606.948).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 1182/2007

Desígnase Asesor Ad Honorem en calidad de integrante del Comité Científico Asesor en Materia de Represión del Narcotráfico y Criminalidad Compleja.

Bs. As., 1/6/2007

VISTO la Resolución del suscripto N° 787 del 23 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5° de dicho acto administrativo se creó en el ámbito de este Departamento de Estado, el COMITE CIENTIFICO ASESOR EN MATERIA DE REPRESION DEL NARCOTRAFICO Y CRIMINALIDAD COMPLEJA.

Que por el mismo artículo se estableció que dicho Comité estará integrado por profesores nacionales concursados en materia penal, de criminología o toxicología; así como por prestigiosas personalidades de reconocida trayectoria en la materia.

Que en virtud de lo normado a través del artículo 6° de la Resolución N° 787/2007, los miembros del citado Comité serán designados como Asesores Ad Honorem del suscripto.

Que el Dr. D. Marcelo Augusto MADINA ha desempeñado diversas actividades docentes relacionados con el Derecho Procesal Penal y la Magistratura Judicial en distintas Universidades Nacionales.

Que el Dr. MADINA actualmente es Juez de la CAMARA DE APELACIONES Y GARANTIAS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MAR DEL PLATA, contando asimismo con una aquilatada trayectoria en el Poder Judicial.

Que, en virtud de lo señalado, el nombrado posee la idoneidad requerida para integrar el referido Comité, en virtud de su vasta trayectoria y formación en la materia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades delegadas en el artículo 1°, inciso ñ) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Desígnase como Asesor Ad Honorem del suscripto y en calidad de Integrante del COMITE CIENTIFICO ASESOR EN MATERIA DE REPRESION DEL NARCOTRAFICO Y CRIMINALIDAD COMPLEJA, creado por la Resolución Ministerial N° 787 del 23 de abril de 2007, al Dr. D. Marcelo Augusto MADINA (D.N.I. N° 16.226.597).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 1183/2007

Desígnase Asesor Ad Honorem en calidad de integrante del Comité Científico Asesor en Materia de Represión del Narcotráfico y Criminalidad Compleja.

Bs. As., 1/6/2007

VISTO la Resolución del suscripto N° 787 del 23 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5° de dicho acto administrativo se creó en el ámbito de este Departamento de Estado, el COMITE CIENTIFICO ASESOR EN MATERIA DE REPRESION DEL NARCOTRAFICO Y CRIMINALIDAD COMPLEJA.

Que por el mismo artículo se estableció que dicho Comité estará integrado por profesores nacionales concursados en materia penal, de criminología o toxicología; así como por prestigiosas personalidades de reconocida trayectoria en la materia.

Que en virtud de lo normado a través del artículo 6° de la Resolución N° 787/2007, los miembros del citado Comité serán designados como Asesores Ad Honorem del suscripto.

Que el Dr. D. Roberto Atilio FALCONE realiza actividades como docente titular en la materia Derecho Procesal Penal en la Universidad Nacional de Mar del Plata, presidiendo el Instituto de Derecho Procesal Penal dependiente de la referida casa de altos estudios, habiendo dictado conferencias en el ámbito nacional.

Que, asimismo, el Dr. FALCONE se desempeña como magistrado en la CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA, y ha publicado diversas colaboraciones relacionadas con el Derecho Penal y Procesal Penal en revistas especializadas.

Que, en virtud de lo señalado, el nombrado posee la idoneidad requerida para integrar el referido Comité, en virtud de su vasta trayectoria y formación en la materia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades delegadas en el artículo 1°, inciso ñ) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Desígnase como Asesor Ad Honorem del suscripto y en calidad de Integrante del COMITE CIENTIFICO ASESOR EN MATERIA DE REPRESION DEL NARCOTRAFICO Y CRIMINALIDAD COMPLEJA, creado por la Resolución Ministerial N° 787 del 23 de abril de 2007, al Dr. D. Roberto Atilio FALCONE (D.N.I. N° 11.134.124).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

DISPOSICIONES



Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 320/2007

Modificación del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Bs. As., 4/6/2007

VISTO el artículo 23 del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58, ratificado por la Ley N° 14.467, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo citado faculta a esta Dirección Nacional para determinar los distintos tipos de cédulas de identificación del automotor que se expedirán, su término de vigencia y su forma de renovación.

Que, en ese marco, el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo IX, reglamenta el procedimiento administrativo correspondiente a esos trámites.

Que, como principio general, se prevé como plazo de validez para la "Cédula de Identificación del Automotor" el término de UN (1) año corrido desde su expedición, salvo cuando se encuentre en poder de su titular registral en cuyo caso no posee vencimiento.

Que el establecimiento de un plazo de vigencia para la "Cédula de Identificación del Automotor", cuando no se encuentre en poder del titular registral, tiene como finalidad promover la inscripción a su respecto de la transmisión del derecho de dominio ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y evitar, de ese modo, la circulación de automotores conducidos por quienes no se encuentran autorizados para ello.

Que, no obstante ello, y atendiendo a razones vinculadas con la afectación del automotor de que se trate, se dispuso exceptuar del plazo de vencimiento a aquellas Cédulas correspondientes a automotores destinados —y debidamente habilitados por la autoridad competente— al uso taxi o remis o al transporte de carga o de pasajeros, en la inteligencia de que razones de equidad así lo justifican, por cuanto se trata en la especie de automotores afectados a la actividad productiva.

Que, en ese marco, respecto de los automotores registrados a nombre del estado nacional, provincial o municipal, cuyo uso se encuentra destinado al cumplimiento instrumental del interés público, se considera pertinente disponer idéntica previsión en cuanto al plazo de vigencia del elemento "Cédula de Identificación del Automotor".

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo IX, Sección 1ª, el texto del artículo 4° por el que a continuación se indica:

"Artículo **4°** — Salvo en los casos en que expresamente se determine un plazo menor (v. gr. automotores importados temporalmente), las Cédulas de Identificación del Automotor, cuyo modelo obra como Anexo I de esta Sección, vencerán a UN (1) año corrido de su expedición, excepto en poder del titular registral del automotor o cuando se trate de automotores destinados y debidamente habilitados por la autoridad competente al uso taxi o remis, al transporte de carga o de pasajeros o registrados a nombre del estado nacional, provincial o municipal, en cuyo caso no tendrán plazo de vencimiento.

Las Cédulas de Identificación del Motovehículo, cuyos modelos obran como Anexos II y III de esta Sección, vencerán a los DOS (2) años corridos de su expedición, excepto en poder del titular registral del motovehículo, en cuyo caso no tendrán plazo de vencimiento.

Al efecto previsto en este artículo, los Encargados consignarán en el espacio pertinente de las Cédulas la fecha de su vencimiento".

Art. 2° — La presente Disposición entrará en vigencia el 1° de julio de 2007.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, y atento su carácter de interés general dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

FACULTAD REGIONAL GENERAL PACHECO

LLAMADO A CONCURSOS DOCENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE:

CIENCIAS BASICAS Profesores Adjunto	Algebra y Geometría Analítica (Exclusiva) (*)
CIENCIAS BASICAS Profesores (Cat. a det. Por el Jurado)	Análisis Matemático II (2 DS)
CIENCIAS BASICAS Auxiliares Jefe de Trabajos Prácticos	Análisis Matemático II (Semi Exclusiva)
ING. CIVIL Profesores Asociado	Vías de Comunicación II (1 DS)
ING. CIVIL Profesores Adjunto	Ingeniería Legal (1 DS) - Tecnología del Hormigón (1 DS)
ING. CIVIL Profesores Cat. a det. Por el Jurado)	Análisis Estructural II (1 DS) - Ingeniería Sanitaria (1 DS) - Proyecto Final (1 DS) - Cálculo Avanzado (Exclusiva) (*)
ING. MECANICA Profesores Titular	Mecánica Racional (1 DS)
ING. MECANICA Profesores Cat. a det. Por el Jurado	Tecnología del Calor (1 DS)

(*) Con Proyecto de Investigación

Informes e Inscripción: en Hipólito Irigoyen 288 Gral. Pacheco (Pdo. de Tigre - Bs. As.). Secretaría Académica de lunes a viernes de 18:30 hs. a 21:30 hs.

Período de Inscripción: Concursos de Profesores: del 04/06/07 al 17/07/07 inclusive. Concursos de Auxiliares: del 04/06/07 al 02/07/2007.

Consultas Telefónicas: 4740-5040/0119 (Secretaría Académica), interno 136.

Consultas electrónicas: www.frgp.utn.edu.ar/institucional/academica/concurso_docente.php

Ing. EUGENIO BRUNO RICCIOLINI, Decano.

e. 7/6 N° 62.547 v. 8/6/2007

SENADO DE LA NACION
SECRETARIA PARLAMENTARIA
(Dirección de Taquígrafos)

Llámase a concurso público de oposición y antecedentes para el viernes 29 de junio de 2007, a las 10.00 horas, a fin de proveer OCHO (8) cargos de taquígrafo auxiliar (con categoría A-5).

Condiciones: Los aspirantes deberán ser argentinos nativos o por opción o naturalizados con CUATRO (4) años de antigüedad en el ejercicio de la ciudadanía; haber cumplido DIECIOCHO (18) años de edad al momento de la celebración del concurso; poseer título de nivel secundario (en caso de hallarse cursando materias de este nivel, serán inscriptos y participarán en forma condicional); escribir en estenotipia (máquina de taquigrafía) más de CIENTO CINCUENTA (150) palabras por minuto durante CINCO (5) minutos y traducirlas textualmente; acreditar en dactilografía y redacción la idoneidad inherente al cargo concursado; reunir las condiciones y requisitos exigidos para ingresar como empleado en el Senado de la Nación.

Informes e inscripción: Dirección de Taquígrafos, Hipólito Irigoyen 1849, primer piso, de 10.00 a 18.00 horas, a partir de la fecha de publicación hasta el viernes 22 de junio de 2007 inclusive. Los postulantes deberán presentar para la inscripción, original y fotocopia del título secundario (o certificado expedido por la autoridad competente del establecimiento donde cursa sus estudios, que acredite la asistencia regular al último año) y del Documento Nacional de Identidad.

Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario, Senado de la Nación.

e. 7/6 Nº 64.176 v. 7/6/2007



BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

VEHICULOS:

Camión: MERCEDES BENZ año 76-

Micro ómnibus: MERCEDES BENZ LFU año 81

Camionetas: FORD F100 año 80 - RANCHERO año 82 - CHRYSLER JEEP CHEROKEE 4 WD 4 DR SPORT año 94 - VOLKSWAGEN SAVEIRO CL año 93.

Automóviles: FORD FALCON RURAL años 80 - 86 -

Acoplado marca Prati - Casilla rodante

MATERIALES VARIOS

Restos de equipos de computación, CPU, monitores, teclados, impresoras, fotocopiadoras, Fax, escritorios, sillas, instrumental de laboratorio. Materia ferroso. Antenas parabólicas. Lana de vidrio. Pintura epoxi. Diluyentes, etc.

SUBASTA: El día 15 de junio de 2007, a las 10:30 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: del 8 de junio de 2007 en CENTRO ATOMICO EZEIZA: calle JUAN GONZALEZ Y ARAGON N° 15, Ezeiza, Prov. de Buenos Aires, Sres. Domingo Spataro y Fernando Liuzzi T.E: 6779-8149/8119, de lunes a viernes de 9 a 16 hs.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4329 8600 int. 3669/3693/3694, FAX 4322-6817/1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

Precio de este catálogo: $ 1,00 (iva incluido) INV. R. 79244

e. 7/6 N° 547.157 v. 7/6/2007



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 306/2007

Bs. As., 1/6/2007

VISTO el Expediente N° S01:0269258/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución N° 618, de fecha 3 de agosto de 2006, llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación del Proyecto de Ingeniería y Ejecución de Obra de una Nueva Playa de Vías, Plataformas Ferroviarias y Edificios Operativos de la Estación Ferroviaria de la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que asimismo por la citada Resolución N° 618/2006, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación mencionado, como así también se estableció hasta el día 14 de septiembre de 2006 a las 12 horas, en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la fecha de presentación de las ofertas.

Que por Resolución N° 692 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se prorrogó el plazo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 618/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que con fecha 4 de octubre de 2006 se procedió a la recepción de las ofertas, habiéndose recibido las correspondientes a las firmas COARCO SOCIEDAD ANONIMA Y LUIS CARLOS ZONIS SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS; HERSO SOCIEDAD ANONIMA; y COMSA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y TEYMA ABENGOA SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS; las que fueron abiertas en acto público el mismo día a las 18.00 horas.

Que con fecha 11 de enero de 2007 se efectuó el acto de apertura de los Sobres N° 2.

Que asimismo y efectuada la evaluación del Sobre N° 2 y habiéndose cumplimentado los procedimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, por Resolución N° 128 de fecha 6 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se adjudicó la realización del Proyecto de Ingeniería y Ejecución de Obra de una Nueva Playa de Vías, Plataformas Ferroviarias y Edificios Operativos de la Estación Ferroviaria de la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, a la empresa HERSO SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 26 de febrero de 2007, se procedió a la suscripción del Contrato de Obra Pública para la Ejecución del Proyecto de Ingeniería y de Obra de una Nueva Playa de Vías, Plataformas Ferroviarias y Edificios Operativos de la Estación Ferroviaria en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE y la empresa HERSO SOCIEDAD ANONIMA.

Que corresponde efectuar la designación del Director de Obra, a fin de proceder a efectuar el control de la ejecución de obra, en orden a lo establecido en el Artículo 17° de las Condiciones Particulares del Contrato citado en el considerando precedente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Decreto N° 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y la Resolución N° 618 de fecha 3 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase como Director de Obra para la Ejecución del Proyecto de Ingeniería y de Obra de una Nueva Playa de Vías, Plataformas Ferroviarias y Edificios Operativos de la Estación Ferroviaria en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, atento lo establecido en el Artículo 17° de las Condiciones Particulares del Contrato de fecha 26 de febrero de 2007, al Ingeniero Hugo Marcelo VALLONE (D.N.I. N° 22.606.017), de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y en caso de ausencia o vacancia, al Ingeniero Carlos RETUERTO CASTAÑO (D.N.I. N° 13.104.154) de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 7/6 N° 547.830 v. 7/6/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 330/2007

ACTA N° 937

Expediente ENRE N° 11.869/02

Bs. As., 24/2/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: Rectificar el ARTICULO 1 de la Resolución ENRE N° 464/2004, de manera que el ARTICULO 1 de la Resolución ENRE N° 576/2003 quede redactado como sigue: "Aprobar el valor de la remuneración mensual para la operación y mantenimiento a realizar por "TRANSENER S.A." para la Desconexión Automática de Generación/Demanda de Exportación NEA (DAG/DAD NEA) la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 75/100 ($ 34.678,75) más la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL CIENTO TRES (u$s 12.103) más el impuesto al valor agregado que corresponda." 2.- Incorporar al Anexo I de la Resolución ENRE N° 314/2004 el monto de PESOS MIL OCHOCIENTOS CON 75/100 ($ 1.800,75) correspondiente a la remuneración mensual por la prestación de "EDESUR S.A.", que incluye el impuesto al valor agregado, los Cánones Municipales, y Canon Provincial correspondientes. 3.- Instruir a CAMMESA a que realice los ajustes a la citada remuneración a partir del mes de abril del año 2005 más los intereses correspondientes de acuerdo al punto 5.5 de LOS PROCEDIMIENTOS. 4.- "TRANSENER S.A." deberá pagar a "EDESUR S.A." la suma anual de PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 16.674) más el impuesto al valor agregado que corresponda, más los cánones correspondientes con los intereses que surgen de aplicación de lo dispuesto en el punto 5.5 de Los Procedimientos. Esta remuneración será ajustada conforme se ajuste la remuneración de "TRANSENER S.A." 5.- Aprobar para la Ampliación Menor consistente en la incorporación de una nueva placa PLC ubicada en la E.T. COLONIA ELIA, el cableado de las señales de disparo de los interruptores, la modificación del esquema unificar de la E.T. COLONIA ELIA en la Estación Maestra ubicada en la E.T. RINCON SANTA MARIA, el monto de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES ($ 52.843) más el impuesto al valor agregado que corresponda. 6.- Instruir a CAMMESA a que determine los beneficiarios conforme lo establece el Anexo 34 de LOS PROCEDIMIENTOS. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 7/6 N° 547.741 v. 7/6/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 331/2007

ACTA N° 937

Expediente ENRE N° 8534/00

Bs. As., 24/2/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor solicitada por la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE", consistente en la conexión de la salida de línea a ET SALADILLO al campo 05 de la playa existente, la adaptación de los campos 02, 03, 04 y 05 de la playa existente de 132 kV, y de las estructuras terminales de las salidas de las líneas aéreas a las EE.TT. CASILDA, SALADILLO y CAÑADA DE GOMEZ. 2.- Aprobar como monto de la Ampliación Menor la cantidad de PESOS CIENTO SETENTA MIL CIENTO ONCE MAS IVA ($ 170.111 + IVA), a pagar al contratista designado, "SIEMENS S.A.", al momento de finalizarse la misma, para lo cual el solicitante deberá gestionar ante la SECRETARIA DE ENERGIA la aplicación de la Resolución SE 23/2005 en esta ampliación. 3.- Aprobar la modalidad de pago consistente en 22 cuotas mensuales a partir de la firma del contrato COM entre las empresas "TRANSENER S.A." y la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" 4.- Autorizar la asignación de los fondos acumulados en la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte del Corredor Litoral-Buenos Aires a la ampliación correspondiente a las obras indicadas en el Artículo 1 de la presente Resolución, hasta el 70% del monto de $ 170.111 + IVA, aprobado en el Artículo 2°, en los términos del apéndice a de la resolución 105/96 de la Ex SECRETARIA DE ENERGIA y TRANSPORTE. 5.- Instruir a "TRANSENER S.A." para que remita, en un plazo de 10 días a partir de la notificación de la presente Resolución, la aprobación de la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" respecto de la adjudicación de las obras a la empresa contratista "SIEMENS S.A." 6.- Disponer que "TRANSENER S.A." deberá remitir, en un plazo de 10 días a partir de la notificación de la presente Resolución, el correspondiente contrato COM que vinculará a esa Transportista con la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" para esta ampliación. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 7/6 N° 547.739 v. 7/6/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 332/2007

ACTA N° 937

Expediente ENRE N° 22.841/07

Bs. As., 24/2/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convóquese a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar la solicitud efectuada por la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA" iniciada por la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" correspondiente al reemplazo del transformador TR6 1 x 10/10/3.3 MVA en 132/33/13,2 kV. en la E.T. HENDERSON por uno de similares características de 20/20/6,6 MVA de Potencia Nominal. 2. La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 28 de junio de 2007, a las 10:30 horas, en el Salón de la Casa de Campo de Henderson, sito en la calle Italia 748, de la ciudad de Henderson, Provincia de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 030/2004). 3.- Desígnese Instructor al Ing. Aldo J. FURNARI (afurnari@enre.gov.ar / 011-4510-4670) y/o al Dr. Sergio BARONE (sbarone@enre.gov.ar / 011-4510-4659) indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Ana Paula BRAGULAT (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4688). 4.- Publíquese la convocatoria, con una antelación no menor a veinte días corridos a la fecha fijada en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante dos (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos dos diarios de circulación nacional, c) En un diario de la Localidad de HENDERSON y d) En la página Web del Organismo. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE N° 030/2004, Decreto PEN N° 1172/2003; encontrándose el Expediente del visto a disposición de los interesados para su consulta en la Avenida Madero 1020 - 9° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas; que hasta 48 horas de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 7/6 N° 547.738 v. 7/6/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 353/07

ACTA N° 938

Expediente ENRE N° 22.996/07

Bs. As., 31/5/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente en la E.T. PATAGONIA para la conversión de la Central Térmica Patagonia a Ciclo Combinado consistiendo ésta en agregar una nueva unidad generadora turbovapor de 67 MW, a las dos unidades Turbogas ya existentes. 2.- Aprobar la Ampliación Menor correspondiente al nuevo campo de 132 kV en la Estación Transformadora PATAGONIA cuyo presupuesto estimado para su construcción asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTITRES MIL NOVENTA y OCHO I.V.A. incluido (U$S 23.098. I.V.A. incluido) 3.- "ENERGIA DEL SUR S.A." y la transportista deberán firmar un Convenio de Conexión estableciendo los límites de propiedad dentro de la Estación Transformadora PATAGONIA y cuya remuneración será la establecida en su Contrato de Concesión. 4.- El Acceso a la Capacidad de Transporte Existente otorgado en el ARTICULO 1, precedente deberá cumplir con la información mínima requerida por CAMMESA para dar cumplimiento al PROCEDIMIENTO TECNICO N° 4. 5.- "ENERGIA DEL SUR S.A." deberá implementar un automatismo de corte de carga (DAC) de aproximadamente 125 MW, para estabilizar el SIP (salida de la línea C. Patagonia - F. Ameghino por oscilaciones de Potencia). 6.- "El equipamiento de DAC se deberá instalar antes de la puesta e servicio de la TV y de acuerdo al proyecto de detalle y estudios de etapa 2 del PT 1.7.- La nueva unidad generadora deberá contar con un PSS (Estabilizador del Sistema de Potencia) correctamente ajustado, de acuerdo a las especificaciones establecidas en el PT 4. En la etapa 2 del PT 1 el solicitante deberá presentar estudios para mostrar que con la calibración adoptada para el Regulador Automático de Tensión y el PSS, es factible verificar las prestaciones técnicas mínimas exigidas en el PT N° 4 en cualquier escenario de estudio. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 7/6 N° 547.732 v. 7/6/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 361/07

ACTA N° 938

Expediente ENRE N° 21.235/06

Bs. As., 31/5/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Reemplazar el artículo 2 de la Resolución ENRE N° 224/2007 por el siguiente texto: “Las heredades afectadas por la servidumbre administrativa de electroducto, quedarán sometidas a lo establecido por los artículos 3, 16 y 19 de la Ley N° 19.552 y además a las siguientes restricciones y limitaciones al dominio: a) Se adopta como ancho de la zona de seguridad para el sector entre estructuras la distancia de SESENTA y SIETE METROS (67m). b) Para la determinación de la franja de seguridad, en zona rural, o zona de media seguridad, se adiciona a la zona de seguridad una franja adyacente de OCHO METROS (8.0 m) a cada lado de la misma. c) Se adopta como ancho de la franja de servidumbre para el sector entre estructuras la distancia de OCHENTA y TRES METROS (83.00 m). d) Establecer el área de la servidumbre en relación al sector propio de las estructuras, de CIENTO CUATRO POR CINCUENTA y NUEVE METROS (104 x 59 metros), correspondiendo 52 metros por 29,5 metros para cada lado de la proyección de las mismas. e) En el sector de emplazamiento de las estructuras tipo Autosoportadas, el ancho de la franja de servidumbre queda comprendido dentro de la franja de servidumbre de la línea, definido en el punto c) anterior. f) Para las zonas de seguridad y de media seguridad se establece que: i) no se permitirán construcciones de ningún tipo; ii) no se permitirá el riego por aspersión ni la fumigación aérea; iii) no se permitirá la circulación de maquinarias o vehículos de porte mayor a la altura superior a los cinco metros (5,00 m) bajo la línea; iv) no se permitirá la quema de pastizales u otro tipo de cultivo o material debiendo los propietarios adoptar los recaudos necesarios para evitarlas; v) se prohíbe el emplazamiento de playas de estacionamiento de vehículos, la construcción de piletas de natación o lagos artificiales, y la edificación de cementerios; vi) no se permitirán emprendimientos de naturaleza que puedan presentar alto riesgo de contingencias como explosión, incendio, gases o líquidos; vii) no se permitirá el establecimiento de espacio de recreación o basurales. g) En las zonas de media seguridad se establece una única excepción a lo dispuesto en el punto anterior, permitiendo construcciones de una sola planta sin balcones ni terrazas accesibles, lo que será válido únicamente en zona rural, h) En las zonas aledañas a la franja de servidumbre no se permitirá la existencia de molinos, mástiles, antenas o cualquier tipo de instalación, ni la presencia de especies arbóreas que en algún momento de su desarrollo puedan alcanzar una altura de tres metros con sesenta centímetros (3,60m)”. 2.- Agregar el listado que se adjunta como Anexo I, a las parcelas oportunamente afectadas en la Resolución — ENRE N° 224/2007. 3.- Reemplazar el plano N° 11/11 del Anexo I de la Resolución ENRE N° 224/2007 por el plano identificado con el mismo número, y que se adjunta como Anexo II en la presente Resolución. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 7/6 N° 547.733 v. 7/6/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 363/07

ACTA N° 938

Expediente ENRE N° 17.312/04

Bs. As., 31/5/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “EDESUR S.A.” por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en el decimocuarto semestre de la Etapa 2 (1 de marzo de 2003 al 31 de agosto de 2003), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de PESOS DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON 84/100 ($ 2.125.273,84), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 2.- Instruir a “EDESUR S.A.” para que proceda a bonificar la diferencia de monto no abonado a UN (1) usuario, con motivo de la orden de cálculo de bonificaciones dictada en la Resolución ENRE N° 05/2005 referida a los apartamientos a los indicadores de la calidad del servicio técnico en el decimocuarto semestre de la Etapa 2 (1 de marzo de 2003 al 31 de agosto de 2003), establecidos en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto total asciende a PESOS 15/100 ($ 0,15) y deberá acreditarse al usuario indicado en la tabla “BONI_4” incluida en el CD-ROM de datos que acompaña al Informe Técnico, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 3.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y “EDESUR S.A.” del 29 de agosto de 2005, ratificada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1959/2006. 4.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resultaren necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE N° 171/2000 y N° 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas. 5.- Dar por aprobados —en la presente instancia y con los mecanismos de control realizados— los criterios de diseño e implementación de las bases de datos correspondientes al presente semestre de control. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 7/6 N° 547.734 v. 7/6/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 364/07

ACTA N° 938

Expediente ENRE N° 17.313/04

Bs. As., 31/5/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “EDESUR S.A.” por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en el decimoquinto semestre de la Etapa 2 (1 de septiembre de 2003 al 29 de febrero de 2004), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de PESOS TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRES CON 25/100 ($ 3.162.703,25), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 2.- Instruir a “EDESUR S.A.” para que proceda a bonificar la diferencia de monto no abonado a UN (1) usuario, con motivo de la orden de cálculo de bonificaciones dictada en la Resolución ENRE N° 375/2005 referida a los apartamientos a los indicadores de la calidad del servicio técnico en el decimoquinto semestre de la Etapa 2 (1 de septiembre de 2003 al 29 de febrero de 2004), establecidos en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto total asciende a PESOS DIECIOCHO CON 12/100 ($ 18,12) y deberá acreditarse al usuario indicado en la tabla “BONI_3” incluida en el CD-ROM de datos que acompaña al Informe Técnico, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 3.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y “EDESUR S.A.” del 29 de agosto de 2005, ratificada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1959/2006. 4.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resultaren necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE N° 171/2000 y N° 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas. 5. Dar por aprobados —en la presente instancia y con los mecanismos de control realizados— los criterios de diseño e implementación de las bases de datos correspondientes al presente semestre de control. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 7/6 N° 547.736 v. 7/6/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 365/07

ACTA N° 938

Expediente ENRE N° 17.314/04

Bs. As., 31/5/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “EDESUR S.A.” por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en el decimosexto semestre de la Etapa 2 (1 de marzo de 2004 al 31 de agosto de 2004), de acuerdo a lo prevísto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON 57/100 ($ 2.754.517,57), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 2.- Instruir a “EDESUR S.A.” para que proceda a bonificar el monto no abonado a UN (1) usuario, con motivo de la orden de cálculo de bonificaciones dictada en la Resolución ENRE N° 519/2005 referida a los apartamientos a los indicadores de la calidad del servicio técnico en el decimosexto semestre de la Etapa 2 (1 de marzo de 2004 al 31 de agosto de 2004), establecidos en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto total asciende a PESOS 5/100 ($ 0,05) y deberá acreditarse al usuario indicado en la tabla “BONI_1” incluida en el CD-ROM de datos que acompaña al Informe Técnico, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 3.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y “EDESUR S.A.” del 29 de agosto de 2005, ratificada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1959/2006. 4.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resultaren necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE N° 171/2000 y N° 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas. 5.- Dar por aprobados —en la presente instancia y con los mecanismos de control realizados— los criterios de diseño e implementación de las bases de datos correspondientes al presente semestre de control. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 7/6 N° 547.735 v. 7/6/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 366/07

ACTA N° 938

Expediente ENRE N° 23.256/07

Bs. As., 31/5/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a “EDESUR S.A.” para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas correspondientes al período comprendido entre marzo y agosto de 2006 —Vigésimo semestre de control de la Etapa 2—, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y las planillas de resultados finales contenidas en el Anexo al presente acto. 2.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, “EDESUR S.A.” deberá considerar en la determinación de la energía no suministrada correspondiente al Vigésimo semestre de control de la Etapa 2 todas las interrupciones mayores a TRES (3) minutos una vez excedido cualquiera de los límites fijados como máximos, bastando que se supere uno de ellos para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban ser consideradas para dicho cálculo, incluido el excedente de tiempo respecto de aquella en que se haya superado el límite máximo de tiempo de interrupción fijado, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 3.- La Distribuidora deberá presen-

tar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en los artículos 1, 2 y 5 y la información relativa a los créditos por usuario correspondientes al semestre controlado, a través de una tabla que contenga los campos Id_Sistema, Número_cliente, Tarifa, Monto_sin_incremento y Monto_con_incremento de todas las categorías tarifarias, y una tabla semestral referida a Exclusión Parcial/Solicitud del usuario/Inconvenientes en instalaciones del usuario, que consista en el agregado de las respectivas mensuales, en el caso que se hubieran modificado uno o varios registros, correspondiendo en este último caso informar el motivo de dichos cambios. Asimismo deberá incluir en la nota de presentación de la información indicada, un cuadro resumen con los montos totales a bonificar (Monto_sin_incremento y Monto_con_incremento) y cantidad de usuarios involucrados, por categoría tarifaria. 4.- Los montos de las sanciones por los apartamientos a la Calidad del Servicio Técnico que resultan de la medición semestral y que se determinan por este acto, deberán ser abonadas por la Distribuidora de acuerdo al régimen establecido en el Contrato de Concesión con las modificaciones establecidas en los apartados 5.2 y 5.5 de la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y "EDESUR S.A." el 29 de agosto de 2005, ratificada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1959/2006. 5.- Las sanciones que resultan de este acto deberán ser incrementadas según la variación que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados, por lo que la Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a 2 decimales. 6.- El importe de las multas que resulten de lo dispuesto en este acto deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el artículo tercero, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horario habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad.

Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 7.Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo tercero, "EDESUR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 8.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo 6° deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la modalidad y el texto propuesto por "EDESUR S.A." en la presentación como Nota de Entrada ENRE N° 18.057. 9.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 10.- Para el caso de los usuarios con más de un punto de suministro, la determinación de los indicadores y las eventuales bonificaciones deberán realizarse de acuerdo con lo instruido en la Nota ENRE N° 17.574/1998. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 7/6 N° 547.737 v. 7/6/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 32.021 del 31 MAY 2007

Expte. N° 48.869 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE SELEIO MARGARITA JUANA (MAT. SSN. N° 56.192) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente n° 48.869.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Margarita Juana SELEIO (matrícula N° 56.192), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en RAWSON 1685 (C.P. 6700) LUJAN - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 7/6 N° 547.812 v. 7/6/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 32.022 del 31 MAY 2007

Expte. N° 46.895-S/PRESUNTA INFRACCION DE ROCHA NILDA TERESITA A LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 46.895.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. ROCHA, Hilda Teresita (matrícula N° 61.016), hasta tanto comparezca munida de los registros de uso obligatorio llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Dinamarca 1109 1° "B" - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - (C.P. 1416) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 7/6 N° 547.814 v. 7/6/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 32.025 del 1 JUN 2007

Expediente N° 48.600 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. CRISTIAN ALBERTO MARRA

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO…EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Señor Cristian Alberto Marra, matrícula N° 57.637, una INHABILITACION por el término de UN (1) AÑO.

ARTICULO 2° — Intimar al Sr. Cristian Alberto Marra a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitado hasta tanto comparezca munido de los mismos en legal forma.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado en el domicilio sito en I. Coliqueo 75, Los Toldos, Provincia de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. : MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 7/6 N° 547.817 v. 7/6/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 32.030 del 1 JUN 2007

Expte. N° 48.548-PERALTA OMAR CESAR S/PRESUNTA VIOLACION A LAS LEYES 22.400 Y NORMATIVA REGLAMENTARIA.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. PERALTA, Omar César (matrícula N° 51.469), por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 31.978 de fecha 17 de mayo de 2007 obrante a fojas 9/12.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Avenida Rivadavia 23.722 (C.P. 1718) - SAN ANTONIO DE PADUA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 7/6 N° 547.818 v. 7/6/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 32.031 del 1 JUN 2007

Expte. N° 48.175-INFRACCION DE VARIOS PRODUCTORES A LAS LEYES 20.091 Y 22.400 Y SU NORMATIVA VIGENTE.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de los productores asesores de seguros, que obran en el Anexo I, el que forma parte integrante de la presente resolución, por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 31.944.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en los domicilios comerciales constituidos ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, conforme se mencionan en el citado Anexo I, en cada caso en particular, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

ANEXO I

PRODUCTORES ASESORES	MATR	DOMICILIO
ARIAS, SERGIO RAMON	57572	J. M. Lanza 3667 (CP. 5003) CORDOBA – PROV. CORDOBA
CRECIENTE, SERGIO RICARDO	28925	Del Valle Iberlucea 1133 (CP. 2000) ROSARIO - PROV. SANTA FE
FERRERO VERSINO, MARCELO JOSE	50217	Corrientes 302 Local 15 (CP 2000) ROSARIO - PROV. SANTA FE
LOPEZ, TERESA ISABEL	61252	B.O. BAJO PALERMO - Andrés Lamas 3287 (CP. 5000) CORDOBA - PROV. CORDOBA
MANZANO, ROBERTO RODOLFO	50240	B.O. AYACUCHO - Mancha y Velazco 1625 (CP. 5000) CORDOBA - PROV. CORDOBA
MAS, ESTELA ROSA	44861	Artigas 130 PISO 1 OF. 3 (CP 5000) CORDOBA - PROV. CORDOBA
OLOCCO, PATRICIA RAMONA	56226	B.O. ALBERDI - Santa Rosa 1088 5° "H" (CP. 5000) CORDOBA- PROV. CORDOBA
ROCHETTI, ROBERTO GABRIEL	57446	B.O. ALTA CORDOBA - BAIGORRI 857 (CP 5000) CORDOBA - PROV. CORDOBA

e. 7/6 N° 547.820 v. 7/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 204/2007

Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 4/6/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10118-37-2007 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección de Personal propone que la División Servicio Médico, dependiente del Departamento Beneficios al Personal, pase a dependerle en forma directa.

Que en la citada Unidad se encara un proyecto de redefiniciones operativas y de procedimientos, enmarcados en un Programa de Salud Ocupacional que contemplará la instrumentación de diversas acciones encaminadas a mantener y mejorar las condiciones psico-físicas del personal del Organismo.

Que la medida que se propicia encuentra fundamento en la necesidad de efectuar una supervisión directa del curso del referido Programa.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos comparte la medida de que se trata.

Que el Departamento Coordinación y Procedimientos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resultan de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

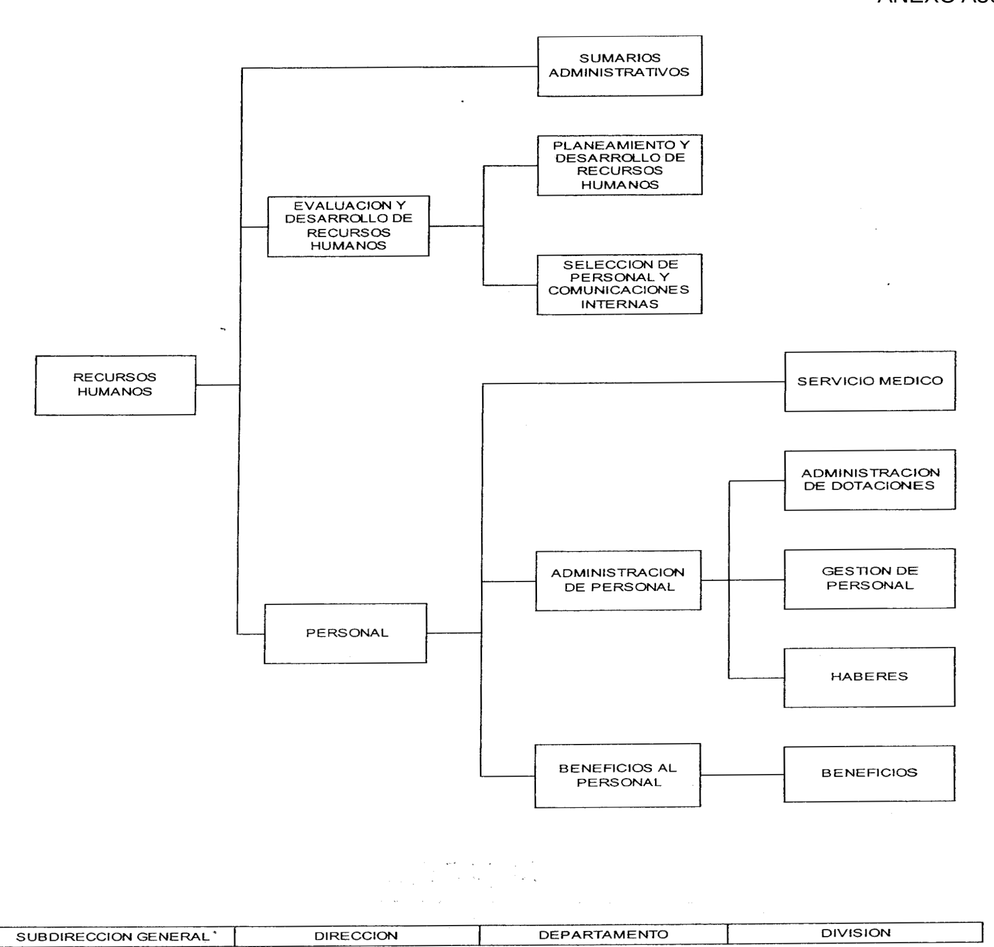
EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada "Servicio Médico", existente en el ámbito del Departamento Beneficios al Personal, pase a depender jerárquicamente de la Dirección de Personal.

ARTICULO 2º — Reemplazar en la estructura organizativa vigente los Anexos A36 y B36 en la parte pertinente —Disposición Nº 759 (AFIP) del 15 de diciembre de 2005— por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

ANEXO A36



ANEXO B36

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DIRECCION DE PERSONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la administración de los recursos humanos de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ACCIONES

1. Entender en la ejecución de las políticas fijadas por la Superioridad en materia de recursos humanos.

2. Supervisar el cumplimiento de las funciones de incorporación, asignación de funciones, movimientos, bajas, carrera, beneficios y control del personal del Organismo.

3. Coordinar las tareas vinculadas con la atención de urgencias médicas en los lugares de trabajo, así como la prevención sanitaria y los servicios de medicina laboral y de atención del jardín maternal para el personal.

4. Supervisar, en los aspectos de su competencia, las tareas relacionadas con la aplicación de las normas contenidas en la Ley Nº 24.557 y sus normas reglamentarias y modificatorias.

5. Atender el manejo de las relaciones internas adoptando los recaudos tendientes a optimizar la gestión de sus unidades dependientes.

6. Emitir las normas internas reglamentarias y/o de procedimiento vinculadas con los aspectos de su competencia y asegurar su adecuada difusión.

7. Entender en la proyección de actos normativos vinculados con medidas de orden general, relativas a la función de recursos humanos.

8. Participar en las tareas de enlace con el Departamento Informática de Administración, a efectos de propiciar las modificaciones de las aplicaciones informáticas del área.

9. Recibir, registrar y despachar la documentación que ingrese a la Dirección; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales; atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y participar al área pertinente del movimiento de los fondos de la Caja Chica asignada a la Dirección.

DIVISION SERVICIO MEDICO

ACCION

Promover las acciones tendientes a mantener y mejorar las condiciones de salud del personal del Organismo y efectuar un adecuado contralor del ausentismo por causas médicas. Ejercer las funciones de auditoría respecto de los servicios médicos contratados.

TAREAS

1. Atender los servicios de medicina laboral y guardias médicas en los lugares de trabajo que se determinen.

2. Supervisar la concesión y/o seguimiento de licencias por afecciones de corto y largo tratamiento, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, altas y declaraciones de incapacidad.

3. Supervisar la evaluación de los informes médicos de aptitud psicofísica para la incorporación de agentes al Organismo, de exámenes de salud periódicos y previos al egreso.

4. Otorgar reducciones horarias de jornada laboral, cambios de tarea y/o destino, originados en causas médicas.

5. Ejercer la función de auditoría sobre los servicios médicos contratados.

6. Intervenir en la redacción de normas de medicina laboral y preventiva.

7. Intervenir, en los aspectos de su competencia, en las tareas vinculadas con la aplicación de las normas contenidas en la Ley Nº 24.557 y sus normas reglamentarias y modificatorias. Tramitar, certificar y registrar las declaraciones de siniestros por accidentes de trabajo.

8. Elaborar y analizar las estadísticas de ausentismo por causas de enfermedad y/o accidente y todo otro dato técnico disponible, aconsejando la adopción de medidas tendientes a corregir las eventuales desviaciones que se detecten.

9. Supervisar e intervenir en las Juntas Médicas internas y externas que se dispongan para el otorgamiento de licencias o determinación de incapacidad.

10. Realizar las evaluaciones de aptitud psicofísica para autorizar la portación de armas al personal del Organismo afectado a tareas aduaneras.

11. Atender y examinar a personas detenidas en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas.

12. Normatizar y supervisar el funcionamiento del consultorio pediátrico del Jardín Maternal.

13. Intervenir como consultores técnicos en aspectos médico-laborales y legales con el área jurídica competente.

14. Intervenir en las evaluaciones psicofísicas de los agentes a pedido de las Jefaturas de las que dependan y en los aspectos exclusivos de su competencia, determinando y orientando respecto de la necesidad de iniciar un tratamiento médico o psicológico, en los casos en que corresponda, solicitando asimismo, de considerarlo conveniente, las interconsultas necesarias con las áreas que considere oportunas.

15. Entender en el registro, control y actualización permanente de la base de datos de los sistemas informáticos de personal, en los aspectos de su competencia.

DEPARTAMENTO BENEFICIOS AL PERSONAL

ACCION

Coordinar y supervisar las tareas vinculadas con el reconocimiento de beneficios al personal de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con el servicio de Jardín Maternal y con las relaciones con la Obra Social, el Organismo de Seguridad Social y los Entes Aseguradores.

TAREAS

1. Gestionar convenios de seguros de vida, proponiendo medidas tendientes a mejorar las condiciones de las pólizas y supervisar las tareas que de ellos deriven.

2. Supervisar y controlar las tareas relacionadas con el régimen de cargas y asignaciones familiares.

3. Entender en las relaciones con la Obra Social del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

4. Entender en las relaciones con el Organismo de la Seguridad Social, a efectos de contar con información actualizada y completa sobre las normas y procedimientos aplicables en materia previsional.

5. Supervisar el otorgamiento de beneficios al personal y/o a sus derecho-habientes, originados en la incapacidad laboral, jubilación o fallecimiento del agente.

6. Participar en la elaboración de normas internas reglamentarias y/o de procedimiento, vinculadas con los aspectos de su competencia y entender en su difusión.

7. Asistir, en los aspectos de su competencia, a la Dirección de Personal en el análisis de situaciones que se consideren controvertidas o que puedan afectar los regímenes establecidos, proponiendo los cursos de acción a seguir.

8. Supervisar el servicio de atención del Jardín Maternal para su personal.

9. Supervisar el mantenimiento y actualización permanente de los sistemas informáticos de personal, en los aspectos de su competencia.

e. 7/6 Nº 548.117 v. 7/6/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.

RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555

VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.

DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	JUNIO DE 2007
NAFTA HASTA 92 RON	0,7468
NAFTA DE MAS DE 92 RON	0,8667
GAS OIL	0,8321
KEROSENE	0,9164
SOLVENTE	2,1782
AGUARRAS	1,6790
DIESEL OIL	0,9216

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 7/6 Nº 548.113 v. 7/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA ORAN

Orán, 30/5/2007

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3° 4° y 5° de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. Lopez y Planes N° 801 de la ciudad de Orán (Salta). — Fdo.: RAMON J. KRAUPNER, Administrador, Aduana de Orán.

DN76-07-1070, 1138, 1134, 1089, 1068, 1119, 1122, 1137, 1107, 1074, 1125, 1126, 1130, 1099, 1098, 1124, 1133, 1135, 1083, 1088, 1090, 1103, 1104, 1078, 1077, 1071, 1118, 1101, 1100, 1097.

e. 7/6 N° 547.764 v. 7/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Orán, 30/5/2007

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Orán, sita en calle Lopez y Planes N° 801 de la ciudad de Orán. Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415. — Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Jefe de División, Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA
07-049	DIDIANO FIDENCIO	987	$ 3.223,50

e. 7/6 N° 547.763 v. 7/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Orán, 30/5/2007

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida Lopez y Planes N° 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. — Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Administrador, Aduana de Orán.

SUMARIO N°	INTERESADO	INFRAC. C.A	IMPORTE MULTA
07-061	JIMENEZ ROSA DEL CARMEN	947	$ 4.011,00

e. 7/6 N° 547.748 v. 7/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO N° 99

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dra. MARIA F. VAZ DE BRITO, Jefe, Sec. Act. N° 2 - Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
12034-404-2005	ASHTON CHEMICAL S.A. (CUIT N° 30-51557258-5)	970	3.296,40.+ C.E.R.	$ 12.962,54.-

e. 7/6 N° 547.926 v. 7/6/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h")

EDICTO 86/07

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
604.477/03	NEWCLOR S.H. CUIT 30-69654626-2	970 C.A.	$ 10.177,32	$ 26.263,92
602.399/01	FRUTICOR S.A. CUIT 30-56653791-1	970 C.A.	$ 14.462,41	$ 29.312,98
601.883/02	SUPERINOX S.A. CUIT 30-61854680-9	970 C.A.	$ 5245,91	$ 18.432,08
604.031/00	PAVITAR S.A. CUIT 30-69639032-7	970 C.A.	$ 32.467,84	$ 56.007,10
601.323/03	GANIEF MOAMAT SHAFIEK DEVOTO ANTONIO (DNI 14.101.374)	970 C.A.	$ 2554,12	$ 4372,97

ALEJANDRA A. QUIROGA, Abogada, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación N° 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 7/6 N° 547.867 v. 7/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA MAR DEL PLATA

Se comunica por única vez a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 417, 429 sgtes. y ccdtes. del Código Aduanero (Ley 22.415). Detalle de la mercadería: Una (1) Pick Up marca: Nissan, modelo: Pathfinder 3.0; Chasis N° JN8HD17Y1RW213160; usada, modelo año 1994, Dominio colocado sólo en la parte trasera: 901-RCE. A los efectos citados los interesados deberán presentarse ante la Aduana de Mar del Plata, sita en Av. De Los Pescadores (ex- Av. "A") S/Nro., PUERTO MAR DEL PLATA. — FDO.: GLADYS SANABRIA, Administradora, Div. Aduana Mar del Plata.

e. 7/6 N° 547.885 v. 7/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE PARANA

Paraná, 31/05/2007

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. a LARENAS CARLOS ALBERTO D.N.I. N° 16.346.963 e ILARI AGUSTIN DNI N° 17.506.762 que en el Sumario Contencioso nro. 053/2006 que tramita por la División Aduana de Paraná se ha resuelto correrles vista en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero para que en el término de 10 (diez) días hábiles se presenten a fin de ofrecer sus defensas bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 del C.A.) del Código citado. Se les hace saber que abonando dentro del mencionado término el monto mínimo de la multa que asciende a $ 1.209,54 (pesos: un mil doscientos nueve con cincuenta y cuatro), de la infracción que se les imputa (Art. 985 del C.A.) y haciendo abandono de la mercadería involucrada a favor del estado se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931 y 932 del C.A.) Los interesados deberán presentarse en Sede de la Div. Aduana de Paraná sito en calle Guemes s/nro. Puerto Nuevo Paraná Entre Ríos, en horario administrativo de 07:00 a 13:00 y de 13:30 a 15:30 hs. — Fdo. RODOLFO HUGO CAMPAGNARO, Administrador, Div. Aduana de Paraná.

e. 7/6 N° 547.881 v. 7/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE SALTA

Exportador: SAN JOSE DE VIÑACO S.R.L. - Despachante: Mirta Susana Vaca Fecha: 28/05/07

Fecha: 28/05/07

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
07053EC01000079K	P BAJOS	0806.10.00.920H	1	Uvas frescas var. Ribier	11923,20	10839,26	15500,16	43,0002	10	466,09	ART 748 CA INC c)
								TOTAL = U$S 466,09			

Intervinientes: Ing. Nestor Fernando Gallardo - Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación – Abog. Ruben Melleretzky- Jefe de Div. Jurídica A/C Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP. El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo. GERARDO MARCELO ESQUIVEL, Jefe Div. Narcotráfico e Inv. Especializadas a/c Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 7/6 N° 547.879 v. 7/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO N° 101

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dra. M. FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefa, Secretaría de Actuación N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
601.98812.002	CARMIG S.R.L. (C.U.I.T. 30-68937908-3)	965° inc. a) 968°	$ 178,79.-

e. 7/6 Nº 547.928 v. 7/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 31/5/2007

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del Código Aduanero, por la presunta infracción al art. 954, incs. a) y c) de la Ley 22.415, que en cada caso se indica y a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificados, estén a derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescrito en los arts. 1001/1105 de la Ley 22.415. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (art. 1004 y 1013 inc. g del C.A.). Asimismo, se les informa que podrán extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A, previo pago de la multa mínima, la que asciende, según el caso, a saber:

NOMBRE	CUIT	SUMARIO	MULTA	TRIBUTOS
HUDSON OSCAR	20-21706071-1	SC38/02/94	$ 4.868,39	$ 4.868,3
FREE PORT S.R.L.	33-69785551-9	SC38/03/410	$ 1.579,50	$ 1.234,31
TRANSVIAL S.A.	30-65039416-6	SC38/03/401	$ 15.399,34	$ 10.091,06
CUNEO RODOLFO	20-12030462-4	SC38/03/488 SC38/02/455	$ 322.778,15 $ 15.232,64	$ 282.052,82 $ 9.220,09
ALVAREZ NOTTO	20-1839698-6	SC38/03/478	$ 351.782,76	$ 241.124,40
CENTRO MAYOR INTEGRAL S.R.L.	30-67882285-6	SC38/02/357	$ 2.852,40	$ 1.856,85
DILUCOR S.R.L.	30-70338023-5	SC38/04/149	$ 1.829,44	$ 1.501,23
SONIDOS S.R.L.	30-70264461-1	SC38/04/365	$ 3.483,00	$ 2.375,44
GROSS MEKAN	33-7071044-9	SC38/04/171	$ 11.476,51	$ 9.648,97
RODRIGUEZ O.	20-4515693-2	SC38/04/171	$ 11.476,51	$ 9.648,97
ALVAREZ NOTTO	20-18391408-2	SC38/02/362	$ 8.532,25	$ 12.511,20
ARTAL CUELLO	20-92667508-8	SC38/02/345	$ 375.879,83	$ 288.289,62
BENAVIDEZ FRANCISCO	20-17177784-5	SC38/02/225	$ 243.253,83	$ 172.460,00
MIAMI IMPORT S.R.L.	30-65516380-4	SC38/03/550	$ 20.295,35	$ 12.736,21
ORIENTE IMPORTACIONES	30-69026184-3	SC38/02/475	$ 67.743	$ 54.965,77

Fdo.: Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Administrador, División Aduana de Mendoza.

e. 7/6 N° 547.878 v. 7/6/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h")

EDICTO 86/07

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente. (arts. 930/932 del C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART	MULTA	TRIBUTOS
603.764/03	MISELLI SILVERIO	970 C.A.	$ 2008,19	$ 2901,67
603.763/03	RUDOLF M. LOEW	970 C.A.	$ 2686,11	$ 3881,22
603.204/03	JORGE ARGENTINO VILLASIS	970 C.A.	$ 6153,50	$ 8957

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART	MULTA	TRIBUTOS
603.767/03	JANSSEN KARL HEINZ	970 C.A.	$ 3692,10	$ 5374,20
601.955/02	CONFOR GUIAS S.A.	970 C.A.	$ 6866,29	$ 20.769
604.366/03	ENRIQUE JESUS CUENCA ROMERO JIMENEZ	970 C.A.	$ 9230,25	$ 13.435,50
603.768/03	MOGBOCK ELIZABETH	970 C.A.	$ 15.383,75	$ 22.392,50
601.321/03	BO CHRISTOPHERMARK HERMANSON ANICAS, PEDRO DELFIN (DNI 13.217.132)	970 C.A.	$ 788,60	$ 1297,58
603.169/03	THOMAS DENNHARDT	970 C.A.	$ 2990,60	$ 4353,10
604.241/03	RUDOLF BICHELMEIR	970 C.A.	$ 4566,82	$ 6647,44
603.189/03	NORBERT WINKLER	970 C.A.	$ 16.628,23	$ 25.203,96
604.329/03	IGNACIO MARECO ORTEGA	970 C.A.	$ 2461,40	$ 3582,80
604.236/03	SILVERO RAUL ARNALDO	970 C.A.	$ 3692,10	$ 5374,20
603.780/03	FUENTES URDIALES DAVID	970 C.A.	$ 15.999,10	$ 23.288,20

ALEJANDRA A. QUIROGA, Abogada, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación N° 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 7/6 N° 547.865 v. 7/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BACTSSA S.A.							
	KOTA KAYA	08-MAY-07	07001MANI070441R	IIOOVMOLU534942635	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILES
	KOTA KAYA	08-MAY-07	07001MANI070441R	IIOOVMOLU534942641	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILES
	KOTA KAYA	08-MAY-07	07001MANI072915C	IIOOVFDNBSE0703174B	BULTOS	6	BEARING AND AUTO PAR TS
	KOTA KAYA	08-MAY-07	07001MANI072915C	IIOOVFDNBSE0703174G	BULTOS	60	BRAID POLYESTER BAGS ,
	KOTA KAYA	08-MAY-07	07001MANI072938H	IIOOVWFI/XMUF-0587	CONTENEDOR	1	GLASS MARBLE.
	KOTA KAYA	08-MAY-07	07001MANI072959K	IIOOVCNGOBUE71111	BULTOS	27	RODAMIENTOS DE BOLAS ,
	KOTA KAYA	08-MAY-07	07001MANI073675G	IIOOVNBO/BUE-0704300	CONTENEDOR	1	STC. MOTOMEL MOTORCYCLE
	KOTA KAYA	08-MAY-07	07001MANI073855G	CHHON4358-4342-703.018	CONTENEDOR	1	washing machine cover
	KOTA KAYA	08-MAY-07	07001MANI073996M	CHSHAACY7SHBUE21720	CONTENEDOR	1	QDC: 1005 CAJAS, SPEAKE
	KOTA KAYA	08-MAY-07	07001MANI074572D	CHHONARG04070135001	CONTENEDOR	1	LOLLOPOP WITH SKEKETON
	MOL COLUMBUS	23-APR-07	07001MANI063010L	KSPUSPUSBUE070000071	CONTENEDOR	2	Q.D.C.MERCADERIAS VARIA
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		08-MAY-07	07001MANI074036V	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		08-MAY-07	07001MANI074037W	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		08-MAY-07	07001MANI074038A	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		08-MAY-07	07001MANI074039B	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		08-MAY-07	07001MANI074040Z	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		08-MAY-07	07001MANI074041R	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		08-MAY-07	07001MANI074042S	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		08-MAY-07	07001MANI074043T	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		08-MAY-07	07001MANI074044U	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		08-MAY-07	07001MANI074045V	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		08-MAY-07	07001MANI074046W	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		08-MAY-07	07001MANI074047A	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		08-MAY-07	07001MANI074048B	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		08-MAY-07	07001MANI074049C	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		08-MAY-07	07001MANI074050R	001TRAS/3C	BULTOS	71	sacas
		08-MAY-07	07001MANI074051S	001TRAS/3C	BULTOS	82	sacas
		08-MAY-07	07001MANI074052T	001TRAS/3C	BULTOS	71	sacas
		08-MAY-07	07001MANI074053U	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		08-MAY-07	07001MANI074054V	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		08-MAY-07	07001MANI074055W	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		08-MAY-07	07001MANI074056A	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		08-MAY-07	07001MANI075481D	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		08-MAY-07	07001MANI085975M	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
DEFIBA SERV							
	MSC LEVINA	08-MAY-07	07001MANI073194C	ITGEN1191607	BULTOS	24	Q.D.C. PAPEL ESTUCADO
DEPOSITOS FISCALES							
	CAP FRIO	08-MAY-07	07001MANI077484X	KSPUS615134600	BULTOS	137	STONEWARE MUGS
GEMEZ PUERTO							
	CAP FRIO	08-MAY-07	07001MANI075415A	CHSHAYSHFSBUE070488406	BULTOS	623	GLASS FOR CORRECTIVE SP
GEN POL II							
	KOTA KAYA	08-MAY-07	07001MANI073898N	CHSTOACY7STBUE21448A	CONTENEDOR	4	QDC: 1053 CAJAS, PLASTI
	KOTA KAYA	08-MAY-07	07001MANI073958K	CHSTOACT7STBUE21448B	CONTENEDOR	4	QDC: 1012 CAJAS, PLASTI
GEN POL II							
	KOTA KAYA	08-MAY-07	07001MANI073959L	CHSTOACY7STBUE21448C	CONTENEDOR	4	QDC: 1211 CAJAS, PLASTI
	KOTA KAYA	08-MAY-07	07001MANI073962F	CHSTOACY7STBUE21448D	CONTENEDOR	4	QDC: 1078 CAJAS, PLASTI
HEWLETT PACKARD ARG							
		08-MAY-07	07001MANI074027V	00173299710	BULTOS	1	varios
MEGATOM S.A.							
	CAP FRIO	08-MAY-07	07001MANI074074A	CHHONZNV07040061	BULTOS	150	plastic toys
	KOTA KAYA	08-MAY-07	07001MANI073648G	CHHONSZBNS704041	PALETA	4	Q.D.C. POWER SUPPLY
	KOTA KAYA	08-MAY-07	07001MANI075559J	CHHONHKT3704001-S01	BULTOS	69	WOMEN`S 100% COTTON KNI
	MSC LEVINA	08-MAY-07	07001MANI076654G	SPBREGE07030016	BULTOS	82	STC SPORTING GOODS (BAS
TEFASA S.A							
	KOTA KAYA	08-MAY-07	07001MANI073999P	CHSHAACY7SHBUE21687	CONTENEDOR	1	QDC: 445 CAJAS, PLUSH T
TEFASA S.A.							
	ALIANCA BAHIA	22-APR-07	07001MANI066756X	CHHONQDSES70371	BULTOS	47	girls long pant/babys c
	CAP FRIO	08-MAY-07	07001MANI070862B	CHHONSUDUN74595029001	CONTENEDOR	1	100% COTTON TWILL,SPAND
TER. RIO DE LA PLAT							
	CAP FRIO	08-MAY-07	07001MANI070862B	BRZZZSUDU576508863018	CONTENEDOR	1	FRESH LEMONS
	CAP FRIO	08-MAY-07	07001MANI073448E	CHHONNSZX07040634	CONTENEDOR	1	STC AUDIO EQUIPMENT
	CAP FRIO	08-MAY-07	07001MANI074085C	CHHONNSZX07040630	CONTENEDOR	4	plastic toys
	MSC LEVINA	08-MAY-07	07001MANI072769J	ITGENMSCUGI564068	CONTENEDOR	1	QDC MACHINERY
	MSC LEVINA	08-MAY-07	07001MANI073393D	SPPEZ31232	CONTENEDOR	1	CANTO MELAMINICO
TRANSTERMINAL							
	KOTA KAYA	08-MAY-07	07001MANI072889M	CHHONFDHKSE0704014	BULTOS	996	Q.D.C GENERAL MERCHANDI

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.), División Rezagos y Comercialización, Dpto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 7/6 N° 547.862 v. 7/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Orán, 30/5/2007

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes N° 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art.1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.) — Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Administrador, Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
07-057	LEZCANO ANALIA ELIZBETH	986 Y 987	$ 2.376,08
07-058	ALMAZAN PEDRO CESAR	986	$ 1.194,00
07-054	BRUNO NANCY DANIELA	986 Y 987	$ 1.105,70
07-056	FERNANDEZ GRACIELA AZUCENA	986 Y 987	$ 3.438,56

e. 7/6 N° 547.747 v. 7/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 40/2007

ASUNTO: Mercadería sin marca

Bs. As., 5/6/2007

Visto el Decreto 509/2007, de fecha 23 de mayo de 2007, mediante el cual se incorporó al ordenamiento jurídico nacional la IV Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, la Nota Externa Nº 21 (DGA) de fecha 20 de marzo de 2007 y su modificatoria Nº 28/07 (DGA), de fecha 20 de abril de 2007, a través de las cuales se implementaron mecanismos de control en aquellas destinaciones de importación para consumo en las que se declare mercadería sin marca de fábrica o de comercio.

Que en tal sentido, corresponde incorporar las modificaciones pertinentes al Anexo I “A” de la Nota Externa Nº 21/07 (DGA).

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9, Apartado 2, Inciso a) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997, se sustituye el Anexo I “A” de la Nota Externa Nº 21/07 (DGA), por el Anexo I “B” que se aprueba y forma parte de la presente.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese, previo a su publicación. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

ANEXO I "B"

PARTIDAS

24.02	61.14	62.15
33.03	61.15	62.16
42.02	61.16	64.01
61.01	62.01	64.02
61.02	62.02	64.03
61.03	62.03	64.04
61.04	62.04	64.05
61.05	62.05	85.21
61.06	62.06	85.27
61.07	62.07	85.28
61.08	62.08	90.04
61.09	62.09	91.02
61.10	62.10	95.03
61.11	62.11	95.04
61.12	62.13	
61.13	62.14	

SUBPARTIDAS

6117.10	8517.69	9006.53
6117.20	8518.10	9006.61
6117.80	8518.21	9608.10
6217.10	8518.22	9608.20
8443.31	8518.29	9608.39
8443.32	9006.40	9608.40
8517.11	9006.51	9608.50
8517.18	9006.52	

e. 7/6 Nº 548.115 v. 7/6/2007



DIRECCION GENERAL DE RENTAS

TUCUMAN

Resolución Nº 26/2006

Ref.: Expte. Nº 29906/376-2004

San Miguel de Tucumán, 15/12/2006

VISTO la Nota Nº 374 de fecha 12/07/04 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, por la que se remite copia del expediente C.M. Nº 340/2002, caratulado Julio César Capello y Rogelio Ramón Capello S.H. c/Provincia de Tucumán. Se adjunta a la misma 128 copias simples, recepcionada en fecha 15/07/04 por esta Dirección General de Rentas, por ante Mesa General de Entradas, otorgándose el Nº de expediente de referencia, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 136 de autos la División Secretaría institucional, mediante nota de fecha 16 de julio de 2004 solicita a los distintos Departamentos de este Organismo, la búsqueda de Expte., Nº 8713/376-C-2003, cuyos informes obran a fs. 136/169, concluyendo a fs. 170 que las actuaciones citadas no se encuentran en esta Dirección General de Rentas;

Que con respecto al caso concreto, a fs. 129/135 emite informe el por entonces Subdirector Operativo C.P.N. Marcelo I. Acosta, poniendo en conocimiento del Subdirector Legal y Técnico en fecha 14/10/03 que la determinación de oficio en cuestión "carecería de ciertos requisitos formales, lo que la convertiría en nula", hecho que se denuncia que se comunicó a la Comisión Arbitral entre otras cuestiones;

Que a fs. 173/174 se solicitqa al Departamento de Asuntos Legales dictamine si la RG (DGR) Nº 178-03 del 22/10/03 se ajusta derecho;

Que con respecto a lo solicitado en el considerando anterior, el Departamento Técnico Legal dictamina que, en la Resolución General Nº 178/03, por la que se deja sin efecto la RD Nº S-0026-2002, no se detalla cuales serían aquellos requisitos formales previstos en el art. 88 de la Ley Nº 5121 y modificatorias que habrían sido incumplidos, circunstancia que no sólo vicia a la propia Resolución General Nº 178-03, sino que además deja poco claro el motivo sobre tal decisión tomada, puesto que para adoptar la postura de dejar sin efecto retroactivamente un Acto Administrativo, como lo es una Resolución Determinativa, debe dejarse sentado claramente cuales son los argumentos para ello, no bastando la simple manifestación, como en el caso de marras, de que la Resolución Determinativa no cumpliría con los requisitos del art. 88 del Código Tributario;

Que no puede soslayarse la inexistencia del requisito de la motivación del acto, y así la doctrina en general ha entendido que ello implica que todo acto administrativo, para que sea válido y eficaz, debe expresar en forma clara y concreta las razones que inducen a la Administración a adoptar cierto criterio y no otro, demostrando de tal modo que el acto dictado cumple con los requisitos de legalidad y razonabilidad a que están sujetos todos los actos administrativos, siendo evidente que tal extremo tampoco se verifica en el caso de la Resolución cuestionada, ello desde el momento en que la misma no expresa el motivo del cambio de opinión por parte del Organo que la dictó, y mucho menos se apoya en norma legal alguna que sustente tal cambio de tesitura, por lo que la Resolución deviene nula de nulidad absoluta e insanable;

Que no obstante fuera advertida la nulidad absoluta de la Resolución en cuestión, esta Repartición reconoce que el dictado de la misma generó derechos subjetivos en favor de la firma, lo cual impide que la misma pueda ser revocada en esta sede administrativa, toda vez que ello implicaría vulnerar derechos adquiridos por el contribuyente, y en tal sentido ha expresado nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación en diferentes fallos, diciendo que nadie tiene derecho al mantenimiento de modo inalterado de un determinado régimen jurídico, aunque sí a que se preserven los derechos adquiridos al amparo de tal legislación, por lo que corresponde suspender para el futuro la eficacia de la Resolución Nº R 178/03, por aplicación del artículo 47 segundo párrafo de la Ley Nº 4537 de Procedimientos Administrativos, que reza: "... la administración deberá de oficio o a petición de parte mediante resolución fundada, suspender la ejecución del acto por razones de interés público... o cuando se alegare fundadamente la existencia de un vicio manifiesto...";

Que además se configura la otra opción mencionada por la ley como requisito para suspender o quitar del mundo jurídico al acto administrativo nulo esto es que se constata claramente la existencia de vicios esenciales en el acto, como son la falta de causa y de motivación de la Resolución dictada, por lo que la misma deviene nula de nulidad absoluta, en tanto que imposible de ser saneada en sede administrativa;

Que produce dictamen el Departamento Técnico Legal;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE RENTAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — SUSPENDER en esta sede administrativa la Resolución Nº R 178-03, por la cual se deja sin efecto la Resolución Determinativa Nº S-0026-2002, en lo concerniente a la producción de sus efectos futuros, respetando los derechos adquiridos y ejercidos por la firma JULIO CESAR CAPELLO Y ROGELIO RAMON CAPELLO S.H., por aplicación del segundo párrafo del artículo 47 de la Ley Nº 4537 y modificatorias de Procedimiento Administrativo, de conformidad con los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2º — NOTIFICAR Y ARCHIVAR. — Dr. CARLOS ARIAS, Jefe Depto. Técnico Legal, Dirección General de Rentas. — Dr. C. P. PABLO ADRIAN CLAVARINO, Director General.

e. 5/6 Nº 62.439 v. 11/6/2007

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PCIA. DE TUCUMAN

Resolución Nº 01/07

Expediente Nº 29906/376/C/2004

San Miguel de Tucumán, 2/2/2007

VISTO la Resolución Nº 26/06, dictada en el expediente de referencia, y en atención a que tal como surge de fs. 187, la misma no pudo ser notificada a la firma CAPELLO JULIO CESAR Y CAPELLO ROGELIO RAMON S.H. como lo dispone el Código Tributario Provincial en su art. 103 inc. b), atento que la firma se habría mudado de domicilio, y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo, a fin de poner en conocimiento de la firma CAPELLO JULIO CESAR Y CAPELLO ROGELIO RAMON S.H. el contenido de la Resolución Nº 26/06, dispone se lleve a cabo la notificación por edictos, tal como lo prevé el Digesto Tributario en su art. 104, con la prevención de que en este caso deberá publicarse en el Boletín Oficial de la República Argentina por el término de cinco días, por tratarse de una empresa con domicilio en Rosario, provincia de Santa Fe, dándose para ello intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Por ello,

El DIRECTOR GENERAL
DE RENTAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — ORDENESE la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina de la Resolución Nº 26/06, dictada en fecha 15/12/06 por esta Dirección General de Rentas, por el término de cinco (5) días.

ARTICULO 2º — Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y publíquese.

Dr. CARLOS ARIAS, Jefe Dpto. Técnico Legal, Dirección General de Rentas. — Dr. C. P. PABLO ADRIAN CLAVARINO, Director General.

e. 5/6 N° 62.438 v. 11/6/2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL del Poder Judicial de la Nación

CDE. ACT. Nº 3183/07

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 77 a cargo de la Dra. MARTA DEL ROSARIO MATTERA, Secretaría única a cargo del Dr. GUSTAVO NOYA, correspondientes a los años 1974 a 1990, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.- DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO — DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.-

e. 5/6 N° 546.925 v. 7/6/2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 10.279/07; 10.280/07; 13.765/07

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 5 a cargo del Dr. WALTER CANDELA (Subrogante), Secretaría Nº 75, a cargo de la Dra. CLAUDIA L. CAVALLERI, correspondientes a los años 1973 a 1992; CORRECCIONAL Nº 7 a cargo del Dr. NESTOR G. COSTABEL, Secretaría Nº 56, a cargo de la Dra. GRACIELA ANGULO de QUINN, correspondientes a los años 1978 a 1995; CORRECCIONAL Nº 9 a cargo de la Dra. ANA HELENA

DIAZ CANO, Secretaría Nº 65, a cargo de la Dra. SANDRA PATRICIA REY, correspondientes a los años 1992 a 1994; y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley; Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerida por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.- DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.-

e. 5/6 N° 546.926 v. 7/6/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656,1658 de la Ciudad de Buenos Aires, HACE SABER a la entidad denominada ASOCIACION MUTUAL "LA NUEVA ARGENTINA", matr. ex Inam Nº 2434 B.A.,con domicilio legal en la Prov. de Buenos Aires, que se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario ordenado por Resolución INAES Nº 1574/05, recaída en el expediente Nº 4996/02, que, en lo sustancial, expresa "Buenos Aires,12 de mayo de 2005. VISTO… CONSIDERANDO...EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL RESUELVE: Art. 1º: Instrúyase sumario a la ASOCIACION MUTUAL "NUEVA ARGENTINA", matr. ex Inam Nº 2434 B.A. Art.2º: Desígnase instructora sumariante a la Dra. Elena Domínguez. Art. 3º: A los fines de lo estipulado en el artículo primero, dése intervención a la Gerencia de Intervenciones.- De forma. Fdo. Presidente y cinco vocales. En dicho expediente ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la sumariada el plazo de diez (10) días para que presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art.1º inc. f. ap.1 y 2 de la Ley 19.549).- Atento la frustrada notificación dirigida al domicilio que la causante, emplazásela para que dentro del mismo plazo proceda a denunciar su actual domicilio real y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley.- Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. INSTRUCTORA SUMARIANTE.- Se hace saber asimismo a la MUTUAL DE SUBOFICIALES RETIRADOS Y PENSIONADOS DEL EJERCITO, matr. ex Inam Nº 46 Ctes., con domicilio legal en la Prov. de Corrientes, que en el Expte. Nº 468/04 por el que se instruye sumario a su respecto, ha recaído la Disposición "S" Nº 143/07 de fecha 24/5/2007 que en lo sustancial expresa: "Art.1º: Dásele por decaído a la causante del derecho dejado de usar para presentar alegato en los términos del art. 60 del Decreto 1759/72. Art. 2º: Llámase autos para resolver. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante".

e. 5/6 Nº 547.538 v. 7/6/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 1862 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./07.

REF. EXPEDIENTE N° 0250-COMFER/93.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Bs. As., 4/6/2007

Notifíquese a la empresa TELEVISORA AUSTRAL S.A., que en el Expediente N° 0250-COMFER-93, se ha dictado la RESOLUCION N° 0419/COMFER/07 de fecha 09/05/07, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la licencia adjudicada por Resolución N° 331-COMFER/94, a la empresa TELEVISORA AUSTRAL S.A., para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión y un servicio de distribución de señales de audio con modulación de frecuencia, en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente baja de canales asignados oportunamente.

ARTICULO 3° — Determínase la pérdida para la firma TELEVISORA AUSTRAL S.A., de los depósitos de garantía que hubiese efectuado y se encuentren vigentes a la fecha, correspondientes a la licencia del servicio cuya caducidad se declara en el presente acto. — Fdo. Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 6/6 N° 547.756 v. 8/6/2007

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

A.N.M.A.T.

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma Van Dollen S.A. los términos de la Disposición ANMAT N° 683/05, recaída en el Expediente N° 1-47-19975-05-7, la cual dispone: ARTICULO 2° - Impónese a la firma VAN DOLEN S.A. con domicilio en camino Pte. Juan D. Perón N° 3554, Banfield, Pcia. de Buenos Aires una Sanción de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) por haber infringido los arts. 1° y 2° de las Resoluciones ex M.S. y A.S. N° 708198 y N° 709/98. ARTICULO 4°.- Hágase saber a los sumariados que podrán interponer recurso de apelación por ante esta ANMAT con expresión concreta de agravios y dentro de los 5 (cinco) días hábiles de notificado el acto administrativo (conf. Artículo 12 de la Ley n° 18.284) previo pago del 30% de la multa impuesta, el que será resuelto por la autoridad judicial competente, y que en caso de no interponer recurso de apelación, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro del mismo plazo". — HECTOR DE LEONE, Subinterventor, A.N.M.A.T.

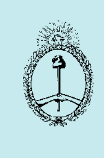
e. 6/6 N° 547.651 v. 8/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Rubén Darío MUSCIO (DNI N° 4.431.044), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 3 de mayo de 2007. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 6/6 N° 547.645 v. 8/6/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 472/2007

Registro Nº 495/07

Bs. As., 16/5/2007

VISTO el Expediente Nº 15.600/95 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del texto ordenado correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo, y Acta Complementaria, que lucen a fojas 663/679 del Expediente de referencia, celebrados entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.A.A.), por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado plexo convencional se renueva el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 204/93, cuyas partes signatarias coinciden con las firmantes de marras.

Que los agentes negociadores lo ratifican en todos sus términos y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que en cuanto al ámbito de aplicación temporal, se acuerda que el mismo tendrá vigencia desde el 1 de Febrero de 2007.

Que en cuanto al ámbito de aplicación personal y territorial, abarcará a todo el Territorio Nacional y regirá para todos los trabajadores de las distintas especialidades de la industria de la indumentaria de la confección y afines, como así también para el personal de las empresas que confeccionan artículos en telas de lona y similares.

Que asimismo, el ámbito de aplicación de dicho convenio se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que sin perjuicio de ello, debe aclararse a los agentes negociadores que en orden a la normativa invocada en el presente plexo convencional, deberán tener presente la reforma introducida a la Ley de Negociación Colectiva, por la Ley Nº 25.877. En consecuencia, debe destacarse que las disposiciones que rigen la materia se encuentran previstas en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), y no en la Ley Nº 14.250 (t.o. decreto 108/88).

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del convenio de referencia, corresponde intimar a las partes signatarias para que acompañen a los presentes actuados las escalas salariales actualizadas correspondientes a todas las categorías laborales, a fin que la Dirección de Regulaciones del Trabajo, elabore el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que imponen a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el texto ordenado correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo y Acta Complementaria, celebrados entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.A.A.), que lucen a fojas 663/679 del Expediente Nº 15.600/95, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente texto ordenado y Acta Complementaria, obrantes a fojas 663/679 del Expediente Nº 15.600/95.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, intímase a las partes signatarias a efectos de que acompañen a las actuaciones de referencia, las escalas salariales correspondientes a todas las categorías laborales. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t. o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 15.600/95

BUENOS AIRES, 21 de mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 472/07, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 663/679 del expediente de referencia, quedando registrada con el Nº 495/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

TEXTO DEL NUEVO CCT ENTRE LA FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES Y LA FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, SEGUN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR ACUERDO DE PARTES DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2007.

Vigencia: desde el 1 de febrero de 2007.

Partes intervinientes: Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines (FAIIA), Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines (FONIVA).

Lugar y fecha de celebración: Buenos Aires, 26 de febrero de 2007.

Actividad y categoría de trabajadores a que se refiere: Trabajadores de la industria de la indumentaria de la confección y afines.

Cantidad de beneficiados: 25.708 trabajadores/as.

Zona de aplicación: Ambito nacional.

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de febrero de dos mil siete, se reúnen por una parte y en representación de la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines, Sres. Héctor Kolodny, Marcelo Sanginetto, Mario Abad y el Dr. Jorge Lacaria y por otra parte en representación de la Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines, Sres. Romildo F. Ranú, Justo Suárez, César L. Perini, Martín Benavidez, Roque Vachet, María Pedraza, Marta Sosa y Encarnación Azpeytia, quienes expresan:

Que en representación de las entidades negociadoras, y según lo normado en la Ley Nº 14.250 (t.o. 108/88), realizan el presente convenio para la renovación del convenio colectivo de trabajo Nº 204/93, para la industria de la indumentaria de la confección y afines deciden en este acto suscribir el texto ordenado de la convención colectiva de trabajo antes mencionada, acuerdo que se ha llegado como resultado de lo determinado en el Acta de fecha 21 de Febrero de 2007. El nuevo texto conformado constará de los siguientes artículos:

Artículo 1º — Vigencia: La presente convención colectiva de trabajo regirá desde el día 1º de febrero de 2007.

Cualquiera de las partes queda facultada a denunciar la presente convención colectiva de trabajo con noventa días de anticipación a su vencimiento, en cuyo caso se procederá a la constitución de la Comisión Paritaria para la realización de tratativas, dentro del lapso antes mencionado.

La denuncia de la convención colectiva de trabajo podrá hacerse en forma total o parcial, dentro de los términos precitados, sin perjuicio de la ultra actividad de todas sus cláusulas mientras no hubieran sido sustituidas o modificadas por un nuevo acuerdo de partes.

Artículo 2º — Zona de aplicación: La presente convención colectiva de trabajo es de aplicación en todo el territorio de la Nación.

Artículo 3º — Personal comprendido: La presente convención colectiva de trabajo comprende a todos los trabajadores de ambos sexos, mayores y menores de edad, de las distintas especialidades de la industria de la indumentaria de la confección y afines según se especifican en los respectivos Capítulos de la misma.

En los talleres y fábricas de confección, en todas las etapas que elaboran prendas de indumentaria en general, cortinas, adornos y costuras en general, confeccionadas a máquina, a mano o por cualquier otro procedimiento, a las tareas de soldaduras, terminado de prendas por distintos procedimientos, vulcanización, pegado, encolado sobre telas en general, fibras sintéticas, plásticas, papel, cuero o cualquier otro elemento que se utiliza en la industria de la indumentaria de la confección o actividades anexas.

La presente convención colectiva de trabajo comprende también a las empresas que confeccionan artículos en telas de lonas y similares.

El personal perteneciente a empresas de la industria de la indumentaria de la confección y afines y que se desempeñan en tareas complementarias no contempladas en la presente convención colectiva de trabajo, por ausencia de las organizaciones sindicales profesionales, y la libre elección de los trabajadores que los represente, gozarán de los beneficios de este convenio.

Artículo 4º — Sueldos y salarios: En los Capítulos de este convenio se detallan los sueldos y salarios básicos y calificación de tareas de cada una de las ramas comprendidas en la presente convención colectiva de trabajo.

Los sueldos y salarios establecidos en todos los Capítulos que constan en esta convención colectiva de trabajo son básicos y mínimos, y responderán a producciones obtenidas conforme a calidad y eficiencia normal y habitual registrada en la empresa, realizada con criterio de diligencia y colaboración, e independientemente de los beneficios que puedan corresponderles a los trabajadores por los demás artículos de esta convención colectiva de trabajo, CONTINUANDO VIGENTES HASTA SU MODIFICACION EXPRESA POR LAS PARTES DE ESTA CONVENCION O LA APLICACION DE UNA DISPOSICION LEGAL.

a) JORNADA DE TRABAJO: Los sueldos y salarios básicos fijados son establecidos para una jornada de trabajo de 8 (ocho) horas. En el caso de sueldos mensuales, para obtener el valor diario se dividirá por 25 días y para obtener el valor horario, se dividirá por 200 horas. Se deja constancia conforme resulta de la Resolución 26 del Consejo del Salario Mínimo del Empleo y la Productividad, que cualquiera fueran los valores resultantes del presente convenio por aplicación de sus escalas salariales para los distintos capítulos y categorías y los adicionales que correspondan, la remuneración por la jornada legal de trabajo no podrá ser inferior a la suma que resulte por aplicación de las normas que regulen el salario mínimo, vital y móvil.

b) CALIFICACIONES PROFESIONALES (encuadramiento): A los efectos de la aplicación de esta convención colectiva de trabajo, la calificación de los trabajadores/as se hará como mínimo de acuerdo con las tareas que realizaban al 31 de Enero de 2007.

c) TRABAJADORES NO ENCUADRADOS: Los salarios de los trabajadores/as, que por modalidad o sistema de trabajo no se encuadren en los establecidos en la presente convención colectiva de trabajo, serán fijados en cada caso por la Comisión Paritaria, a cuyo efecto se tendrán en consideración los existentes en esta convención colectiva de trabajo.

d) DIFERENCIAS SALARIALES: En los reclamos que se formulen por incumplimiento de la presente convención colectiva de trabajo, en cuanto a las nuevas calificaciones profesionales después del día 1º de Febrero de 2007 los trabajadores/as tendrán derecho a los beneficios de las mismas, desde la fecha en que la organización sindical haya presentado el correspondiente reclamo ante la Comisión Paritaria o ante la autoridad pública del trabajo, en caso de haberse resuelto en forma favorable.

e) DESPLAZAMIENTO TRANSITORIO DEL TRABAJADOR: Todo trabajador está afectado a su puesto de trabajo, pero a requerimiento de sus superiores, ante eventuales necesidades de la empresa, como por ejemplo: cuestiones de la producción en que se encuentran involucradas mermas o incrementos de la misma, falta de trabajo en su tarea específica normal y habitual, etc., el trabajador podrá desempeñar tareas de mayor o menor jerarquía, donde se le indique en el establecimiento. Si la situación no fuera transitoria, la empresa y el trabajador deberán acordar el desplazamiento dentro de la fábrica, sin que por ello se le haga perder remuneraciones o adicionales que posea. Las causas de organización, nuevos métodos o sistemas de trabajo que implicaran o hicieran necesario a criterio de la empresa desplazamientos del personal, en ningún caso serán motivo de despido, directo o indirecto, reservándoseles lugar de trabajo en otra sección, situación ésta que deberá ser tratada de común acuerdo.

f) REQUISITOS PARA LA MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO: El empleador está facultado para introducir todos aquellos cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación del trabajo, en tanto esos cambios no importen un ejercicio irrazonable de esa facultad, ni alteren modalidades del contrato de trabajo, ni causen perjuicio material ni moral al trabajador. Cuando un trabajador realice dos o más tareas, cobrará por la mejor remunerada de ellas.

g) EL MONTO MINIMO IMPONIBLE para aportes del trabajador y contribución empresaria, cuotas de afiliación, para depositar las obligaciones derivadas de los artículos 35, 36 y 38 del C.C.T. y las determinadas con destino a la Obra Social de Obra Social del Personal de la Industria del Vestido OSPIV. Base Mínima Imponible a partir del 1º de febrero de 2007, $ 815 más $ 89 correspondiente a la suma remunerativa (Según el Artículo 18 de la Ley 23.660), que es el equivalente al salario diario del Inciso 1 del Cap. III del presente CCT por 25 días; $ 904 a partir del 1º de Marzo de 2007; $ 931 a partir del 1º de Junio de 2007; $ 959 a partir del 1º de Agosto de 2007 y $ 987 a partir del 1º de Octubre de 2007.

Dicho mínimo es aplicable aun a trabajos de jornada reducida cualquiera sea el período de la misma. Queda entendido y convenido que las cláusulas del CCT no modificadas expresamente en el presente continúan en vigencia y al igual que las cláusulas pactadas en el presente son ultraactivas, salvo modificación ulterior de las partes en forma expresa.

Lo acordado en la presente cláusula no será de aplicación en los casos de suspensiones por falta de trabajo o fuerza mayor encuadradas en los procedimientos preventivos de crisis, regulado en los artículos 98 a 104 de la Ley 24.013, y que hubieran sido debidamente tratados y acordado por las partes.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4º bis — Premio por productividad: Las partes signatarias de la presente convención colectiva de trabajo, con la intención de mejorar la productividad y eficiencia en las empresas, así como la retribución salarial y condiciones laborales de los trabajadores, a través de una de las herramientas que la posibilita, y que se extrae del espíritu y contenido del artículo 4º bis del convenio colectivo de trabajo que llevó el Nº 132/90, establecen obligatoriamente una remuneración accesoria denominada Premio por Productividad para todos los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo, que se ajustará a las siguientes condiciones:

1) Aquellas empresas que tengan establecidos adicionales remunerativos por el concepto de premio por producción, o por productividad, o eficiencia, o en virtud del artículo 4º bis de la convención colectiva de trabajo 132/90, se tomarán como válidos a los efectos del cumplimiento del presente artículo, y no podrán ser modificados salvo acuerdo de partes.

2) En las empresas o establecimientos donde no los hubiera, de común acuerdo con su personal deberán establecer las bases del premio por productividad.

3) Para el establecimiento de este premio, se acordarán criterios de remuneración por rendimientos, y se considerarán para la determinación de los métodos de trabajo y los estudios de tiempos que fuesen necesarios, las remuneraciones resultantes, las recomendaciones y sistemas establecidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), con el criterio de a mayor resultado, mayor remuneración.

4) El premio se liquidará de acuerdo con los sistemas y términos que fijen las partes. Se recomienda informarlo diariamente y se abonará quincenal o mensualmente de acuerdo con la modalidad de la empresa.

5) El trabajador será acreedor a esta remuneración accesoria, denominada premio por productividad cuando alcance los rendimientos convenidos. Este premio será considerado remuneración accesoria a todos los efectos, debiendo liquidarse en forma separada, tomándose en cuenta para el pago de todas las licencias legales y/o convencionales, y para efectuar el cálculo se establecerá el promedio de lo efectivamente percibido por este concepto durante los últimos 6 meses.

6) Salario base de cálculo: Salario diario: salario básicos, conforme cada capítulo y categoría de este convenio, dividido 25. (Artículo 4º, inciso a)

7) Las bases de producción podrán ser modificadas de común acuerdo, cuando la incorporación de nueva tecnología, métodos de trabajo o maquinarias así lo justifiquen.

8) Los sistemas que las partes acuerden para el pago del premio por productividad deben contemplar la posibilidad de que permita acceder, a los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo, a un adicional remunerativo que oscile entre un 20% y 30% de su salario y/o lo que en más determinen las partes.

9) Las modificaciones que se produzcan en el futuro serán el resultado del acuerdo de las partes (empleador-trabajador).

10) En aquellos casos particulares en que se susciten discrepancias entre las partes, con tiempo suficiente, serán giradas para su interpretación, consideración y resolución a la Comisión Nacional Paritaria de Interpretación prevista en el artículo 41 de la presente convención colectiva de trabajo. La aplicación del presente artículo no podrá considerarse justa causa de despido.

Artículo 5º — Igual salario por igual trabajo: Habiéndose aplicado, en la convención colectiva de trabajo 5/66, el principio de igual salario por igual trabajo, cualquiera fuere la denominación de la calificación de las categorías y sus respectivos sueldos y/o salarios rigen indistintamente y sin variación alguna, tanto para los hombres como para las mujeres y viceversa.

Artículo 5º bis — Personal no especificado: La Comisión Paritaria Nacional a que se refiere el artículo 3º de la presente convención colectiva de trabajo tendrá facultades para fijar, adecuar o adaptar Salarios por Empresa para los trabajadores/as que realicen tareas no especificadas en este convenio, en establecimientos de esta industria, considerándolas a tales efectos como afines, conexas o complementarias.

Artículo 6º — Trabajo a destajo: En las empresas donde exista trabajo a destajo, los valores de dicho sistema de producción se reajustarán como consecuencia de la presente convención colectiva de trabajo, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

I - Por acuerdo directo entre el empleador y el personal afectado.

II - En caso de desacuerdo, actuará una comisión mixta integrada por igual número de representantes de la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines —FAIIA— y la Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines —FONIVA—.

III - De no arribar esta comisión mixta a un acuerdo, se dará traslado a la Comisión Paritaria, la que resolverá en definitiva.

Se deja expresa constancia de que el personal afectado a este sistema de producción no podrá percibir salarios inferiores a los básicos de sus respectivas categorías, establecidos en la presente convención colectiva de trabajo.

Artículo 7º — Escalafón por antigüedad: Todos los trabajadores de ambos sexos comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo, percibirán en concepto de Escalafón por Antigüedad un adicional sobre los sueldos y/o salarios básicos conforme con la siguiente escala:

Al cumplir 2 años 4%

Al cumplir 3 años 8%

Al cumplir 5 años 10%

Al cumplir 8 años 14%

Al cumplir 10 años 16%

Al cumplir 15 años 18%

Al cumplir 20 años 20%

Al cumplir 25 años 22%

Al cumplir 30 años 25%

Al cumplir 35 años 28%

Al cumplir 40 años 35%

NOTA: Igual beneficio rige para los obreros a domicilio, definidos por el artículo 2º, inciso g), del decreto 118.755/41, reglamentario de la ley 12.713, en cuyo caso estará a cargo del empleador.

Artículo 8º — Gratificación especial por antigüedad: Los empleadores abonarán a los trabajadores/as, al cumplir 20, 25, 30, 35 y 40 años de antigüedad en las empresas, una gratificación especial por dicho concepto de 1 (un) mes de sueldo, tomando como base la mayor remuneración mensual percibida de los 6 (seis) últimos meses.

A este último efecto no se computarán para dicha gratificación las sumas percibidas en concepto de sueldo anual complementario.

Artículo 9º — Eliminado

Artículo 10º Licencias con goce de sueldo: Se otorgarán al trabajador/a las licencias que se indican a continuación:

I - Por matrimonio del interesado, 10 (diez) días corridos, sin obligación de agregarlos a la licencia anual, debiendo el trabajador/a notificar al empleador con no menos de 8 (ocho) días de anticipación.

II - Por nacimiento de hijo, le corresponderá al trabajador/a una licencia de 4 (cuatro) días, de los cuales 3 (tres) por lo menos serán hábiles.

III - a) En caso de fallecimiento de cónyuge o persona que conviva con el afiliado titular y reciba el mismo y ostensible trato familiar, padres, hijos o hermanos, los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo, tendrán derecho a una licencia de 4 (cuatro) días corridos.

b) Cuando estos familiares fallezcan a más de 500 (quinientos) kilómetros del sitio de trabajo del trabajador, esta licencia se extenderá a seis (seis) días corridos.

c) En los casos de fallecimiento de abuelos o padres políticos, el trabajador tendrá derecho a una licencia de 2 (dos) días corridos. En las circunstancias previstas en el inciso III a), b) y c) del presente artículo el trabajador afectado deberá acreditar fehacientemente, ante el empleador, su concurrencia en término al lugar del sepelio.

d) En los casos de casamiento de hijos del trabajador se hará acreedor a una licencia de 1 (un) día.

IV - Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, 2 (dos) días corridos de licencia, hasta un máximo de diez días por año calendario.

NOTA: A los efectos de la licencia a que alude este punto, para su otorgamiento, los exámenes deberán estar referidos a los planes oficiales de estudio o autorizados por el Organismo Nacional, Provincial o Municipal competente, o dentro del centro de formación profesional CETIC.

Los beneficiarios deberán acreditar ante el empleador haber rendido el examen, mediante la presentación de un certificado expedido por la autoridad competente del instituto en que cursa los estudios.

V - Por mudanza, una licencia de 1 (un) día. NOTA: Para hacer uso del beneficio establecido en este punto, los trabajadores deberán solicitarlo con no menos de 5 (cinco) días de anticipación, con la

obligación de aportar pruebas fehacientes de la mudanza efectuada. La referida licencia se podrá hacer efectiva como máximo 1 (una) vez al año.

VI - Para concurrir a la revisación médica reglamentaria del servicio militar obligatorio: una licencia de 2 (dos) días.

VII - Para concurrir al examen médico prenupcial reglamentario: 1 (un) día.

Artículo 11º Dadores de sangre: A los dadores de sangre se les abonarán los sueldos y/o salarios correspondientes a los días que falten a su trabajo para cumplir con esta finalidad, siempre que lo acrediten con certificados expedidos por la autoridad sanitaria competente.

Artículo 12º Licencia sin goce de sueldo: No podrá negarse a los trabajadores/as que lo soliciten, permisos sin goce de sueldo, que por razones de fuerza mayor debidamente comprobada, éstos soliciten hasta un máximo de 30 (treinta) días por año calendario, un mínimo de 5 días corridos al mes y no más de 3 veces al año. Esta licencia se extenderá por un período de 30 (treinta) días más, cuando el trabajador/a lo solicite para viajar al exterior, fuera de los países limítrofes.

Artículo 13º Eliminado

Artículo 14º Accidentes de trabajo: Todo trabajador/a que sufriera un accidente de trabajo previsto en la ley 24.557, percibirá los beneficios establecidos en esa norma legal; por consiguiente los días de trabajo perdidos por dicha causa y hasta un máximo de 1 (un) año, cobrará el salario correspondiente y los valores pagados en tal concepto no podrán descontarse de la indemnización final.

Por incapacidad parcial surgida de accidentes que tengan relación con el trabajo dentro de la empresa, el empleador tratará de asignarle al trabajador/a, una nueva tarea adecuada a sus posibilidades físicas.

Artículo 15º Vacaciones: Los empleadores podrán otorgar las vacaciones anuales según lo dispuesto por la ley 20.744 (t.o. 1976 y modif.). En todos los casos las vacaciones comenzarán un día lunes o el siguiente al descanso compensatorio. En los casos de incrementos de sueldos y/o salarios producidos durante el goce de las vacaciones, los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo deberán percibir la diferencia remunerativa por tal concepto al reintegrarse a sus tareas, únicamente por los días de vacaciones a partir de la fecha en que entró en vigencia la referida modificación salarial.

Artículo 16º Maternidad: Durante el embarazo, la futura madre podrá solicitar un cambio provisional de tareas, si su ocupación habitual perjudicara el desarrollo de la gestación, según certificación médica.

Este cambio de tareas será procedente siempre y cuando las condiciones del proceso productivo dentro del establecimiento así lo permitan, caso contrario deberá otorgar una licencia con goce de haberes. En caso de prescripción médica, la trabajadora-madre podrá gozar de una licencia sin goce de sueldo no mayor de 90 días sin pérdida de su puesto de trabajo, en tanto lo solicite para la atención de su hijo lactante.

La trabajadora no podrá hacer uso del beneficio previsto en el párrafo anterior si ha utilizado el plazo máximo del estado de excedencia previsto en el artículo 183 de la ley de contrato de trabajo.

Artículo 17º Premio estímulo por puntualidad y asistencia: Los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo percibirán en forma quincenal o mensual, de acuerdo con el régimen de pago establecido en los distintos Capítulos, con carácter de remuneración accesoria, un premio estímulo a la puntualidad y asistencia equivalente al 20% de su respectivo salario básico de ese período.

Dicho premio se debe otorgar de acuerdo con las siguientes bases:

Por cada inasistencia se computarán 3 puntos.

Por cada jornada incompleta se computarán 2 puntos.

Por cada llegada tarde de hasta 5 minutos al taller se computarán 2 puntos.

Los ingresos fuera de hora mayor a 5 minutos y las omisiones de registro de ingreso se considerarán una jornada incompleta.

Al personal remunerado por quincena se le admitirá una tolerancia quincenal como máximo de 2 puntos.

Al personal remunerado por mes se le admitirá una tolerancia mensual como máximo de 4 puntos. Las jornadas incompletas deberán ser justificadas por el trabajador. Lo mismo rige para los establecimientos con jornada discontinua.

No se computarán como ausencias o llegadas tarde las motivadas por la decisión de la empresa en revisaciones médicas y/o medicina preventiva.

Los empleadores que tengan establecidos estímulos iguales, sea por institución unilateral del empleador, acuerdos de partes, etc., cuyo monto fuere superior al que se instituye por el presente artículo, serán absorbidos hasta su concurrencia, percibiendo en más la diferencia que subsista.

Este premio estímulo se abonará con los haberes correspondientes al período generado. Queda perfectamente determinado que el régimen de estímulo conformado por el presente artículo no es acumulativo con respecto a los sistemas existentes en las empresas, que por los conceptos de puntualidad y asistencia quincenal o mensual, tienen instituidos en las mismas. En tales supuestos los trabajadores afectados deberán optar por el régimen de este artículo o continuar con los sistemas existentes en las empresas en caso de porcentajes mayores.

No se computarán como inasistencias aquellas motivadas por actividades sindicales, exclusivamente justificadas por Foniva, sus filiales y delegaciones ni tampoco las que correspondan por goce de licencias previstas por el artículo 10, incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), y artículo 11, ambos de la presente convención colectiva de trabajo.

A los efectos del cálculo de dicho premio, para el personal remunerado en forma quincenal no podrá ser inferior a 12,5 (doce y medio) días por el salario básico diario correspondiente, en el caso de los mensuales no podrá ser inferior a 25 (veinticinco) días por el salario básico diario, por los períodos efectivamente trabajados.

Los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo, que presten servicios en empresas radicadas en zona patagónica, percibirán un adicional del 5% (cinco por ciento) sobre lo establecido en el presente artículo, manteniendo las mismas bases para su otorgamiento.

Como complemento del acta de fecha 1/7/77, resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en los casos de suspensiones dispuestas por la empresa con motivo de falta de trabajo o fuerza mayor, estas ausencias no serán tenidas en cuenta a los efectos del cómputo, percibiendo el trabajador dicho premio por el período efectivamente trabajado.

Con respecto al período de vacaciones anuales o licencias pagas, este premio se liquidará como una remuneración variable de acuerdo con el artículo 155 (t.o. de la LCT), incorporándolo al resto de las variables que el trabajador pudiera tener, promediando los últimos seis meses.

Los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo que durante el período respectivo (quincena/mes) tuvieran asistencia y puntualidad perfecta serán acreedores a un adicional del 5% más sobre su respectivo salario básico.

Se considerarán ausencias a los efectos del presente adicional todas las inasistencias en que incurra el trabajador, incluidas las que otorgan los artículos 10, inciso 1) al 7), y artículo 11 de la presente convención colectiva de trabajo.

Artículo 18º Dejado sin efecto conforme cláusula 23 del acta de fecha 22/06/2006.

Artículo 19º Día del trabajador de la industria de la indumentaria de la confección y afines: El día 14 de octubre de cada año queda instituido como Día del Obrero del Vestido para los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo y los obreros a domicilio, definidos por el artículo 2º, inciso g) del decreto 118.755/41, reglamentario de la ley 12.713, por consiguiente estará sujeto al régimen legal de acuerdo con la ley 21.329 que rige los feriados nacionales pagos. No coincidiendo con días sábados, domingos o feriados, se celebrará el lunes subsiguiente.

Artículo 20º Subsidio por sepelio del trabajador: La/s personas que determine el trabajador afectado a esta convención colectiva, o sus derechohabientes en el orden establecido en la ley 18.037, mientras está vigente el contrato de trabajo, percibirá un subsidio por sepelio, de $ 1.700.00 (Un mil setecientos pesos), sin límite de edad, independientemente de cualquier otro beneficio que pudiera corresponderle. El pago de este subsidio será a cargo del empresario.

La fecha de pago será a los cinco días hábiles posteriores a la presentación de la documentación correspondiente. NOTA: Igual beneficio rige para los obreros a domicilio, definidos por el artículo 2º, inciso g), decreto 118755/41, reglamentario de la ley 12.713.

Artículo 21º Venta a los trabajadores: La empresa se compromete, a pedido del trabajador de su establecimiento, a efectuar una venta al año de los artículos que ella produce, al precio de salida de fábrica, con un descuento adecuado. Se deja perfectamente establecido que la compra se refiere exclusivamente para uso personal, de su cónyuge y de sus hijos.

Artículo 22º Aprendizaje y capacitación: Todo trabajador que ingrese a una empresa o establecimiento sin formación previa de la especialidad para la cual es contratado cumplirá un período de aprendizaje que se establece en 3 meses, y que le permite al novicio obtener la formación indispensable para desempeñar su propio puesto de trabajo con eficiencia y calidad, adquiriendo el conocimiento de las operaciones productivas de la empresa.

Concluido el período de tres meses, pasará automáticamente a la categoría que corresponda de acuerdo con la tarea que realice. Durante el período de aprendizaje el trabajador percibirá una remuneración básica equivalente al 85% del salario de la categoría de medio oficial del respectivo Capítulo, más los adicionales que pudieran corresponderle por aplicación del resto de los artículos e incisos del presente convenio colectivo de trabajo, excepto los alcances del artículo 4º bis del mismo convenio colectivo de trabajo, el que será compensado durante el período de aprendizaje, por una suma equivalente al mínimo de lo establecido para el resto de los trabajadores en iguales tareas.

Artículo 23º Prueba y cambios de categoría: A los efectos de pasar un trabajador de una categoría a otra, se establece un período de prueba y capacitación que durará 60 (sesenta) días corridos laborales, el que se realizará de común acuerdo con el trabajador, constando por escrito.

Durante los primeros 30 (treinta) días de prueba, el trabajador percibirá el salario correspondiente a su categoría. Transcurrido este término, si el trabajador/a permanece en la nueva categoría percibirá un aumento igual al 50% (cincuenta por ciento) de la diferencia entre su sueldo y el que le corresponda en el nuevo puesto, percibiendo el salario íntegro de su nueva categoría al vencimiento de los últimos 30 (treinta) días o período de capacitación.

Esta prueba podrá ser realizada por la misma persona cada 6 (seis) meses. Las empresas considerarán el cumplimiento del estándar de producción establecidos a los efectos de las promociones de las categorías profesionales. En caso de que el trabajador, transcurridos 15 (quince) días de prueba, realice las tareas y rinda la eficiencia y calidad de la categoría para la cual es probado, a criterio de la empresa, pasará automáticamente a la calificación de la misma, percibiendo ese sueldo o salario.

Artículo 24º Implementos de trabajo: En todos los talleres, cualquiera sea la condición de trabajo, las máquinas e implementos de trabajo que le sean exigidos al trabajador, serán provistos por los empleadores. Las empresas entregarán estos elementos a cargo del trabajador, quien será responsable de su extravío y/o pérdida. En tales casos abonará su costo.

Artículo 25º Ropa de trabajo: Todo el personal, mensualizado o jornalizado, deberá ser provisto de dos equipos por año. Ejemplo: 2 (dos) guardapolvos para las mujeres, o 2 (dos) pantalones, 1 (una) chaquetilla y 1 (una) camisa para los hombres, de colores y calidad corriente, conforme con las especificaciones y características que la empresa determine.

Para el personal que preste servicios en los sectores de lavaderos en proceso de producción deberán ser provistos de: 2 (dos) equipos por año, compuesto por 2 (dos) mamelucos, 2 (dos) delantales de PVC, 1 (un) par de botas y 2 (dos) barbijos de algodón conforme con las características de la empresa. La conservación, lavado y planchado de dichas prendas, como asimismo la reposición de las mismas en caso de pérdida o destrucción, por causas imputables al trabajador, correrá por cuenta de los mismos.

Las prendas de trabajo serán entregadas bajo constancia escrita y su uso será obligatorio dentro del establecimiento. Si el trabajador/a egresara de la empresa, deberá proceder a su devolución.

La entrega de prendas será compensada, si el empleador así lo dispusiese, por una orden de compra o suma de dinero equivalente a su valor, para ser adquiridas por los trabajadores/as en las firmas proveedoras que la empresa designe y dentro de las características que ésta haya fijado en lo que se refiere a su precio, tipo de prenda, color, etc.

La empresa entregará los equipos de trabajo en forma simultánea o si lo prefiere, un equipo en el mes de abril y otro en el mes de octubre de cada año calendario.

NOTA: Igual beneficio rige para los obreros a domicilio, definidos por el artículo 2º, inciso g), decreto 118755/41 reglamentario de la ley 12.713.

Artículo 26º Orden interno: Los trabajadores en sus relaciones con sus empleadores y éstos con sus respectivos trabajadores, se ajustarán a las siguientes cláusulas:

a) Las órdenes e instrucciones relacionadas con el trabajo, serán impartidas en idioma nacional.

b) Ningún superior podrá reconvenir por razones disciplinarias a sus subalternos, en presencia de otros subalternos.

c) Los horarios se cumplirán de modo que a la hora de entrada los trabajadores se encuentren en sus puestos, el que no abandonarán hasta la hora fijada para la salida, salvo casos justificados.

d) Cuando el trabajador deba faltar a su trabajo, dará aviso anticipadamente.

e) Por razones de mutua seguridad no deberá fumarse en los talleres, laboratorios u otras dependencias en que exista tal prohibición.

f) Los procedimientos de producción y trabajo no podrán ser revelados por los trabajadores, como tampoco sacar pruebas o muestras.

g) Los trabajadores mantendrán en los lugares de trabajo las normas de disciplina indispensable, no interrumpiendo sus tareas con actos innecesarios o ajenos al trabajo mismo.

h) Cada trabajador debe dejar debidamente acondicionados los materiales y útiles de trabajo.

i) Cambio de datos: todo cambio de domicilio deberá ser denunciado por el trabajador en tiempo oportuno. Asimismo el trabajador deberá notificar al empleador las modificaciones de su estado civil o en sus cargas de familia y las trabajadoras embarazadas de su estado. El empleador entregará recibo formal de los avisos del trabajador, dados conforme este artículo.

j) Todo personal que trabaje en horario continuado, gozará de un descanso de 20 (veinte) minutos para merienda y/o almuerzo. Queda establecido que dicho lapso de 20 (veinte) minutos no podrá ser descontado de los haberes de los trabajadores ni recargado a su jornada habitual de trabajo, aclarándose al mismo tiempo que lo dispuesto en el presente inciso no se antepone a aquellos descansos que ya tuvieran establecidos en las empresas y que fueran más beneficiosos para el personal.

k) En aquellas empresas de horario cortado, el período de descanso será de 10 (diez) minutos a la mañana y 10 (diez) minutos a la tarde.

l) Las empresas facilitarán un lugar adecuado para almorzar, contemplando la posibilidad de instalar una cocina y una heladera.

m) Las empresas abonarán al trabajador los salarios perdidos cuando deban comparecer ante el Ministerio de Trabajo u otros organismos de Trabajo, o citados por la Comisión Paritaria de Interpretación.

Esta misma disposición regirá para las citaciones judiciales a las que se refiere el artículo 136 del decreto-ley 32147/44 ratificado por la ley 12.948.

n) Las empresas permitirán la entrada al taller a los representantes y directivos de las organizaciones sindicales, filiales de Foniva en sus respectivas zonas, a efectos de calificar a los trabajadores en sus tareas y encuadrarlos en el convenio y gestiones que correspondan a los problemas laborales.

Artículo 27º Beneficios sociales (no remunerativos):

A) Refrigerios: Los empleadores otorgarán diariamente a su personal un refrigerio. Se interpreta como refrigerio mínimo y razonable, un sándwich acompañado por una bebida sin alcohol, la que podrá ser sustituida por una infusión o bebida caliente en la temporada invernal o de baja temperatura.

Asimismo los empleadores podrán optar por reemplazar este refrigerio por una suma diaria de $ 2 (dos pesos) por cada jornada de desempeño del trabajador. Dicho monto no tendrá en ningún caso carácter remunerativo por constituir un beneficio social. El ejercicio de la opción establecida en el presente artículo es facultad exclusiva del empleador, debiendo el trabajador aceptar la modalidad que éste decida. Una vez establecida la opción, la misma podrá ser modificada por acuerdo de las partes.

b) Viáticos: Las partes signatarias de la presente convención colectiva de trabajo establecen el pago de un viático por transporte de $ 2 (dos pesos) por cada jornada de desempeño del trabajador, de carácter NO REMUNERATIVO y sin presentación de comprobantes, a resultar de la aplicación del artículo 106 de la ley 20.744 de contrato de trabajo y sus decretos reglamentarios y de la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo 247.

Las partes (trabajadores y empleadores) podrán de mutuo acuerdo establecer un reajuste de este valor en los casos que lo crean necesarios. En tal instancia deberá suscribirse un acta la que será presentada ante la Comisión Paritaria Nacional la que ratificará en los términos del decreto 470/93. Las liquidaciones de los BENEFICIOS SOCIALES establecidos en la a) y el b) del presente artículo se abonarán en forma mensual o quincenal según corresponda la liquidación de los sueldos respectivos.

Quedan excluidas del cumplimiento del presente artículo las empresas que cubrieran estos beneficios de alguna manera a saber: contratando microómnibus sin cargo para los trabajadores, entrega de bonos, pases, ticket en cualquiera de sus modalidades, comedores internos o cualquier otro tipo de mecanismo que compensará estos beneficios.

Artículo 28º Preaviso: El trabajador que se encuentre en período de preaviso dispuesto por el empleador y obtuviera durante el mismo un nuevo empleo, podrá abandonar su puesto antes de la finalización del mismo, percibiendo los salarios hasta el último día efectivamente trabajado.

Artículo 29º Higiene y seguridad: De conformidad con las leyes dictadas o que se dicten con el adelanto técnico-científico y social de la época, y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo al respecto, los establecimientos se comprometen a mantener los lugares de trabajo en condiciones reglamentarias de higiene y seguridad, atento a las siguientes cláusulas:

a) Asiento con respaldo: Para el personal en tareas de mesa en posición fija como ser: limpieza de prendas, trabajo de mano y en otras tareas similares que así lo requieran, la empresa los proveerá de banquetas con respaldo.

b) Propiciar la implementación sobre seguridad en general, conformando en cada establecimiento un comité mixto de seguridad y/o cuando sea necesario un comité de incendio.

c) Conforme con las reglamentaciones en vigencia, la luz en los lugares de trabajo deberá ser preferentemente natural o, en su defecto, en condiciones que no perjudiquen la vista de los trabajadores.

d) La ventilación en los lugares de trabajo deberá ser adecuada a la índole de las tareas que se realizan, debiendo en casos necesarios dotarse de aspiradores de aire. Los lugares de trabajo deberán contar con los elementos necesarios para mantener una temperatura uniforme y apropiada. Deberá proveerse al trabajador de agua fresca en condiciones de potabilidad y salubridad adecuada.

e) En los casos en que los niveles de ruido existentes en los establecimientos así lo requieran, las empresas deberán adoptar con la colaboración de los trabajadores, las medidas necesarias para reducirlos.

Los trabajadores deberán cumplir las prescripciones de la empresa en la materia y utilizar los elementos que se les provean.

f) El servicio de higiene y seguridad en el trabajo tiene como misión prevenir, determinar, promover y mantener adecuadas condiciones ambientales en los lugares de trabajo y el más alto nivel de seguridad.

PROFESIONALES Y EQUIPAMIENTO

El servicio de higiene y seguridad en el trabajo deberá contar con los profesionales, personal y equipamiento mínimo que determine la ley 19.587 y su decreto reglamentario 351/79 o el que lo sustituya en el futuro.

SEGURIDAD DEL TRABAJADOR

Es deber del empleador velar por la seguridad del trabajador, tutelando su integridad psicofísica. A tal efecto deberá:

a) Adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia o la técnica sean necesarias a ese fin.

b) Hacer observar las pausas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en la legislación específica y sus reglamentaciones.

OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

Sin perjuicio de lo que determinen especialmente los reglamentos, son también obligaciones del empleador:

a) Disponer el examen preocupacional y revisión médica periódica del personal, registrando sus resultados en el respectivo legajo de salud.

Asimismo deberá efectuar el examen de egreso, estado obligado el trabajador a someterse al mismo.

b) Mantener en buen estado de conservación, utilización y funcionamiento las maquinarias, instalaciones y útiles de trabajo.

c) Mantener en buen estado de conservación, uso y funcionamiento las instalaciones eléctricas, sanitarias y servicios de agua potable.

d) Evitar la acumulación de deshechos y residuos que constituyan un riesgo para la salud, efectuando la limpieza y desinfecciones periódicas pertinentes.

e) Instalar los elementos necesarios para afrontar los riesgos de siniestro.

f) Depositar con el resguardo consiguiente y en condiciones de seguridad las sustancias peligrosas.

g) Disponer de los medios adecuados para la inmediata prestación de primeros auxilios.

h) Colocar y mantener en lugares visibles avisos o carteles que indiquen medidas de higiene y seguridad o adviertan peligrosidad en las maquinarias e instalaciones.

i) Promover la capacitación del personal en materia de higiene y seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

j) Denunciar ante quien corresponda los accidentes y enfermedades de trabajo.

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Sin perjuicio de lo que determinen especialmente los reglamentos, el trabajador estará obligado a:

a) Cumplir con las normas de higiene y seguridad y con las recomendaciones que se le formulen referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal y de las propias maquinarias, operaciones y procesos de trabajo.

b) Someterse a los exámenes médicos preventivos periódicos y de egreso, y notificarse del resultado de los mismos.

c) Cuidar los avisos y carteles que indiquen medidas de higiene y seguridad y observar sus indicaciones.

d) Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de higiene y seguridad y asistir a los cursos que se dicten en el horario de trabajo.

e) Utilizar los elementos de protección que se le entreguen, tales como guantes, botas, delantales, protectores auditivos, etc. La falta de utilización de estos elementos dará derecho al empleador a adoptar las medidas disciplinarias adecuadas.

DENUNCIA DEL TRABAJADOR

El trabajador podrá denunciar y hacer responsable al empleador que lo obligue a realizar la prestación de tareas que impliquen violación a los deberes de seguridad y pongan en peligro a su estado físico o riesgo de pérdida irreparable (vida humana o fuente de trabajo).

El trabajador podrá rehusar la prestación de tareas si existe resolución de los organismos competentes declarando insalubre el sector de trabajo y el empleador no realizara dentro del plazo que se le fije los trabajos de adecuación y/o no proporcionase los elementos que dicha autoridad hubiera establecido.

Artículo 30º Medicina laboral y preventiva: A los efectos de facilitar la atención médico asistencial, así como la implementación de la medicina preventiva y laboral a los trabajadores, por parte de la obra social sindical, y los servicios médicos empresariales respectivamente las partes se comprometen:

a) Acceder al control médico-sanitario del personal del establecimiento dentro de la planta o local en que se realicen las tareas, durante las horas de trabajo, oportunidades en que así lo determine la legislación vigente.

b) Posibilitar la concurrencia del personal del establecimiento para la realización de análisis, radiografías, prácticas o estudios médicos complementarios, cuando la naturaleza o urgencia del caso lo requiera, inclusive en horas de trabajo y sin mermas de sus jornales.

NOTA: En ambos supuestos, puntos a) y b), se velará para que el tiempo que pierda el personal afectado sea el mínimo indispensable a fin de no perturbar el proceso de fabricación del establecimiento, ni crear trastornos en los métodos de producción y trabajo.

c) Comunicación de parte de enfermo: el personal que tenga que faltar a sus tareas por causas de enfermedad o accidente inculpable, deberá comunicarlo al empleador dentro de la jornada laboral, a efecto de que el servicio médico de la empresa pueda realizar el control médico correspondiente en los términos de la ley de contrato de trabajo.

Corresponde al trabajador la libre elección de su médico, pero estará obligado a someterse al control que efectúe el facultativo designado por el empleador. Si el empleador no ejerciese el control de la enfermedad, se tendrá por válido el certificado que presente el trabajador.

d) Control médico empresario: el personal enfermo o accidentado cuyo estado no le permita prestar servicios y se encuentre en condiciones de deambular deberá asistir al consultorio médico del empleador.

e) Alta médica: el personal que haya faltado a sus tareas por enfermedad o accidente inculpable, deberá obtener el alta correspondiente para poder reintegrarse a sus tareas. En los supuestos de que el trabajador se viera en la necesidad de interrumpir sus tareas para la realización de análisis y/o radiografías, una vez finalizado el tiempo empleado a tal fin, las empresas deberán permitirle su reingreso a las tareas dentro de la misma jornada de trabajo.

El trabajador, para hacer uso de estos permisos deberá presentar al empleador previamente, la respectiva orden de realización. A su reingreso a las tareas, la certificación probatoria de la concurrencia señalada.

Artículo 31º Pizarras: En todos los establecimientos de la industria de la indumentaria y afines, se colocarán en lugares visibles al personal, vitrinas o pizarras, para uso exclusivamente de las comunicaciones del sindicato.

Artículo 32º Vacantes: Los establecimientos, al proceder a incorporar o ascender de categorías o llenar vacantes, se comprometen a dar preferencia al personal afiliado a la organización sindical. Filial de la Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines (FONIVA) en igualdad de condiciones.

Artículo 33º Reconocimiento gremial: Se reconoce como único representante de los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo a las filiales de la Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines (FONIVA). Las empresas reconocen a los delegados de su personal por las filiales de Foniva, previa comunicación en forma fehaciente, dichos delegados deberán pertenecer al personal de la empresa, éstas otorgarán a los representantes gremiales legalmente reconocidos, una licencia con goce de sueldo que puede ser continua o discontinua, hasta un máximo de 90 (noventa) horas por año calendario, como licencia especial para poder asistir a las reuniones, asambleas, congresos, seminarios, que convoquen las autoridades de las organizaciones sindicales y delegaciones de FONIVA.

Artículo 34º Reciprocidad frente a situaciones de competencia desleal: Las partes signatarias del presente convenio se comprometen expresamente a velar por el crecimiento de las estructuras productivas y de las fuentes de trabajo de manera tal de alcanzar niveles de competitividad. La competencia desleal en sus dos tipos: interna (clandestinidad y evasión) y externa (subfacturación, dumping, comercial, social, etc.).

Dentro de la competencia desleal externa se velará por los derechos fundamentales de los trabajadores a fin de que puedan mejorarse el nivel de vida y las condiciones laborales, igualdad de oportunidades, de trato en el empleo y la ocupación con el fin de eliminar toda discriminación basada en raza, sexo, religión, nacionalidad u origen social, el cumplimiento de las disposiciones para la protección de la salud, el fomento de la seguridad en el empleo y la garantía de salarios dignos que permitan un nivel de vida adecuado al ser humano. Al poner en peligro a la industria del sector, debe ser contrarrestada mediante el accionar conjunto del sector trabajador y del empresario. A tales efectos y ante la denuncia expresa de cualquier sector signatario se constituirán comisiones mixtas de trabajo y divulgación.

Estas comisiones mixtas deberán efectuar todas las gestiones y denuncias pertinentes ante los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Artículo 35º Acción social y Previsional: Los empleadores aportarán a Foniva 1,3% (uno con tres por ciento) sobre las remuneraciones percibidas por el trabajador comprendido en la presente convención colectiva de trabajo, sujetas a aportes jubilatorios, que serán destinados a obras de carácter social, previsional y cultural.

Igual obligación rige para los dadores de trabajo a domicilio con respecto a sus obreros definidos por el artículo 2º, inciso g), del decreto 118755/41, reglamentario de la ley 12.713.

Este aporte será depositado a la orden de Foniva en el Banco de la Nación Argentina, cuenta Nº 25.664/19.

Artículo 36º Acción cultural y turismo: A los efectos de ampliar la acción cultural y en el campo de turismo y esparcimiento de los trabajadores de la Industria del Vestido y Afines, las empresas aportarán a la Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines —FONIVA— mensualmente, un 1% (uno por ciento) sobre las remuneraciones sujetas a aportes jubilatorios (tratándose de menores, sobre las mismas retribuciones supeditadas a deducción para la Caja Nacional de Ahorro y Seguro) que abonen a los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo.

NOTA: Igual obligación rige para los dadores de trabajo a domicilio con respecto a sus obreros a domicilio, definidas por el artículo 2º, inciso g), del decreto 118.755/41, reglamentario de la ley 12.713. Este aporte será depositado a la orden de Foniva en el Banco de la Nación Argentina, cuenta Nº 25.664/19.

Artículo 37º Comisión Paritaria Nacional: Con la competencia y atribuciones dispuestas por los artículos 15 y 16 de la ley 14.250, créese de conformidad del artículo 14 del mismo texto legal, una Comisión Paritaria Nacional, integrada por 5 (cinco) miembros empresarios e igual número de miembros trabajadores, designados por la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines —FAIIA— y por la Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines —FONIVA— respectivamente, la que actuará bajo la presidencia de un funcionario designado por el Ministerio de Trabajo de la Nación.

La Comisión Paritaria queda facultada para constituir subcomisiones zonales, las que actuarán in-situ sobre las cuestiones que localmente puedan presentarse sobre la calificación de los trabajadores y demás interpretaciones técnicas. Si no se llegase a un acuerdo en el seno de estas últimas, el diferendo pasará a la resolución de la Comisión Paritaria Nacional, la que además podrá unificar criterios dispares de las subcomisiones, sobre un mismo problema, si el caso se llegase a presentar. Esta Comisión Paritaria Nacional podrá ser convocada a pedido de cualquiera de las partes para considerar las modificaciones de aspectos específicos de esta convención colectiva de trabajo.

Las partes se reunirán, a partir de la firma del presente convenio, a fin de evaluar los salarios del personal comprendido en la presente convención colectiva de trabajo.

Artículo 38º Retención cuota sindical: Los empleadores actuarán como agentes de retención de hasta el 3% (tres por ciento) de las remuneraciones supeditadas a aportes jubilatorios (tratándose de menores, sobre las mismas retribuciones supeditadas a deducción para la Caja Nacional de Ahorro y Seguro) que por aquel concepto los trabajadores afectados tienen que abonar a las filiales de la Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines —FONIVA— o zonas, por el trámite que éstas indiquen, sin perjuicio de las modificaciones que conforme con sus estatutos, efectúen las filiales de Foniva dentro de los 180 (ciento ochenta) días de la presente, en cuanto al monto de la cuota, y el mínimo sobre el cual debe computarse la misma. Queda aclarado que esta retención se efectúa mensualmente, inclusive por el aguinaldo.

NOTA: Igual obligación rige para los dadores de trabajo a domicilio con respecto a sus obreros a domicilio, definidos por la ley 12.713.

Artículo 38 bis: Eliminado

Artículo 39º Información FONIVA-OSPIV: Atento a los términos de la ley 23.449 los empleadores remitirán al sindicato respectivo o en su caso la federación, una planilla en la que conste el nombre del establecimiento y su dirección, nombre del trabajador, clase y número de documento, monto de la remuneración bruta recibida en el mes, su categoría laboral y el monto discriminado de las retenciones, aportes y contribuciones efectuados a favor de las entidades sindicales y la obra social (OSPIV), el plazo máximo de envío de esta documentación será de 5 (cinco) días posteriores al de vencimiento para el pago.

Las entidades sindicales remitirán la información correspondiente a la obra social dentro de los diez días de recepcionadas en cada una de sus sedes.

Ante el requerimiento de funcionarios o inspectores de organismos oficiales nacionales o provinciales, los empleadores están obligados a exhibir los comprobantes de su cumplimiento en la confección y/o remisión de la documentación exigida por los artículos 2º y 4º de la ley anteriormente nombrada.

Artículo 40º Adicional zona patagónica: Los trabajadores que presten servicio en empresas de la Industria de la indumentaria de la confección y afines, radicadas en zonas declaradas por la ley patagónica, que componen las Provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, percibirán un adicional del 20% (veinte por ciento) sobre su respectivo salario básico y en los casos de las empresas radicadas en Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirán un adicional del 50% (cincuenta por ciento) sobre sus respectivos salarios básicos.

Artículo 41º Comisión Nacional de Interpretación, Mediación y Conciliación: Con la finalidad de propender a una eficaz y permanente actitud de mutua comprensión y entendimiento en el ámbito de las relaciones laborales, tendiendo a lograr generarse en las empresas, las partes convienen [como complemento a lo dispuesto en la L. 23.551, Art. 43, inc. c)], y con las facultades y términos de la ley 14.250, artículos 14, 15 y 16, decretos 199 y 200/88, en crear una Comisión de Mediación Laboral ad hot, compuesta por tres representantes empresariales y tres representantes gremiales para entender con carácter de amigables componedores cualquier situación que le sea sometida a su consideración por no haber sido resuelta mediante gestiones directas entre el gremio y la empresa.

Dicha Comisión mediará entre las partes a efectos de lograr una solución conciliatoria en un plazo de cinco días hábiles, absteniéndose las partes en conflicto de adoptar decisiones que puedan vulnerar el normal desarrollo de la gestión. Logrado el acuerdo conciliatorio, la Comisión labrará un acta, que será elevada al Ministerio de Trabajo para su homologación.

Artículo 42º Autoridad de Aplicación: El Ministerio de Trabajo de la Nación será el Organismo de Aplicación de la presente convención colectiva de trabajo, en todo el territorio del país. Los departamentos provinciales de trabajo, tendrán la intervención que como poder policial les corresponda, para vigilar el cumplimiento de la misma, quedando aclarado que todos los conflictos de intereses o de derecho que se susciten en cuanto a su aplicación, son del resorte del Ministerio de Trabajo de la Nación.

Artículo 43º Modalidades de contrato de trabajo. Período de prueba: Conforme lo previsto en el artículo 92 bis de la ley de contrato de trabajo (t.o. L. 25.877), establecen que el período de prueba de los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente convenio colectivo de trabajo será de 3 (meses) meses.

Artículo 44º El Ministerio de Trabajo de la Nación, por intermedio de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a solicitud de las partes interesadas, expedirá copia debidamente autenticada de la presente convención colectiva de trabajo.

Artículo 45º Se deja expresa constancia de que lo obrante en el presente expediente, servirá de fuentes de interpretación de la presente convención colectiva de trabajo.

Artículo 46º Se deja expresa constancia de que los beneficios de este convenio colectivo de trabajo que se han hecho extensivos a los obreros a domicilio, definidos por el artículo 2º, inciso g), del decreto 118.755/41, reglamentario de la ley 12.713, se hace ad referéndum de la aprobación de la Comisión Nacional de Salarios, habilitada por resolución 490/91 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 47º Por este nuevo artículo se crea el Fondo de Capacitación Profesional Empresarial, el cual se integrará con la contribución de todos los empleadores pertenecientes a la industria de la confección en todo el territorio de la Nación y que consistirá en un aporte de $ 1,50 (un peso con cincuenta centavos), por cada obrero ocupado, y aplicable al total de los trabajadores de la actividad, independientemente de otros aportes y/o contribuciones que correspondan legalmente o se establezcan en el futuro por la presente convención colectiva. La mecánica operativa, el control y la fiscalización se realizarán de la siguiente manera:

El pago de la contribución se hará mediante depósito bancario en cuentas bancarias que se habilitarán a tales fines, y a la orden de la FAIIA, quien arbitrará los medios con la finalidad de distribuir las boletas de depósito correspondientes. Dicho depósito deberá ser realizado hasta el día 15 del mes siguiente al devengado correspondiente por el personal del establecimiento que genere la obligación (o el primer día hábil posterior, si aquél fuera inhábil).

La FAIIA tendrá a su cargo el control de la gestión recaudadora, pudiendo ejercer toda acción legal, judicial o extrajudicial, para exigir el pago a los morosos, hallándose autorizada a reclamar la totalidad de la contribución convencional mensual, con más las actualizaciones e intereses, celebrar acuerdos judiciales y/o extrajudiciales, con cargo de ingresar los fondos obtenidos en concepto de capital, actualización e intereses, mediante boletas de depósito en la cuenta recaudadora indicada en el artículo 1º.

La CIAI se compromete a facilitar su sede administrativa a la FAIIA a fin de organizar y realizar el seguimiento y cumplimiento de los objetivos perseguidos por este proyecto.

La FAIIA, atento a las labores a cargo de la CIAI, relativas a la impresión y distribución de boletas, confección de padrones, actividad recaudadora y administración del proyecto, le reconoce en concepto de gastos administrativos y como porcentaje único el 10% (diez por ciento) del importe total que mensualmente se acredite en los bancos determinados a tales fines.

Dicho porcentaje será abonado a la CIAI del 1 al 10 de cada mes, sobre la acreditación registrada del mes anterior, adjuntando fotocopia del respectivo extracto bancario.

La FAIIA contará en forma mensual, con un padrón actualizado de los empresarios aportantes conteniendo su estado de cuenta y los datos y registros necesarios para su correcta individualización.

En los casos en que eventualmente se produjeran acreditaciones indebidas, no correspondientes a la generación natural de los recursos genuinos para el cual fue creado el Fondo de Capacitación Profesional Empresarial, la FAIIA se compromete a reintegrar esos valores.

El cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente conformación del Fondo de Capacitación Profesional Empresarial, sólo podrá demostrarse mediante el envío de la fotocopia de la boleta (Art. 1º) debidamente sellada por el banco, a la sede de la FAIIA en Rivadavia 1523 5º Piso, Capital Federal.

La FAIIA arbitrará medidas para emprender una labor que permita concretar, a partir de los 120 días de vigencia del presente acuerdo, las actividades que permitan dar cumplimiento a los fundamentos y objetivos que como parte del presente acuerdo están contenidos en el Anexo I, integrante del proyecto.

(Homologado por DNNC 121/96)

EXPEDIENTE 15.600/95

En Buenos Aires a los 24 días del mes de abril de 2007 comparecen ante este funcionario actuante los miembros paritarios integrantes de la Comisión Paritaria Nacional correspondiente al Convenio 204/93, por la parte empresaria Sres. Marcelo Sanginetto, Héctor Kolodny y el Dr. Jorge Lacaria, y por la representación gremial los Sres. Romildo Ranú y Justo Suárez quienes vienen a manifestar que: atento el Dictamen formulado en este expediente se ha suprimido del texto del Convenio la referencia al decreto 1334/91 y a la ley 24.028; dejándose establecido además y con relación al Art. 4º bis inc. 6º, que se entiende que refiere al jornal básico del trabajador dividido por 25, tal como resulta del Art. 4º inc. A del citado convenio 204/93 resultando de ello el jornal diario, correspondiendo dicho cálculo a cada categoría del presente convenio.

Asimismo se ha dejado constancia que ningún trabajador que ejecute la jornada legal de trabajo podrá percibir menos del importe resultante en ese momento para el salario mínimo vital y móvil, ajustándose en cada caso dicha retribución a las normas que resulta de las disposiciones legales en vigencia, si de la aplicación de las escalas correspondientes al presente convenio resultare una suma inferior.

Conforme lo expuesto las partes vienen a acompañar un texto ordenado ajustado a dichas modificaciones y que ratifican y cuya homologación solicitan. Con lo que termina el acto firmando los comparecientes ante mí.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 475/2007

Registro Nº 570/07

Bs. As., 16/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.200.323/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A.) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio modifica los valores del viático en zonas desfavorables.

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 "E", el que fuera celebrado entre las precitadas partes y la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES.

Que el ámbito territorial y personal se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que en virtud de ello el citado acuerdo será de aplicación para el personal representado por la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 E.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A.) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del expediente Nº 1.200.323/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a foja 2 del expediente Nº 1.200.323/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.200.323/06

Buenos Aires, 21 de Mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 475/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 570/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Noviembre de 2006, se reúnen por una parte, los señores José Magno, Eduardo García Beaumont y Luis LLamas, en representación de la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, en adelante FOPSTTA, y por la otra los Sres. Rubén Rositto y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., en adelante LA EMPRESA, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Modificar los valores del viático en zonas desfavorables según el siguiente detalle:

a) Localidades ubicadas en la Provincia del Tierra del Fuego, Provincia de Santa Cruz e Islas del Atlántico Sur.

b) Localidades ubicadas en la Provincia de Chubut, y para las localidades de Uspallata, Las Cuevas y Puente del Inca (Mendoza), Uzqudum (Neuquén), El Maitén (Río Negro), Departamento de los Andes (Salta), Susques y Rinconada (Jujuy), Antofagasta de la Sierra y Tinogasta (Catamarca) y Gral. Sarmiento y Famatina (La Rioja).

c) San Carlos de Bariloche.

d) Carmen de Patagones (Bs. As.), Malargüe (Mendoza) y las restantes localidades de La Pampa, Río Negro y Neuquén. En Clorinda (Formosa), Puerto Bermejo y Presidente Roque Saenz Peña (Chaco). Desde Humahuaca a La Quiaca y Libertador Gral. San Martín (Jujuy). Repetidora Iribicuá (Corrientes). Jáchal (San Juan). Embarcación, Orán, Tartagal, Araguaray, Pichanal, Colonia San Rosa (Salta). San Javier, Concepción de las Sierra. Bernardo de Irigoyen y San Antonio (Misiones).

Localidades	Desayuno	Almuerzo	Cena	Alojamiento	Gastos Menores	Total Viáticos
Antártida	9	34	34	100	13	190
Inc. a)	8	31	31	96	12	178
Inc. b)	6	23	23	67	9	128
Inc. c)	6	23	23	67	9	128
Inc. d)	5	20	20	52	7	104

SEGUNDO: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 01/06/2006, previa homologación, la que podrá ser solicitada por cualquiera de las partes a la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 476/2007

Registro Nº 572/07

Bs. As., 16/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.082.755/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente de referencia tramita el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa TEXAMERI SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 144/153.

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan un incremento en los Tickets Canasta, como así la modificación de los objetivos para la percepción, por parte del trabajador, del premio por producción, conforme los detalles allí impuestos.

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y a la actividad principal de la empresa firmante.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado a fojas 144/153 de autos, se dará intervención a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que elabore la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios correspondientes al Acuerdo homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 46/06, cuya copia fiel luce agregada a fojas 109/11, e indique o exprese si corresponde la elaboración de dicho cálculo respecto al Acuerdo que por la presente se homologa, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal Técnico de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TEXAMERI SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 144/153 del Expediente Nº 1.082.755/04.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 144/153 del Expediente Nº 1.082.755/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, se dará intervención a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que la misma elabore la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios correspondientes al Acuerdo homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 46/06, cuya copia fiel luce agregada a fojas 109/111, como asimismo indique si corresponde la elaboración de dicho cálculo respecto al Acuerdo que por la presente se homologa, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.082.755/04

Buenos Aires, 21 de Mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 476/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 144/153 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 572/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.082.755/04.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de abril de dos mil siete, siendo las comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, en representación de la ASOCIACION OBRERA TEXTIL, con domicilio en Avda. La Plata 754, Capital Federal, los Sres. José LISTO en calidad de Secretario de Organización del Consejo Directivo Nacional, Alejandro MELLEA en calidad de Tesorero de AOTRA y Hugo REVERDITO, en calidad de Secretario Tesorero de la Seccional San Martín de dicha entidad, con la presencia de los Sres. Sergio Edgardo JUAREZ, Cristian Antonio DA' ANUNCIACAO, Carlos Rubén CABRAL y Omar ROBLEDO, en calidad de Delegados de Personal, y por la otra, y en representación de la entidad empresaria TEXAMERI S.A. con domicilio en la calle Alsina 1186 Capital Federal, lo hacen: el Sr. Javier Chornik, Apoderado, el Sr. Carlos Baez, Gerente de Recursos Humanos y el Dr. Félix Izquierdo en calidad de Asesor Legal.

Abierto el acta por el funcionario actuante, cedida la palabra a las representaciones presentes, éstas manifiestan de común acuerdo que, vienen a solicitar la adecuación de los acuerdos referidos al Expediente citado y que oportunamente fuera homologado por este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a la Resolución Nº 35 fecha 26 de febrero de 2004, referidos a los parámetros, escalas y valores del Premio a la Producción y al otorgamiento de los Tickets Canasta.

A efectos de hacer efectiva dicha adecuación, las partes acuerdan que:

1. La parte empresaria otorgará a partir del 1 de febrero de 2007, un incremento en los Tickets Canasta de $ 70.- (Pesos Setenta)- a favor de los trabajadores que perciben en la actualidad $ 200.- Este beneficio social quedará entonces unificado en la suma de $ 270.- (Pesos Doscientos setenta) a favor de la totalidad de los trabajadores representados en este acuerdo.

2. Con relación al premio a la producción instituido por la Empresa en el mes de abril del año 2004, y, de acuerdo a lo previsto en el mismo con respecto a su actualización en el caso de la incorporación de nueva maquinaria o tecnología, las partes acuerdan la modificación de los objetivos de acuerdo a los Anexos que se adjuntan y que forman parte del presente acuerdo con fecha de vigencia 01 de febrero de 2007.

3. Las partes se comprometen a reunirse dentro de los 90 días de la firma del presente acuerdo a efectos de verificar la evolución de los objetivos fijados en el Premio a la Producción con sus correspondientes escalas adecuadas.

4. Los nuevos valores pactados en el presente acuerdo, no serán susceptibles de absorción por ningún acuerdo legal ni convencional de fecha posterior a la Firma del presente.

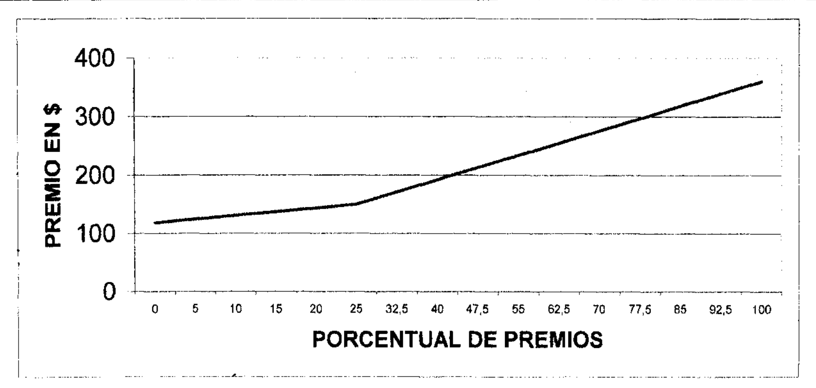
En Buenos Aires, a los 16 días del mes de abril de 2007, se firman tres ejemplares de un mismo tenor, uno para la Representación Gremial, el otro para el sector empresario y el último ejemplar a los fines de acompañarlo y ratificarlo ante la Autoridad Administrativa.

Ambas partes se comprometen a ratificar este acuerdo en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y a solicitar su correspondiente homologación.

TINTORERIA

		premio en $															
OBJETIVOS	porcentual	0	5	10	15	20	25	32,5	40	47,5	55	62,5	70	77,5	85	92,5	100
PRODUCCION EN TONELADAS JET DIARIAS	25	29,5	31,1	32,7	34,3	35,9	37,5	42,75	48	53,25	58,5	63,75	69	74,25	79,5	84,75	90
EFICIENCIA por grupo de máquinas	50	59	62,2	65,4	68,6	71,8	75	85,5	96	106,5	117	127,5	138	148,5	159	169,5	180
CALIDAD DEL SECTOR (Porcentaje de segunda calidad del Sector)	25	29,5	31,1	32,7	34,3	35,9	37,5	42,75	48	53,25	58,5	63,75	69	74,25	79,5	84,75	90
TOTAL EN CONDICIONES OPTIMAS	100	118	124,4	130,8	137,2	143,6	150	171	192	213	234	255	276	297	318	339	360
Incremento porcentual							*27*	*45*	*63*	*81*	*98*	*116*	*134*	*152*	*169*	*187*	*205*

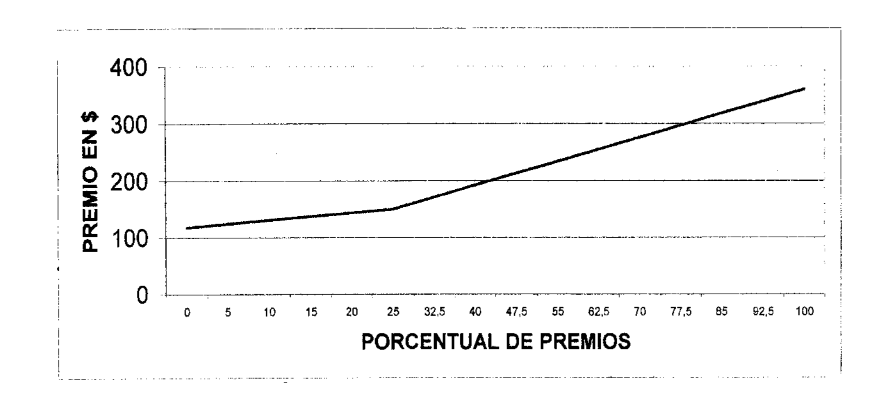
		escala de objetivos															
OBJETIVOS		0	5	10	15	20	25	32,5	40	47,5	55	62,5	70	77,5	85	92,5	100
PRODUCCION EN TONELADAS JET DIARIAS	25	17	17,5	18	18,5	19	20	20,5	21	21,5	22	22,5	23	23,5	24	24,5	25
EFICIENCIA por grupo de máquinas	50	55	57	59	61	63	65	66,5	68	69,5	71	72,5	74	75,5	77	78,5	80
CALIDAD DEL SECTOR (Porcentaje de segunda calidad del Sector)	25	4	3,72	3,44	3,16	2,88	2,6	2,47	2,34	2,21	2,08	1,95	1,82	1,69	1,56	1,43	1,3



APRESTO

		premio en PESOS															
OBJETIVOS	porcentual	0	5	10	15	20	25	32,5	40	47,5	55	62,5	70	77,5	85	92,5	100
KILOGRAMOS DESPACHADOS	50	59	62,2	65,4	68,6	71,8	75	85,5	96	106,5	117	127,5	138	148,5	159	169,5	180
CALIDAD DEL SECTOR (Porcentaje de segunda calidad del Sector)	50	59	62,2	65,4	68,6	71,8	75	85,5	96	106,5	117	127,5	138	148,5	159	169,5	180
TOTAL EN CONDICIONES OPTIMAS	100	118	124,4	130,8	137,2	143,6	150	171	192	213	234	255	276	297	318	339	360
Incremento porcentual							*27*	*45*	*63*	*81*	*98*	*116*	*134*	*152*	*169*	*187*	*205*

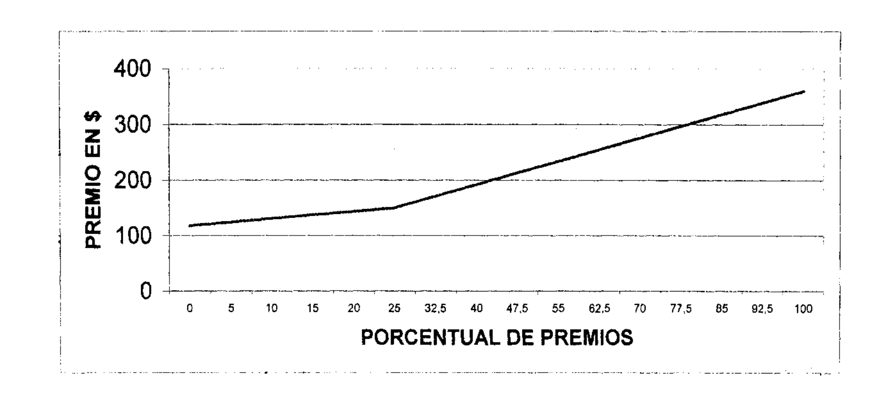
		escala de objetivos															
OBJETIVOS		0	5	10	15	20	25	32,5	40	47,5	55	62,5	70	77,5	85	92,5	100
KILOGRAMOS DESPACHADOS	50	17,8	18,54	19,28	20,02	20,76	21,5	21,95	22,4	22,85	23,3	23,75	24,2	24,65	25,1	25,55	26
CALIDAD DEL SECTOR (Porcentaje de segunda calidad del Sector)	50	2	1,94	1,88	1,82	1,76	1,7	1,63	1,56	1,49	1,42	1,35	1,28	1,21	1,14	1,07	1



ESTAMPERIA

		premio en PESOS															
OBJETIVOS	porcentual	0	5	10	15	20	25	32,5	40	47,5	55	62,5	70	77,5	85	92,5	100
PRODUCCION EN METROS	50	59	62,2	65,4	68,6	71,8	75	85,5	96,0	106,5	117,0	127,5	138,0	148,5	159,0	169,5	180
CALIDAD DEL SECTOR (Porcentaje de segunda calidad del Sector)	50	59	62,2	65,4	68,6	71,8	75	85,5	96,0	106,5	117,0	127,5	138,0	148,5	159,0	169,5	180
TOTAL EN CONDICIONES OPTIMAS	100	118	124,4	130,8	137,2	143,6	150	171	192	213	234	255	276	297	318	339	360
Incremento porcentual							*27*	*45*	*63*	*81*	*98*	*116*	*134*	*152*	*169*	*187*	*205*

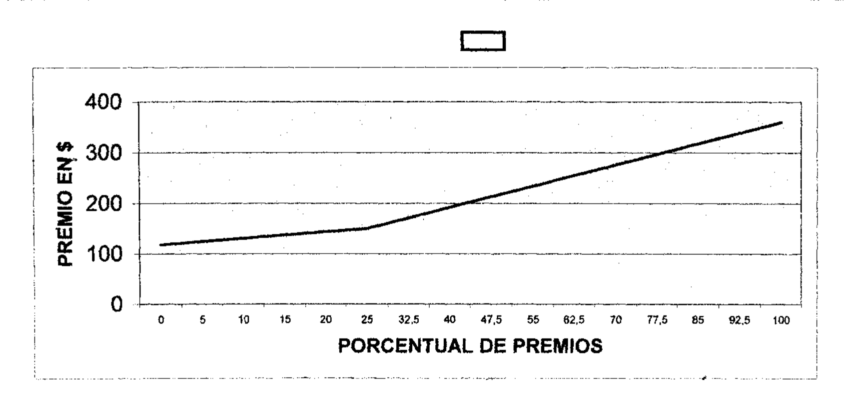
		escala de objetivos															
OBJETIVOS		0	5	10	15	20	25	32,5	40	47,5	55	62,5	70	77,5	85	92,5	100
PRODUCCION EN METROS	50	12,0	12,57	13,14	13,71	14,28	14,85	15,17	15,48	15,80	16,11	16,43	16,74	17,06	17,37	17,69	18
CALIDAD DEL SECTOR (Porcentaje de segunda calidad del Sector)	50	9	8,4	7,8	7,2	6,6	6	5,7	5,4	5,1	4,8	4,5	4,2	3,9	3,6	3,3	3



INSPECTORES CALIDAD

		premio en PESOS															
OBJETIVOS	porcentual	0	5	10	15	20	25	32,5	40	47,5	55	62,5	70	77,5	85	92,5	100
KILOGRAMOS DESPACHADOS DE PRIMERA CALIDAD	55	53,1	70,98	73,86	76,74	79,62	82,5	94,1	105,6	117,2	128,7	140,3	151,8	163,4	174,9	186,5	198
KILOGRAMOS DESPACHADOS DE SEGUNDA CALIDAD	5	5,9	6,22	6,54	6,86	7,18	7,5	8,55	9,60	10,65	11,70	12,75	13,80	14,85	15,90	16,95	18
DEVOLUCIONES DE LOS CLIENTES	40	59	47,2	50,4	53,6	56,8	60	68,4	76,8	85,2	93,6	102	110,4	118,8	127,2	135,6	144
TOTAL EN CONDICIONES OPTIMAS	100	118	124	131	137	144	150	171	192	213	234	255	276	297	318	339	360
Incremento porcentual							*27*	*45*	*63*	*81*	*98*	*116*	*134*	*152*	*169*	*187*	*205*

		escala de objetivos															
OBJETIVOS		0	5	10	15	20	25	32,5	40	47,5	55	62,5	70	77,5	85	92,5	100
KILOGRAMOS DESPACHADOS DE PRIMERA CALIDAD	55	17,80	18,24	18,68	19,12	19,56	20,00	20,60	21,20	21,80	22,40	23,00	23,60	24,20	24,80	25,40	26
KILOGRAMOS DESPACHADOS DE SEGUNDA CALIDAD	5	2,00	1,90	1,80	1,70	1,60	1,5	1,45	1,40	1,35	1,30	1,25	1,20	1,15	1,10	1,05	1
DEVOLUCIONES DE LOS CLIENTES	40	1,00	0,92	0,84	0,76	0,68	0,60	0,56	0,52	0,48	0,44	0,40	0,36	0,32	0,28	0,24	0,20

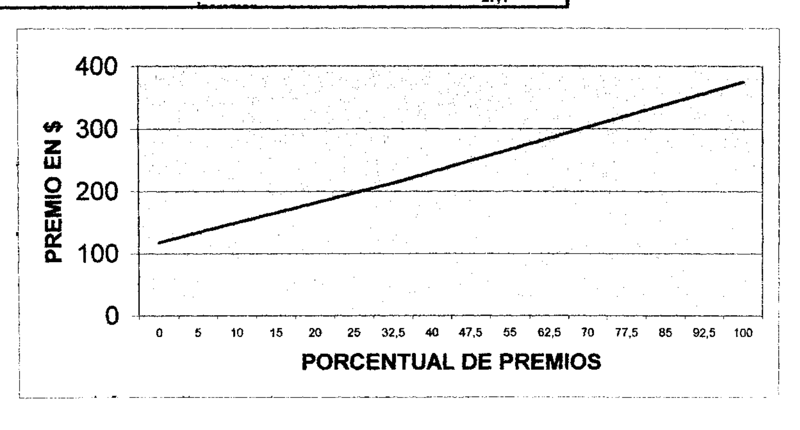


HILANDERIA 223,78

		premio en PESOS															
OBJETIVOS	porcentual	0	5	10	15	20	25	32,5	40	47,5	55	62,5	70	77,5	85	92,5	100
EFICIENCIA DE OPEN END		118	130	142	153	165	177	190	205	220	235	250	265	280	295	310	325
CALIDAD DEL SECTOR		0	4	8	12	16	20	23	26	29	32	35	38	41	44	47	50
TOTAL EN CONDICIONES OPTIMAS		118	133,8	149,6	165,4	181,2	197	213	231	249	267	285	303	321	339	357	375

		escala de objetivos															
OBJETIVOS		0	5	10	15	20	25	32,5	40	47,5	55	62,5	70	77,5	85	92,5	100
EFICIENCIA DEL SECTOR		86	86,6	87,2	87,8	88,4	89	89,6	90,2	90,8	91,4	92	92,6	93,2	93,8	94,4	95
CALIDAD DEL SECTOR		0,8	0,74	0,69	0,63	0,57	0,52	0,46	0,40	0,34	0,29	0,23	0,17	0,12	0,06	0,03	0

Premio Hoy	eficiencia	140	1,264
	calidad	15	1,333
	total	155	1,270
	%	27,1	



INSTRUMENTACION PREMIO A LA PRODUCCION

De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Colectivo tramitado ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo bajo Expediente Nº 1082755/04 Homologado bajo Resolución Nº ST 35/04 en relación al Premio Producción, se acuerda que:

1. Fecha de inicio de Aplicación: Se define la misma como el día 01 de febrero 2007.

2. Se establece para la aplicación del Premio la división operativa de la Fábrica, en 5 grupos denominados:

a) TINTORERIA, BIANCO Y DEPOSITO DE CRUDO

b) APRESTO y MANTENIMIENTO GENERAL

c) ESTAMPERIA

d) INSPECTORES DE CALIDAD

e) HILANDERIA

3. Se incorporan a los grupos anteriormente mencionados, aquellas personas del Area de Mantenimiento que estén destinadas exclusivamente a cumplir funciones en dichos sectores.

4. Para todos los casos se establece que se podrá modificar la estructura de premios ante alguna de las siguientes situaciones:

a) Incorporación de nueva tecnología, reemplazo de la maquinaria actual, incorporación de nueva maquinaria.

b) Modificación de la dotación de personal operativo establecida para cada uno de los grupos al día de entrada en vigencia del presente premio.

c) Ante la ocurrencia de situaciones imprevistas, y con el fin de perfeccionar el sistema, la Empresa se reserva el derecho de introducir modificaciones en el sistema aquí propuesto.

5. La liquidación del premio que corresponda pagar (Pesos por hora) de acuerdo a la tabla de cada grupo, se liquidará proporcionalmente a las horas trabajadas, sobre la base de 180 hs. mensuales, con la correspondiente incidencia del premio por presentismo, salvo ausencias que se encuentren debidamente injustificadas.

6. El premio se liquidará en forma mensual junto con la segunda quincena de acuerdo a la tabla de cada sector.

7. Información al personal: Semanalmente, se informará para cada grupo la producción alcanzada hasta ese momento, y el promedio proyectado a fin de mes.

DETERMINACION DEL PREMIO.

1. TINTORERIA

Base: Promedios de kilogramos brutos diarios de Producción de Jet, sin considerar reprocesos y reteñidos.

El premio dependerá de la producción promedio diaria de Jet que se haya logrado en el mes en curso, considerando solamente aquellos turnos completos. Se entiende por turno completo cuando no existen limitaciones por cortes de energía, desperfectos producidos por errores mecánicos, suspensiones de producción, falta de pedidos. Es decir, cuando se completa la jornada de ocho horas de producción por turno.

EFICIENCIA: Se entiende la eficiencia de las máquinas JET.

Se toman en cuanta dos grupos de máquinas de trabajo:

a) Máquinas Bianco, Máquinas WR12 y Galaxy. (El promedio de las mismas se tomará en cuenta para cada una de las personas que desarrollan tareas en esas máquinas.

b) Máquinas JET: Se tomará en cuenta el promedio del total de los grupos.

Grupo 1	Jet 3, 8 y 12
Grupo 2	Jet 11, 19 y 20
Grupo 3	Jet 14, 16 y 17
Grupo 4	Jet 2, 7 y 15
Grupo 5	Jet 4, 6 y 9
Grupo 6	Jet 21,22 y 23

CALIDAD: Se tomarán como pauta para determinar la calidad de producción exclusivamente las normas de calidad uniformemente utilizadas por el Grupo Fadeté, con porcentaje de Primera y Segunda calidad para todos y cada uno de sus distintos productos. El personal será debidamente informado, con la antelación necesaria, respecto de las modificaciones que se introduzcan en esta materia.

2. APRESTO

Base: Promedios de kilogramos despachados netos. Dichos kilogramos son tomados en cuenta considerando 6500 toneladas anuales por 340 días de trabajo (excluyendo vacaciones y días feriados), calculados sobre el promedio de los últimos tres años más la capacidad productiva de las últimas máquinas, recientemente incorporadas.

El premio dependerá de la producción promedio diaria de Kilogramos despachados que se haya logrado en el mes en curso, considerando solamente aquellos turnos completos. Se entiende por turno completo cuando no existen limitaciones por cortes de energía, desperfectos producidos por errores mecánicos, suspensiones de producción, falta de pedidos. Es decir, cuando se completa la jornada de ocho horas de producción por turno.

CALIDAD: Se tomarán como pauta para determinar la calidad de producción exclusivamente las normas de calidad uniformemente utilizadas por el Grupo Fadeté, con porcentaje de Primera y Segunda calidad para todos y cada uno de sus distintos productos. El personal será debidamente informado, con la antelación necesaria, respecto de las modificaciones que se introduzcan en esta materia.

RESTO DE LOS SECTORES: No se introducen modificaciones respecto de la determinación existente.

DOTACION TOMADA COMO BASE PARA LA DETERMINACION DEL PREMIO

TINTORERIA/CRUDO/MANTENIMIENTO GENERAL	111 personas
APRESTO	141 personas
INSPECTORES DE CALIDAD	29 personas
HILANDERIA	81 personas
ESTAMPERIA	43 personas
TOTAL GENERAL	405

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 481/2007

Registro Nº 563/07

Bs. As., 16/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.174.830/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1065 de fecha 28 de Diciembre de de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 46/47 del Expediente Nº 1.174.830/06 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA por la parte sindical y COLMEGNA SOCIEDAD ANONIMA, CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO Y CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO por la parte sindical, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 108/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1065/06 y registrado bajo el Nº 92/07, conforme surge de fojas 66/68 y 70 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 93/95 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1065/06 y registrado bajo el Nº 92/07 suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA por la parte sindical y COLMEGNA SOCIEDAD ANONIMA, CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO Y CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.174.830/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA c/ COLMEGNA SOCIEDAD ANONIMA, CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO Y CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO	01/01/2007		
GENERAL		$ 1.247,20	$ 3.741,60
ZONA PATAGONICA		$ 1.575,70	$ 4.727,10
CCT 108/75			

Expediente Nº 1.174.830/06

BUENOS AIRES, 21 de mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 481/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 563/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 482/2007

Registro Nº 565/07

Bs. As., 16/5/2007

VISTO el Expediente Nº 890.302/91 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del expediente Nº 1.193.867/06 agregado como fojas 305 al principal, obra el acuerdo suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (F.A.C.C.), ratificado a fojas 318/319.

Que el referido acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 464/06, celebrado entre las precitadas partes.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos, se corresponde con el sector empleador y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (F.A.C.C.), obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 1.193.867/06 agregado como fojas 305 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 1.193.867/06 agregado como fojas 305 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 890.302/91

Buenos Aires, 21 de Mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 482/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.193.867/06, agregado como fojas 305 al expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 565/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (FACC) representada para este acto por Dr. Jorge R. R. Julia, Dr. Luis Ramírez Bosco, Esteban Carcavallo, Dr. Ricardo Orlando y Dr. Marcelo Aquino, y la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) representada para este acto por el Sr. Secretario General Nacional, Don Carlos Bonjour, el Sr. Secretario Gremial Nacional, Don Jorge Ramos, el Sr. Sub-Secretario Gremial Nacional Don Gustavo Padín, el Sr. Secretario Nacional Seccional Buenos Aires Don Héctor Garnier, Secretaria Adjunta Seccional Buenos Aires, Doña. Patricia Martiré y el Sr. Secretario Seccional Zona Norte Don. Daniel Félix Rodríguez celebran el presente acuerdo con carácter de Convenio Colectivo:

1.- Las remuneraciones básicas pactadas en el CCT Nº 464/06 se aumentarán en la secuencia siguiente: a) 5% el 1 de octubre de 2006 sobre las remuneraciones básicas vigentes al 30/9/06, b) 5% en el mes de noviembre de 2006 siempre sobre las remuneraciones básicas vigentes al 30/9/06, y c) 5% el 1 de diciembre de 2006, siempre sobre las remuneraciones básicas vigentes al 30/9/06.

2.- Las planillas de salarios básicos resultantes se agregan al presente como ANEXO I.

3.- Las partes acuerdan que se volverán a reunir para considerar el curso de la evolución económica del país relacionada a este convenio a partir del 30-03-07.

4.- Las remuneraciones básicas así pactadas no incidirán sobre los adicionales remuneratorios extraconvencionales que se estén abonando por la entidades empleadoras. Los incrementos que surgen del presente acuerdo podrán absorber hasta su concurrencia los aumentos voluntarios que se hayan otorgado durante el corriente año.

5.- Las partes acuerdan modificar el artículo 13 del Convenio Colectivo 464/06, al cual se agrega el siguiente texto: “Para cuidado por enfermedad de familiar en primer grado, conviviente y a cargo, ocho días”.

6.- Ambas parte piden homologación del presente acuerdo, con carácter de convenio colectivo.

Del presente se firman dos ejemplares en Buenos Aires a los treinta días del mes de Octubre de 2006.

ANEXO I

CATEGORIA	OCTUBRE 2.006	NOVIEMBRE 2.006	DICIEMBRE 2.006
ADMINISTRATIVO			
1º CATEGORIA	1.397,55	1.464,10	1.530,65
2º CATEGORIA	1.270,50	1.331,00	1.391,50
3º CATEGORIA	1.155,00	1.210,00	1.265,00
4º CATEGORIA	1.050,00	1.100,00	1.150,00
MAESTRANZA			
1º CATEGORIA	1.340,10	1.403,91	1.467,72
2º CATEGORIA	1.276,28	1.337,06	1.397,83
3º CATEGORIA	1.215,51	1.273,39	1.331,27
4º CATEGORIA	1.157,63	1.212,75	1.267,88
5º CATEGORIA	1.102,50	1.155,00	1.207,50
6º CATEGORIA	1.050,00	1.100,00	1.150,00
PROFESIONAL			
1º CATEGORIA	1.397,55	1.464,10	1.530,65
2º CATEGORIA	1.270,50	1.331,00	1.391,50
3º CATEGORIA	1.155,00	1.210,00	1.265,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 483/2007

Registro Nº 564/07

Bs. As., 16/5/2007

VISTO el Expediente Nº 29.682/96 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 224/228 del Expediente Nº 29.682/96 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNEA S.A.) conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron que será de aplicación el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 44/73 “E”, con excepción de los artículos expresamente detallados, entre los que se encuentra la Jornada de Trabajo y las remuneraciones.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del 20 de abril de 2007.

Que asimismo acuerdan que respecto a las cuestiones no incluidas en el Acuerdo objeto del presente trámite, tendrá plena validez el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 44/73 “E” y sus actas complementarias.

Que en cuanto al listado agregado a foja 229, no es materia de homologación por parte de esta Autoridad Laboral.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNEA S.A.) el que luce a fojas a fojas 224/228 del Expediente Nº 29.682/96 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 224/228 del Expediente Nº 29.682/96

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 44/73 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 29.682/96

Buenos Aires, 21 de Mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 483/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 224/228 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 564/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Abril de 2007, entre la Empresa de Transporte de Energía por Distribución Troncal del Noreste Argentino S.A., TRANSNEA S.A., con domicilio en calle Carlos Pellegrini Nº 1135, Piso 8º”A” de la ciudad autónoma de Buenos Aires, representada en este acto el señor Daniel E. Frontera y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, APUAYE, (Personería Gremial Nº 698), con domicilio en Reconquista 1048 de la ciudad autónoma de Buenos Aires, representada por el Ing. Carlos S. Erlan y el Lic. Héctor Alberto Coacci, en el marco de la Comisión Negociadora acuerdan continuar Orando en todo el ámbito de la Empresa el CCT 44/73 “E” y sus actas complementarias vigentes, sendos institutos transferidos por el respectivo Contrato de Concesión, ajustando el alcance de algunos tópicos específicos a lo establecido en el presente texto:

PRIMERO: JORNADA DE TRABAJO. Dada la naturaleza de las funciones y tareas del personal profesional comprendido en el “Convenio”, se establece que la prestación de servicios se efectuará en un marco de plena disponibilidad dentro de la jornada laboral. La EMPRESA queda facultada para establecer los horarios de trabajo en consideración a las necesidades de la organización del trabajo y del servicio. El personal profesional de Semana Calentaría cumplirá su labor de lunes a viernes con una jornada diaria de ocho (8) horas de trabajo a cumplirse entre las 7:00 y las 21:00 horas. El horario será discontinuo.

Las tareas que eventualmente superen las cuarenta horas semanales o se realicen los días sábados después de las 13:00 horas, domingos y/o feriados serán compensadas de acuerdo a lo establecido por la legislación.

El personal de Turno cumplirá jornada normal de trabajo de acuerdo a las modalidades imperantes en la EMPRESA. En el caso que este personal trabaje el día que por diagrama tenga franco, le corresponderá el franco trabajado.

En todos los casos deberá observarse el descanso mínimo entre jornada y jornada establecido por las normativas legales vigentes.

SEGUNDO: El Art. 5º CCT 44/73 “E” será sustituido por el siguiente texto: NIVELES LABORALES. Se establecen nuevos NIVELES LABORALES. CARGOS Y/O FUNCIONES para el personal convencionado. Todo el personal profesional comprendido en este Convenio será clasificado entre los Niveles Funcionales U-I a U-VI.-.

Estos niveles tendrán correlación, siguiendo un orden jerárquico con los Cargos y/o Funciones, actuales o a crearse en la estructura organizativa de la Empresa, que estuvieren o fuesen cubiertos por un profesional, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación. Los niveles correspondientes a cada cargo y/o función serán los mínimos requeridos para su desempeño.

Por lo tanto se conviene proceder a la conversión de las categorías actuales a la nueva denominación, a partir del 20º de Abril de 2007. La correlación y encuadre de las categorías del CCT 44/73 “E” se establecen de la siguiente manera:

CATEGORIAS: U – I y U – II	se unifica en NIVEL U – I
CATEGORIAS: U – III y U – IV	se unifica en NIVEL U – II
CATEGORIAS: U – V y U– VI	se unifica en NIVEL U – III
CATEGORIAS: U – VII y U – VIII	se unifica en NIVEL U – IV
CATEGORIAS: U – IX y U – X	se unifica en NIVEL U – V
CATEGORIAS: U – XI y U – XII	se unifica en NIVEL U – VI

TERCERO. Se excluye del citado Convenio Colectivo de Trabajo a los agentes que se indican en el ANEXO I y que comprende:

1. Ejecutivos de la EMPRESA.

2. Apoderados, Representantes Legales y Auditores.

Toda transferencia de personal incluido en el Convenio para ocupar los cargos Gerenciales excluidas del mismo, deberá contar con el acuerdo de las partes.

CUARTO. Los Art. 5º y 22º CCT 44/73 “E” serán sustituidos por el siguiente texto: FUNCIONES — SUELDO BASICO. Para los NIVELES definidos en el punto Segundo se establecen las siguientes denominaciones de funciones y montos de Sueldos Básicos Mensuales:

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL
U-VI	Profesional Experto	$ 2500
U-V	Profesional Especialista	$ 2230
U-IV	Profesional Principal	$ 2000
U-III	Profesional Asistente	$1770
U-II	Profesional Ayudante	$ 1570
U-I	Profesional Ingresante	$ 1400

QUINTO: El Art. 38º CCT 44/73 "E" será sustituido por el siguiente texto: ANTIGÜEDAD. La antigüedad reconocida a todos los efectos es la existente al presente más el lapso de servicios continuos y efectivos que transcurra a partir de este Acuerdo. Se computará también como servicios efectivos el tiempo transcurrido por desempeño de cargos electivos en la ASOCIACION o en el orden nacional, provincial o municipal.

De acuerdo a los años de antigüedad calculados según los párrafos anteriores, se abonaran los siguientes porcentajes del Sueldo Básico Mensual:

• De Uno (1) a nueve (9) años, el (1%) por cada año.

• De diez (10) a veinticuatro (24) años, el (1,3%) por cada año.

• De veinticinco (25) años en adelante, el (1,55%) por cada año.

SEXTO: El Art. 27º CCT 44/73 "E" será sustituidos por el siguiente texto: TAREA PROFESIONAL UNIVERSITARIA. El personal incluido en el "Convenio" percibirá, en correspondencia a su capacitación universitaria y a la tarea que en virtud de la misma realiza, una "Compensación por Tarea Profesional Universitaria" con carácter remunerativo equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) de su Sueldo Básico Mensual.

SEPTIMO: El Art. 37º CCT 44173 "E" será sustituido por el siguiente texto: SERVICIO EXTRAORDINARIO. Los trabajadores que por la naturaleza de sus tareas deban estar a disposición de la EMPRESA en expectancia o guardia pasiva para atender emergencias del servicio fuera de sus horarios normales de trabajo, percibirán una bonificación adicional equivalente al diez (10) por ciento del Sueldo Básico Mensual. Para ello deberá estar efectivamente localizable y permanecer en un radio de acción razonable, para la correcta atención del servicio requerido.

OCTAVO: TAREA PELIGROSA. Considerando la situación particular que conlleva realizar tareas que se encuadran en lo que oportunamente fuera definido de tal manera, las partes convienen:

Cada Jefe de Servicio y/o Sección en coordinación con la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, y bajo la supervisión del Jefe de Seguridad e Higiene, determinará si las tareas que se cumplen en las áreas correspondientes bajo su dependencia encuadran dentro de la presente norma.

Hasta tanto se elimine dicha calificación de la tarea, la Sociedad abonará al trabajador una sobreasignación máxima mensual equivalente al diez (10%) por ciento de su sueldo básico, siempre que cumpliere en el mes calendario sesenta (60) o más horas de trabajo en dichas condiciones.

Toda tarea así definida por el Jefe de Servicio y/o Sección con los controles anteriormente mencionados, dejará de ser tal cuando se determine que las normas de seguridad, procedimiento, elementos de trabajo y de protección, han eliminado las condiciones señaladas más arriba.

Sin perjuicio de lo expuesto, la sociedad extremará al máximo la aplicación de medidas tendientes a asegurar la integridad psicofísica de los agentes, para lo cual se emplearán métodos, equipos y todo otro tipo de protección que este a su alcance, para eliminar y/o minimizar el riesgo en la ejecución de las tareas.

NOVENO: Los Art. 9º y 25º CCT 44/73 "E" serán sustituidos por el siguiente texto: DEDICACION FUNCIONAL. El personal comprendido en el presente "Convenio" que a criterio de la EMPRESA desempeñe cargos y/o funciones que impliquen una extensión de la jornada laboral de una (1) hora, percibirá en concepto de Dedicación Funcional una sobreasignación por dicha prestación equivalente al treinta (30) por ciento del Sueldo Básico Mensual.

Esta bonificación podrá ser aplicada por la EMPRESA en forma transitoria o permanente. En ambos casos se dejará de abonar en forma inmediata cuando el empleado deje de estar efectivamente a disposición de la EMPRESA fuera de sus horarios normales de trabajo, no generándose en este último supuesto derechos adquiridos ni derecho a compensación alguna.

DECIMO: El Art. 21º CCT 44/73 "E" será sustituido por el siguiente texto: SUELDO MENSUAL. Se define como la remuneración mensual, normal, habitual y permanente que por todo concepto perciba el trabajador. El personal comprendido en el Convenio percibirá los montos correspondientes al SUELDO MENSUAL para cada nivel con el detalle de los conceptos que se indican a continuación:

➢ SUELDO BASICO (De acuerdo a lo expresado en el punto cuarto)

➢ ANTIGÜEDAD (De acuerdo a lo expresado en el punto quinto)

➢ TAREA PROFESIONAL UNIVERSITARIA (De acuerdo a lo expresado en el punto sexto)

➢ SERVICIO EXTRAORDINARIO (De acuerdo a lo expresado en el punto séptimo)

➢ TAREA PELIGROSA (De acuerdo a lo expresado en el punto octavo)

➢ DEDICACION FUNCIONAL (De acuerdo a lo expresado en el punto noveno)

Debe entenderse que el Sueldo Mensual es la remuneración "mínima" mensual para cada nivel. La EMPRESA podrá otorgar a los profesionales incrementos salariales dentro de un mismo nivel funcional atendiendo a la satisfacción de los mayores requisitos que demanda la realización de tareas en continua evolución tecnológica y a la mayor formación profesional adquirida sobre la base de los conocimientos y la experiencia. Estos incrementos salariales se reflejarán en su remuneración mensual con la denominación de "Incentivo personal" o "Adicional Personal". Por otro lado, las sumas abonadas bajo estos conceptos, originados como consecuencia de la aplicación del presente Acuerdo, no podrán ser tomadas como a cuenta de futuros aumentos.

La aplicación de los nuevos Sueldos Mensuales no significarán disminución alguna sobre los que se vienen percibiendo hasta la fecha.

DECIMO PRIMERO: El Art. 31º CCT 44/73 "E" será sustituido por el siguiente texto: BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA (BAE).

1º) La EMPRESA abonará a su personal profesional una bonificación anual por eficiencia, de acuerdo a la siguiente escala y reglamentación.

Para abonar la bonificación anual por eficiencia se tendrá en cuenta la remuneración que el personal perciba al 31 de diciembre del año por el cual se le abona dicha bonificación.

EL MONTO DE LA BONIFICACION SERA EL SIGUIENTE:

Hasta 5 años el 100% de la remuneración.

De 5 y hasta 10 años el 130% de la remuneración.

Más de 10 años el 160% de su remuneración.

Estos montos serán afectados por los coeficientes que resulten de aplicar la Reglamentación del presente artículo.

2º) A los porcentajes anteriores mencionados se le sumarán los siguientes:

Un 20% de lo que corresponda percibir, si por el año que la perciba y uno anterior no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación, en dos años.

Un 40% de lo que corresponde percibir, si por el año que la percibe y en dos años anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en tres años.

Un 60% de lo que le corresponda percibir, si por el año que la percibe y en tres años anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cuatro años.

Un 80% de lo que le corresponda percibir, si por el año que la percibe y en cuatro años anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cinco años.

Un 110% de lo que le corresponda percibir si por el año que la percibe y en cinco años anteriores no hubiese sufrido deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en seis años.

3º) Si algún profesional de acuerdo a la reglamentación no se hiciera acreedor al incremento anual del punto anterior, esta pérdida solo tendrá vigencia en ese año, pero seguirá usufructuando del porcentaje de aumento ya acumulado por derechos en años anteriores.

REGLAMENTACION PARA EL PAGO DE LA BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA

La Bonificación Anual por Eficiencia se ajustará a las condiciones que se detallan a continuación:

1º) Derecho a la bonificación.

a) Personal en actividad: comprende a todo el personal en actividad al 31 de diciembre de cada año y que tengan uno (1) o más años de antigüedad.

b) Personal egresado por su voluntad, fallecidos o jubilados durante el año calendario anterior.

2º) Personal con menos de un (1) año de antigüedad.

Se les liquidará el 8,33% de la remuneración mensual por cada mes entero trabajado.

3º) La antigüedad a tener en cuenta para determinar el monto de la bonificación anual por eficiencia, será la que se determine al 31 de diciembre.

Se considerará remuneración toda suma que pague la EMPRESA a su personal en forma habitual y continua, con la exclusión de los gastos de comida (variables) y reembolsos de gastos de locomoción (variables).

4º) Personal egresado por su voluntad, fallecidos o jubilados.

La Bonificación Anual por Eficiencia se liquidará en base a la remuneración mensual del último día trabajado y proporcionalmente a los meses enteros trabajados durante el año, habida cuenta de las demás condiciones establecidas en esta reglamentación.

a) Al personal que al día de su renuncia por jubilación o de su fallecimiento, haya cumplido 180 días de trabajo en el año, se le debe abonar el total de la bonificación como si hubiese trabajado hasta el 31 de Diciembre, de acuerdo a la reglamentación vigente.

b) Al personal que no hubiese cumplido los 180 días de trabajo en el año, la Bonificación se le liquidará proporcionalmente al tiempo trabajado, tomándose como base 360 días de trabajo.

5º) Ausencias sin goce de sueldo.

Con o sin permiso previo, por cada día de ausencia la Bonificación se reducirá en un 3%.

6º) Permisos justificados sin goce de sueldo por enfermedad de familiares.

Para cada día de ausencia, se reducirá en un 3% del monto básico de la Bonificación.

7º) Permisos con goce de sueldo previstos o no en el C.C.T.

Los permisos que se otorguen no originarán descuentos de la Bonificación Anual por Eficiencia.

8º) Personal con Licencia por Enfermedad.

a) Al sólo efecto del eventual pago de la bonificación anual por eficiencia, a los profesionales ausentes por enfermedad durante el año calendario, no se tendrán en cuenta las reducciones establecidas en los distintos apartados del C.C.T. o sea que se les liquidará sobre su remuneración íntegra.

b) Serán de aplicación las normas que regulan el pago de la Bonificación Anual por Eficiencia.

9º) Permisos gremiales con o sin goce de sueldo.

Durante el período con permiso gremial, no se practicará deducción de la Bonificación.

10º) Medidas Disciplinarias.

a) Suspensiones: Por cada día de suspensión, la Bonificación Anual por Eficiencia se reducirá en un 20%.

b) Amonestaciones: Por cada amonestación o medida equivalente, la Bonificación se reducirá en un 10%.

11º) Faltas de Puntualidad.

a) Por cada llegada tarde, después de las 5 llegadas tarde en el mes la Bonificación Anual por Eficiencia se reducirá en un 1%.

b) Por cada llegada tarde, después de las 13 llegadas tarde en el año, la Bonificación Anual por Eficiencia se reducirá en un 2%.

12º) Exclusiones.

Personal despedido con justa causa o con advertencia de despido.

a) En ningún caso corresponderá el pago de la Bonificación Anual por Eficiencia, cualquiera fuese el motivo de la cesantía.

b) Igual criterio se adoptará para los profesionales a quienes les hubiere aplicado medidas disciplinarias con expresa advertencia de prevención de cese o medida equivalente.

c) En caso de despido sin justa causa se abonará la Bonificación Anual por Eficiencia en forma proporcional a la fracción del año trabajado.

13º) Las resoluciones que se adopten modificando situaciones del profesional concernientes a la aplicación de la presente reglamentación producirán automáticamente el reajuste de la Bonificación Anual por Eficiencia del año calendario considerado.

14º) Deducciones. Sobre la Bonificación Anual por Eficiencia, se practicarán en forma acumulativa las deducciones que, en cada caso pudieran corresponder.

15º) Fecha de Pago. La Bonificación Anual por Eficiencia se hará efectiva con los haberes del mes en que el empleado cumpla sus años de nacimiento.

Se deja establecido, que en caso de producirse alguna modificación sobre el punto tratado en el presente artículo, con otros Sindicatos y/o Asociaciones será objeto de tratamiento entre las partes oportunamente.

DECIMO SEGUNDA: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 20º de abril de 2007, quedando en claro que con respecto a todo aquello no incluido en el mismo tendrá plena vigencia el C.C.T. Nº 44/73 "E" y sus actas complementarias, institutos transferidos por el Contrato de Concesión de la Empresa.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 485/2007

Registro Nº 568/07

Bs. As., 17/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.164.504/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 2.004) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones tramita el Acuerdo suscripto por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y el BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA, obrante a fojas 94/100, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan para los trabajadores de la entidad bancaria empleadora, un incremento de carácter no remunerativo, con fecha de vigencia entre el 1 de abril de 2.006 y el 31 de diciembre del mismo año, conforme los detalles allí impuestos.

Que en tal sentido deberán las partes contemplar en las futuras negociaciones, de conformidad con el Acuerdo al que arriban, la incorporación de las sumas no remunerativas acordadas, a sumas remunerativas.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante emergentes de su Personería Gremial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), encontrándose acreditada ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo la representación invocada por los firmantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto por la ASOCIACION BANCARIA (ASOCIACION DE EMPLEADOS DE BANCO) y el BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA, que luce a fojas 94/100 del Expediente Nº 1.164.504/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 94/100 del Expediente Nº 1.164.504/06.

ARTICULO 3º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.164.504/06

Buenos Aires, 21 de Mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 485/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 94/100 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 568/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nro. 1164504/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 10:00 horas, del 17 de abril de 2007, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, por parte de la ASOCIACION BANCARIA Dr. Juan José ZANOLA Secretario General Nacional, Gustavo DIAZ Secretario de Acción Gremial Nacional, Raúl A. IBAÑEZ; Secretario General Seccional Santa Rosa, Adolfo PERNAS, Secretario General de la Seccional General Pico, Alejandra ESTOUP Secretaria General Seccional Buenos Aires, Carlos Antonio IRRERA Secretario de Acción Gremial Seccional Buenos Aires, José María MOLINARI Pro- Secretario de Acción Gremial Seccional Buenos Aires, Luis MACEIRA en su calidad de Delegado General de Sucursal Buenos Aires, todos ellos asistidos legalmente por el Dr. Francisco ROJAS (h) y por Parte del BANCO DE LA PAMPA SEM, lo hace el señor Alberto MUTIO, Gerente de Recursos Humanos asistido por ADEBA (Asociación de Bancos Privados de Capital Argentino) representado por el Dr. Carlos MELIAN.

Declarado abierto por el funcionario actuante, y cedida la palabra a las partes, manifiestan, en forma conjunta, que con referencia al Dictamen Nro. 130 producido por la Accesoria Técnico Legal de esta Dirección Nacional, obrante a fojas 82/83 de las presentes actuaciones, se hacen presentes para cumplimentar los requerimientos formales solicitados en el mismo.

A tal fin dejan constancia que las partes acordaron introducir una UNICA Y ESPECIFICA modificación al ACUERDO CONVENCIONAL SALARIAL, celebrado el 04/04/2006, obrante a fs. 113/118 del Expediente Nro. 1143484/05 (que a su vez fue modificado por acta de fecha 19/04/2206, obrante a fs. 204/205), con aplicación y alcance exclusivo para el BANCO DE LA PAMPA SEM.

Que el mencionado acuerdo convencional salarial general fue homologado por Resolución S.T. Nro. 175, del 11/04/2006; y por Resolución S.T. Nro. 209 del 26/04/2006.

Que las partes acordaron (ver. fs. 14 y fs. 75/79) solamente modificar y sustituir la CLAUSULA PRIMERA del mencionado acuerdo convencional salarial general, con respecto al BANCO LA PAMPA SEM, reemplazando las escalas salariales establecidas para todos los Bancos adheridos a la cámara ADEBA, por las escalas especificas acordadas exclusivamente para el BANCO LA PAMPA SEM.

Que las demás cláusulas de dicho acuerdo convencional no reciben ninguna modificación, se encuentra vigente, y forma parte integrantes del acuerdo que las partes presentadas ratifican en toda su extensión las partes, también aplicables al BANCO LA PAMPA SEM.

Que asimismo en especial se deja constancia que la cláusula referida a cuota solidaria es ratificada expresamente por las partes.

Que por último, y conforme lo requerido por el Dictamen Nro. 130 (fs. 82) se transcribe a continuación un nuevo y único texto ordenado del acuerdo que las partes han arribado y que en esta acto ratifican sus contenidos, con sus rubricas.

TEXTO ORDENADO

"1.- Las partes acuerdan otorgar a todos los trabajadores un aumento de pesos doscientos setenta ($ 270), de carácter no remunerativo: con la aplicación de los respectivos coeficientes por antigüedad y categorías según la escala salarial vigente en el BANCO DE LA PAMPA S.E.M., que se desarrollan a continuación:

RAMA ADMINISTRATIVA	
AUXILIAR INICIAL	270,00
AUXILIAR 1 AÑO	297,00
AUXILIAR 2 AÑOS	305,10
AUXILIAR 3 AÑOS	313,20
AUXILIAR 4 AÑOS	321,30
AUXILIAR 5 AÑOS	332,10
AUXILIAR 6 AÑOS	342,90
AUXILIAR 7 AÑOS	353,70
AUXILIAR 8 AÑOS	364,50
AUXILIAR 9 AÑOS	378,00
AUXILIAR 10 AÑOS	391,50
AUXILIAR 11 AÑOS	405,00
AUXILIAR 12 AÑOS	418,50
AUXILIAR 13 AÑOS	432,00
AUXILIAR 14 AÑOS	445,50
AUXILIAR 15 AÑOS	472,50
AUXILIAR 16 AÑOS	472,50
AUXILIAR 17 AÑOS	472,50

RAMA ADMINISTRATIVA	
AUXILIAR 18 AÑOS	472,50
AUXILIAR 19 AÑOS	472,50
AUXILIAR 20 AÑOS	499,50
AUXILIAR 21 AÑOS	499,50
AUXILIAR 22 AÑOS	499,50
AUXILIAR 23 AÑOS	499,50
AUXILIAR 24 AÑOS	499,50
AUXILIAR 25 AÑOS	529,20
AUXILIAR 26 AÑOS	529,20
AUXILIAR 27 AÑOS	529,20
AUXILIAR 28 AÑOS	529,20
AUXILIAR 29 AÑOS	529,20
AUXILIAR 30 AÑOS	558,90
AUXILIAR 31 AÑOS	558,90
AUXILIAR 32 AÑOS	558,90
AUXILIAR 33 AÑOS	558,90
AUXILIAR 34 AÑOS	558,90
AUXILIAR 35 AÑOS	585,90
2DO.JEFE DE DIVISION DE 3RA.	650,70
2DO.JEFE DE DIVISION DE 2DA.	669,60
2DO.JEFE DE DIVISION DE 1RA.	685,80
JEFE DE DIVISION DE 3RA.	731,70
JEFE DE DIVISION DE 2DA.	758,70
JEFE DE DIVISION DE 1RA.	785,70
2DO.JEFE DE DEPARTAMENTO DE 3RA.	828,90
2DO.JEFE DE DEPARTAMENTO DE 2DA.	874,80
2DO.JEFE DE DEPARTAMENTO DE 1RA.	918,00
JEFE DE DEPARTAMENTO DE 3RA.	990,90
JEFE DE DEPARTAMENTO DE 2DA.	1.053,00
JEFE DE DEPARTAMENTO DE 1RA.	1.115,10
JEFE PRINCIPAL DE DEPARTAMENTO	1.204,20
SUBGERENTE DEPARTAMENTAL DE 3RA.	1.266,30
SUBGERENTE DEPARTAMENTAL DE 2DA.	1.339,20
SUBGERENTE DEPARTAMENTAL DE 1RA.	1.428,30
GERENTE DEPARTAMENTAL.	1.560,60
SUBGERENTE GENERAL ADSCRIPTO	1.647,00
SUBGERENTE GENERAL	1.738,80
GERENTE GENERAL	1.976,40

RAMA MAESTRANZA	
OPERARIO INICIAL	270,00
OPERARIO 1 AÑO	286,20
OPERARIO 2 AÑOS	291,60
OPERARIO 3 AÑOS	297,00
OPERARIO 4 AÑOS	302,40
OPERARIO 5 AÑOS	313,20
OPERARIO 6 AÑOS	321,30
OPERARIO 7 AÑOS	332,10
OPERARIO 8 AÑOS	340,20
OPERARIO 9 AÑOS	348,30
OPERARIO 10 AÑOS	356,40
OPERARIO 11 AÑOS	361,80
OPERARIO 12 AÑOS	367,20
OPERARIO 13 AÑOS	383,40
OPERARIO 14 AÑOS	391,50
OPERARIO 15 AÑOS	405,00
OPERARIO 16 AÑOS	413,10
OPERARIO 17 AÑOS	421,20
OPERARIO 18 AÑOS	429,30
OPERARIO 19 AÑOS	437,40
OPERARIO 20 AÑOS	461,70
OPERARIO 21 AÑOS	461,70
OPERARIO 22 AÑOS	461,70
OPERARIO 23 AÑOS	461,70
OPERARIO 24 AÑOS	461,70
OPERARIO 25 AÑOS	467,10
OPERARIO 26 AÑOS	467,10
OPERARIO 27 AÑOS	467,10
OPERARIO 28 AÑOS	467,10
OPERARIO 29 AÑOS	467,10
OPERARIO 30 AÑOS	472,50
OPERARIO 31 AÑOS	472,50
OPERARIO 32 AÑOS	472,50
OPERARIO 33 AÑOS	472,50
OPERARIO 34 AÑOS	472,50
OPERARIO 35 AÑOS	480,60
JEFE DE EQUIPO DE 3RA.	494,10
JEFE DE EQUIPO DE 2DA.	502,20
JEFE DE EQUIPO DE 1RA.	510,30
SUBJEFE DE TALLER DE 3RA.	521,10
SUBJEFE DE TALLER DE 2DA.	529,20
SUBJEFE DE TALLER DE 1RA.	537,30
JEFE DE TALLER DE 3RA.	550,80
JEFE DE TALLER DE 2DA.	558,90
JEFE DE TALLER DE 1RA.	567,00
SUPERVISOR DE TALLER DE 3RA.	577,80
SUPERVISOR DE TALLER DE 2DA.	588,60
SUPERVISOR DE TALLER DE 1 RA.	599,40
SUBCAPATAZ GENERAL	669,60
CAPATAZ GENERAL	785,70

RAMA ORDENANZA	
ORDENANZA INICIAL	270,00
ORDENANZA 1 AÑO	283,50
ORDENANZA 2 AÑOS	288,90
ORDENANZA 3 AÑOS	294,30
ORDENANZA 4 AÑOS	299,70
ORDENANZA 5 AÑOS	307,80
ORDENANZA 6 AÑOS	315,90
ORDENANZA 7 AÑOS	326,70
ORDENANZA 8 AÑOS	334,80
ORDENANZA 9 AÑOS	342,90
ORDENANZA 10 AÑOS	348,30
ORDENANZA 12 AÑOS	353,70
ORDENANZA 13 AÑOS	359,10
ORDENANZA 14 AÑOS	375,30
ORDENANZA 15 AÑOS	380,70
ORDENANZA 16 AÑOS	391,50
ORDENANZA 17 AÑOS	399,60
ORDENANZA 18 AÑOS	407,70
ORDENANZA 19 AÑOS	415,80
ORDENANZA 20 AÑOS	423,90
ORDENANZA 21 AÑOS	445,50
ORDENANZA 22 AÑOS	445,50
ORDENANZA 23 AÑOS	445,50
ORDENANZA 24 AÑOS	445,50
ORDENANZA 25 AÑOS	445,50
ORDENANZA 26 AÑOS	453,60
ORDENANZA 27 AÑOS	453,60
ORDENANZA 28 AÑOS	453,60
ORDENANZA 29 AÑOS	453,60
ORDENANZA 30 AÑOS	453,60
ORDENANZA 31 AÑOS	461,70
ORDENANZA 32 AÑOS	461,70
ORDENANZA 33 AÑOS	461,70
ORDENANZA 34 AÑOS	461,70
ORDENANZA 35 AÑOS	461,70
ORDENANZA 36 AÑOS	472,50
SUBJEFE DE SERVICIOS DE 3RA.	480,60
SUBJEFE DE SERVICIOS DE 2DA.	488,70
SUBJEFE DE SERVICIOS DE 1RA.	496,80
JEFE DE SERVICIOS DE 3RA.	513,00
JEFE DE SERVICIOS DE 2DA.	521,10
JEFE DE SERVICIOS DE 1RA.	529,20
SUPERVISOR DE SERVICIOS DE 3RA.	542,70
SUPERVISOR DE SERVICIOS DE 2DA.	550,80
SUPERVISOR DE SERVICIOS DE 1RA.	558,90
SUBMAYORDOMO ESPECIAL DE 3RA.	567,00
SUBMAYORDOMO ESPECIAL DE 2DA.	575,10
SUBMAYORDOMO ESPECIAL DE 1RA.	585,90
SUBMAYORDOMO GENERAL	669,60
MAYORDOMO GENERAL	785,70

Sin perjuicio de ello ningún trabajador podrá percibir un aumento menor a la suma de pesos trescientos ($ 300.-).

Los importes no remunerativos acordados no serán considerados para el cálculo de ningún otro adicional convencional.

2.- El presente acuerdo salarial, descripto precedentemente, tendrá vigencia a todos sus efectos entre el 1º de abril de 2006 y el 31 de diciembre de 2006, en los términos del primer párrafo del artículo 6º de la ley 14.250. No obstante ello, dentro del plazo de vigencia, en caso de que existan circunstancias que así lo requieran, las partes manifiestan su expresa voluntad de revisar las sumas acordadas.

3.- Las entidades comprendidas en ADEBA y ABE se comprometen a retener el 1% de las remuneraciones fijas, normales, mensuales y habituales de los trabajadores comprendidos en la grilla convencional precedentemente expuesta hasta Jefe Principal de Departamento inclusive y que no fueren afiliados a la Asociación Bancaria, en concepto de aporte solidario en los términos y con los alcances establecidos en el artículo 9º de la ley 14.250. A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley 23.551, los Bancos comprendidos en las asociaciones empresarias actuarán como agentes de

retención de la presente contribución, debiendo depositar los montos retenidos a la orden de la Asociación Bancaria en la institución bancaria que esta designe, dentro de los cinco días hábiles desde la percepción salarial por parte de los trabajadores.

Ambas partes solicitan al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la correspondiente homologación del presente acuerdo.”

Que por todo lo expuesto las partes signatarias entienden que han dado cumplimiento a lo solicitado por la Autoridad de Aplicación, y por lo tanto ratifican y solicitan su pedido de homologación.

Sin más se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación, firmando los comparecientes por ante mi que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 486/2007

Registro Nº 567/07

Bs. As., 17/5/2007

VISTO el Expediente Nº 116.564/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo salarial celebrado entre la CAMARA DE AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS DE SANTA CRUZ por el sector empleador y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS por la parte gremial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89 fue oportunamente suscripto por el sector gremial por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS y por el sector empleador por la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS y la CAMARA DE AGENTES COMERCIALES DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES.

Que mediante Resolución Nº 110/99 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se aprobó la modificación del estatuto social de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, por el cual se cambió la denominación social por la de FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS.

Que el Acuerdo en consideración implica la concesión a los trabajadores de las empresas de la actividad petrolera cuya representación empleadora ejerce la CAMARA DE AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS DE SANTA CRUZ y cuya representatividad gremial ejerce la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS junto a sus sindicatos, de un adicional al que denominan “Río Gallegos”, equivalente a un DOCE Y MEDIO (12,5%) POR CIENTO calculado sobre el salario básico de convenio de la categoría chofer.

Que asimismo acuerdan, que la CAMARA empresaria signataria se compromete a exigir y hacer aplicar en legal forma todas y cada una de las normas convencionales contenidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89 y Anexos.

Que como fecha de entrada en vigencia del adicional antes mencionado, las partes prevén el mes de octubre de 2006.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad representada por la CAMARA DE AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS DE SANTA CRUZ y, la representatividad de la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo salarial celebrado entre la CAMARA DE AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS DE SANTA CRUZ por el sector empleador y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS por la parte gremial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89, glosado a fojas 3/4 fojas del Expediente Nº 116.564/06, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones el Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 3/4 fojas del Expediente Nº 116.564/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Posteriormente gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Asimismo procédase a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de Dirección de Regulaciones del Trabajo, se elabore el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 116.564/06

Buenos Aires, 21 de Mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 486/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 567/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Agosto de 2006, comparecen por la CAMARA DE AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS DE SANTA CRUZ, los Sres. Paulo GRASSO, con DNI 11.808.331, Vicente MAYESTE, DNI 7.819.361, Diego Carlos RIESTRA, DNI 17.049.356, Amílcar AGOSTA, DNI 7.817.779.- todos ellos en su carácter de miembros de la referida institución, y el Sr. Carlos ARIZMENDI, DNI 7.887.469.-, en su carácter de Apoderado de la cámara antes mencionada, y por la parte sindical FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, el Sr. Hugo Antonio MOYANO, en su carácter de Secretario General, y el Sr. Pedro MARIANI en su carácter de Secretario Gremial, con el patrocinio letrado de los Dres. Daniel Mario COLOMBO RUSSELL y Carlos Alberto ARIAS, con domicilio en la calle Avda. Caseros 921 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se deja constancia que el presente acuerdo se suscribe en presencia del SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO, SEGURIDAD E INTERIOR de la Provincia de Santa Cruz, Dr. Julio Alberto CIURCA.

Entre las partes antes presentadas, los representantes de la Cámara manifiestan tener facultades suficientes para firmar el presente acuerdo laboral.

En uso de la palabra la Organización Sindical manifiesta que: Viene en este acto a solicitar de las empresas de la actividad sean o no integrantes de la Cámara firmante del presente acuerdo laboral, la “correcta” aplicación de las normas convencionales contenidas en el CCT 40/89 y Anexos, y demás legislación laboral vigente.

En igual sentido expresamente peticionamos la aplicación del adicional Río Gallegos por reconocimiento de actividad petrolera, ya existente en varias áreas petroleras y consistente en el 12,5% calculado sobre el salario básico de convenio de la categoría de Chofer, aplicable a todo el personal de la actividad petrolera y formando parte integrante de aquel a todos sus efectos legales.

Cedida la palabra a la Cámara Empresaria manifiesta que: Visto los reclamos efectuados por la parte Sindical y en atención a la razonabilidad y legitimidad de los mismos, se compromete a exigir y hacer aplicar en legal forma todas y cada una de las normas convencionales contenidas en el CCT 40/89 y Anexos, de manera tal que con ello se eviten nuevos y futuros conflictos laborales fundados en el incumplimiento de la normas convencionales y legales referidas.

En relación al pedido del Adicional Río Gallegos por reconocimiento de actividad petrolera, se hace lugar a la petición antes formulada y se compromete al pago mensual del mismo, a partir del mes de Octubre del corriente año, sin perjuicio de iniciar en forma inmediata y siguiente a la firma del presente acuerdo laboral, las gestiones pertinentes y tendientes a obtener el reconocimiento de ese nuevo incremento en los costos laborales por parte de las empresas petroleras dadoras de trabajo, y que operan en la zona de Río Gallegos.

No habiendo para más, previa e integra lectura del presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes de conformidad 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 487/2007

Registro Nº 566/07

Bs. As., 17/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.062.150/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fajas 437/445 del Expediente Nº 1.062.150/02, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES (FAICA) por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 423/05, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la representación empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES (FAICA), que luce a fojas 437/445 del Expediente Nº 1.062.150/02, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 437/445 del Expediente Nº 1.062.150/02.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 423/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.062.150/02

Buenos Aires, 21 de Mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 487/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 437/445 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 566/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente. Nº 1.187.340/06.

ref.: CCT 423/05 y 416/06 de la industria del calzado

ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de marzo de 2007, siendo las 15.00 horas, se reúnen en la sede la FAICA sita en Avda. Rivadavia 4323 de esta ciudad, por parte y en representación de la entidad sindical UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) los miembros paritarios del sector señores: Agustín AMICONE, Pablo ROMERO, Horacio JEREZ, Luis DESTEFANO, Hugo LOPEZ, Eugenio Horacio ALARCON, Plácido Saúl CARRIZO, Reinaldo ACOSTA, Alberto BELOTTI, y Horacio HEREDIA, todos ellos, con la asistencia del Dr. Diego ZORRAQUIN, y por parte y en representación de la entidad empresaria FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES (F.A.I.C.A.) lo hacen los miembros paritarios del sector señores: Miguel HAMES, Carlos Rodolfo OLLER, Damián Francisco VALERIO, Héctor Alberto SELLARO, Carlos Horacio BUENO, Juan Carlos DEL MARMOL, Sergio Carlos PANOSSIAN, Horacio Antonio MOSCHETTO, y Héctor PIETRANERA, todos ellos con la asistencia del Dr. Horacio Enrique ZOLEZZI.

Declarado abierto el acto las partes manifiestan que han mantenido reuniones en forma directa en cumplimiento de lo pactado en el expediente de referencia, que tramita en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Secretario de Conciliación D. Miguel Angel ALIOTO, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 -Dirección de Negociación Colectiva - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, de las cuales surge el presente acuerdo de recomposición salarial en el marco de las CCT 423/2005 y 416/2006 el cual tendrá vigencia durante el año comprendido entre el 1º de abril de 2007 y el 31 de marzo de 2008, dejando desde ya solicitado del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social se proceda a la homologación del presente acuerdo y sus planillas anexas:

I.- Remuneraciones para el personal de producción (ANEXO II - A - ART. 7 CCT 423/2005) y Remuneraciones para el personal no comprendido en la línea de producción (ANEXO II - B - ART. 7 CCT 423/2005.

1) El personal comprendido en este convenio colectivo percibirá las nuevas remuneraciones que se aprueban conforme planillas anexas de remuneraciones básicas del personal de producción, y para el personal no comprendido en la línea de producción, las cuales regirán a partir del 1º de abril de 2007 y hasta el 31 de marzo de 2008.

2) Se aclara que el incremento pactado en este acuerdo, respecto de las remuneraciones básicas vigentes al 31 de marzo de 2007, se computa en forma no acumulativa del siguiente modo: 10% a partir del 1-4-2007, 4% a partir del 1-8-2007, y 4% a partir del 1-1-2008, y en iguales porcentajes se incrementa el valor horario por merienda en los respectivos períodos.

3) DESTAJISTAS Y TRABAJADORES A DOMICILIO: Percibirán los mismos incrementos porcentuales en forma no acumulativa, es decir 10% desde el 1-4-2007, 4% desde el 1-8-2007, y 4% desde el 1-1-2008.

4) Las nuevas remuneraciones básicas resultantes absorberán, y se compensarán hasta su concurrencia, con aquellos incrementos que los empleadores hubieren otorgado con carácter de a cuenta de futuros aumentos hasta la entrada en vigencia de este acuerdo.

II - CCT 423/05 T.O. Las partes ratifican la vigencia de todas las restantes cláusulas correspondientes a la CCT 423/05 T.O., las que se continuarán aplicando durante el período de vigencia de este acuerdo salarial.

III- ART. 14 CCT 423/05 - MERIENDA Asimismo las partes solicitan se incorpore al art. 14 del texto ordenado de la convención colectiva de trabajo 423/05, como párrafo final del mencionado artículo, la cláusula sobre el carácter remunerativo de la merienda que fuera pactada en la CCT 416/2006, cuyo texto es el siguiente:

En consideración al carácter remunerativo de la merienda establecida en este convenio tanto para trabajadores de la línea de producción, como para trabajadores no comprendidos en la misma, dicho rubro, debe ser tomado en cuenta como un salario más a todos los electos legales y su incidencia en días feriados, vacaciones, enfermedad, SAC, entre otros.

IV - CONTRATACION DE PERSONAL CON CAPACIDAD DIFERENTE

De acuerdo a las posibilidades, modalidades, y características de la explotación industrial, las empresas podrán contratar para el trabajo interno y/o a domicilio a personas con capacidad diferente para que cumplan tareas en funciones adecuadas a sus capacidades, todo ello en base a la idoneidad y tipo de actividad laboral que pueda desempeñar según resulte del certificado médico pertinente. Conforme lo define el art. 2 de la ley 22.431 se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral. Las empresas que habiliten contratos de trabajo con dicho personal tendrán los beneficios y exenciones previstas en las disposiciones legales en la materia.

Las partes signatarias de este convenio colectivo prestarán la más amplia colaboración a través de los programas de capacitación implementados por U.T.I.C.R.A. y sus seccionales, y por las Cámaras que integran la F.A.I.C.A., para contribuir a una adecuada preparación de tales personas con el objeto de facilitarles su inserción en el mundo del trabajo.

V - Ambas representaciones acuerdan modo de cláusula de paz social mantener la armonía en las relaciones laborales durante la vigencia del presente convenio, evitando utilizar medidas de acción directa que afecten la economía y productividad de las empresas, y, asimismo, que en el caso de producirse un desajuste evidente en el índice general de precios al consumidor (INDEC) que repercuta negativamente sobre el poder de compra de los salarios acordados en el presente convenio, las partes signatarias se reunirán para considerar y resolver lo que corresponda en tal situación.

VI) CAPACITACION y PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES A TRAVES DE LA F.A.I.C.A. Y DE LAS CAMARAS DE BASE QUE LA INTEGRAN:

En consideración a las acciones emprendidas por la FAICA y las CAMARAS que la integran con el objeto de capacitación en las distintas áreas de la actividad, y para continuar y acrecentar las acciones tendientes a promover las exportaciones de calzado de fabricación nacional, las partes signatarias de esta convención colectiva disponen establecer una contribución obligatoria empresaria del cero enteros, cuatro décimos por ciento (0,4%), calculada sobre el total bruto que en concepto de remuneraciones abonen los empleadores de la industria del calzado a los trabajadores comprendidos en esta convención colectiva.

Los empleadores que se encuentren asociados a las cámaras que integran la FAICA están eximidos de efectuar esta contribución mientras se encuentren al día en el pago de la cuota social de la respectiva institución.

Los empleadores no asociados gozarán de la precitada exención a partir del primer día del mes siguiente al que ingresen como asociado a la respectiva institución.

Para los empleadores no asociados obligados al pago de la contribución ésta en ningún caso podrá ser superior a la cuota social que tendría que abonar si se encontrara asociado a la institución.

El importe resultante deberá depositarse en favor de cualquiera de las tres Cámaras que integran la FAICA en las cuentas bancarias especiales que las mismas indiquen, y los fondos acumulados deberán destinarse a los fines expuestos en beneficio de los trabajadores y de los empleadores estén o no agremiados en las respectivas organizaciones teniendo la FAICA las más amplias facultades de fiscalización y control de aplicación de las contribuciones a los fines propuestos.

La Cámara receptora de las contribuciones será la que corresponda o tenga jurisdicción sobre el lugar en que se encuentre el establecimiento principal, o, a opción de la empresa, el de su domicilio legal.

Las contribuciones que deban efectuar los empleadores en base a este artículo se realizarán en forma mensual en las mismas oportunidades y plazos, y con los mismos recargos y/o intereses por mora, establecidos para el ingreso de los aportes previsionales conforme las leyes y reglamentos que rigen en la materia.

La contribución establecida en el presente acuerdo entrará en vigencia el primer día del mes inmediatamente posterior al de su homologación

VII) APORTE SOLIDARIO DE NO AFILIADOS A UTICRA

De acuerdo al art. 37 de la ley 23.551 y art. 9 de la ley 14.250, y sus modificatorias, se establece un aporte solidario a cargo de cada uno de los trabajadores no afiliados a UTICRA beneficiarios del presente convenio colectivo de trabajo, a favor de la asociación sindical firmante UTICRA, consistente en un aporte mensual del dos coma cinco (2,5%) de la remuneración bruta mensual de dichos trabajadores, sean internos o a domicilio, excluyéndose a talleristas e intermediarios. Los empleadores se constituirán en agentes de retención de esos fondos y deberán ingresarlos en las cuentas especiales que habilite la UTICRA y sus respectivas seccionales.

Este aporte solidario tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2008.

En prueba de conformidad firman el presente en los ejemplares de ley, comprometiéndose ambas partes a presentar este acuerdo para su homologación por ante el Secretario de Conciliación actuante, dejando autorizados para ratificarlo ante el mismo al Sr. Luis DESTEFANO, por parte de U.T.I.C.R.A., y al Dr. Horacio Enrique ZOLEZZI, por parte de la F.A.I.C.A.

ANEXO II - A - ART. 7 CCT 423/2005

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DE PRODUCCION

REMUNERACIONES BASICAS POR HORA

PERIODO: 1-4-2007 a 31-7-2007

Categ.	Salario Hora
4	$ 7.06
3	$ 6.05
2	$ 528
1	$ 4.57
0	$ 420
MERIENDA	$ 0.75

REMUNERACIONES BASICAS POR HORA

PERIODO: 1-8-2007 a 31-12-2007

Categ.	Salario Hora
4	$ 7.32
3	$ 6.27
2	$ 5.47
1	$ 4.73
0	$ 4.35
MERIENDA	$ 0.78

REMUNERACIONES BASICAS POR HORA

PERIODO: 1-1-2008 a 31-3-2008

Categ.	Salario Hora
4	$ 7.58
3	$ 6.49
2	$ 5.66
1	$ 4.90
0	$ 4.51
MERIENDA	$ 0.80

Escalafón: 0,75% por año de antigüedad en el gremio

Destajistas y Trabajadores a Domicilio:

10% de aumento para el período 1-4-2007 a 31-7-2007

14% de aumento - absorbiendo el anterior - para el período 1-8-2007 a 31-12-2007

18% de aumento para el período 1-1-2008 a 31-3-2008, absorbiendo el anterior.

ANEXO II - B - ART. 7 CCT 423/2005

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL NO COMPRENDIDO EN LA LINEA DE PRODUCCION

REMUNERACIONES BASICAS POR MES

PERIODO: 1-4-2007 a 31-7-2007

Empleados Administrativos en Fábrica:

Categoría A) $ 1103.30
Categoría B) $ 1039.50
Categoría C) $ 982.30

Empleados de Mantenimiento en Fábrica:

Categoría A) $ 1245.20
Categoría B) $ 1082.40
Categoría C) $ 982.30

Personal de Desarrollo

Categoría A) $ 1245.20
Categoría B) $ 982.30

Chofer / Ayudante de chofer:

Categoría A) $ 1103.30
Categoría B) $ 982.30

Personal de expedición en la fábrica

Categoría A) $ 1039.50
Categoría B) $ 957.00
Categoría C) $ 881.10

Vendedores en Locales de venta directa en la misma fábrica:

Categoría A) $ 1078.00

Personal de limpieza y servicios generales;

Categoría A) $ 897.60

REMUNERACIONES BASICAS POR MES

PERIODO: 1-8-2007 a 31-12-200

Empleados Administrativos en Fábrica:

Categoría A) $ 1143.42
Categoría B) $ 1077.30
Categoría C) $ 1018.02

Empleados de Mantenimiento en Fábrica:

Categoría A) $ 1290.48
Categoría B) $ 1121.76
Categoría C) $ 1018.02

Personal de Desarrollo

Categoría A) $ 1290.48
Categoría B) $ 1018.02

Chofer / Ayudante de chofer:

Categoría A) $ 1143.42
Categoría B) $ 1018.02

Personal de expedición en la fábrica

Categoría A) $ 1077.30
Categoría B) $ 991.80
Categoría C) $ 913.14

Vendedores en Locales de venta directa en la misma fábrica:

Categoría A) $ 1117.20

Personal de limpieza y servicios generales;

Categoría A) $ 930.24

REMUNERACIONES BASICAS POR MES

PERIODO 1-1-2008 A 31-3-2008

Empleados Administrativos en Fábrica:

Categoría A) $ 1183.54
Categoría B) $ 1115.10
Categoría C) $ 1053.74

Empleados de Mantenimiento en Fábrica:

Categoría A) $ 1335.76
Categoría B) $ 1161.12
Categoría C) $ 1053.74

Personal de Desarrollo

Categoría A) $ 1335.76
Categoría B) $ 1053.74

Chofer / Ayudante de chofer:

Categoría A) $ 1183.54
Categoría B) $ 1053.74

Personal de expedición en la fábrica

Categoría A) $ 1115.10
Categoría B) $ 1026.60
Categoría C) $ 945.18

Vendedores en Locales de venta directa en la misma fábrica:

Categoría A) $1156.40

Personal de limpieza y servicios generales;

Categoría A) $ 962.88

Merienda: $ 0,75 por hora trabajada para el primer período
$ 0,78 por hora trabajada para el segundo período
$ 0.80 por hora trabajada para el tercer período

Escalafón: 0,75% por año de antigüedad sobre remuneraciones básicas, computándose la antigüedad desde la fecha de vigencia de la CCT 423/05, o desde la fecha posterior en que este personal sea comprendido en esta convención colectiva.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 488/2007

Registro Nº 496/07

Bs. As., 17/5/2007

VISTO el Expediente Nº 67.369/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 278/297 del Expediente Nº 67.369/98, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) por la parte sindical y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, el MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho instrumento convencional será de aplicación a los trabajadores que se desempeñen en las asociaciones que conforme sus disposiciones estatutarias se encuadren dentro de lo normado por la Ley Nº 20.321 de mutualidades, comprendiendo a todas las actividades y/o servicios que presten las asociaciones mutuales y a las distintas categorías de personal, ya sea jerárquicos, administrativos, profesionales, técnicos, de maestranza, de servicios, de venta, promoción y cobranza, entre otros.

Que la vigencia será por TREINTA Y SEIS (36) meses contados desde el 1 de noviembre de 2006.

Que en lo que hace a la ratificación del convenio de autos corresponde dejar asentado que la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA a foja 301 y 301 Vta., manifestó no estar de acuerdo con el contenido del artículo 51 del mismo, motivo por el cual expresó su voluntad de no proceder a ratificar el mismo.

Que como respuesta a dicha postura, tanto el MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO, según expediente Nº 1.209.203/07 agregado como foja 315 a los autos principales, como la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, a foja 323 y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES a fojas 317/322 expresan su rechazo y manifiestan su voluntad concurrente para que se proceda al dictado del acto homologatorio.

Que al respecto corresponde resaltar que en los considerandos de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo (D.N.R.T.) Nº 135/06 por la que se constituyó la Comisión Negociadora, se estableció que el sector empresarial estaría representado en partes iguales por las tres Confederaciones.

Que no obstante ello el artículo 5 de la ley Nº 23.546 prescribe: "... Los acuerdos se adoptarán con el consentimiento de los sectores representados. Cuando en el seno de la representación de una de las partes no hubiere unanimidad, prevalecerá la posición de la mayoría de sus integrantes...".

Que en efecto, dado que el convenio colectivo de trabajo de autos obrante a fojas 278/297 se encuentra ratificado por dos de las tres representaciones empresarias, y en atención a la norma mencionada ut supra se entiende correspondiente hacer lugar al pedido de homologación requerido en este trámite.

Que las partes celebrantes acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que en cuanto al acta obrante a foja 340 por la que se deja constancia de la fecha de vigencia de la Cuota Solidaria regulada en el artículo 51 del convenio colectivo a homologarse, formará parte integrante del mismo.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) por la parte sindical y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, el MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empresario, obrante a fojas 278/297 del Expediente Nº 67.369/98, conjuntamente con el acta de foja 340 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 278/297 del Expediente Nº 67.369/98, conjuntamente con la nota de fojas 340 de autos.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 67.369/98

BUENOS AIRES, 21 de mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 488/07, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 278/297 y acta de fojas 340 del expediente de referencia, quedando registrada con el Nº 496/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

PARTES INTERVINIENTES: UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES — CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES — MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO — CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Buenos Aires, NOVIEMBRE de 2006.

ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE: Asociaciones Mutualistas; personal jerárquico, de supervisión, administrativo, de maestranza y servicios, venta, promoción y cobranza.

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS: 60.000 Trabajadores.

ZONA DE APLICACION: Todo el Territorio de la Nación.

PERIODO DE VIGENCIA: 36 meses a partir del 1º de NOVIEMBRE de 2006.

Partes intervinientes: La representación sindical: UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando Bonjour, por su Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén Ramos, por su Sub Secretario Gremial Nacional, Gustavo Padín, y por su Subsecretaria de Hacienda, Patricia Mártire; y la representación empleadora, Confederación Argentina de Mutualidades (CAM), representada por su Presidente, Néstor Zenklusen y el Mutualismo Argentino Confederado (MAC), representada por su Presidente Gabriel González Martos.

CAPITULO I

GENERALIDADES:

ARTICULO 1.- ENTIDADES SIGNATARIAS: Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles, con domicilio en la calle Alberti 646, 9º piso, de la Ciudad de Buenos Aires, Confederación Argentina de Mutualidades (CAM), con domicilio real en Suipacha 90 1º Piso de la Ciudad de Buenos Aires, y el Mutualismo Argentino Confederado (MAC) con domicilio real en Virrey Cevallos 411 2º Piso "E" de la Ciudad de Buenos Aires, y la Confederación Nacional de Mutualidades de la República Argentina (CONAM) con domicilio real en Lima 549 5º Piso "K" de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 2.- VIGENCIA: La vigencia de esta Convención Colectiva será de TREINTA Y SEIS MESES a partir del 1º de noviembre de 2006, acordando las partes expresamente la ultraactividad de todas las cláusulas de este convenio, las que se mantendrán vigentes hasta tanto se firme un nuevo convenio colectivo que reemplace a éste.

ARTICULO 3.- AMBITO GEOGRAFICO: La presente convención colectiva de trabajo es de aplicación en todo el territorio de la República Argentina.

ARTICULO 4.- AMBITO DE APLICACION PERSONAL: El presente convenio se aplicará a todos los trabajadores que se desempeñen en las Asociaciones que conforme sus disposiciones estatutarias se encuadren dentro de lo normado por la Ley Nº 20.321 de Mutualidades, comprendiendo a todas las actividades y/o servicios que presten las asociaciones mutuales y a las distintas categorías de personal, ya sean jerárquicos, administrativos, profesionales, técnicos, de maestranza, de servicios, de venta, promoción y cobranza, entre otros.

CAPITULO II

PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 5.- ESCALA SALARIAL. CATEGORIAS: Las partes acuerdan las escalas salariales y categorías que constan en el ANEXO I y II, que integran el presente convenio y que tendrán vigencia a partir del 1 de noviembre de 2006.

En el supuesto de presentarse dudas sobre la categoría que le corresponde a cada trabajador por la aplicación de las nuevas categorías que se establecen por este convenio, deberá respetarse el encuadramiento ya existente y que más favorezca al empleado, en atención a su salario y jerarquía laboral.

ARTICULO 6.- NULIDAD DE LAS CLAUSULAS QUE ESTABLEZCAN CONDICIONES MENOS FAVORABLES. Son nulas de nulidad absoluta las cláusulas por las que se establezcan condiciones laborales menos favorables para el trabajador que las dispuestas en el presente convenio, como así también todo acuerdo de partes que suprima o reduzca los derechos aquí reconocidos.

ARTICULO 7.- PRINCIPIOS DE INTERPRETACION. En caso de duda sobre la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente convenio colectivo, se dará intervención a la Comisión Paritaria que se crea por el presente, la cual resolverá conforme los principios establecidos en la ley de

contrato de (20.744) y normas complementarias, y los principios de la justicia social, la equidad y la buena fe.

CAPITULO III

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.

ARTICULO 8.- NIVEL DE REMUNERACION: La aplicación del presente convenio en ningún caso significará disminución de las remuneraciones vigentes a la fecha de su concertación. En el caso de aquellos trabajadores que estén percibiendo una remuneración básica superior a la aquí establecida para su categoría, conservarán proporcionalmente dicha diferencia. Las entidades empleadoras podrán absorber en el nuevo básico el rubro “a cuenta futuros aumentos” que se hubiere otorgado al trabajador a partir de enero de 2006. La suma que se pactara en acta acuerdo salarial UTEDYC-CAM del 1º de febrero 2006, queda directamente incluida en el sueldo básico, al igual que los decretos otorgados por el Poder Ejecutivo Nacional hasta el día de la fecha.

ARTICULO 9.- Adicionales: Se fijan los siguientes adicionales: a) “Antigüedad”: 1% de la remuneración básica fijada para la categoría en la que revista el trabajador por cada año aniversario de servicios que registre el trabajador, continuos o discontinuos, en la misma institución. b) “Presentismo”: 10% (diez por ciento) de la remuneración básica de la categoría en la que revista el trabajador. Este adicional se abonará mensualmente, conjuntamente con la liquidación de haberes y en base a la reglamentación que se establece en el artículo siguiente. c) Zona desfavorable: A los trabajadores comprendidos en este convenio cuyos lugares permanentes de trabajo se encuentren en las Provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, se les abonará un “Adicional por zona desfavorable” equivalente al 20% (veinte por ciento) de la remuneración total que perciba y mientras permanezcan en dichos lugares.

A los efectos de todos los adicionales previstos en este artículo aquellas Instituciones que a la firma del presente convenio abonaran sumas mayores a las estipuladas en este convenio, mantendrán los mayores beneficios. Asimismo aquellas instituciones empleadoras que apliquen sistemas de adicionales diferentes a los establecidos en el convenio 124/90 deberán mantenerlos. Sólo podrán ser compensados los de idéntica denominación al convenio que se reemplaza.

ARTICULO 10.- Reglamentación del adicional por “Presentismo”: Este adicional premiará dos factores: la puntualidad y la asistencia al trabajo, los que se regirán por las siguientes modalidades: a) Puntualidad: Mensualmente se justificarán veinte minutos de demora. b) Presentismo: A los efectos de percibir el premio por presentismo sólo se justificarán las ausencias con goce de sueldo, es decir, por vacaciones anuales, maternidad y/o adopción y licencias especiales, permisos gremiales y las que se generen por enfermedad y accidente inculpables previstas en el art. 208 de la L.C.T. y por accidente y enfermedad profesional previstos en la Ley 24.557 o las normas que las sustituyan en el futuro; c) Aplicación: Dado que se establece un adicional unificado por los factores puntualidad y asistencia, bajo la denominación de “Presentismo”, se aclara expresamente que para su cobro no deberá incurrirse en ambas o indistintamente en alguna de las situaciones de tardanzas y/o ausencias que se derivan de lo reglamentado precedentemente en materia de Puntualidad y Presentismo.

ARTICULO 11.- Viáticos: Cuando el trabajador deba trasladarse fuera de su lugar habitual de trabajo en cumplimiento de tareas que se le encomienden, el empleador deberá adelantarle los gastos que se le originen abonándole los viáticos correspondientes, los que luego serán rendidos con los comprobantes que acrediten los gastos efectivamente incurridos. Si la tarea encomendada excediera en dos horas la jornada habitual del trabajador, la entidad le reconocerá además, los gastos de comida. Cuando la tarea se extienda a más de una jornada, se abonará también la estadía. Los gastos así acreditados no formarán parte de la remuneración ni tributarán cargas sociales, conforme lo establecido por el art. 6º de la Ley 24.241 de jubilaciones y pensiones. Cuando a raíz de la distancia el trabajador deba permanecer fuera de su domicilio, percibirá en compensación un suplemento del 3% (tres por ciento) de la remuneración básica de su categoría, por cada día en que persista esa situación.

ARTICULO 12.- Falla de Caja: El personal que realice con carácter permanente tareas de cajero y en razón de ellas reciba y/o pague sumas de dinero en efectivo, percibirá mensualmente un adicional por “Falla de Caja” equivalente al 5% del básico mensual que corresponda a su categoría. Durante los primeros seis meses este porcentaje se imputará a la formación de un fondo compensador individual. Cuando dicho fondo disminuyera, dejará de percibir el adicional hasta completar el importe faltante. En el supuesto de desvinculación del trabajador, o cuando éste dejare de cumplir las funciones de cajero, retirará el fondo que le corresponda.

A los efectos de la aplicación de este adicional para los empleados que ya se encuentran trabajando de cajeros a la fecha de la vigencia de este convenio, deberán percibir el mismo adicional a los efectos de integrar el fondo compensador hasta completar el importe mínimo del 30% de su sueldo básico y de ahí en más regirán para ellos lo normado en este artículo.

ARTICULO 13.- Otros pagos en especie, adicionales y premios: Será privativo de las instituciones comprendidas en este convenio, establecer voluntariamente otros adicionales en razón de las características y modalidades operativas de cada una de ellas. En tal caso deberán especificar si se trata de adicionales permanentes ocasionales o transitorios, como así también las demás modalidades a que quedan sujetos, informando del mismo y su pertinente regulación al personal y a la representación gremial del establecimiento.

ARTICULO 14.- Uso de idioma, títulos técnicos y/o profesionales: Cuando un trabajador, en el desempeño de las tareas habituales que integran su puesto de trabajo, deba utilizar un idioma extranjero o se le requiera un título técnico y/o profesional expedido por instituto de enseñanza terciaria o superior universitaria o no universitaria, habilitado por autoridad competente, la remuneración básica que se le fije por el empleador deberá tomar en cuenta tales especialidades y no ser inferior en un 15% (quince por ciento) por sobre el básico de la categoría que revista.

ARTICULO 15.- BECAS: Los trabajadores que cursen como alumnos regulares estudios primarios, secundarios, terciarios o universitarios, percibirán una beca mensual, equivalente al 7% de su sueldo básico. Para poder percibir esta bonificación, deberán acreditar regularmente su concurrencia mediante certificado otorgado por organismos oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Cultura de la Nación o Provincial cuando así corresponda. El cobro de uno de ellos excluye la percepción del otro.

CAPITULO IV

DESARROLLO DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTICULO 16.- Régimen de ingreso. Vacantes. Cuando en una entidad deba cubrirse una vacante producida por el alejamiento de un trabajador o la creación de un nuevo puesto de trabajo, se dará preferencia al personal que esté realizando tareas en la mutual, siempre que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para el cargo.

ARTICULO 17.- Nombramiento por la institución: Una vez agotado el procedimiento de preferencia previsto en el artículo anterior, la mutual podrá cubrirla designando la persona que estima con mayores aptitudes para el cargo.

ARTICULO 18.- SUPLENCIAS: Cuando un trabajador cubra un cargo de mayor jerarquía por ausencia del titular, deberá abonarle al mismo la diferencia de haberes que surja entre las remuneraciones de su categoría y la del cargo que ocupa temporariamente, sin que el mismo genere un concepto permanente en sus haberes. Asumirá el cargo y la responsabilidad inherente al mismo a partir del momento que en la mutual le notifique sus nuevas funciones y mientras las cumpla efectivamente.

ARTICULO 19.- En el caso que el trabajador cumpla funciones de diferentes categorías, se entenderá que reviste en aquella categoría que corresponda a la función de mayor jerarquía, sin tener en cuenta la dedicación horaria.

ARTICULO 20.- PROHIBICION DE POLITICA INTERNA: Queda prohibido a todo trabajador comprendido en este convenio participar en las campañas electorales internas de renovación de autoridades de las entidades en cualquier forma.

CAPITULO V

DE LA CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL

ARTICULO 21.- El empleador implementará acciones de formación profesional y/o capacitación con la participación del sindicato y con la asistencia de los organismos competentes del Estado, tal como surge del Capítulo VIII de la Ley de Contrato de Trabajo.

La capacitación del trabajador se efectuará de acuerdo a los requerimientos del empleador, a las características de las tareas, a las exigencias de la organización del trabajo y a los medios que le provea el empleador para dicha capacitación.

En el certificado de trabajo que el empleador está obligado a entregar, deberá constar además de lo prescripto en el artículo 80 de la Ley 20.744, la calificación profesional obtenida en el o los puestos de trabajo desempeñados, hubiere o no realizado el trabajador acciones regulares de capacitación.

El trabajador tendrá derecho a 40 horas anuales, para realizar, fuera de su lugar de trabajo actividades de formación y/o capacitación.

CAPITULO VI

PREVENCION DE LA SALUD - EQUIPOS - CONDICIONES - MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO:

ARTICULO 22.-

a) Las instituciones facilitarán a su respectivo personal las herramientas, los equipos de trabajo y de protección que sean necesarios de acuerdo con las características de las tareas que desarrollen, como así también las medidas de prevención de la salud, condiciones y medio ambiente de trabajo en un todo de acuerdo a las normas que regulan la materia, en especial la Ley 19.587 y su decreto reglamentario 351/79 sobre Higiene y Seguridad, las normas reglamentarias y/o las que rijan en el futuro. Las entidades deberán proveer al personal las herramientas que sean necesarias para el cumplimiento de las tareas o, en su caso, compensar el costo de las mismas. Asimismo se deberá facilitar al personal un lugar apropiado para guardarlas y los elementos necesarios para su adecuado mantenimiento, siendo el trabajador responsable de su cuidado y buen estado de conservación.

b) A todo el personal de maestranza, servicios y administrativos, se le proveerá de los uniformes y/o ropa de trabajo que corresponda de acuerdo a las funciones que desempeñe, a razón de dos por año, uno de verano y otro de invierno, en los meses de setiembre y abril, respectivamente.

c) Al personal que intervenga en el lavado de patios, baños, riego o similares, o al que por razón de las tareas sea indispensable su uso, se le suministrará un par de botas de goma y un par de guantes de goma o de cuero, si trabaja con corrosivos y/o materiales de fumigación.

d) Al personal de porteros y ascensoristas se le proveerá de dos uniformes por año, uno en verano y otro en invierno, en los meses de setiembre y abril, respectivamente. Al personal que se desempeñe como sereno se le suministrará dos uniformes por año, uno de verano y otro de invierno, en los meses de setiembre y abril, respectivamente, y una capa impermeable cada cinco años y botas de goma.

e) Al personal que deba usar guardapolvos se le suministrará dos unidades. La reposición se hará por el empleador cuando la misma sea necesaria en razón de su uso.

Al personal que deba cumplir tareas en lugares donde funcionen maquinarias, se le proveerá de los pertinentes elementos protectores cuando así lo exijan las normas vigentes, con la obligación de uso por parte del personal involucrado.

f) Las prendas y elementos provistos por las instituciones serán de uso personal, es decir que en todos los casos serán exclusivamente para el trabajador al que se le hubiere asignado, y éste deberá devolverlos de inmediato en caso de egreso cualquiera sea la causa. Mientras el trabajador no haga efectiva la devolución, el empleador tendrá derecho a retener su valor equivalente de cualquier suma que tenga a percibir por su egreso.

g) El cuidado y lavado de la ropa y elementos que se le provean, quedará cargo del personal que los utilice, con excepción del que preste servicios de asistencia sanitaria, en cuyo caso el lavado quedará a cargo del empleador.

h) Los trabajadores tendrán la obligación de usar la ropa y elementos provistos solamente durante la jornada de trabajo.

ARTICULO 23.- En materia de prevención las entidades empleadoras deberán: a) cumplir las políticas de vacunación preventivas de aquellas enfermedades infecciosas que pueden acaecer en el ámbito de trabajo, originadas por el contacto directo o cumplimiento de tareas en áreas con material y/o residuos que tengan elevado riesgo de contagio (Ejemplo: hepatitis, tétanos). En este supuesto el empleador proveerá sin cargo alguno las vacunas que en su caso correspondan. b) Señalizar los sectores en las áreas de riesgo y la ubicación de los elementos de seguridad correspondientes; c) efectuar los reconocimientos médicos periódicos conforme a las normas vigentes y que garanticen el seguimiento de la salud del trabajador.

CAPITULO VI

LICENCIAS

ARTICULO 24.- LICENCIA POR VACACIONES: El término de licencia anual ordinaria previsto en la legislación vigente se verá incrementado en dos días laborales más con ánimo de propender al turismo.

A fin de respetar situaciones del personal ingresado antes del 1 de noviembre de 2006, y que gozaban de mayores plazos previstos en el régimen del convenio colectivo 124/90, el empleador le concederá un crédito de días equivalentes a la diferencia entre el mayor plazo referido y el que ahora se establece por el presente convenio. Este crédito de días, será gozado por el trabajador en la forma y oportunidad que lo acuerde con su respectivo empleador. Asimismo este crédito deberá ser utilizado dentro del año calendario correspondiente y no podrá acumularse a los años siguientes y podrá ser compensado en dinero de común acuerdo entre las partes.

ARTICULO 25.- LICENCIAS ESPECIALES: Por sucesos familiares los trabajadores gozarán de las siguientes licencias con goce de sueldos.

a) Por nacimiento de hijos: 3 días hábiles.

b) Por matrimonio: 10 días corridos, además de los días en que se realizaren las ceremonias civil y religiosa.

c) Por fallecimiento del cónyuge o persona con la que estuviera en concubinato unida: 3 días corridos.

d) Por fallecimiento de hijos, padres y hermanos: 3 días corridos.

e) Por fallecimiento de cuñados, suegros y abuelos: 1 día corrido.

f) Por matrimonio de hijos: 1 día si la ceremonia es un día laborable.

g) Por mudanza: 1 día laborable.

h) Por donar sangre: el día de la donación.

i) Para rendir examen en la enseñanza media, terciaria no universitaria o universitaria, gozará durante el año calendario de hasta 15 días laborales, que podrá tomar en períodos de hasta 3 días corridos y deberá justificar el mismo mediante comprobante oficial. Las instituciones de enseñanza deben estar reconocidas por el Ministerio u otro Organismo Educativo de la jurisdicción. El hecho de cursar simultáneamente varias carreras no amplia el período consignado.

j) Cuando el cónyuge o la persona con la cual estuviera unida en concubinato con el trabajador, se halle afectado de enfermedad grave fehacientemente comprobada, le será otorgada a éste una licencia de 10 días laborales en el año, igual beneficio tendrá el trabajador en aquellos casos de enfermedad grave fehacientemente comprobada, que obligue al cuidado del enfermo cuando se trate de familiares consanguíneos de primer grado.

k) Serán concedidos permisos durante la jornada de trabajo cuando el trabajador deba someterse a estudios, curaciones y/o tratamiento médicos debidamente justificados, así como en el caso el examen prenupcial.

ARTICULO 26.- LICENCIA POR MATERNIDAD Y/O ADOPCION: Se aplicará la Ley 20.744 (t.o.), sus normas reglamentarias y complementarias de la seguridad social, en cuanto a beneficios, licencias y demás modalidades. En caso de adopción, se otorgará a la trabajadora adoptante licencia por maternidad adaptándola a las siguientes modalidades:

a) en el supuesto de entrega de la guarda de un menor de edad en el curso de un proceso de adopción, la trabajadora mujer gozará de una licencia especial remunerada de sesenta días corridos y, a su opción, de treinta días corridos sin goce de haberes. El trabajador varón gozará de una licencia remunerada de cinco (5) días.

b) En el supuesto de adopción la trabajadora tendrá derecho a solicitar la licencia por excedencia en los mismos plazos y condiciones que la prevista para los casos de maternidad en la L.C.T.

c) El empleador reconocerá un permiso especial retribuido para que la trabajadora embarazada asista a la gimnasia de preparación de parto, hasta un máximo de 8 (ocho) sesiones, siempre y cuando esté prescripta por un profesional médico.

d) En caso de producirse un parto múltiple, a las licencias por maternidad y lactancia previstas en la Ley 20.744 y sus modificatorias, se les adicionará un lapso de treinta (30) días con goce de haberes y una (1) hora de lactancia, respectivamente.

CAPITULO VII

JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 27.- HORARIO DE LABOR: El horario para el personal de mutuales no será mayor de 8 horas diarias o 44 horas semanales. Las partes declaran que es inaplicable al personal encuadrado en el presente convenio el artículo 3º inciso a) de la Ley 11.544 y el artículo 11º del Decreto 16.115/33.

ARTICULO 28.- HORAS EXTRAORDINARIAS: Se denomina hora extraordinaria a toda aquella en la que el trabajador esté a disposición del empleador en exceso de la jornada convenida en su contrato individual de trabajo. Las horas laboradas en exceso, se pagarán con un 50% de recargo, salvo que se hayan laborado durante el descanso hebdomadario donde se abonará con un 100% de recargo. Para el caso de fracciones de la hora extra se considerarán los períodos mayores de quince minutos.

ARTICULO 29.- SALARIO HORA - VALOR: El valor del salario hora de cada trabajador estará determinado por la resultante de dividir su remuneración mensual bruta por el total de horas ordinarias pactadas en el contrato individual de trabajo y de trabajadas en el mes, no pudiendo ser el divisor mayor a 190,52.

ARTICULO 30.- DESCANSO COMPENSATORIO: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores cuando por estrictas razones de servicio el empleado deba trabajar en días no laborables gozará del correspondiente descanso compensatorio durante la semana siguiente. Si el trabajo realizado en tales circunstancias se concretase entre las 13 horas del sábado y las 24 horas del domingo, el descanso compensatorio no podrá ser inferior a 36 horas continuas.

ARTICULO 31.- DIA DEL TRABAJADOR DE UTEDYC: Declárese Día del Trabajador de UTEDYC el 5 de febrero de cada año. En dicha fecha se dará asueto al personal abonándosele el día como si fuera trabajado; cuando éste coincida con feriados nacionales, sábados y domingos, la celebración se efectuará el primer día hábil siguiente.

El Día del Trabajador de Utedyc de cada año, para el personal de guardia, será considerado en las mismas condiciones de los días feriados nacionales

ARTICULO 32.- JORNADA REDUCIDA: Las remuneraciones de aquel personal que cumpla una jornada de trabajo normal y habitual menor o igual a 30 horas semanales serán liquidadas proporcionalmente a la duración de la misma. Aquellas entidades que a la firma del presente acuerdo estén abonando a su personal mayores sumas por los conceptos a que se refiere este artículo quedan obligadas a mantener el mismo régimen en las condiciones que se hayan establecido en los distintos contratos individuales de trabajo.

CAPITULO VIII

DE LAS SUSPENSIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS.

ARTICULO 33.- SANCIONES DISCIPLINARIAS: Las sanciones deberán ser aplicadas en forma justificada, proporcional y razonada, conforme a las siguiente graduación de ellas, condicionada a la gravedad de la falta:

a) Llamado de atención

b) Apercibimiento

c) Suspensión. Para el caso de suspensiones, las mismas no podrán exceder de 30 días en el año calendario.

d) Despido con justa causa.

CAPITULO IX

BENEFICIOS SOCIALES

Deber de protección - Alimentación y vivienda.

ARTICULO 34.- El empleador debe prestar protección a la vida y bienes del trabajador cuando éste habite en el establecimiento. Si se le proveyese de alimentación y vivienda, aquélla deberá ser sana y suficiente, y la última, adecuada a las necesidades del trabajador y su familia. Debe efectuar a su costa las reparaciones y refacciones indispensables, conforme a las exigencias del medio y confort.

Cuando el empleador decidiera la extinción del contrato de trabajo sin justa causa, el trabajador tendrá derecho a permanecer en la vivienda hasta tanto se le abonen los rubros salariales e indemnizatorios que le correspondan percibir y en todos los casos deberá ser preavisado con un plazo no menor a 60 días de anticipación.

ARTICULO 35.- SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO: Las instituciones empleadoras deberán contratar a su cargo y en favor de su personal el seguro colectivo de vida obligatorio, por el monto mínimo y demás condiciones estipuladas en el Decreto 1567/74, sus modificatorias, actualizaciones, Decreto 1123/90 y demás condiciones que dispongan las resoluciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación sobre la materia. El beneficio que otorga este seguro colectivo de vida obligatorio es independiente de cualquier otro que otorguen las normas vigentes, no pudiendo imputarse su monto a cuenta de cualquier otra obligación que deba afrontar el empleador respecto de su personal.

Si la institución no contrata el seguro de vida obligatorio, deberá responder en forma directa por el importe que le hubiese correspondido cobrar a los beneficiarios del trabajador.

ARTICULO 36.- BENEFICIOS POR JUBILACION ORDINARIA, INVALIDEZ Y POR CUMPLIR 25 AÑOS DE SERVICIOS:

a) El personal que cese en sus servicios para acceder a la jubilación ordinaria o por invalidez, percibirá una gratificación mínima equivalente a: 1) un mes de remuneración, si su antigüedad con la empleadora fuera menor a quince años, o 2) de dos meses de remuneración si su antigüedad fuera mayor a quince años. En ambos casos la antigüedad se computará a la fecha del evento que origina el beneficio y sumando períodos continuos o discontinuos en la prestación de los servicios para la institución.

b) Todo trabajador que cumpliere veinticinco años continuos de antigüedad en la misma institución, percibirá una gratificación especial y por única vez equivalente a un mes de su remuneración y una medalla o presente de valor equivalente, como recordatorio de la institución en la que se desempeñe. A sus efectos se estipula que la medalla será de oro y de 12 gramos.

CAPITULO X

DEL EJERCICIO DEL DERECHO SINDICAL EN LA EMPRESA:

DE LA COMISION DE RELACIONES

ARTICULO 37.- RECONOCIMIENTO DE LA ACCION GREMIAL EN LAS MUTUALES: Las partes reconocen en todas las mutuales el ejercicio del derecho de libertad sindical para todos los trabajadores comprendidos en este convenio, debiendo las partes no incurrir en prácticas desleales y contrarias a la ética de las relaciones del trabajo, tipificadas en el art. 53 de la ley 23.551.

ARTICULO 38.- CUERPO DE DELEGADOS. SU CONSTITUCION: Cuando en los establecimientos resulten elegidos dos o más delegados, los mismos actuarán como Cuerpo de Delegados. Los empleadores reconocerán como únicos representantes del personal a los miembros de dicha Comisión.

ARTICULO 39.- FUNCIONES DE LOS DELEGADOS. OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES. Las funciones de los delegados y del Cuerpo de Delegados son las que establecen la ley 23.551 y su decreto reglamentario.

ARTICULO 40.- Los trabajadores que ocupen cargos representativos y/o directivos en la asociación gremial, gozarán de todas las garantías y beneficios sindicales que otorgue la legislación vigente. La designación, actuación, estabilidad y cese en el cargo de delegados y delegados suplentes del personal, comisiones internas, de relaciones y organismos similares que ejerzan sus funciones en las instituciones, se regirán por las normas establecidas en la Ley 23.551 de asociaciones sindicales, su decreto reglamentario Nº 467/88, o las que las sustituyan en el futuro.

ARTICULO 41.- DELEGADOS SUPLENTES: Cuando un delegado titular cese en sus funciones por cualquier motivo, será reemplazado por un delegado suplente que pasará a ser titular hasta la expiración de las funciones del que reemplaza. El suplente también reemplazará automáticamente al titular cuando por cualquier causa éste no preste servicio.

ARTICULO 42.- FACILIDADES DE GESTION: El empleador deberá permitir a los delegados, el tiempo necesario para el ejercicio de sus funciones. Para su ejercicio pleno y responsable deberá concederse a los representantes gremiales las facilidades apropiadas para permitir su desempeño en forma rápida y eficaz sin que ello se traduzca en perjuicio del normal funcionamiento de la mutual. Las reclamaciones se efectuarán durante las horas de trabajo, debiendo convenirse entre representantes del personal y la mutual, el horario y la modalidad respectiva a tales fines. Las mutuales facilitarán el lugar siempre que lo dispusieran dentro de sus locales, a los representantes gremiales a los fines de que éstos efectúen las reuniones o asambleas que sean necesarias con el personal.

Los delegados gozarán del derecho de comunicar al personal las informaciones que tengan obligación de señalarle por medio de carteles fijados en la vitrina gremial, la que deberá situarse a la entrada de los lugares de trabajo, sin perjuicio de la utilización de otros medios tales como boletines u otras publicaciones que aquellos repartieren y cuya libre distribución y recepción por parte del personal no puede ser entorpecida por ningún medio.

ARTICULO 43.- Los empleadores concederán permiso gremial y licencia a los trabajadores con representatividad gremial en el establecimiento, en el orden local, en el orden nacional, tales como por ejemplo secretarios generales o miembros directivos de seccionales o delegaciones, cuando fueren citados por el Consejo Directivo Central y/o Secretariado Nacional de UTEDYC y/o Secretariado de la Seccional y/o organismos nacionales y/o provinciales, con todos los derechos y garantías de la Ley 23.551.

CAPITULO XI

COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION

ARTICULO 44.- JURISDICCION: Se constituirá una Comisión Paritaria Central con asiento en la Capital Federal y con jurisdicción sobre la totalidad de las localidades en que la U.T.E.D.Y.C., aplique esta Convención.

ARTICULO 45.- INTEGRACION: La Comisión estará integrada por seis representantes de cada una de las partes. Ambas representaciones deberán estar integradas en un plazo máximo de treinta días a partir de la suscripción del presente Convenio. Asimismo, se designará igual número de suplentes para reemplazar a los titulares en caso de ausencia.

ARTICULO 46.- FUNCIONES: Esta Comisión tendrá la competencia y funciones previstas en los arts. 14, 15, 16 y 17 de la Ley 14.250, texto ordenado Decreto 108/88, (con las reformas introducidas por la Ley 25.877). Asimismo estará facultada a la interpretación y aplicación de las cláusulas de la Convención Colectiva, como así también el encuadramiento de los trabajadores en las nuevas categorías establecidas. Asimismo intervendrá en la aplicación del régimen de reemplazos y vacantes y en todo otro asunto que específicamente le fuere encomendado por acuerdo de partes y/o por la naturaleza del asunto en discusión, pudiendo expedirse sobre situaciones especiales que le sean planteadas por las entidades mutuales empleadoras relacionadas con su situación financiera y el impacto salarial de este convenio.

ARTICULO 47.- VOTACION: La comisión paritaria funcionará con un quórum, el que se computará con la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones serán dictadas con el consentimiento de la mayoría de los miembros presentes y en caso de empate, las partes podrán someter de común acuerdo la cuestión al Arbitraje del Ministerio de Trabajo de la Nación.

ARTICULO 48.- ESTABILIDAD: Los representantes de la parte sindical de la Comisión Paritaria gozarán de la misma estabilidad que los trabajadores que ocupen cargos electivos o representativos en Asociaciones Sindicales de Trabajadores según la ley respectiva a partir de la notificación fehaciente de su designación al empleador.

ARTICULO 49.- PROCEDIMIENTO: En su primera reunión la Comisión fijará las normas de procedimiento para su funcionamiento dentro de la ley vigente y la práctica usual, siendo obligación de la Comisión poner en conocimiento de las partes que le sometan alguna cuestión esta reglamentación en la primera oportunidad procedimental.

CAPITULO XII

CUOTA SINDICAL. CONTRIBUCION SOLIDARIA

ARTICULO 50.- Cuota sindical: Las instituciones empleadoras procederán a descontar mensualmente a los trabajadores afiliados a UTEDYC la cuota sindical fijada por ésta, o la que se fije en el futuro, la cual se calculará sobre todos los conceptos remunerativos mensuales que perciba el trabajador.

ARTICULO 51.- Contribución de los trabajadores para el cumplimiento y desarrollo de los fines culturales, gremiales, sociales y de capacitación de UTEDYC: Las instituciones retendrán mensualmente a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, el 2% (dos por ciento) de la remuneración bruta total percibida en cada período, en concepto de contribución solidaria con destino a UTEDYC. Los fondos en cuestión serán afectados al cumplimiento de los fines culturales, gremiales, sociales, de asistencia y asesoramiento legal y previsional y de capacitación y formación profesional conforme lo habilita el artículo 9º de la Ley 14.250 (t.o.) y sus modificatorias.

ARTICULO 52.- Exención de la contribución solidaria establecida en el artículo 51 del presente: Los trabajadores que a la entrada en vigencia del presente convenio colectivo se encuentren afiliados a UTEDYC o se afilien en el futuro, quedan exentos del cumplimiento de la contribución solidaria establecida en el art. 51 del presente. Este beneficio para los trabajadores afiliados se establece con arreglo a lo dispuesto en el art. 9º de la Ley 14.250 (t.o.) y sus modificatorias.

ARTICULO 53. - OBRA SOCIAL:

Las instituciones empleadoras practicarán las retenciones al personal, abonarán sus propias contribuciones y efectuarán los depósitos pertinentes con destino a la Obra Social en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley 23.660 y 23.661 de obras sociales y seguro nacional de salud, respectivamente.

ARTICULO 54.- Quedan derogados todos los convenios colectivos celebrados con anterioridad entre las partes e individualizados con el Nº 124/90, sus respectivos acuerdos y actas complementarias, homologados o no ante la autoridad de aplicación y en general todo acuerdo colectivo fijados con anterioridad al presente convenio colectivo, el cual regirá en adelante y con exclusividad para toda la actividad.

CAPITULO XIII

Renovación del convenio colectivo

ARTICULO 55.- RENOVACION DE ESTE CONVENIO: Cualquiera de las partes podrá solicitar con sesenta días de anticipación al vencimiento de la vigencia de este convenio, la constitución de la comisión negociadora de un nuevo convenio en base a los procedimientos que fijen las normas en vigor en esa fecha. Si ninguna de las partes solicitara al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la constitución de dicha comisión negociadora, se entenderá como que las partes prestan su conformidad para la continuidad de la vigencia de este convenio, hasta que alguna de ellas plantee la necesidad de su renegociación y sea sustituido por un nuevo convenio colectivo.

CAPITULO XIV

Régimen para las PYMES

ARTICULO 56.- Las partes se comprometen a facilitar la aplicación de la Ley 24.467 (PYMES), sus modificatorias y normas reglamentarias, en aquellas instituciones que reúnan los requisitos exigidos por dicha normativa. La Comisión Paritaria creada por este convenio podrá intervenir a pedido de parte interesada a fin de expedirse sobre la interpretación, encuadramiento y aplicación del régimen referido.

CAPITULO XV

Personas con discapacidad

ARTICULO 57.- Las partes facilitarán cuando las oportunidades de trabajo, circunstancias personales y tareas requeridas lo permitan, la incorporación de personas con discapacidad a fin de favorecer el cumplimiento de los fines de la Ley 22.431 y sus modificatorias. Asimismo, facilitarán la creación y desarrollo de medios de trabajo protegido en el marco del Decreto Reglamentario Nº 489/83.

CAPITULO XVI

Autoridad de Aplicación

ARTICULO 58.- AUTORIDAD DE APLICACION: El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación será la autoridad de aplicación del presente convenio colectivo y las partes se obligan a su estricto cumplimiento.

ANEXO I - CATEGORIAS

PERSONAL JERARQUICO:

Se hallan comprendidos dentro de este personal aquellos cuyas tareas son de supervisión y dirección general, teniendo a su cargo la responsabilidad directa e indirecta de todo el personal proporcionada a su escala jerárquica.

Este personal se caracteriza por las siguientes condiciones que lo destacan netamente:

a) En ausencia del superior reemplaza automáticamente a éste mientras dure la misma.

b) En ausencia de los miembros del Organo Directivo, la responsabilidad administrativa corresponderá a quien ejerza la categoría tope superior.

c) Son ejecutores de las indicaciones que formule la Comisión Directiva y deben guardar el secreto de las resoluciones frente al resto del personal y frente a terceros, salvo los problemas que puedan ser atingentes a los intereses de dicho personal.

d) Se considerará Jefe de Departamento a quien tiene responsabilidades de dirección o supervisión de dos (2) o más secciones o los jefes que por la amplitud o importancia de sus funciones así les corresponda.

Las categorías de este personal serán las siguientes:

1era. Categoría: Directivos, Gerente General, Administrador general o similar.

2da. Categoría: Sub-Gerente, Sub-Administrador General, Asesor Letrado, Contador, Médico, Gerente de Filial o Area.

3ra. Categoría: Jefe de Area, Jefe de Cómputos, Jefe de Personal, Jefe de Contaduría, Jefe de Departamento, Farmacéutico, Director de Jardín de Infantes, Director de Jardín Maternal, Jefe de Tesorería.

4ta. Categoría: Administrador de Colonias, Proveedurías u Hoteles.

5ta. Categoría: Jefes de Sección.

PERSONAL ADMINISTRATIVO:

1era. Categoría: Secretario/a de Gerencia, Encargados de Sección, Filial y/u oficina, Secretario/a Adm. de Asuntos Legales, Cajero Principal, Analista programador.

2da. Categoría: Docentes, Maestra Jardinera, profesores, instructores, Psicopedagogo/a, Asistente de Areas, Bibliotecario/a, Dibujante, Cajero.

3era. Categoría: Telefonista, Facturista, Auxiliares Principales, soporte técnico informático.

4ta. Categoría: Auxiliar 1ra. Con experiencia, Auxiliar 2da. Ingresante sin experiencia.

5ta. Categoría: Cadete, Recepcionista.

En cuanto al personal de 4ta. Cat. Aux. 2da. deberán desempeñarse en toda tarea administrativa que la Entidad le asigne.

PROMOTORES, VENDEDORES Y COBRADORES.

Se establece que los promotores, vendedores y cobradores incluidos en esta categoría percibirán su remuneración mediante comisión solamente y en base exclusivamente a las operaciones que los mismos concierten. Dichas comisiones se liquidarán en forma mensual estableciéndose que si el monto de las mismas no alcanzare el mínimo establecido en este convenio para dicha categoría, el empleador deberá integrar la diferencia garantizando en todos los casos una remuneración mensual que alcance dicha suma. Teniendo en cuenta las características particulares de esta categoría, aquellos trabajadores que no tengan que cumplir horarios de trabajo fijos, no percibirán el adicional convencional denominado presentismo.

PERSONAL DE SERVICIOS:

1ra. Categoría: Oficial Calificado, Mayordomo, Encargado de Mantenimiento, Encargado de Depósito, Encargado de Proveeduría, Encargado de área, Cocinero/a, enfermero/a

2da. Categoría: Ascensorista, Ayudante de Cocina, Portero, Casero, Chofer, Ordenanza, Oficial Mantenimiento, trabajadores que han adquirido idoneidad y experiencia en el cuidado, orientación y ayuda a personas.

3ra. Categoría: Peones en General, Mucama.

4ta. Aprendiz.

ANEXO II

ESCALA SALARIAL

Personal Jerárquico	oct-06	nov-06	dic-06
1º Categoría	1.313,17	1.609,49	1.711,91
2º Categoría	1.184,78	1.468,26	1.561,69
3º Categoría	1.116,03	1.392,63	1.481,26
4º Categoría	1.054,56	1.325,02	1.409,34
5º Categoría	999,69	1.264,66	1.345,14
Personal Administrativo	oct-06	nov-06	dic-06
1º Categoría	959,03	1.219,93	1.297,57
2º Categoría	904,49	1.159,94	1.233,75
3º Categoría	880,49	1.133,54	1.205,67
4º Categoría Auxiliar 1º	852,63	1.102,89	1.173,08
4º Categoría Auxiliar 2º	830,52	1.078,57	1.147,21
5º Categoría	803,07	1.048,38	1.115,09
Promotores, vendedores, cobradores		1.048,38	1.115,09
Personal Servicios	oct-06	nov-06	dic-06
1º Categoría	917,08	1.173,79	1.248,48
2º Categoría	867,24	1.118,96	1.190,17
3º Categoría	832,32	1.080,55	1.149,31
4º Categoría	800,07	1.045,08	1.111,58